REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 17282202201916, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0

Casillero Judicial Electrónico No: 1001346509 Fecha de Notificación: 14 de junio de 2023

A: CAMACHO VISCARRA ALFONSO SEBASTIAN

Dr / Ab: GLADYS EDILMA TERAN SIERRA

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

En el Juicio No. 17282202201916, hay lo siguiente:

VISTOS: El Tribunal Tercero de Garantías Penales con sede en la parroquia lñaquito del DMQ, conformado por los doctores: Zaskya Paola Logroño Hoyos, Jueza Ponente, Marcelo Narváez Narváez, Juez; y, Daniel Tufiño Garzón, Juez; se constituyó en audiencia privada de juicio, para conocer y resolver la situación jurídica de los ciudadanos GERMAN FERNANDO CACERES DEL SALTO y ALFONSO SEBASTIAN CAMACHO VISCARRA y siendo el estado de trasladar a escrito la decisión de manera fundamentada lo hace de la siguiente manera:

1. JURISDICCION Y COMPETENCIA:

La jurisdicción que el Tribunal tiene sobre la presente causa se fundamenta en los Arts. 178 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador; 150, 151 y 152 del Código Orgánico de la Función Judicial; 398, 399, 400 y 401 del Código Orgánico Integral Penal y su competencia se radica por la razón de sorteo y por lo dispuesto en los Arts. 220 y 221, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial y 404, regla 1 del Código Orgánico Integral Penal.

2. VALIDEZ PROCESAL:

Conforme lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 167, 168 y 169 de la Constitución de la República y el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en la tramitación de la causa, se han observado las garantías del debido proceso, sin existir nulidad alguna que declarar por lo que, se declara la validez de todo lo actuado.

3. IDENTIDAD DE LAS PERSONAS PROCESADAS:

GERMÁN FERNANDO CACERES DEL SALTO, de nacionalidad ecuatoriana, de 30 años de edad, con cédula de ciudadanía N°0201922036, de estado civil viudo, de instrucción superior, de ocupación teniente de policía, domiciliado antes de su detención en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

ALFONSO SEBASTIAN CAMACHO VISCARRA, de nacionalidad ecuatoriana, de 28 años de edad, con cédula de ciudadanía N°1722250618, de estado civil soltero, de instrucción superior, de ocupación teniente de policía, domiciliado antes de su detención en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

4. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERONAS PROCESADAS:

El Tribunal, informó a las personas procesadas sus derechos constitucionales y legales, sobre el entendimiento de los cargos que la Fiscalía, ha formulado en su contra, así como la gravedad de los mismos y de las consecuencias que se pueden derivar de ser encontrados culpables, se les hizo conocer los derechos que les garantizan la Constitución de la República del Ecuador, así el derecho a de ser juzgados ante un juez natural e imparcial; su derecho a la defensa, a no auto inculparse, que podían consultar a sus abogados previo a contestar a cada pregunta, que su testimonio era un medio privilegiado de defensa y prueba a su favor, que será considerado por el Tribunal en el momento de resolver, que la audiencia de juicio se desarrollaría en virtud de los principios de concentración, inmediación, unidad dispositiva de la prueba y de contradicción; y, se les advirtió que estén atentos a las actuaciones y exposiciones que se desarrollen en la audiencia de juzgamiento.

5. EL JUICIO PROPIAMENTE DICHO

5.1 ALEGATOS DE APERTURA

DE FISCALIA:

La abogada María Isabel Jiménez, Fiscal de Pichincha, de conformidad al Art. 614 del Código Orgánico Integral Penal, al presentar su alegato de apertura, respecto del hecho que es objeto del presente enjuiciamiento, refirió que probaría que el día 11 de septiembre de 2022 a la 1h13 de la mañana aproximadamente María Belén Bernal, ingresó a la Escuela Superior de la Policía Alberto Enríquez Gallo en la ciudad de Quito, al llegar se dirigió al bloque tres del edificio denominado castillo de Grayskull, subió hasta el cuarto piso a la habitación 34 lugar donde le causó la muerte el señor Germán Cáceres mediante asfixia mecánica por estrangulamiento, ella pidió auxilio por más de 10 ocasiones. Fiscalía también refirió que probaría que el teniente Sebastián Camacho Vizcarra, el día de los hechos se encontraba en la habitación N° 33 del mismo edificio y en el mismo cuarto piso, el cual se encuentra separado únicamente por una pared gypsum, él escuchó el llamado de auxilio de una mujer en la habitación continua a la suya, el señor Camacho esperó a que los gritos cesarán para poder ingresar en la habitación de Germán Cáceres, el señor Camacho, ingresó a la habitación y vio el cuerpo de María Bernal en la cama junto

con el señor Cáceres, que el señor Camacho había cerrado la puerta y guardó silencio, que no cumplió con ninguna acción para salvaguardar la vida y la integridad de María Bernal, que el señor Camacho había dado un reporte escueto de lo que observó, omitió dolosamente intervenir, hasta el día 13 de septiembre de 2022, fecha en la cual relató lo ocurrido el día domingo, que el señor Camacho conocía en la habitación 34 hubo un acto de violencia contra la mujer, que hubo relaciones de poder física y psicológica. Se probará que Alfonso Camacho se encontraba en posición de garante de la vida e integridad de María Belén Bernal, que pudo impedir el curso causal de los hechos y que había decido deliberadamente no impedir este femicidio. Que demostrará que el día 11 de septiembre de 2022, en la Escuela Superior de Policía, María Belén Bernal fue víctima del delito de femicidio tipificado en el Art. 141 del COIP, y que de este delito serían responsables el señor Germán Cáceres en calidad de autor conforme el Art. 42 numeral 1 literal a) del COIP, y que el señor Alfonso Camacho como autor directo por omisión como lo menciona el Art. 42 literal b) del mismo cuerpo de leyes, con las agravantes determinadas en el Art. 142 numeral 2 y en el Art. 47 numeral 8 y 19.

DE LA ACUSACION PARTICULAR:

El abogado Jesús López, en representación de la acusadora particular señaló que justificaría que el 11 de septiembre de 2022, aproximadamente a la 01:13 de la mañana ingresa a la Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo la abogada María Belén Bernal, quien se dirigió al bloque número 3 conocido como castillo de Grasyskull en donde tenía designada la habitación el procesado Germán Cáceres en el piso 4 en la habitación 34, quien cumplía las funciones de oficial de guardia, que se demostrará que en el interior dicha habitación el procesado Germán Fernando Cáceres del Salto procedió a estrangular a su cónyuge María Belén Bernal causándole la muerte por asfixia, que demostrará que la muerte de María Bernal había sido el resultado final de toda una serie de maltratos físicos y psicológico que Germán Cáceres venía ejerciendo durante su vida conyugal en contra de María Belén Bernal, que demostrará que la conducta del procesado Germán Cáceres se encuadra en lo que establece el Art. 141 del COIP en concordancia con el Art.142 numeral 2 del COIP en calidad de autor directo conforme lo prevé el Art.42 numeral 1 literal a) ibídem, con la agravante del Art.47 numerales 8 y 19 del COIP, por lo que solicitará la culpabilidad de Germán Cáceres en calidad de autor por el delito de femicidio. Que respecto al procesado Alfonso Camacho demostrarán que el día 11 de septiembre de 2022, Alfonso Camacho era miembro en servicio activo de la Policía Nacional del Ecuador y cumplía sus funciones en el centro policial General Alberto Enríquez Gallo, aproximadamente a la 01:15 de la madrugada Alfonso Camacho, se encontraba en el sitio de los hechos, en el piso 4, habitación 33 que le fue asignada en ese bloque para el descanso de funciones, que se demostrará que al ser miembro activo tenía la función constitucional y legal de salvaguardar la vida y la integridad física de los ciudadanos, que se demostrará que Alfonso Camacho escuchó en esa madrugada los gritos de auxilio de María Bernal y de forma deliberada omitió sus funciones de salvaguardar y proteger a las personas que se encontraban en el bloque 3, que había esperado a que cesaran los gritos para ingresar a la habitación para ir a

verificar que era lo que estaba sucediendo, que se demostrará que por esa omisión por parte del señor Camacho encuadraba su accionar en lo que prevé el Art.28 del COIP, que se lo hacía responsable por el delito de femicidio tipificado y sancionado en el Art.141 del COIP en calidad de autor como así lo prevé el Art.42 numeral 1 literal b) del COIP, que se solicitará la culpabilidad en calidad de autor directo del delito de femicidio por haber omitido su obligación legal y constitucional.

DE LA DEFENSA DE GERMÁN FERNANDO CACERES DEL SALTO:

El abogado Sebastián Espinoza Ruiz, en su alegato inicial manifestó, que sin relación de poder y sin odio por cuestión de género no existe femicidio, dijo que la familia de María Belén Bernal necesitaba saber la verdad histórica de los hechos que se investigaban en virtud de un juicio justo, sin ningún tipo de presión política y mediática, que demostrará que Germán Cáceres amaba a su esposa María Belén Bernal y a su hijo ICB, que Germán Cáceres no tenida dominio en la relación y que jamás había ejercido una relación de poder sobre su esposa, que Germán Cáceres no tiene odio hacia el género femenino, que Germán Cáceres siempre era un policía ejemplar condecorado en múltiples ocasiones, con sus condiciones psíquicas y psicológicas siempre estables, que fiscalía se encuentra imposibilitada para sentenciar a Germán Cáceres por el delito de femicidio, y que el tribunal deberá sentenciar a su defendido por el delito que se adecúa por los hechos que se juzgan, que deben adecuar correctamente el tipo penal y no el que se acusa en esta audiencia.

DE LA DEFENSA DE ALFONSO SEBASTIAN CAMACHO VISCARRA:

La abogada Gladys Terán Sierra, en su alegato inicial señaló que sin dolo no hay omisión, que el señor Camacho no escuchó ni observó ninguna infracción flagrante el día 11 de septiembre de 2022 aproximadamente a la 01:20 de la madrugada, que va a desvirtuar las acusaciones y cada una de las proposiciones fácticas que ha indicado fiscalía y la acusación particular, que fiscalía y la acusación particular tendrán que probar la comisión objetiva de culpabilidad que establece el Art.18 del COIP, la existencia del dolo prevista en el Art.28 del COIP, en el que se menciona que la persona que comete una infracción debe conocer los elementos objetivos del tipo penal y ejecutarlo voluntariamente su conducta y que eso no iba a poder probarlo ni la fiscalía ni la acusación particular, con la misma prueba de la fiscalía y de la acusación particular y la que actuará el teniente Camacho probará que el teniente Alfonso Camacho estuvo 13 días de instructor en la Escuela Superior de Policía Alberto Enríquez Gallo, que estuvo 2 días de oficial de semana, que ingresó el 9 de septiembre y que los hechos sucedieron el 11 de septiembre a la madrugada, que se demostrará que el teniente Camacho no tenía la capacidad de prever que en la habitación 34 se estaba produciendo un delito flagrante, porque se encontraba en estado de somnolencia, y por la existencia de su mascota una perra denominada Hanna de propiedad del teniente Camacho que se encontraba en la habitación y que por los ladridos, los gritos de auxilio de María Bernal no fueron audibles en la habitación 34, que el teniente Camacho estaba de oficial de semana y que es un ser humano y no pasa despierto las 24 horas del día los 8 días a la semana, y que

además estaba a cargo de los cadetes de la segunda compañía de la escuela de policía y no de los oficiales y tampoco de seguridad de la escuela de policía, que de la seguridad de la escuela estaban a cargo los oficiales de guardia, que él había cumplido con su deber funcional dispuesto en el Art.124 COESCOP esto es el de informar inmediatamente si existe alguna circunstancia inusual dentro de la escuela de policía, que él había reportado a su superior los ruidos que había escuchado y que lo hizo de manera inmediata a la 1:21 de la mañana del día 11 de septiembre de 2022, que probará que así le señor Camacho se hubiera despertado al primer grito de auxilio él no podía llegar de inmediato a la habitación 34 e impedir el delito que se estaba cometiendo ya que la abogada Bernal perdió la vida en 21 segundos, que Teniente Camacho tuvo la acción de acudir apenas escuchó los ladridos de la perra Hanna por tanto no existía inacción sino acción, que no existió dolo de omisión y mucho menos del dolo de muerte a la abogada Bernal pues no la conocía y que tenía apenas 13 días en la escuela superior de policía, que el teniente Camacho al no observar ni escuchar ninguna infracción flagrante, sin infracción no hay dolo y sin dolo no hay omisión por lo que se solicitó que la sentencia sea de ratificación de estado de inocencia del teniente Alfonso Camacho ya que no él no cometió ningún delito de omisión.

5.2 LA PRUEBA

DE LA FISCALÍA. - La señora Fiscal con el fin de probar su posición procesal, hipótesis de adecuación típica o teoría del caso, presentó las siguientes pruebas:

5.2.1. El testimonio de ELIZABETH DE LOS ANGELES OTAVALO PAREDES, quien luego de rendir el juramento de ley, en lo principal dijo ser la madre de María Belén Bernal y abuela de Issac Caizapanta Bernal, que en la audiencia ha escuchado que Germán Cáceres amaba a su hija y a su nieto, y que si eso hubiera sido cierto no la hubiera matado, que lo que conoce del caso fue a partir del 12 de septiembre de 2022, cuando Germán Cáceres la llamó a las 14pm y le preguntó si sabía algo del paradero de María Belén, lo que le sorprendió porque el fin de semana María Belén pasó con Germán, que Germán le mencionó que tuvo una discusión larga y que a las 10 de la noche salieron de la escuela superior de la policía y se habían dirigido a la casa ubicada en Conocoto, que le mencionó que María Belén quería seguir discutiendo y en la altura de la avenida Simón Bolívar quiso bajarse del vehículo, que él le hizo luces a un taxi para que ella se embarcara en el taxi, que él no había tomado ni las placas ni se había fijado de qué cooperativa era el taxi, que le preguntó por su nieto Issac y que Germán le respondió que no se preocupara que él ya se había encargado y ordenó que le llevaran comida por delivery, que en ese momento había llamado a su esposo Jorge para que fuera a retirar a su nieto de la casa de Germán, que Germán no pensaba hacer nada en ese momento porque salí del trabajo a las 5pm, que le propuso a Germán poner una denuncia para poder encontraba y que Germán no la dejó porque todavía se encontraba en el trabajo y que no le daban permiso, por lo que la testigo llamó al teniente Jara porque eran conocidos y le pidió que le diera permiso a Germán, Germán le pidió que no le contará nada de María Belén al teniente Jara y que le diga que es por un asunto familiar, que Germán salió con permiso, que la testigo

llegó a la DINASED a las 4:30pm y Cáceres no llegaba, a lo que llegó les contó la misma versión que le contó a ella pero también agrego que María Belén le había agredido físicamente e insultado, que Germán le pidió que se retire y que él la mantenía informada. Que a las 8:30 pm llegó a la casa donde vivía su hija y vio a Germán con la policía buscando cosas que puso haberse llevado porque creían se había ido de la casa, que su esposo Jorge le comenzó a gritar a Germán y a pedirle respuesta de donde estaba María Belén y que en donde la había dejado, que Germán se fue con los policías a la escuela superior para revisar en la habitación, que ella llegó después de Germán y los policías pero no le permitían ingresar a la escuela superior de la policía, que reclamó porque ella estaba ahí para averiguar en donde estaba su hija, que la dejaron ingresar al cuarto piso en donde era la habitación del señor Cáceres y observó muchos policías, que le preguntó a Cáceres dónde estaba su hija que él sabía y que él le respondió que debe estar en un hotel para hacerle asustar a él, que él le mencionó que ella lo había agredido, que Germán no permitió que ingresaran a su habitación para que cogieran las muestras de sangre que se encontraron, y que Germán ya no quiso hablar ni con los policías ni con ella y que en ese momento ya comenzó a sospechar y comenzó a preguntar por el paradero de su hija María Belén, que luego aparecieron dos policías más y uno de ellos era el señor Camacho y que lo había identificado porque él mencionó que había escuchado que Germán y María Belén habían discutido y que mencionó que fue a ver a la habitación y vio a dos personas acostadas en la cama de forma lateral, que mencionó que a las 5am hubo gemidos de relaciones sexuales y que él pensó que ya estaban bien, que al día siguiente de todo lo acontecido la testimonio llamó al señor Cáceres y él le menciono que estaba buscando un abogado y que ya le devolvía la llamada, y que de ahí ya no volvió a tener contacto con Germán Cáceres. Que llamó a la casa y le contestó se señora de limpieza y le mencionó que Germán la iba a liquidar y que ya no iba a ir a trabajar, que en ese momento la angustia fue más grande, que Germán se había fugado y lo último que se había enterado era que se había ido a Colombia, que el 21 de septiembre la llamaron para que se acercara al cerro Casitagua y comenzaron a desenterrar un cuerpo, que el cuerpo era de su hija María Belén y que en ese momento reconoció el cuerpo de su hija por los anillos, una pulsera, y una pijama que llevaba puesta, que el cuerpo tenía una funda de basura en el rostro. Que su nieto perdió a su mamá, que ahora es ella quien se encarga de pagar la salud, médicos y psicólogos de su nieto. Que su hija María Belén Bernal tenía el carácter fuerte, que la relación que Cáceres mantenía con su hija era una relación en donde él tenía gestos machistas, que existía una violencia pasiva, que tenía un dominio sobre su hija. Que ella estaba segura que era el señor Camacho fue quien indicó que escuchó una pelea y gemidos sexuales porque se encontraba cerca y se acordaba se su fisonomía. Que su hija le ponía ante todo y todos a Germán Cáceres porque estaba enamorada de Germán, que en la escuela de policía unos policías habían revisado el auto de su hija, que los policías le pidieron que se llevara el vehículo de su hija y que ella se lo llevó, que lo que le había mencionado al tribunal no lo había mencionado en versión del 14 de septiembre, que no recuerda quienes estaban al lado del señor Camacho el día 13 de septiembre a las primera horas del día, que el teniente Jara no estaba a lado de ella ese día, qué no recuerda como estaba vestido el teniente Camacho pero que sí recuerda lo que él mencionó y sus rasgos físicos.

5.2.2. El testimonio de DIANA CAROLINA OTAÑEZ HOYOS, quien luego de rendir el juramento de ley, en lo principal dijo ser oficial de policía en el grado de subteniente, que le día lunes 12 de septiembre de 2022, se encontraba de servicio como oficial de control de personas desaparecidas, aproximadamente a las 16h30 llegó a las instalaciones una mujer que se identificó con los nombres de Elizabeth Otavalo, quien había manifestado que su hija María Belén Bernal se encontraba desaparecida que había mencionado que su hija era la esposa de un oficial de policía que trabajaba en la escuela superior de policía y que él sería quien presentaría la denuncia, que aproximadamente a las 17h00 llegó a las instalaciones de la DINASED un hombre que se identificó con los nombre de Germán Cáceres que mencionó que era el esposo de la señora María Belén Bernal y que se encontraba desaparecida, que él mencionó que el día anterior, sábado, recibió varias llamadas de su esposa y que había tenido una discusión mediante llamada telefónica, que mencionó que aproximadamente a media noche del día sábado 10 de septiembre su esposa había llegado a la escuela superior de policía, que el día domingo 11 de septiembre también habían discutido y que aproximadamente a las 19h00 habían salido de la escuela superior de policía con dirección a su domicilio en el sector Conocoto, que habían realizado dos paradas, que en la primera parada habían tenido una discusión de aproximadamente 2 horas, que en la segunda parada ella cogió un taxi y se había ido, que él no se había percatado de las placas del vehículo y que al llegar a su domicilio aproximadamente a las 23h00 del día domingo se había percatado que su esposa no se encontraba, que con ese antecedente de forma inmediata se procedió a poner la denuncia en el sistema de fiscalía, y que de inmediato se había aplicado el protocolo de personas desaparecidas, que en ese momento junto con el denunciante se habían trasladado hasta los semáforos de las escuela superior de la policía en donde se había realizado la ruta que presuntamente había tomado, que la primera parada donde supuestamente habían discutido 2h00 había sido aproximadamente a unos 100 metros de la escuela superior de policía sobre la Simón Bolívar, que la segunda parada había sido sobre la Simón Bolívar en el sector de Guápulo, que en ese momento se activó toda la unidad de investigación de personas desaparecidas, que después se trasladaron hasta el domicilio de la señora María Belén Bernal y que en ese trayecto procedió a llamar a la señora Elizabeth Otavalo para indicarle que se iba a realizar una verificación en el domicilio de María Bernal, que ingresaron al domicilio donde se habían realizado las verificaciones pertinentes, que en el domicilio se encontraban dos computadoras pero que la señora Elizabeth no permitió que las ingresaran a cadena de custodia porque tenía que consultar con un abogado, que llamó a dar parte a su mayor Mendoza que se encontraba con un equipo ya en la escuela superior de policía realizando las verificaciones y que coordinaron para realizar la verificación de la habitación de Germán Cáceres en la escuela superior de policía, que le había mencionado al señor Cáceres de la verificación y él estaba dispuesto a colaborar en todas las diligencias que tenían que realizar en torno a la investigación, que realizó la verificación de la habitación 34 ubicada en el edifico número 3 de barones denominado castillo de Grayskull, que el mayor Mendoza, el señor Cáceres, la señora Otavalo y la testigo se trasladaron a las habitación 34, que en los exteriores de la habitación ya se encontraba todo el personas y que procedieron a llamar al personal de criminalística ya que habían

encontrado una mancha color marrón en el colchón de la habitación, que al llegar el subteniente Diego Padilla encargado de criminalista le preguntó al señor Cáceres si podía ingresar a la habitación y que el señor Cáceres manifestó que ya no le permitía el ingreso a la habitación que necesitaba la presencia de sus abogados, que de inmediato la testigo coordinó con el capitán Marco Lomas para resguardar las habitaciones 34 y 36 hasta poder generar las respectivas órdenes de allanamiento, que salieron del edificio y que aproximadamente a unos 10 metros de distancia se encontraba un vehículo con placas PDM8833, que la señora Otavalo manifestó que era el vehículo de su hija y que se enteraron que el vehículo estaba a nombre de la señora Olga Paredes que era la abuela de la señora María Belén Bernal, que realizó una llamada telefónica para pedir la autorización y poder realizar las verificaciones en el vehículo por el personal de criminalística, aproximadamente a las 3:30 del día martes 13 de septiembre de 2022, se retiraron de la escuela superior de policía a realizar los partes correspondientes para la solicitud de las órdenes de allanamiento, que aproximadamente a medio día se dio inicio a los allanamientos, que teniendo en cuenta con el protocolo de personas desaparecidas se había trasladado a realizar levantamiento de cámaras del GIR y que se había quedado al mando de levantamiento de indicios el personal de criminalística, que aproximadamente a las 15h00 se había trasladado a la dirección de la escuela superior de policía a continuar con los partes de requerimiento en torno a la presunta desaparición de la señora María Bernal, que las cadetes Nadesha Morquera y Joselyn Sánchez se le acercaron para poder entregarle los teléfonos celulares los que fueron ingresados a criminalística con cadena de custodia N°46822, que el 21 de septiembre de 2022 tuvo conocimiento que se había realizado una búsqueda en el cerro Casitagua en donde habían realizado en levantamiento del cuerpo de una ciudadana con características similares a la señora María Bernal, que la a investigación ser la estaba realizando por una muerte violenta por lo que pasó al mando de la unidad de delitos contra la vida.

5.2.3. El testimonio de VICTOR HUGO CHICAIZA CAIZA, quien luego de rendir el juramento de ley, en lo principal dijo ser profesor de música, que el 11 de septiembre de 2022, pertenecía a la banda instrumental de la escuela superior de policía, que le habían pedido que colaborara con el turno de guardia de 12 de la noche a 7 de la mañana, que a las 12 de la noche había realizado el relevo con el personal de tropa que estaba saliendo, que aproximadamente a las 12:20 había llegado el teniente Cáceres hasta la prevención, que él le había saludado y permaneció en la puerta de ingreso de la escuela superior, que aproximadamente a las 12:50 de la noche se parqueó un vehículo en la parte de afuera y se bajó una ciudadana que había tomado contacto con cadete Dilan Alarcón que se encontraba de guardia en la prevención y la cadete Joselyn Sánchez, que ellos habían ingresado y se encontraron con el señor Cáceres quien dijo mencionó que iba a revisar los puestos de servicios de los cadetes y se fue, también el señor Cáceres le manifestó que más adelante su esposa iba a llegar a dejarle unos alimentos, que aproximadamente a la 1h30 a 2h00 de la mañana se parqueó otro vehículo en la parte de afuera de la escuela superior de policía y se bajó una mujer quien dijo ser la esposa del teniente Cáceres, que se percató que era de tez blanca, que estaba con una pijama, que tenía el cabello rizado y estaba recogida el cabello, que la mujer había ingresado

porque el teniente Cáceres ya se lo había mencionado, que no tenía conocimiento de lo que había pasado en el interior porque él no tenía autorización de subir y tener contacto con los cadetes, que a las 2:30 de la mañana el teniente Cáceres retornó a la prevención y permaneció en el puesto de los oficiales de guardia, que a las 3 de la mañana se retiró para realizar las rondas en la parte de abajo en donde tenía las disposiciones de controlar, que eran las cabellerizas, los dormitorios de personal de tropa y el auditorio, que había realizado el relevo con el sargento Benítez. También señaló que no tenía mucho conocimiento sobre el protocolo de ingreso de las personas que deseaban entrar a la escuela de policía ya que a él le pidieron que colaborará con la guardia, qué hizo en ese momento lo que podía hacer porque él no pertenecía a la guardia ya que pertenecía a la banda instrumental, que en el momento de la guardia se encontraba el cadete Dilan Alarcón en la puerta de salida, el señor Cáceres en la parte de afuera con él, que el testigo solo estuvo cuando el señor Cáceres desde el interior de la escuela bajó y salió.

5.2.4. El testimonio de ANDRE ALEXANDER PADILLA RODRIGUEZ, quien luego de rendir el juramento de ley, en lo principal dijo ser subteniente de policía, que el 11 de septiembre de 2022, se encontraba de guardia en la escuela superior de policía en el segundo turno desde las 23h00 y 01h00, que realizaba el servicio de ronda en el que comprendía verificar los puestos de guardia, que realizó el relevo con el subteniente Orbe a las 23h00 del día sábado, que aproximadamente a las 0h30 se encontraba en la garita 9 frente a casa blanca verificando novedades con el cadete Contento y el cadete Velázquez en donde vieron que subían dos personas por la avenida que comprende entre el rastrillo y la posta policial, que el cadete de primer año se había dirigido a verificar el mismo que le había procedido a dar parte que se trataba de dos personas: el teniente Cáceres y una mujer; y, que le había manifestado que no sabía quién era la mujer, que después se dirigió a la prevención aproximadamente a las 01h00 en donde procedió a realizar el relevo de la ronda general y a dirigirse a su habitación, que aproximadamente llegó a su habitación a las 01h10, que se encontraba estudiando porque se encontraba en pruebas y que aproximadamente a las 02h20 de la mañana su compañero Erick Galcibar ingresa a la habitación a manifestarle que el teniente Cáceres le solicitaba en la prevención y que le preguntó los motivos pero su compañero le dijo que no sabía, que procedió a ponerse el uniforme operativo y bajó a la prevención que cuando llegó le vio al teniente Cáceres cerrado los ojos y arrimado en el escritorio de la guardia, que intentó llamar la atención del teniente Cáceres alzando la voz pero no que se despertó y que le manifestó al cadete de guardia que le dijera al teniente Cáceres que el testigo sí se había presentado en la prevención y que luego procedió a dirigirse nuevamente a su habitación. Que en el año 2022 no tenía el grado de subteniente que se encontraba como cadete de cuarto año, que como cadete de cuatro años él conocía las actividades que realizaban los oficiales de semana que era organizar cualquier tipo de evento que se diera y verificar cualquier tipo de novedad que se diera en la escuela, que las actividades de los cadetes de las compañías en primero y cuarto año eran verificadas por cada oficial de semana que tenía cada compañía, que se refería a compañías a las promociones de los cadetes, que no recordaba las fechas en la que se encontraba como cadete la semana que se encontraba de guardia, que no recordaba quien se encontraba como su oficial

de semana el 11 de septiembre de 2022, que cualquier oficial o incluso cadetes antiguos podían revisar los dormitorios, que en la actualidad prestaba sus servicios en el Distrito la Delicia circuito Mena.

5.2.5. El testimonio de DILLAN ALEXANDER ALARCON QUISHPE, quien luego de rendir el juramento de ley, en lo principal dijo ser estudiante cadete de la escuela superior de policía, que el 10 de septiembre para amanecer al 11 de septiembre de 2022, se encontraba de guardia en la escuela superior de policía, que mientras estaba cumpliendo con sus funciones aproximadamente a las 11h40, vio ingresar a la cadete Sánchez, quien le había pedido que le mencionara al teniente Cáceres que solicitaba ingresar a descansar, que fue a darle parte al teniente Cáceres sobre la cadete Sánchez y él dijo que la dejara ingresar, que cuando el teniente Cáceres se encontró con la cadete Sánchez y subieron juntos con dirección a la escuela. También dijo que no recordaba quien se encontraba como oficial de semana de su compañía el 11 de septiembre de 2022, que como cadete de primer año tenía un oficial de semana, que en la actualidad se encontraba como cadete de segundo año, que las funciones del oficial de semana de la compañía eran darles disposiciones durante todo el día y controlarlos, que el control que ejerce el oficial de semana sobre él es el de sacar parte durante todo el día hasta que les manda a descansar verificando novedades de toda la compañía, que el oficial de semana les manda a descansar a las 10 a 10h30 de la noche, que el oficial de semana también descansa en las noches, que a las 4h30am se formaban los cadetes, que no tenía conocimiento si en la escuela existían oficiales que controlaban las habitaciones de los oficiales.

5.2.6. El testimonio de MARCO AURELIO PAZMIÑO MONTALUISA, quien luego de rendir el juramento de ley, en lo principal dijo ser perito en informática forense, que en el presente caso realizó dos pericias, la una asociada al levantamiento de un circuito cerrado de televisión de las cámaras de video vigilancia instalado en la escuela superior de policía, tanto en la parte interna como externa, y que la otra hacía referencia al contenido de un celular de un chat. Que el objeto de pericia que estaba plasmado dentro de la presentación era el informe que había sido remitido a fiscalía directamente, que el objeto de pericia contaba de algunos puntos que era el levantamiento de las cámaras, la extracción de información de las mismas, la determinación de la zona horaria, que también trabajaron sobre la generación de fotogramas para poder verificar el contenido digital de esas video grabaciones y luego proceder a realizar una secuencia de imágenes en base a los criterios de búsqueda establecidos por fiscalía, que primero trabajaron sobre la determinación del territorio digital, que dentro de la inspección que realizaron a la escuela superior de policía habían trabajado en tres dispositivos digitales, que el primer dispositivo digital estaba enlazado a 16 diferentes cámaras de seguridad y de las cuales sólo se encontraban habilitadas 7 cámaras y que de las 7 cámaras las de interés únicamente eran 3 cámaras, que era la cámara de la prevención que estaba verificada como cámara ingreso y cámara salida y que estaban ubicadas en el acceso tanto vehicular como peatonal de la escuela superior de policía, que sobre la base de esa identificación realizaron la adquisición de las video grabaciones, que las fechas que solicitaron las video grabaciones fue el 10, 11 y 12 de septiembre de

2022, que dentro de las configuraciones del dispositivo digital se establecía que grababa 24h y tenía un periodo de dependencia de 4 días, y que la diligencia la habían realizado el 19 de septiembre de 2022 y que habían trabajado sobre los respaldos que obtuvieron de parte del director de tics que administraba esas cámaras el 13 de septiembre de 2022, presentó el detalle de los video que se obtuvieron. Que al ingreso tenía 23 videos que pertenecían al sábado 10 de septiembre de 2022, que de la cámara salida tenían 21 archivos y de la prevención 16 archivos, que del 11 de septiembre de 2022 tenían 24 archivos por la cámara de prevención, ingreso y salida, y que se encontraban grabadas en la carpeta domingo 11 de septiembre de 2022, y que del 12 de septiembre de 2022 existían las video grabaciones de las cámaras prevención y salida con un número de 25 y 2 archivos de video, que se realizaron capturas de pantalla de los videos para poder mantener la integridad y autenticidad de las video grabaciones, que se generaron los códigos de verificación hash que permitía mantener la integridad de los datos para que no sean alterados ni modificados, que luego procedieron a trabajar con el DVR Rastrillo el cual tenía la capacidad para 10 canales de conexión pero que solo estaban instaladas 4 que las cámaras de interés para la investigación eras las cámara 1 y 4, que tenía un periodo de almacenamiento de 12 días por lo que pudieron obtener la información directamente del DVR, que del 10 al 12 de septiembre de 2022 se generaron un total de 144 archivos, que se validó la autenticidad de la información a través de los códigos hash, y que finalmente habían trabajado sobre el SVR que se encontraba instalado en el bloque 1 que tenía la capacidad de trabajar sobre 16 canales pero que se encontraban instaladas únicamente 4 cámaras y que la de interés era la cámara 5, que de esa forma dieron el cumplimiento del levantamiento de los circuitos cerrados de televisión, a la ubicación física y a la extracción de información, que se obtuvo un total de 367 archivos asociados a los intervalos de tiempo requeridos y a los DVR que tenían las cámaras instaladas de las fuentes de interés para investigación, que luego generaron un refotograma que era la captura del evento que se estaba plasmando en ese momento para en base a ello realizar una secuencia de imágenes que les diera la posibilidad de determinar la trazabilidad del hecho que querían representar, que realizaron de la cámara prevención del 11 de septiembre de 2022 00 02 53 que fue el primer evento que se trató de plasmar y que lo que se pudo visualizar era una motocicleta a bordo de un hombre que se encontraba en las inmediaciones de la estrada principal de la escuela superior de policía y que luego ingresa a la escuela de policía, que a las hora 00 04 57 segundos ingresa un vehículo a bordo de una persona a las instalaciones, que del DVR Rastrillo a las 00 18 17 segundos se ve transitando a una persona de sexo masculino dirigirse al puesto de la prevención, que un vehículo tipo automóvil se estacionó frente a la prevención de la escuela superior en la misma fecha a las 00 31 01 segundos, que del interior del vehículo se bajó una persona de sexo femenino, que pasa por la prevención la misma fecha a las 00 52 03 segundos, que en la cámara Rastillo se visualiza a las 00 55 03 segundos de la misma fecha aparecen dos personas tomadas de la mano y están caminando y que trasladan en dirección en donde estaban ubicados los dormitorios de los oficiales, que el otro evento que se materializo fue el acceso de un vehículo tipo Jeep que siendo la misma fecha a la 1:12 de la mañana desde la cámara prevención, que en la cámara Rastillo se observó la silueta del vehículo dentro de las instalaciones con destino al dormitorio

de los oficiales, que la persona vuelve a ingresar al puesto de guardia aproximadamente a las 2h04 de la mañana, que luego ingresa un vehículo tipo automóvil a las 3h19 de la mañana se bajó el conductor del vehículo y se entrevista con la persona en guardia y luego procede a retirarse, que se estacionó frente a casa blanca y que es el comedor de los oficiales, que el siguiente evento que se registró fue a las 5h19 de la mañana se visualizó que el oficial de guardia se levantó a su puesto de trabajo y se retiró con dirección al dormitorio de oficiales, luego que se retiró vuelve a ingresar a las prevención a las 5h57 de la mañana, que a las 6h07 de la mañana esa persona se encontraba en su lugar de trabajo en la prevención. que a las 6h27 de la mañana se traslada nuevamente con dirección al dormitorio, a las 12h19 del día sale el vehículo Jeep de la escuela superior de policía, se visualizó que el 11 de septiembre de 2022 a las 12h24 sale el vehículo de las instalaciones de la escuela superior y toma la calle Manuel Cordova Galarza en sentido norte sur, que a las 12h42 el vehículo vuelve a ingresar y va en dirección a las habitaciones de los oficiales, que se ve el traslado de un vehículo a las 19h40 que sale el vehículo tipo Jeep color plata en dirección sur norte, que el 12 de septiembre de 2022 a las 4h37 de la mañana nuevamente ingresa el vehículo a las instalaciones de la escuela superior de la policía con dirección a las habitaciones de los oficiales, que el 12 de septiembre de 2022 a las 16h22 se observa la salida de una motocicleta a bordo de una persona con dirección norte sur sobre la Manuel Cordova Galarza, que luego de haber realizado la generación de los fotogramas fueron detallando de acuerdo a la fecha, hora de inicio hora de fin, qué DVR se encontraba asociado y que cámara y el intervalo de tiempo que se demoró en ese evento y la descripción de lo que se observó en la generación de los fotogramas, que toda la información fue ingresada en un disco duro externo y fue ingresada en cadena de custodia N° 5024-22, que había llegado a la conclusión que habían utilizado la metodología de las normas de estandarización ISO que les ayudaba a mantener la integridad y autenticidad de la información almacenada, que se había realizado las imágenes forenses correspondientes así como la generación de las copias de seguridad de los DVRS y se había validado su autenticidad y su integridad a través de los códigos HASH, que se obtuvieron 367 archivos que se encontraban detallados de acuerdo a los DVRS y que habían sido ingresados en cadena de custodia, que con la base de los videos se obtuvieron los fotogramas con capturas de los eventos para realizar la secuencia de imágenes correspondientes en base a los intervalos de tiempos establecidos por fiscalía del 10 al 12 de septiembre de 2022.

Que las características que presentaba el vehículo que había ingresado a el 11 de septiembre de 2022 a la 1h12 de la madrugada era un vehículo tipo Jeep color plata, que no tenía conocimiento de las placas del vehículo que había salido de la escuela a las 12h19. Que la normas que se habían utilizado para realizar el informe pericial fueron las de 27037 que establecía los pasos que tenían que tomar en cuenta para el levantamiento, recolección y preservación de la información del contenido digital, que establecía una fase de identificación, una fase de adquisición, de preservación, de análisis y una de materialización para poder llevar y hacer un correcto manejo del contenido digital, que las normas ISO no tenían nada que ver con la desconfiguración de la zona horaria de las cámaras. Que en el folio 52 se encontraba la cámara de la prevención y la cámara de ingreso, y se observó que a

la 01h13 el vehículo Jeep se encontraba frente al acceso, que a la 13h38 el vehículo comenzó a ingresar a la escuela superior de policía.

5.2.7. El testimonio de HUGO GIOVANNI TIPANTUÑA CHANCUSI, después de haber rendido el juramento de ley en lo principal dijo ser policía nacional en el grado de sargento primero perito en criminalista, que realizó una pericia de identidad humana referente a la fisonomía y morfología de dos personas, la cual fue emitida el 3 de noviembre de 2022, con informe número 465, que el objeto de la pericia fue el realizar un cotejo fisionómico morfológico de la señorita Sánchez Joselyn Briggite y del señor Cáceres del Salto Germán Fernando, que le solicitaron realizar con unas imágenes que contaban en un dispositivo de almacenamiento de un disco duro que se encontraba bajo cadena de custodia con el N°5024-22, que para ese tipo de análisis utilizó el elemento dubitado e indubitado que se obtuvo del sistema de la Policía Nacional que estaba enlazado con el Registro Civil del señor Cáceres Germán y de la señorita Joselyn Sánchez y que se obtuvo las fotografías que se encontraban bajo cadena de custodia N°5330-22, que el dispositivo de almacenamiento del disco duro se pudo apreciar que contenía tres carpetas las que contenían barios archivos de video de los que se obtuvieron imágenes que tenían suficiente nitidez y campo de estudio para la pericia, que se obtuvieron 9 imágenes de los archivos de video, que 5 de las imágenes pertenecían a la fisonomía de una persona de género masculino las mismas que fueron cotejadas con el señor Cáceres Germán dando como conclusión que poseían coincidencias visuales y similares características entre sí referente a la fisonomía y morfología, que de la misma manera de las 4 fotografías restantes señaladas con el número 6,7,8 y 9 pertenecían a la fisonomía de una persona de género femenino las mismas que fueron cotejadas con las fotografías de la Srta. Sánchez Joselyn dando como resultado que poseían coincidencias visuales y similares características referentes a la fisonomía y morfología entre sí. Que para ese tipo de análisis se necesitan de un elemento dubitado y de un elemento indubitado, que el elemento indubitado del señor Cáceres del Salto se había obtenido del sistema de la Policía Nacional la cual tenía enlace con el Registro Civil y de la Srta. Joselyn Sánchez se obtuvo de un dispositivo de almacenamiento digital de un CD que se encontraba bajo cadena de custodia N°5320-22, y que los elementos dubitados del dispositivo de almacenamiento disco duro donde se encontraban varios archivos de video, que la imagen N°2 de donde se había obtenido la imagen correspondiente fue de la entrada a la garita, que la imagen asignada con el N°1 se había tomado del video que se apreciaba con la cronología 2002-11-13-1427 y que la persona que se observaba en el video tenía similitud con la imagen que se comparó del señor Germán Cáceres, que de la misma manera se había obtenido la imagen dubitada N°3 donde se apreciaba la imagen de una persona de género masculino las misma que coincidía con las características similares del señor Cáceres Germán, que la imagen que obtuvo y se la asigno como N°4 se puede apreciar una persona de género masculino que tiene similitud o características similares fisonómicas y morfológicas con las del señor Germán Cáceres 2022-09-11-06:27:10, que en las imágenes N°7 N°8 Y N°9 pertenecían a fisonomía de una persona de género femenino la misma que se había realizado el cotejamiento con las fotografías de la Srta. Sánchez Joselyn y que como conclusión se podía identificar que tenían

coincidencias visuales y similares características referente a su morfología y fisonomía, que los cotejamientos que se realizan en los peritos son elementos las fotografías dubitadas y las indubitadas, que las dubitadas eran las imágenes que se encontraban en el dispositivo y las indubitadas del sistema de la policía nacional, y que las fotografías de la señorita Sánchez se las obtuvo de un CD que se encontraba bajo cadena de custodia N°5330-22, que el análisis de la fotografía N°5 era una imagen dubitada, que de la imagen N°6 es dubitada, que la imagen N°7 era dubitada, que el cotejamiento que realizo en la imagen N°8 era dubitada, y que el cotejamiento que realizo con la imagen N°9 era dubitado.

5.2.8. El testimonio de HECTOR PATRICIO AGUILAR CHICAIZA, que luego de haber rendido el juramento de ley en lo principal dijo ser subteniente, mencionó que el día lunes 12 de septiembre de 2022, salió del comedor de cadetes y se dirigió hacia las aulas de los cadetes y ahí se encontró con el señor Cáceres quien le pidió que fuera a votar unas tres fundas de basura que tenía en ese momento, que agarró las tres fundas y en el transcurso al container se percató que las tres fundas eran medias blancas transparentes y que en una **funda había un pedazo de cortina grande y pedazos de cortina pequeños**, y que en la otra funda había una botella vacía de power, que llegó al container y arrojó las fundas, y que después no volvió a tener contacto con el señor Cáceres. Que se había percatado que las cortinas eran blancas, tipo persiana, que una funda había un pedazo grande de la persiana y algunos pedazos pequeños dentro de la misma funda.

5.2.9. El testimonio de NADESHA IVANOVA MOSQUERA LOZADA, quien después de haber rendido el juramento de ley en lo principal dijo ser bachiller, mencionó que el día sábado 10 de septiembre de 2022, se había dirigido junto con su compañero Kevin Ordoñez a la casa de su compañero Anthony Valdiviezo ubicada en el sector de las tolas alrededor de las 19h00, que cuando llegó a la casa de su compañero se encontraban su compañero Christian Núñez, Adam Órdenes y Anthony Valdiviezo, que a lo que ingresó al domicilio sus compañeros le pidieron que les ayude cocinando por lo que accedió y pasó la mayor parte de la noche en la cocina, que alrededor de las 20h00 seguía en la cocina y había escuchado que uno de sus compañeros mencionó "llegó mi teniente" por lo que la testigo salió a la vereda de la casa y pudo observar que ahí se encontraba Joselyn Sánchez, Juan Moreno, Israel Flores, Jefferson Riera y Germán Cáceres, que ella no sabía sí llegaron en conjunto o por separado ya que cuando la testigo salió todos ya se encontraban fuera del domicilio, que pudo visualizar que Germán Cáceres tenía en una de sus manos el casco de una motocicleta, que cuando habían ingresado al departamento la testigo le ofreció un plato de comida a Germán Cáceres y que fue a la cocina para llevarle el palto de comida, que cuando fue a darle el plato de comida a Germán Cáceres él se encontraba conversando con sus compañeros en la sala, que la testigo se había quedado dormida y que despierta cuando su compañero Kevin Ordoñez la despierta y le menciona que ya tenían que irse a la casa, que su compañero Roberto Saltos les había llevado en su carro a la casa, que en el carro también se Joselyn Sánchez, que se habían dirigido a la casa de la testigo en el sector de Pusuqui, que alrededor de las 11h50 de la noches su compañera Joselyn Sánchez le pidió que le llamé a Germán Cáceres ya que su compañera le mencionó

ella se había enterado que él había tenía un accidente de tránsito en el trascurso de la escuela superior de la policía y Joselyn quería saber si el teniente Cáceres ya había ingresado a la escuela, que la llamada fue realizada en alta voz y todos en el vehículo podían escuchar la llamada, que posteriormente se había dirigido a su casa junto con su compañero Kevin Ordoñez y unos minutos después había bajado su compañera, que la testigo ya se encontraba poniéndose la pijama y que pudo observó que su compañera Joselyn estaba guardando sus pertenencias dentro del maletín de la escuela superior de policía que estaba guardando el vestido de franco que utilizaban para el ingreso de franco, una pañoleta de color concho de vino que era el distintivo de la tercera compañía a la cual pertenecían unos tacos negro y una funda de compras que les tocaba llevar con las cosas de aseo para la escuela superior de policía, que le había preguntado a su compañera que a donde se dirigía y ella le había mencionado que iba a ir a dormir en la escuela y que la testigo no le dijo nada y posterior se había acostado a dormir, que a las 5am recibió una llamada de su compañero Jefferson Riera indicándole que le despertara a su compañera Joselyn porque tenía guardia el día domingo 12 de septiembre de 2022, y que le había mencionado a su compañero que Joselyn no había dormido en la casa si no que se había ido a dormir en la escuela, que procedió a seguir descansando y se despertó alrededor de las 10 am y le escribió a Joselyn para saber qué había pasado porque no supo nada de ella durante todo el transcurso de la madrugada, y que Joselyn le contestó que ella había dormido en la escuela superior de policía pero no donde Cáceres si no donde el teniente Tapia Juan Carlos ya que había llegado la mujer del teniente Cáceres y se habían puesto a discutir y que no profundizo en el tema que le había preguntado que como se encontraba ella y Joselyn le respondió "todo bien" que en la conversación que mantuvieron por WhatsApp Joselyn le había enviado unas capturas en donde se podía visualizar aparentemente unos moretones tanto de Joselyn Sánchez como de Germán Cáceres, y que también le había enviado una captura de un chat que Joselyn tenía con el teniente Tapia donde él le decía que iba a saltar como un problema la escuela, que la testigo no sabía el motivo de por qué era, y que Joselyn le había mencionado que Germán le contó que su esposa estaba desaparecida y que lo estaban acusando a él, que al siguiente día que era el día lunes su compañera Joselyn se le acercó y le pidió que borrara las conversaciones que habían mantenido por WhatsApp y que había borrado las conversaciones de la computadora en WhatsApp web pero no del celular, y que el día martes le había llamado su teniente de semana en la hora de su receso que era aproximadamente de las 9 a 10 de la mañana y él le mencionó que tenía que dirigirse a la dirección de la escuela superior de policía a ponerse en contacto con el capitán Marco de la Dinased, que le dijeron que vaya a ponerse en contacto con el general Sarzosa en la sala de reuniones de la dirección de la escuela, que al llegar a las sala de reuniones se encontraba el general Sarzosa junto con un Fiscal y le mencionó que le iban a realizar unas preguntas, que le preguntaron qué es lo que había hecho el sábado 11 y el domingo 10 y que les dijo lo que ya antes había mencionado y que les dijo lo que su compañera le pidió que borrara las conversaciones de WhatsApp pero que ella tenía las conversaciones en su celular y que si necesitaba para investigaciones la testigo podía entregar su teléfono en ese momento, que el teniente Sarzosa le preguntó si le podía dar el celular en ese momento y ella le dijo que sí y procedieron a llamar a la teniente

Diana Otáñez de la DInaced y le pide que le acompañe hasta le pelotón femenino para poder entregarle el celular, que entregó el celular, que el día miércoles 14 de septiembre de 2022, le llevaron hacia las aulas antiguas de la escuela superior de policía y le realizaron una entrevista escrita con el teniente Iván Chávez de la Dinaced. Que su compañera Joselyn le había mencionado por chat que había dormido en la habitación del teniente Tapia porque "llegó la mujer de Cáceres y se pusieron a discutir" que no podía especificar quien con quien se pusieron a discutir, que le conocía a la señorita Joselyn porque era su compañera en la misma sección durante dos semestres. Que había rendido una entrevista escrita con el teniente Iván Chávez, que no estuvo presente ningún abogado cuando la entrevistaron.

5.2.10. El testimonio de ENRIQUE EFRAIN ARGUELLO ARELLANO, quien luego de haber rendido el juramento de ley en lo principal dijo ser perito, que realizó la experticia de extracción, adquisición y recuperación de mensajes de texto y materialización de la presente causa que se encontraban asociados a la cadena de custodia N°4682-22, que dentro de los dispositivos entregados para peritaje que estaban escritos dentro del informe pericial, que dentro de los dispositivos que fueron analizados que estaban asociados al informe pericial que se había presentado que era el 01857, que dentro de estos elementos habían sido tres, que el elemento N°1 era un dispositivo de comunicación móvil marca Samsung el mismo que tenía sim y no tenía tarjeta de memoria y que no presentaba ningún daño, que el elemento N°2 fue un teléfono de marca Huawei el mismo que tenía una tarjeta sim y una tarjeta de almacenamiento de 16 gigas y que en la parte posterior se encontraba trizado, y el dispositivo N°3 era un celular marca Apple que tenía una tarjeta sim, que dentro de esos elementos al momento de realizar la diligencia el 16 de septiembre de 2022, que posterior a la extracción se realizó 5 audiencia privadas para la exhibición de la información en donde se encontraban presentes diferentes de los sujetos procesales, que una vez que se habían realizado esas audiencias privadas se realizó conforme a los requerimientos periciales se había hecho varias adquisiciones periciales que habían sido adjuntadas al informe pericial dentro de un dispositivo de almacenamiento óptico CD y en donde se encontraban documentos en formatos pdf asociados a la extracción, información y lo que las partes procesales en la audiencia privada habían escogido para que se presentara en el informe pericial, que los softwares que habían utilizado fue la herramienta XRY que le permitía extraer la información hasta cierto nivel, que en el laboratorio de criminalista cuando habían realizado la experticia lo que también les permitía era obtener capturas de pantalla, que bajo esa condición el elemento asignado como E1 se pudo extraer capturas de pantalla en donde se pudo fijar y materializar en el dispositivo verbatim que se encontraba junto al informe, que en la carpeta descargas se podía observar una descarga que decía módulo 18 manejo de cadáveres en donde se podía leer 11 de septiembre 2022 05h57, que dentro de la metodología para poder explicar lo que se había realizado con lo que contenía el dispositivo se adjuntaban capturas de pantalla de lo que contenía en razón de que a esa fecha no se podía descargar la información de ese documento porque las limitaciones del sistema que tenían en ese momento, que de igual forma se habían obtenido imágenes que se podían encontrar en los tres dispositivos E1 E2 Y E3 en donde se podía observar unas fotografías en donde existían varias circunferencias de diferente tonalidad y que conforme a lo que se había puesto en la imagen se encontraron las imágenes papeleras en el E1 en el chat 1915 en el chat 1916 del E2 y en el E3 se habían encontrado en WhatsApp, que estaban asignadas como imagen IMG-2022 0911-WA0008 y la imagen IMG-2022 0911-WA0010. Que se llegó a las conclusiones que se recibió los elementos de los dispositivos anteriormente descritos, se realizó la extracción de los mismos asignados como E1 E2 E3 y que el dispositivo E3 se le había realizados capturas de pantalla pero que no se pudo extraer el contenido digital multimedia porque era un dispositivo Apple y en ese momento no tenían la capacidad de informática. Que como parte del procedimiento pericial se aportaba al informe la presentación de requerimiento realizada por fiscalía, que la información que iba junto al informe pericial se encontraban tres capetas que era la E1 como Samsung E2 Huawei y E3 Apple, que el contenido del chat fue asignado como chat 9 15 que era la primera imagen en donde se podía observar una parte de una persona y que también se observaban dos imágenes similares a una equimosis y que en la parte posterior se observaban unas cortinas tipo persianas en donde se observaba tres manchas de tonalidad celeste azul, que la siguiente imagen se encontraba en el chat asignado como 9 16 que era la imagen de una persona en donde se podía observar características similares a una equimosis, que las imágenes que acababa de exponer estaban asociadas al dispositivo E2 y fueron parte de la extracción de información mediante la utilización de un software denominado XRY, que el contenido del chat era una interacción entre el perfil denominado Joselyn Sánchez y el perfil denominado Nadesha Morguera, que había un pdf del reporte realizado por el software XRY que tenía 1483 páginas, que en la página 158 del pdf asignado como E2 numeral 4 era el WhatsApp saliente de Joselyn Sánchez a Nadesha Mosquera con fecha 11 de septiembre de 2022 12:2:53 se encontraba la imagen que hace un momento había sido presentas. Que en el chat que mantuvo la señorita Joselyn Sánchez con la señorita Mosquera, la Srta. Mosquera le preguntó "qué es eso?" a lo que la señorita Sánchez le respondió "me hizo el Cáceres", que en la página 156 numeral 5 WhatsApp saliente de Joselyn Sánchez a Nadesha Morguera decía "excelente servicio del Cáceres jaja" y le adjuntaba un video y que también habían notas de voz, que en la página 156 numeral saliente de Joselyn Sánchez con Nadesha Mosquera decía "dale no más si puedes evitar que vea el alaiper", que en la página 159 numeral 2 WhatsApp entrante de Mosquera a Sánchez decía "bien mi guagua" que en el 3 de Sánchez a Mosquera "fibra" de Mosquera a Sánchez "jaja serio te digo ch ch" que en la página 160 numeral 2 WhatsApp entrante de Mosquera a Sánchez "oye y que tal mi teniente" número 3 entrante de Mosquera a Sánchez "bien mi guagua" saliente de Sánchez a Mosquera "Cáceres jaja"

5.2.11. El testimonio de EDISON ELIAS CRUZ GRANOBLE, quien después de haber rendido el juramento de ley en lo principal dijo ser perito, que había realizado el informe de inspección ocular técnica N°DESEPIM2200626, que el día 13 de septiembre de 2022 a las 14h00, se habían trasladado a las instalaciones de la escuela superior de policía, que habían realizado diferentes diligencias en lo que respectaba al reconocimiento del lugar de los hechos, que se trataba de una escena cerrada manipulada sin que afectara la metodología de investigación, que se encontraba ubicada en el distrito de policía la Delicia circuito Pomasqui 1 en la

venida General Córdova Galarza en la escuela superior de policía General Enríquez Gallo, que específicamente en la habitación 34 y 36 del edificio destinado para descanso de los oficiales e instructores, que la habitación 34 y 36 estaban situadas en la cuarta planta del edificio, que la puerta de la habitación 34 era de estructura metálica y vidrio, que la habitación contaba de una mueble de madera, una cama, una refrigeradora y un armario y de igual manera se podía apreciar en la habitación 36, que en lo que correspondía a reconocimiento e indicios de objetos, que en el indicio N°1 se trataba de un par de sandalias Bora Bora color negro de material sintético la cual presentaba manchas por transferencias color marrón que fueron localizadas debajo de la cama como se podía apreciar en la fotografía N°10, que en la fotografía N°11 era la fotografía de detalle de dichos objetos, que el indicio N°2 constaban de cuatro fragmentos de papel higiénico color blanco que presentaban manchas por transferencia se encontraban al interior de una funda plástica color celeste en el piso a un costado de la cama, que el indicio N°3 trataba de dos elementos pilosos localizados sobre la superficie de una almohada en la cama tal como se podía observar en la fotografía N°15 y en la N°16 se podía observar la fotografía a detalle, que en el indicio N°4 trataba de un fragmento de tela el cual presentaba manchas por transferencias por impregnación de color marrón que se había realizado la técnica de corte para poder extraer el fragmento que se localizaba en el borde izquierdo del colchón y que se podía observar en la fotografía N°18, que el indicio N°5 trataba de tres fragmentos tipo envolturas de papel higiénico color blanco que en el interior existían una sustancia en polvo color café y que se encontró sobre la superficie de una refrigeradora como se lo podía observar en la fotografía N°21, que como indicio N°6 se habían levantado cuatro muestras mediante hisopado de unas manchas color marrón por salpicadura de la superficie de la pared occidente debajo de la ventana, que como indicio N°7 trataba de un arma de fuego tipo pistola marca Glock color negra ubicada en el interior de un armario al costado izquierdo, que como indicio N°8 trataba de dos prendas de vestir en el interior del armario que la primera era tipo chaqueta color verde aceituna la que presentaba insignias policiales en el grado de policía y una placa identificativa con el nombre de Teniente Germán Cáceres como se lo podía observar en la fotografía N°32, que como indicio N°9 trataba de un computador portátil color plomo sobre la superficie de una escritorio que al levantar la tapa se había encontrado un fragmento de color blanco donde estaba escrito "te amo" como se lo podía observar en la fotografía N°34, que como indicio N°10 trataba de seis embaces tipo botella color café con una etiqueta que decía Pilsener dos embaces tipo botella transparente que decía Zhumir, una prenda de vestir tipo bóxer color vino los cuales se habían encontrado al interior de una funda plástica color negro localizada en la parte adyacente de la habitación 34 que era una área destinada para patio, que posterior a la reacción de reactivos químicos sobre las superficies de las botellas se lograron ubicar cuatros rastros de origen dactilar los cuales habían sido asignados como indicios 10.1 10.2 y 10.3, que el indicio N°11 trataba de la aplicación de un reactivo químico blue star el que se le realizó en la noche, que posterior recibieron una alerta del personal investigativo que le manifestaron que en la tercera planta y en la planta baja se encontraban unos objetos que tenían que ser ingresados, que el indicio N°12 trataba de una funda plástica negra con una etiqueta que se leía teniente Santillas que en el interior habían una chompa color azul oscuro como se lo podía observar

en la fotografía N°52 que fue localizada en el tercer piso en los baños en las duchas, que el indicio N°13 se localizó en la planta baja y trataba de una funda plástica negra la que contenía un teléfono celular marca Samsung negro con un estuche multicolor que se encontraba apagado y sin la tarjeta sim, que también se había realizado la fijación de una par de sandalias color rosado una camiseta color caqui una cartera color roja la cual contenía tarjetas y documentos a nombre a la señora María Belén Bernal, Germán Cáceres y de un menos de edad, que la imagen de la funda se lo podía observar en la fotografía N°51, que en la habitación N°36 se había encontrado varios elementos pilosos localizados sobre la superficie del colchón como se lo observaba en la fotografías N°56, que en la noche se llevó a cabo el indicio N°11 que aplicándolo en las superficies de la habitación como el piso y paredes específicamente en la pared occidente debajo de la ventaja que había dado un resultado positivo para quimioluminiscencia que al ser visualizada se observó signos de limpiamiento de forma horizontal proyección salpicadura y escurrimiento que tomaron muestras mediante hisopado, que en lo que respectaba a las constataciones técnicas al momento de la llegada al lugar de los hechos se había constatado que la puerta de la habitación 34 presentaba un candado metálico que se encontraba abierto como se lo podía observar en la fotografía N°58, que se había constatado la puerta de la habitación 36 y presentaba ausencia de una de las seguridades como se lo observaba en la imagen N°59, que había llegado a las conclusiones que se había determinado que en el lugar de los hechos los indicios habían sido fijados y entregados a cadena de custodia, que a la aplicación del reactivo químico había dado el resultado positivo para quimioluminiscencia en la pared occidente de la habitación 34, que la aplicación del reactivo químico blue star dio un resultado negativo en la habitación 36. Que la habitación 34 presentaba persianas, que en el próximo informe que iba a detallar iba a explicar el estado de las persianas, que para realizar el indicio N°11 necesitaban esperar a la noche ya que el reactivo químico blue star necesitaba oscuridad para lo cual deiaron con seguro la habitación 34.

Que realizó otro informe de inspección ocular técnica el día 15 de septiembre de 2022, que correspondía al lugar de los hechos, que era la habitación N°34, que como indicio N°1 trataba de una cortina tipo persiana color beige que este indicio había sido fijado en la pared occidente que ese fragmento presentaba un corte con borde irregular, que como indicio N°2 trataba de un fragmento metálico de forma cilíndrica color blanco que se lo había ubicado en el piso adyacente a la pared occidente, que el indicio N°3 se trataba de una cortina persona color beige la que se encontraba ubicada en la pared occidente en el costado izquierdo, que como indicio N°4 se había fijado un alrededor color café blanco el cual presentaba manchas color marrón ubicado sobre la superficie del colchón, que como indicio N°5 se había fijado una prenda de vestir tipo pantalón color negro y un par de zapatos tipo botas los cuales había presentado sedimentación ubicados al interior de una almario, que como indicio N°6 se trataba de una cortina tipo persiana color beige con su estructura metálica ubicada en la pared sur, que como constatación técnica entre en indicio N°1 y el indicio N°33 existía una diferencia de 33cm, que posterior a eso se había realizado la aplicación del reactivo químico blue estar empezado desde la salida de la habitación N°34, pasillos, descendiendo por la tercera,

segunda planta, debajo de las gradas, pasillo y parte exterior del ingreso dando un resultado negativo para quimioluminiscencia, que se llegó a las conclusiones que se los indicios del lugar de los hechos habían sido fijados de acuerdo a su naturaleza y entregados mediante cadena de custodia, que la aplicación del reactivo químico blue star dio resultado negativo. Que todas las persianas fueron ingresadas con cadena de custodia.

5.2.12. El testimonio de ALEJANDRO XAVIER PUERTAS REALPE, quien después de haber rendido el juramento de ley, en la principal dijo ser analista de información, que en este caso realizó un parte de análisis telefónico con fecha 15 de septiembre de 2022, que le habían proporcionado dos números, que el primer número que había analizado fue el N°0987255121 el cual había sido activado en el Imail 357832075400536 en la fecha 2019 septiembre 13 bajo el nombre de María Belén Bernal, que el segundo número que había analizado fue el N°0987779609 con Imail 106895809466804 y había sido activado en el 2019 septiembre 13, bajo el nombre de María Belén Bernal Otavalo, que realizando el análisis del primer número que terminaba en 121 se pudo constatar que el 11 de septiembre de 2022, existieron 25 llamadas salientes y 20 llamadas entrantes, que cuando se realizó la ruta técnica de por donde se había movido el teléfono se advierte que en la madrugada se había quedado en varias radio bases en el sector de la escuela superior de la policía que a las 9h45 de la noche se trasladó a Ponciano alto y que en las verificaciones se había constatado que daba en el sector de Casitagua. Que se había realizado el análisis del número que terminaba en 609 en donde el 12 de septiembre de 2022 había realizado 14 llamadas salientes y no tuvo ninguna llamada entrante, que ese número posterior al 11 de septiembre ya no generó ningún evento por lo que no se realizó ninguna ruta técnica de ese número. Que el 11 de septiembre de 2022, el número que terminaba en 609 salió de Conocoto con dirección al parque Bicentenario en donde se hizo la última conexión, que eso era el análisis técnico de los dos números. Que dentro de sus funciones como analista telefónico el personal de desaparecidos le habían mencionado que habían realizado un levantamiento en el sector de Casitagua el 20 de septiembre de 2022, por lo que se trasladó para asemejar en tiempo y en espacio la llamada del primer número que había analizado para ver si la radio base 37182 a verificar si la cobertura podía llegar hasta ese lugar, que pudo constatar que la radio base si tenía cobertura hasta el punto de Casitagua. Que era analista de la Dinased, que al ser analista de información solo analizaba los números que se le asignaron más no podía analizar quien era la persona que los ocupaba, que del número que terminaba en 121 la radio base había constatado que llegaba hasta el cerro Casitagua, que la última llamada que había tenido el número que terminaba en 121 era una llamada entrante del N°0962908377 a las 9h49 de la noche el 11 de septiembre de 2022, que en relación al número que terminaba en 609 había realizado 14 llamadas salientes tres Números, que con 5 llamadas saliente al N°0987255121, 3 llamadas salientes al N°0963166859 y 1 llamada saliente al N°0958977142, que la última llamada saliente del número que termina en 121 fue a las 00:59:23 con una duración de 5 segundos el 11 de septiembre de 2022, la primera llamada fue a las 00:08:45 con una duración de 227s, la segunda llamada fue a las 00:08:57 con una duración de 217s, la tercera llamada fue a las 00:18:57 con una duración de 1453s, la cuarta llamada a las

00:58:39 con una duración de 0s, que todo las llamadas fueron el 11 de septiembre de 2022.

5.2.13. El testimonio de DIEGO VINICIO DAMIAN CABADIANA, quien después de haber rendido el juramento de ley, en la principal dijo ser perito, que había realizado el informe de inspección ocular técnica, reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento de objetos e indicios, que el 21 de septiembre de 2022, aproximadamente a las 7h30 había sido notificado por el fiscal para trasladarse hasta el cerro Casitagua en donde tenía que realizar las labores de inspección ocular técnica y el reconocimiento de los indicios, que los cuerpos de búsqueda estaban conformados tanto por policías como por civiles, que junto con su equipo de trabajo procedieron a realizar las labores de inspección ocular técnica y fijación del lugar de los hechos que se podía describir como lugar una zona abierta con abundante vegetación y manipulada, que procedió a ampliar el radio de protección de la escena, que se llegaba a la escena a través de un camino de tercer orden que existía vegetación propia del lugar que no existía población viviendas ni postres de alumbrado público, que aproximadamente a unos 12m de una vía de tercer orden sin nombre se localizó una zona declive de conformación natural desde del plano superior al plano inferior de 3.40m de profundidad y en el plano superior un ancho de 4.30m y el plano inferior de 1.50m, que de acuerdo a las técnicas de investigación se procedió a realizar una tamizaje forense del suelo en donde a una profundidad aproximada de 1.61m se pudo observar tanto física como fotográficamente una fosa clandestina de dimensiones de 1.50m por 90cm en donde se localizó un cadáver de sexo femenino en posición genopectoral, que se procedió a realizar la inspección externa del cadáver en donde se tomar necrodactilias para la necro identificación del cadáver, que se contactó como lesiones que presentaba en el surco ascendente desde la región geniana derecha a la región geniana izquierda y sobre la región supra hioidea, que también se constató una herida corto pulsante en la región anterior de la pierna izquierda, que dentro del reconocimiento de indicios se utilizó una técnica de franjas y la fijación planimétrica de los indicios se lo realizó a través de coordenadas geográficas, que como indicio N°1 se localizó una tapa verde plástica de la que se tomó muestras mediante hisopado, que como indicio N°2 y N°3 era la toma de muestras del suelo adyacentes al indicio N°1, que el indicio N°4 correspondía a una funda plástica negra que tenía en su interior una cobija multicolor rojo, plomo y gris, una cobija tipo colcha color café y una toalla verde, que los tres elementos presentaban manchas color marrón por impregnación y elementos pilosos de los cuales tomatón muestras mediante hisopado, que en el tamizaje forense del suelo se pudo evidenciar y se constató a 30cm de profundidad una funda plástica color negro a la que también se le dio tratamiento técnico para poder determinar si existían rastros de origen dactilar pero que no se obtuvo, que el indicio N°6 fue localizado a una profundidad de 60cm y era una tira que se encontraba envuelta por tierra y vegetación, que el indicio N°7 era una funda negra pero que no se obtuvo rastros positivos para origen dactilar, el indicio N°8 y N°9 eran tomas de muestras de suelo a 1.10m y 1.61m de profundidad, el indicio N°10 correspondía a una funda plática que se encontraba cubriendo la cabeza y los hombros del cadáver antes mencionado, que no se obtuvo resultados positivos para rastros de origen dactilar, el indicio N°11 y N°12 correspondía a toma de muestras

mediante la técnica de hisopado de los lechos ungiales del cadáver de la mano derecha e izquierda, el indicio N°13 correspondían a las prendas que tenía puesto el cadáver como aretes, pulseras, cadenas y prendas de vestir, que se realizaron constataciones técnicas tanto en el lugar de los hechos como en el cadáver, que en el lugar de los hechos se constató en la zona adyacente en la zona declive huellas de arrastre y de presión sobre la vegetación como se lo podía observar en la fotografía 36, 97 que en el cadáver se encontraba con una funda plástica en la cabeza hasta la región de los hombros, que todos los indicios fueron dados tratamiento técnico, embalados, etiquetados y mediante la respectiva cadena de custodia ingresados al laboratorio de criminalista de la zona 9. Que el tamizaje forense era una técnica que se utilizaba mediante el análisis de capa por capa de una superficie dentro de una investigación en donde se presumía algún tipo de indicio. Que en el folio N°37 del informe se hablaba sobre el indicio N°13 que eran las prendas que se encontraba portando el cadáver a momento de la inspección, al momento de la exhumación, que las prendas eran una chompa de tela color lila, una camiseta, un brasier, una prenda de vestir tipo pantalón y calcetines, que en el folio N°38 la fotografía N°92 destallaba una prenda de vestir tipo de brasier.

5.2.14. El testimonio de MARCELO SANTIAGO LOPEZ CARRERA, quien luego de haber rendido el juramento de ley en lo principal dijo ser ingeniero de biotecnología y perito del laboratorio de AND de la Fiscalía General del Estado, que realizó una pericia genético forense para determinar perfiles genéticos en los elementos materiales de prueba y con las muestras de referencia en el laboratorio Genfor 776-2022, que la muestra de referencia N°2 era un tubo de tapa ploma rotulada con el nombre de María Belén Bernal Otavalo, que la muestra de referencia N°6 una tarjeta FTA con sangre de Germán Cáceres, que se analizaron diferentes elementos materiales de prueba, que el elemento material de prueba N°2 eran 4 hisopados rotulados Indicio N°2, en el elemento material de prueba N°3 dos hisopados rotulados Indicio N°3, que el elemento material de prueba N°4 eran 4 hisopados rotulados Indicio N°4, que se había obtenido un perfil genético femenino que coincidía con el de María Bernal, que en los elementos materiales de prueba N°2 y N°3 se obtuvo un prototipo de cromosoma Y que coincidía con el de Germán Cáceres, que en el elemento material de prueba N°5 dos hisopados del vehículo rotulados Indicio N°5 que se obtuvo una mescla de perfiles genéticos los que coincidían con el de María Bernal y Germán Cáceres y también se obtuvo un prototipo de cromosoma Y que coincidía con el de Cáceres, el elemento N°6 con máculas ligeramente marrones rotulado Indicio N°6 se había obtenido un perfil genético masculino que coincidía con el de Cáceres y prototipo de cromosoma Y, que en los elementos N°1 los hisopados del vehículo y N°7 un arete color plateado que no se obtuvo perfiles genéticos, que en el elemento N°9 y N°10 que eran dos fragmentos de papel higiénico rotulados como indicio N°2 se obtuvo un perfil genético que coincidía con el señor Cáceres, que el elemento material de prueba N°12 que era un fragmento de papel higiénico rotula Indicio N°2 se encontró un prototipo de cromosoma Y que coincidía con el de Cáceres, que en los elementos N°14 que era un fragmento de tela de colchón rotulado Indicio N°4 y N°15 que eran 4 hisopados con máculas amarillentas rotula Indicio N°6 se había obtenido un perfil genético que coincidía con María Bernal y que en el N°14 se encontró un prototipo

de cromosoma Y que coincida con Cáceres, que en los elementos de prueba N°16 una chaqueta color verde que se leía Teniente Cáceres N°17 una camisa color blanco y un bóxer color vino que se obtuvo un perfil genético y un prototipo de cromosoma Y que coincidía con el Cáceres en el N°19 dos hisopados con máculas amarillentas se encontraron perfiles genéticos que coincidían con el de Germán Cáceres y María Bernal, que en el N°22 era un teléfono celular color negro marca Samsung con estuche multicolor se pudo obtener un perfil genético que coincidía con el de Germán Cáceres, que en el N°23 eran un par de sandalias rosadas se obtuvo perfiles genéticos que coincidían con el de Cáceres y Bernal, en los elementos materiales N°8,13,24 no se obtuvieron perfiles genéticos, que en el elemento N°26 y N°28 que eran un cepillo de dientes y un cepillo de peinar color negro se obtuvo un perfil genético que coincidía con el de Bernal, que en los elementos N°27 y N°78 que era un cepillo color verde y par de botas de cuero negro se obtuvo un perfil genético que coincidía con el Cáceres, N°30 era una chompa reflectiva verde que se leía policía se obtuvo un prototipo de cromosoma Y de Cáceres, que el N°31 era una sábana de color blanco con estampados y máculas amarillentas se obtuvo los perfiles genéticos que coincidían con Bernal y Cáceres, que los siguientes elementos materiales de prueba habían sido recuperados de la habitación 36, que el elemento N°32 era un edredón blanco con verde, N°35 era una almohada color blanca, N°36 una funda de almohada verde y blanca y se encontró un prototipo de cromosoma Y que coincidía con Cáceres, en el N°39 no se obtuvieron amplificaciones de perfiles genéticos que fueron varios elementos pilosos de la superficie del colchón, que en la cadena de custodia N°4801 eran indicios recolectados del lugar en donde se recuperó el cadáver, que en el elemento material de prueba N°41 una cobija multicolor con máculas marrones se obtuvo un perfil genético que coincidía con el de Bernal además de un prototipo de cromosoma Y que coincidía con Cáceres, que en los elementos N°42 que eran varios elementos pilosos en la cobija N°43 dos hisopados de la cobija N°45 dos hisopados de la cobija color café que se obtuvo un perfil genético que coincidía con Bernal, en el N°44 era una cobija color café N°46 una toalla color verde máculas marrones y N°47 dos hisopados de la toalla color verdes se obtuvieron los perfiles genéticos que coincidían con Bernal y Cáceres, que en el N°44 y 47 se obtuvo un prototipo de cromosoma "Y" que coincidía con Cáceres, que en el N°48,N°49,N°50 era un funda plástica color negro y una cinta color blanco no se obtuvo perfiles genéticos, que en el N°51 era una funda plástica de color negro tampoco se obtuvo perfiles genéticos, que en los elementos materiales de prueba del N°52 al N°60 que eran una funda plástica negra, un hisopado unguial de la mano derecha e izquierda, un par de aretes, un anillo, una pulsera, el N°55 y N°56 que era una chompa color lila, en el N°57 era una camiseta color beige, N°58 brasier beige, N°59 un pantalón azul oscuro, N°60 un par de calcetines beige, se obtuvieron únicamente un perfil genético femenino que correspondía al de María Bernal, que la siguiente cadena de custodia correspondía a un levantamiento de indicios, que teniendo como resultados que en el elemento material de prueba N°62 eran un par de zapatos deportivos blancos, en el N°71 un interior negro, N°72 una pañoleta color vino se obtuvo un prototipo de cromosoma "Y" que coincidía con Cáceres, N°66 era una blusa blanca y negra se obtuvo un perfil genético que coincidía con Cáceres, que la cadena de custodia N°4677 correspondían al elemento material de prueba N°74 un cubrecama café y

blanco se obtuvo un perfil genético que coincidía con el de Bernal, N°75 un pantalón negro con bordado y un par de botas negras se obtuvo un prototipo de cromosoma "Y" y un perfil genético que coincidía con el Cáceres, N°77 una camiseta blanca con estampado que se leía aeronáutica se obtuvo una mezcla perfiles genéticos, que las conclusiones a las que había llegado tras el estudio, es que en los elementos materiales de prueba N°9,10,14,15,23 y 74 se había detectado la presencia de sangre humana que el perfil genético de Bernal no se excluía de estar presente en los elementos N°2,14,15,26,28,41,42,43,45,52 al 60 y 74, que el perfil genético de Cáceres estaban presentes en los elementos N°6,9,10,16,17,18,22,27 y 78, que el perfil de María Bernal no se excluía de estar presente en las diferentes mezclas obtenidas de perfiles genéticos obtenidas en los elementos N°3 y 4, que los perfiles genéticos de Bernal Y Cáceres no se excluían de estar presentes en los elementos N°5 y 23, que los perfiles genéticos de Cáceres y Bernal no se excluían de estar presentes en los elementos N°19,31,44,46 y 47, el perfil genético de Cáceres no se excluía de estar presente en los elementos N°66,75 y 76, que el prototipo de cromosoma "Y" de Germán Cáceres no se excluía de estar presente en los elementos N°6,9,10,15,16,17,18,19,22,23,27,30,31,41,44,46,47,62,66,71,72,75,76 y 78, que finalmente el prototipo de cromosoma "Y" de Cáceres no se excluía de estar presente en los elementos N°2,3,5,12,14,32,34 y 36, que la otra pericia genética que se había realizado era con la muestra genética de Alfonso Sebastián Camacho la cual había sido obtenida el 9 de diciembre de 2022, que se había llegado a la conclusión que el materia genético de Alfonso Camacho se excluía de elementos N°2 estar presente en los materiales de prueba 5,11,12,14,15,20,21,29,30,32 al 38,40,41,44,46,47,62,66,69 al 72,75,76.

5.2.15. El testimonio de FREDY GERMÁN HERRERA ALMAGRO, quien después de haber rendido el juramento de ley en la principal dijo ser médico legista perito, que el 21 de septiembre de 2022 a las 18h30 realizó la autopsia médico legal de María Belén Bernal Otavalo, que al realizar el examen externo había encontrado desprendimiento de la epidermis, que existían muchas zonas de la piel de un color violeta, rojizo, que esas dos alteraciones eran propias del proceso de descomposición específicamente en le procesos epistematoso, que a nivel de los globos oculares daban la impresión que se salían de las cavidades orbitarias, que los labios se encontraban muy hinchados, que en el área genital los labios mayores estaban muy hinchados, que debido a que tenía múltiples zonas de diferente color había identificado que son propias del proceso de descomposición, que en la parte de lesiones se pudo evidenciar un hematoma a nivel de la cabeza en el cráneo en el lado derecho, que en las uñas de las manos se pudo evidenciar una hemorragia que se encontraban de color morado, que esas dos lesiones eran propias por un objeto contundente, que en cuanto al examen interno una vez abiertas las tres cavidades a nivel de la cabeza en las regiones frontal, temporal y occipital del lado derecho se encontraron hematomas de 4,2 y 3cm de diámetro, que un hematoma era una zona hinchada con acumulación de sangre, que eso era propio de una acción traumática de un objeto contundente, que en el lado izquierdo de la región parietal infiltraba hemorragia, que la masa cefálica se encontraba normal, que a nivel de cuello los músculos el cuello intactos pero que a nivel del cartílago específicamente el cartílago tiroides tenía una fractura en la parte media donde infiltraba hemorragia, que en el resto del cuerpo durante el examen interno no había encontrado ninguna otra alteración traumática ni patológica, que son esos hallazgos se determinó que la causa de la muerte fue asfixia mecánica por estrangulamiento debido a comprensión cervical. Que la manera de la muerte fue violenta homicidio. Que los hematomas eran lesiones vitales, que habían ocurrido cuando la persona se encontraba con vida. Que las muestras que se tomaron para estudios histopatológicos fueron muestras a nivel de músculo de la cavidad izquierda, muestras del cartílago tiroides, muestras de un segmento de la mase encefálica, que no recordaba más muestras pero que las que había mencionado se las había tomado porque se buscaba desde el punto de vista patológico en el laboratorio para comprobar que había una reacción inflamatoria, que no se tomaron muestras de los hematomas porque macroscópicamente era evidente que era una lesión pre mortem y que no existía duda, que el estudio histopatológico servía para evidenciar alguna alteración a nivel microscópico celular o de tejidos, que era una pericia de tipo microscópica.

5.2.16 El testimonio de KATY ADELA COQUE VELOZ, quien después de haber rendido el juramento de ley en lo principal dijo ser servidora pública, quien mencionó que en los días de desaparición de María Belén el 12 de septiembre de 2022 había empezado a ver las publicaciones en las redes sociales de María Belén y en estados de WhatsApp de amigos y conocidos, que era amiga de María Belén y le comenzaron a preguntar muchos allegados si ella sabía si esa noticia era cierta por lo que comenzó a tomar contactos con varias personas y le confirmaron que María Belén había desaparecido el 10 de septiembre de 2022, que le parecía ilógico porque la última conexión de WhatsApp de María Belén aparecía a las 10 de la noche del 11 se septiembre de 2022, que cuando la testigo había trabajado con María Belén en el año 2019 en abril, en múltiples ocasiones Germán la llamaba pero ella se desesperaba, que en una ocasión en octubre María Belén le había invitado a un desayuno en su casa y que ahí le pidió que le enseñe a cocinar porque ella no sabía cocinar y que Germán siempre le decía que era una inútil y que por eso le había dejado su anterior marido, que en el 2020 en pandemia la testigo había invitado a María Belén al cumpleaños de su cónyuge pero ella se había negado porque le dijo que tenía un accidente que se había golpeado la frente con una puerta, que en una ocasión María Belén le había comentado que Germán se estaba portando mal y que quería divorciarse que ya no aguantaba más y que no había ido al cumpleaños porque Germán le había ocasionado ese golpe. Que María Belén siempre tenía golpes, que pasaba con inmovilizadoras en los brazos, que tenía moretones en los brazos y en las rodillas y que siempre decía que era un accidente, que nunca quiso ponerle una denuncia por violencia intrafamiliar a Germán porque le daba miedo que le den de baja y se iba a quedar sin trabajo.

5.2.17. El testimonio de DIANA XIMENA CHUGA BASTIDAS quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser abogada, que conocía a Belén desde el año 2019, que con el pasar del tiempo María Belén le había mencionado que se había casado con Germán Cáceres con el que vivía, que con el

pasar de los años su amistad se volvió más íntima y comenzaron a contarse cosas más personales, que en el año 2020 en pandemia les habían dejado salir a cumplir su trabajo como libre ejercicio, que se encontró con Belén y se percató que tenía unos moretones en el brazo, que le preguntó qué te pasó, Belén respondió que esos moretones le habían causado sus perros, que la testigo le volvió a preguntar porque tenía señales de dedos y que en ese momento Belén le contó que Germán se portaba agresivo con ella y que tenía problemas porque ella no sabía cocinar y que Germán le trataba como mala mujer y le decía que ni como esposa servía porque no le podía preparar ni un plato de comida, que Belén le sabía pedir concejos de cocina pero que la testigo no era muy buena cocinando y que esos consejos se los daba otra amiga, que en el año 2021, Belén le comentó que se iba a ir a vivir a una casa con Germán y su hijo, que la relación no estaba mejorando, que Germán celaba constantemente a Belén, que en múltiples ocasiones había escuchado las llamadas que Belén tenía con Germán mientras ella se encontraba en el trabajo, que él le decía en un tono de voz fuerte, que por qué no iba rápido a la casa, que por qué no llegaba, que siempre era lo mismo con ella, que como la testigo tenía conocimiento sobre el ámbito familiar le había comentado a Belén que si ella decía divorciarse de Germán la testigo le podía ayudar pero que sin embargo, ellos iban a realizar un viaje en el 2022, para tratar de solucionar sus conflictos matrimoniales y poder rescatar su matrimonio, que cuando regresaron de viaje supuestamente todo estaba yendo bien, que Belén muy feliz le contó que se encontraba tomando ácido fólico porque estaban planificando tener un hijo y ella la felicitó, que a la semana de esa noticia la había encontrado muy triste y le mencionó que las actitudes del señor Cáceres seguían siendo las mismas y que la estaba agrediendo físicamente y verbalmente, que la testigo le mencionó que si no se separaba no sabía dónde tenía ir a visitarla, si en hospital o en un cementerio, y que lamentablemente ocurrió su muerte, que Belén en todas la reuniones era alegre y que cuando llegaba Germán cambiaba totalmente de actitud.

- 5.2.18. El testimonio de HECTOR ALEXANDER AVILA ZOTO, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser empleado público, que tenía cinco meses de conocer a María Belén, que era su asistente, que en una ocasión él había observado unos moretones en el brazo derecho de la doctora Belén por lo que él le preguntó que si todo estaba bien y ella le respondió que estuviera tranquilo que se lo habían hechos sus perros porque estaban jugando, que el 9 de septiembre de 2022 se encontraba en un concierto con Belén y ella le había realizado una llamada a Germán Cáceres para dedicarle una canción y que Germán le dijo que no molestara y le colgó la llamada, que ella se puso triste pero después hizo como si no hubiera pasado nada para que no se dieran cuenta.
- 5.2.19. El testimonio de PAULINA ALEXANDRA GOMEZ JURADO BENITEZ, quien luego de haber rendido el juramento de ley en lo principal dijo ser perito psicóloga, que había realizado la autopsia psicológica de María Belén Bernal Otavalo, que dio inicio el 21 de diciembre de 2022 y había culminado el 12 de enero de 2023, que María Belén contaba con 34 años al momento de su fallecimiento, que la autopsia psicología estaba conformada por antecedentes preliminares, fundamentación técnica y metodológica, datos de exploración, entrevistas, configuración de historia

vital, caracterización psicológica, examen de funciones psíguicas, diagnóstico, reconstrucción termodinámica, categorización victimal y conclusiones. Que dentro de la fundamentación técnica y metodológica se había realizado el análisis de todo el expediente, que al momento que había realizado la autopsia existían 67 cuerpos y todos fueron revisados, que se había aplicado el modelo de autopsia MAPI, una entrevista semi estructurada y abierta, una escala de activación de actividad global, y un inventario de adjetivos para la evaluación de trastornos de la personalidad, que en base a todas las entrevistas que mantuvo con familiares, conocidos y amigos que María Belén provenía de un hogar monoparental conformado por su madre y no había tenido acercamiento con su padre hasta la adolescencia, que los primero años de vida de Belén había sido criada por sus abuelos maternos ya que su madre trabajaba, que a la edad de 12 años la madre se trasladó a Estados Unidos por cuestiones laborales y regresó cuando Belén tenía 16 años, que la madre comenzó a poner reglas, orden y que para Belén fue un poco impactante por lo que asumió que la estaba maltratado, que después la relación de Belén con la madre era adecuada no tenían dificultades, que con su padre biológico era inexistente que Belén siempre le reclamaba su ausencia, que la relación con su padrastro Jorge Narváez era buena ya que él ejerció el rol de padre, que la relación con su medio hermano la relación era muy buena, que Belén desde niña era muy extrovertida, sociable, le gustaba ser el centro de atención y que era una niña que le gustaba conseguir lo que ella quería, que en la adultez esas características se mantuvieron, que como hechos transcendentales había seguido la formación militar pero fue dada de baja por cuestiones médicas lo cual le había afectado emocionalmente, que en ese momento conoció a su primer cónyuge que en la relación sentimental con esa persona presentaba dificultades había sido objeto de violencia intrafamiliar que la relación llegó a su fin y emocionalmente se encontraba mal por lo que estuvo internada en una clínica psiguiátrica donde presentó depresión e ideas suicidas, que cuando estaba en la transición de superación de su primera relación conoció a Germán Cáceres quien le ayudó a superar lo que vivió con su pareja anterior, que comenzaron una relación sentimental y que en el noviazgo todo era adecuado y se casarón, que Belén ya tenía un hijo y que Germán lo integró sin ningún problema a la dinámica familiar, que cuando Belén se va a vivir con Germán y su hijo en Conocoto Elisabeth percibió un cambio de actitud de Germán, que se había tornado en un poco más soberbio más dominante que en restaurantes pedía la comida más cara y quien pagaba era Belén ya que tenía mayores entradas económicas, que Olga Paredes abuela de la Víctima mencionaba que Belén comenzó aparecer con los brazos morados y Belén mencionaba que los perros eran quienes la golpeaban por los juegos muy toscos, que Belén había comentado a algunos compañeros de trabajo su relación con Germán y que algunos habían presenciado algunas conductas inadecuadas por parte de Germán y expresiones como: eres una inútil, no sirves como mujer pro el hecho de que no sabía cocinar, que Belén asomaba con fracturas e inmovilizadoras de brazos, diferentes morados en el cuerpo. rasguños en las muñecas en la nuca y otras partes del cuerpo, que en una ocasión Belén había mencionado que Germán la había jaloneado y que eso la asustó porque no sabía que su respuesta iba a ser violenta, que Belén alcanzo diversos estudios y que estaba cursando una maestría, que no tenía enfermedades en curso antes de su muerte, que había pasado por un tratamiento psiquiátrico por depresión,

ansiedad y estrés, que su estado emocional estaba controlado y que incluso estaba planificando tener otro hijo con Germán, que además de trabajar como abogada en libre ejercicio ella trabajaba vendiendo relojes, ropa y otras cosas porque le gustaba tener una vida de un cierto status, le gustaba verse bien y cuidar de su aspecto físico, que la relación con Germán se tomaron algunos factores que pudieron haber determinado que pudo haber sido victimizada y que eran los factores endógenos, exógenos, predisponentes, protectores y de riesgo, que como factores endógenos estaban sus características de personalidad como narcisismo, conductas compulsivas y ciertos elementos de dependencia emocional esas características le llevaban a Belén a tener niveles de perfeccionismo bastante elevados, una persona narcisista no tolera el fracaso ni la perdida y se muestran exitosas y estos factores son factores que la ponían en vulnerabilidad que sus respuestas antes situaciones de estrés y afrontamiento de la vida cotidiana disminuían, que por la dependencia emocional que presentaba no podía ponerle fin a la relación ni a las agresiones de Cáceres, que los factores exógenos era el entorno que rodeaba a la víctima se determinó que existía un factor familiar, que los factores predisponentes eran la orfandad paterna, la ruptura sentimental con su primera pareja y las agresiones físicas y psíquicas que Belén afirma haber tenido por parte de su madre, que los factores protectores el nivel intelectual adecuado y la solvencia económica, que en la categoría victimológica se determinó que Belén era una víctima de riesgo por ser de sexo femenino, que es una víctima vulnerable, que fue una víctima de proximidad familiar, que se concluyó que Belén antes de su muerte estaba consciente estaba lucida, que se plateaba proyectos de vida, que quería formar un negocio y formar una familia Que la dependencia emocional se generaba por apegos inseguros y apegos ambiguos y tenía origen en su infancia.

5.2.20. El testimonio de MILTON EFRAIN JAQUE TARCO, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser perito, que realizó cuatro informes periciales informáticos con sus respectivas ampliaciones, que eran análisis y reportes de registros informáticos almacenados en el teléfono celular marca Samsung color negro, que se hizo el análisis de los registros de llamadas telefónicas, llamadas por WhatsApp, mensajería electrónica por WhatsApp, que el tema de la ampliación en el informe pericial era del curso horario, y que finalmente se traspasaba la información del análisis al centro de acopio sobre el archivo de audio que se preservaba en ese momento. Que el primer informe estaba relacionado sobre el informe ejecutivo N°13 que fue la identificación, restauración, análisis y presentación de los elementos que estaban relacionados con el elemento informático celular para Samsung color negro, que dentro de la información del dispositivo ya se podía dar la identidad, que de acuerdo a las características estaba en modo avión, que se obtuvo los datos únicamente del sistema de archivos de datos que eran las aplicaciones que estaban instaladas en el equipo, que en datos de contenidos existía alrededor 67801, que en aplicaciones alrededor de 6955, que en bases de datos alrededor de 117, en imágenes 11770, en texto 2295, que las cuentas de usuario que tenía acceso el usuario como correos electrónicos, redes sociales. El segundo informe era la ampliación, se trataba de los horarios, que el siguiente informe pericial fue realizado el miércoles 23 de noviembre de 2022, en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, que consistía en la adquisición

de toda la información que almacenaba el celular de María Belén Bernal, que en la audiencia privada para realizar la selección de la información concerniente a la investigación, que eran 72 llamadas, 2 audios, 34 chats con el N°503987255121, 2 cuentas, contactos, información general 7 y 1 solo contacto, que dentro del análisis tenían el registro de contactos, que existían llamadas entre esposo y Belén, detalles de los chats entres Belén y esposo, que el primer punto era el registro de contactos el N°59398779609 tenía un código de WhatsApp que estaba asociado al número telefónico y que la usuaria lo tenía guardado al contacto como esposo, que se obtuvo un total de 72 comunicaciones por estas vía que estaba comprendida del 10 de septiembre de 2022 hasta el 13 de septiembre de 2022, que eran llamadas por operadora normal y por WhatsApp, que únicamente la comunicación entre esposo y Belén eran de 38 llamadas por operadora telefónica y 13 llamadas por WhatsApp, que la identidad del contacto era esposo y el nombre junior que el N°0987255121 y que el WhatsApp estaba asociado al número telefónico, que daba un total de 51 llamadas dentro del rango de la selección de la información, que únicamente las llamadas por WhatsApp entre Junior o esposo y Belén marcados habían 2 registros, recibidos 1, llamadas perdidas 9 y rechazados 1, que eran realizadas en las fechas antes mencionadas, que de WhatsApp del N°593987779609 registrado como Belén para el N°593987255121 registrado como junior en el día 10 y 11 de septiembre de 2022 a las 00:59 de 7minutos, que se tenía un total de 35 marcados, 2 recibidos y 1 llamada perdida en el rango de 10 y 11 de septiembre de 2022, que toda la información estaba en un rango del 10 de septiembre de 2022 hasta el 13 de septiembre de 2022, que existían 10 registros entrantes de chats de Junior a Belén, que habían 24 registros salientes de Belén a Junior, que existía un audio que tenía una duración de 2h con 11 minutos y que había sido grabado el 11 de septiembre de 2022 que se comenzó a grabar el audio a las 01h17, que el 10 de septiembre 2022 a las 18h17 se registró una llamada de duración 1 minuto, que era en relación a las llamadas por operadora, que hubo 34 artefactos registrados dentro de las fechas establecidas que eran los chats por WhatsApp que de chats entrantes existía de Junior a Belén que se encontraba asignado con el N°593987255121 el 10 de septiembre de 2022 a las 06:h12 que decía textualmente "bonito día amorcito", que el chat N°3 era de Belén para Junior el 10 de septiembre de 2022 a las 6h14 que le avía enviado un archivo en Power Point, que otro mensaje de Junior a Belén el 10 de septiembre de 2022 a las 6h14 decía textualmente "ya bonita, le amo", que el quinto mensaje el 10 de septiembre de 2022 a las 7h32 fue un mensaje saliente de Belén pata Junior decía textualmente "tu canción papi", que en la noche Belén le envía mensajes a Junior diciéndole que por qué no contestaba y que si es que estuviera en la escuela los mensajes le llegarían y que ya eran las 10 de la noche y no asomaba, que el celular estaba apagado, amor por que hace esto, si estuviera en la escuela los mensajes llegarían, que por eso es que no querías venir a la casa para descansar, que iba a salirle a ver a la escuela usted debe respetarme, ya son las 11h40 y usted no asoma, el 11 de septiembre a las 0h45 Belén a Junior: le manda el mensaje: amor, que ese archivo había sido preservado mediante los códigos hash ingresado con cadena de custodia N°113-22 al centro de acopio de criminalista. Que en la audiencia de exhibición de información en el registro de asistencia no se encontraba registrado ni presente Édison Burbano abogado defensor del señor Cáceres, que tampoco estaba registrada en el registro de

asistencia Gladys Terán abogada defensora del señor Camacho, que se encontraba en el registro de asistencia Juan Ernesto defensor público pero que no sabía en representación de quien se encontraba, que en las tablas de llamadas estaba registrado el contacto de Franklin Reloj de fecha 10 de septiembre de 2022 que se lo podía observar en las tablas 23,25 y 26 del registro, que en la tabla de la extracción de los chats que dentro del literal 4 de Belén para Junior de fecha 10 de septiembre de 2022 a las 8h23 existía un archivo de audio que le siguiente mensaje fue a las 8h24 y que también era un archivo de un audio que el siguiente mensaje fue a las 8h30 y decía "jaja tampoco me sé ninguna de Arcángel" que el siguiente mensaje era de Belén para Junior a las 8h30 que decía "ósea canto bastante" que el siguiente mensaje fue a las 8h30:40 decía "pero eso fue cuando me senté y lo no pare bola" que el siguiente mensaje fue a las 14h55 decía "mi amor" que el siguiente mensaje fue a las 10h14 decía "te extraño" de Belén a Junior, que a las 10h37 decía "también le extraño mucho" de Junior belén, que el otro mensaje saliente de Belén a Junior a las 14h55 "ya llegaste mi amorcito", que el siguiente mensaje de Belén para Junior a las 14h57 "cielo", que el siguiente mensaje fue a las 17h54 y decía "decreto ejecutivoN°552-2022 081 015 2810.pdf", que una de las características propias de WhatsApp cuando enviaba un mensaje y si la otra persona abría el mensaje le iba aparecer como "leído" que en relación a esa característica situándose en la tabla 10 se exponía un mensaje con 10 de septiembre de 2022 a las 21h14 de Belén para Junior el mensaje decía "el celular apagado" y que no se podía establecer si el mensaje estaba como leído.

5.2.21. El testimonio de DAVID ALEJANDRO ESPIN ESTEVEZ, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser perito, que realizó una pericia de audio video y afines, el objeto de pericia era la transcripción de operaciones lingüísticas de un archivo de audio que se encontraba en un dispositivo de almacenamiento que se encontraba en la cadena de custodia N°113-2023, para lo cual tenía que coordinar con el señor Teniente Diego Gañiai, para la acreditación de la autenticidad e integridad de la información. Que la cadena de custodia constaba de un dispositivo de almacenamiento óptico de color plata que tenía una capacidad de grabación de 4.7gb, que en el interior tenía dos carpetas una en formato .RAM que contenía almacenados dos archivos de audio el primero de nombre VOZ013 y el segundo VOZ013(2) en formato M4A, que se seleccionó el segundo archivo VOZ013(2) para realizar la transcripción de emisiones lingüísticas, que se trataba de un archivo e audio que tenía una duración de 2h :11:11 y que el tiempo de interés de esa grabación era de 3 minutos con 14 segundos, que para la transcripción de emisiones lingüísticas se utilizó cierta simbología que se le aplicó a la pericia para poder señalar a cada uno de los interlocutores que en ese caso era la voz masculina y voz femenina, que también se utilizó otra simbología que señalaba emisiones lingüísticas inentendibles que eran (***) y ruidos que no podían ser señalados como emisiones lingüísticas que eran (---) y que se había realizado la transcripción de esos tres minutos que se había mencionado, que la voz masculina mencionó "haga este otro, demuéstreme esto demuéstreme este otro" que la voz femenina mencionaba "*** colita *** quieres", voz masculina "y todo y todo es una puta prueba con usted", voz femenina "mi amor tome colita", voz masculina "tranquila, tranquila, yo me desvisto", voz femenina "mi amor tome colita",

voz masculina "de la cintura para abajo todo el cuerpo para que usted pueda verificar", voz femenina "mi amor toma colita, quieres", voz masculina "tranquila ósea", voz femenina "toma más cola, a donde te fuiste a ver", voz masculina "me fui con mi moza", voz femenina "ok", voz masculina "a estarme culiando en el GIR", voz femenina "ok", voz masculina "viéndole la cara a usted como siempre, porque es lo que he venido haciendo durante 5 años", voz femenina "mira como estas de mal Germán a ---", voz masculina "qué más estoy --- que más estoy ---", voz femenina "mírate --- mírate --- mírate ---", voz masculina "qué más estoy --- qué más estoy ---", voz femenina "*** puta auxilio, auxi masculina "qué más estoy", voz femenina "auxilio", voz masculina "qué más estov---", voz femenina "auxilio ---", voz masculina "qué más estoy, qué más estoy", voz femenina "Germán me estás", voz masculina "qué más estoy", voz femenina "auxilio --- auxilio", voz masculina "qué más estoy", voz femenina "me estas matando ---", voz masculina "ándate, cierra la puerta y ándate---". Que se habían realizado algunas objeciones que en lo principal se había dispuesto que se delimitara con tiempos exactos las participaciones de cada uno de los interlocutores lo que contaba en uno de los documentos que había entregado, que los *** eran ruidos que alteraban en el espacio y que podían ser de diferente naturaleza, que en lo que se refería a la autenticidad en el disco compacto contenía adjunto un archivo en pdf en donde mencionaba el origen del dispositivo de la grabación que se obtuvo de un teléfono celular marca Samsung modelo SM-G988B/DS, que la integridad se había obtenido los respectivos cogidos HASH.

Se reprodujo el audio, ante el Tribunal.

También el perito dijo que existían dos archivos, que no era de su incumbencia pericial. Que el audio tenía una duración de 3 minutos si no que lo había realizado de un audio que duraba 2h con 11 minutos, que la partes lingüística que transcribió duraba 3 minutos con 46 segundos, que el periodo de tiempo del mensaje de la voz femenina "mira cómo estás de mal Germán a" era de 00 minutos 43 segundo 728 milisegundos al 00 52 segundos y 0 milisegundos, que en ese expresión lingüística existía una simbología respuesta a ruidos, que en la transcripción que había realizado desde la celda VF que indicaba "mira cómo estás de mal Germán a" hasta la celda que indicaba VM "ándate, cierra la puerta y ándate" se podía escuchar la simbología de ruidos, que la simbología de ruidos habían iniciado a los 00 minutos 43 segundos 728 milisegundos y terminaba en 3 minutos 45 segundos y 338 milisegundos, que eran aproximadamente 3 minutos 12 segundos de ruidos, que desde la simbología de "***puta auxilio, auxilio, auxilio, auxilio" iniciaba al 1 minuto 37 segundos 362 milisegundos hasta la voz femenina que decía "Germán me estás matando" había transcurrido aproximadamente 23 segundos, y desde que le dice "qué más estoy" hasta su última palabra "me estas matando" había transcurrido 20 segundos, que la última frase transcrita de la voz masculina fue VM ándate, cierra la puerta y ándate---, y que aproximadamente esa expresión duraba 5 segundos. Que había escuchado el audio para poder realizar la trascripción, que en la grabación existían varios sonidos que fueron representados con la simbología (---) que eran ruidos que no eran considerados emisiones lingüísticas que en cumplimiento a lo que solicitaba fiscalía no se pudo determinar si se escuchaban

ladridos de un perro debido a que no tenía relación con el objeto de pericia solicitado debido a que los ladridos de un perro no eran considerados emisiones lingüísticas.

Que la diferencia entre segundos y milisegundos era que para completar un segundo existían 1000 milisegundos y que era la unidad de medida que le seguía al segundo, que dentro de la transcripción iniciaba con la voz masculina en el 0 minuto 0 segundo 879 milisegundos que aún no se había completado 1 segundo, que el VF cuando había mencionado la frase "me estás matando" había iniciado a los 2 minutos 21 segundo 908 milisegundos y terminado a los 2 minutos 23 segundos 549 milisegundos, que la frase que indicaba VF "puta auxilio, auxilio, auxilio, auxilio, auxilio, auxilio, auxilio, auxilio, auxilio, auxilio 37 segundos 362 milisegundos y que la frase de VF "me estas matando" terminaba a los 2 minutos 23 segundos 549 milisegundos, que existía un tiempo aproximado de 46 segundos, que la frase "ándate, cierra la puerta y ándate" terminaba a los 3 minutos 45 segundos 338 milisegundos, que entre la frase "puta, auxilio, auxilio, auxilio, auxilio, auxilio" hasta la frase "ándate, cierra la puerta y ándate" había transcurrido aproximadamente 128 segundos, que los 128 segundos que acaba de indicar se traducían en 2 minutos 8 segundos.

Que desde que la voz femenina termina la frase "me estas matando" y empieza la frase "cierra la puerta y ándate" habían transcurrido aproximadamente 67 segundos.

5.2.22. El testimonio de MARGARITA MERCEDES TIPANTUÑA IZA, quien después de haber rendido el juramento de ley en lo principal dijo ser perito, que realizó el informe técnico pericial de cotejamiento de voces N°003 de fecha 12 de enero de 2023, para lo que obtuvo del centro de acopio de evidencias con cadena de custodia N°113-23 un dispositivo de almacenamiento óptico tipo DVR marca Verbatin color plata en el que contenía el archivo de audio de nombre VOZ013(02)(.M4A) el cual había sido cotejado con las muestras numéricas de voz a nombre del señor Germán Cáceres, que el archivo había sido cotejado con la cadena de custodia N°6258-22 la que correspondía a un CVR que contenía un archivo de nombre FFFTIK.- 1670085421151, que luego del análisis se llegó a las conclusiones que la voz masculina asignada como persona 1 en la transcripción del archivo de audio del archivo de nombre VOZ013(02)(.M4A) correspondía a la voz de Germán Cáceres y que se trataba de la misma persona, que también se llegó a establecer que la voz femenina en la transcripción del audio VOZ013(02)(.M4A) cotejada con el archivo de custodia N°6258-22 con el nombre de archivo FFFTIK.-1670085421151 se trataba de la misma voz femenina. Que el archivo VOZ013 (02) (.M4A) lo había obtenido de la cadena de custodia N°113-22. Que las voces que habían sido cotejadas pertenecían a la persona 1 que voz masculina y a la persona 2 que era voz femenina, que la voz que se refería como femenina, que la voz que refería como femenina correspondía a la voz designada como femenina en el archivo FFFTIK. - 1670085421151.

5.2.23. El testimonio de JORGE LUIS CACERES AUCATOMA, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser docente, abogado y perito, que realizó una perfilación criminal al señor Germán Cáceres, que fue en diciembre,

para lo cual revisó todo el expediente en donde constan las declaraciones y peritajes, que también realizó una entrevista semiestructurada, que utilizó las teorías de criminología clínica que se refería al tema de desarrollar el poder y control respecto de violencia de género, que esas teorías se definía sobre el control coexistido que de acuerdo al expediente el señor Cáceres ejercía violencia de pareja en contra de la señora María Belén Bernal lo cual le hizo suponer que dicha violencia tenía enfoque en el género, que dentro de las teorías también había analizado el principio de la oportunidad que planteaba que en las relaciones de pareja cuando existía el control sobre la victima el agresor sabe que tiene la subordinación de la víctima por lo que la víctima no podía defenderse ante la violencia, que empezaba con una intimidación leve, intimidación verbal y que después se estructura hasta los límites que se conoce como el asesinato de la pareja, que dentro de las conclusiones también analizó la teoría del síndrome de la mujer maltratada ya que dentro de las pericias se encontraban múltiples versiones de personas allegadas a señora Bernal que determinaron que ella presentaba en algunas ocasiones moretones en su cuerpo y que ella no quería denunciarlo porque temía que lo fueran a dar de baja, que ese síndrome de la mujer maltratada también planteaba un concepto de impotencia aprendida en la cual se mencionaba que la víctima no se reconocía como tal y permite que exista vulneración, que dentro del expediente se mencionaba que la víctima tuvo acercamientos psiquiátricos y de los cuales el doctor Matobelle los había analizado y se percató de que María Belén ya tenía agresiones físicas por su anterior pareja y posiblemente ese síndrome de la potencia aprendida le había pensar sobre el fracaso matrimonial y era una de las razones por las que no se atrevió a denunciar a su pareja. Que en la visita realizada a Germán Cáceres, le contó toda la historia respecto al 11 de septiembre de 2022, le mencionó que había ido al rancho San Vicente a jugar fútbol con su pareja y su hijo, que comenzó a tomar con algunos cadetes cerca de una casa de la escuela superior de policía y que después regresó en horas de la noche en compañía con la cadete Joselyn Sánchez con la que mantenía relaciones sexuales en una de las casas de los cadetes, que Germán Cáceres le confesó que él asesino a su pareja el 11 de septiembre en horas de la noche, que el acusado reconoció que la asesinó tomándola del cuello y asfixiándola, y que el 12 de septiembre él planificó como trasladar el cuerpo de su esposa para enterrarle en el cerro Casitagua, que confesó que en todas sus versiones él había mentido y se había fugado para Colombia. El perito también explicó que los agresores de pareja no se reconocen como agresores porque creen que la víctima tiene la responsabilidad para que ellos actuaran de esa manera, que en una de las preguntas que le realizó al señor Germán Cáceres era si él creía que su esposa tenía la responsabilidad de que él actuara de forma violenta, a lo que el acusado le respondió que sí, con lo que se denota que el señor Cáceres no reconocía la violencia que estaba ejerciendo. Que también se le preguntó al acusado ¿cree que muchas mujeres provocan deliberadamente a sus parejas para que estas pierdan el control y las golpeen? Y que él contestó "pienso que en ocasiones sí, se aprovechan de su condición como mujer, el hecho de que si yo soy muy y te pego a ti como hombre, la sociedad como tal lo va a tomar como algo normal, como si te está siendo infiel o algo así, sin embargo, si el hombre le golpea a la mujer ya se considera como socialmente no dentro de la ley, se considera machista, opresor, abusivo, no tiene la misma fuerza, no tiene la misma

contextura, la mujercita siempre es delicada" que la otra pregunta referente a la ira era ¿en algún momento cuando usted ejerce presión sobre el cuello de María Belén, pensó en soltarla? El señor Cáceres respondió "yo ya la solté cuando igual me dejo de agredir con las manos para pegarme" y que esa respuesta hacía pensar que él no se hacía responsable de los actos que cometió y está consciente del nivel de agresividad que tiene pero que la forma en la que actuaba era inconsciente, que dentro de la pericia el señor Cáceres mencionó que María Belén era la que ejercía control sobre él, que el acusado trasladaba la violencia hacia la otra persona. También el testigo señaló que era abogado de profesión y que tenía una maestría en criminología otorgada por la universidad Autónoma de Barcelona, que no era psicólogo, que sí conocía el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, qué sí conocía los requisitos mínimos obligatorios que tenía que tener todo informe pericial, que no le había aplicado un test de perfilación criminal a Germán porque no era psicólogo, que tampoco había aplicado factores de riesgo de violencia, que no conocía la herramienta HCR20.

5.2.24. El testimonio de JORGE OMAR ALZAMORA PIEDRA, quien después de haber rendido juramento de ley, en lo principal dijo ser psicólogo perito, que el 9 de enero de 2023, a las 14h00 realizó una evaluación psicológica de rasgos de personalidad del señor Germán Cáceres de 29 años, que en cuanto de los antecedentes familiares refirió que venía de una familia nuclear y era el menor de cuatro hijos, que la relación con el padre no fue adecuada fue distante, que no presentaba antecedentes de tipo psiquiátrico, antecedentes de salud ni tampoco de consumo de sustancias, que tampoco presentaba problemas de aprendizaje en el transcurso de su vida, que el señor Cáceres refirió que su hogar conformado fue con la señora María Belén Bernal de 34 años, que el evaluado había manifestado que la relación la habían empezado en el 2015 y el matrimonio en el 2019 que había sido una relación conflictiva llena de desacuerdos y que habían llegado hasta empujones de contacto físico y que eso era normal. En cuanto a la exploración manifestó que el día de los hechos el 11 de septiembre de 2022, Germán Cáceres había ido a jugar futbol en el Rancho San Francisco y que luego su esposa le había dicho que fuera a la casa a descansar porque tenía guardia esa noche a lo que él se negó y se fue a la escuela de policía y se entrevistó con un cadete que no recordaba el nombre y que se había enterado que la cadete Sánchez se encontraba en Quito y que el señor Cáceres quería socializar y hacer algo diferente porque solo pasaba en la casa con su esposa, que salió con el cadete a ingerir alcohol desde las 9h00 de la noche hasta las 11h30 de la noche y que luego regresó a la escuela de policía y le llevó a la cadete Sánchez a su habitación, que había manifestado que tuvo una relación sentimental de un día con la cadete, que el acusado le había llamado a su esposa y ella fue a la habitación y había empezado un conflicto porque según había manifestado le había descubierto un moretón cerca del hombro, dijo que la señora Bernal empieza a golpearlo e insultarlo y que le cogió de los testículos por varias ocasiones, que luego él refirió que le había puesto el antebrazo en el cuello y que le había tapado la boca y que se le fue la mano hasta que se le fueron los signos vitales a la señora Bernal, luego manifestó que estaba asustado y que había bajado a terminar su guardia, que regresó a la habitación, se duchó y se quedó dormido por unas horas en una silla, que asistió a su turno de trabajo y que en la noche regresó a su habitación y que desde el cuarto piso bajo el cuerpo de la señora Bernal lo ingresó en su vehículo, subió a una montaña y lo enterró, que en cuanto a las pruebas aplicadas, fueron aplicadas el test de personalidad FAIL el inventario clínico multiaxial, la escala de impulsividad de Barratt, que como conclusiones se pudo observar que el señor Cáceres se presentaba lúcido, consciente, bien orientado en tiempo y espacio; y con sus funciones cognitivas en buen nivel para afrentar el proceso, que no se detectó algún signo de perturbación emocional como miedo, ira, ansiedad o depresión, que en el área cognitiva de acuerdo al test cognitivo que se le aplicó el puntaje fue 25/30 teniendo disminución en memoria diferida por lo que la voluntad de conciencia eran funcionales en los actos del evaluado, que en los factores de riesgo detectados fueron la conformación disfuncional de su hogar y los rasgos de su personalidad, que el resultado de las pruebas de personalidad presentaba escalas de control adecuadas, coherentes, que se detectó en el área clínica un rasgo conocido como dominancia, que se detectó trastorno de ansiedad específico relacionados como estrés traumático y consumo de drogas, que en las sub escalas se pudo observar que en el grado manía se presentaba un rasgo dominante grandiosidad el cual se caracterizaba por un exceso de autoestima, un ego grande y por creer que tenía condiciones especiales y diferentes al común de la gente, que en el área de características antisociales presentaba rasgos como egocentrismo y búsqueda de excitación, que en cuento al inventario clínico de MILON se podía observar todas las escalas de tipo sugestivo que se concluía que el evaluado trataba de lucir favorable y no quería dar a conocer ciertas características de su personalidad o su relación social, que la escala de impulsividad mostraba un puntaje bajo 4/9.5 en inclusividad motora la cual no era posible por la edad del acusado y se tomó como una manipulación de respuesta para no dar a conocer su nivel de impulsividad. Que se concluyó que la voluntad y consciencia del evaluado eran completamente funcionales en la ejecución de cualquier acto que pudiera realizar. El perito también señaló que creía que Germán había manipulado la escala de Barratt porque algunos evaluados pensaban que mientras menos puntaje sague en esa escala pudiera ser más adecuado para ellos, que la impulsividad era una condición innata y que no era posible tener puntajes de impulsividad tan bajos. Que la conducta era impredecible y que los psicólogos se guiaban por los indicadores de información, factores de riesgo y resultados de las pruebas psicológicas, y que elaborar un concepto de normal o anormal a partir de la acción en donde Germán se bañó y se acostó a dormir no lo iba a poder realizar, que los resultados de las pruebas daban que no existía patología ni de personalidad ni psicótica, que se obtuvieron rasgos de personalidad y que muchos de ellos podían ser patológicos y que definitivamente iban a determinar la conducta, que no presentaba psicosis.

5.2.25. El testimonio de ALEXANDRA DE LOS ANGELES MONTALVO BAUTISTA, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser perito psicóloga, que el 9 de noviembre de 2022, en la unidad de peritaje integral de la Fiscalía Provincial de Pichincha se realizó la evaluación psicológica de la señora Elisabeth Otavalo Paredes, con la finalidad de poder establecer posible afectación psicológica en calidad de víctima secundaria, que la metodología que se utilizó fue la observación clínica directa, entrevista clínica semiestructurada, aplicación de

pruebas, provisión documental y la referencia de la señora Otavalo, que había llegado a las conclusiones de que el estado mental de la señora al momento de la evaluación era adecuado y funcional, que el estado conductual era regulado, controlado, mostrando predisposición para la pericia, que el estado afectivo era sufrimiento emocional, llanto fácil, tristeza, preocupación, estado deprimido, desconfianza y frustración, que de los antecedentes personales se podía utilizar y definir como factores protectores y vivencias familiares positivas y funcionales tanto de familia de origen como de familia propia, que el cuadro que se había podido determinar al momento de la evaluación era un cuadro de episodio depresivo de tipo reactivo con síntomas somáticos que formaba parte del proceso del duelo emocional que la señora experimentaba a consecuencia de la muerte de su hija María Belén, que la señora en calidad de víctima secundaria presentaba un daño psicológico en modo de lesión psíquica con hecho causal en el presunto delito de femicidio ocasionando una afectación de manera permanente en su área familiar y afectando sus áreas personales, que se le recomendaba que se diera inicio a una terapia psicológica para que pudiera realizar un adecuado proceso de duelo, que también se recomendaba que toda la familia entrara a terapia para brindarse mutuo apoyo emocional. Que el tiempo de tratamiento psicológico que necesitaba la señora para superar el duelo emocional era de por lo menos un año, con atenciones de por lo menos de una hora de psicoterapia a la semana, que el costo de cada terapia psicoterapeuta en el ámbito privado costaba 50 dólares. Que las terapias psicoterapéuticas las podía realizar cualquier personal que estuviera capacitado tanto en el ámbito público como privado, que aproximadamente le había tomado 10 minutos aplicarle la prueba de inventario de depresión, que la prueba de inventario de ansiedad le tomo aplicarle aproximadamente 10 minutos, que la escala de inadaptación aproximadamente 10 minutos, que toda la entrevista fue realizada aproximadamente en 1 hora con 16 minutos, que sí conocía el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, que sí conocía los requisitos mínimos de todo informe pericial, que todo informe pericial debe tener rasgos de identificación, objetivos, antecedentes, fundamentos metodológicos, exploración, los resultados y las conclusiones, que sí conocía que uno de los requisitos de los informes periciales era adjuntar anexos de respaldo.

5.2.26. El testimonio de ERIKA DANIELA CARRERA SANTOS, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser psicóloga clínica, que trabajaba en Warmi Pichincha que era un centro de protección de derechos para mujeres, niños, niñas y adolescentes, que desde el 15 de septiembre de 2022 era la psicóloga que realizaba el tratamiento terapéutico para Isaac Israel Caizapanta Bernal que era el hijo de María Belén Bernal, que durante el proceso al inicio el niño se encontraba en un estado de shock emocional frente a la muerte su madre, en un estado de ansiedad elevada con sentimiento de miedo, frustración e impotencia, que no solamente se enfrentaba al dolor irreparable de la muerte de su madre sino que también había perdido a una figura paterna que era el agresor de su madre, que presentaba un estado anímico bajo de tonalidad depresiva, que presentaba desconfianza hacia las otras personas, y que se encontraba en un estado de alerta hipervigilancia frente a la presión mediática que tenía el caso, que ha tenido 28 sesiones con Issac, que inicialmente veía Isaac dos veces a la semana y que luego

fueron espaciando las sesiones una vez a la semana y que en ese momento se encontraba en una fase de seguimiento y que lo veía cada 15 días, que era una fase de acompañamiento ya que se ha visto un buen avance psicológico por parte de Isaac ya que se ha notado un buen apoyo familiar con sus abuelos maternos, ya que se siente en un espacio seguro dentro del hogar, que el menor había desarrollado una personalidad resiliente por lo que ha podido sobrellevar el proceso de duelo y podía aceptar y sobrellevar la muerte de su madre, que a largo plazo el menos podría requerir tratamiento psicológico en cualquier momento de su vida ya que podría recaer. Que primero se había desarrollado una evaluación psicológica con la observación, la entrevista y la aplicación de reactivos psicológicos, que en la metodología aplicada los objetivos fueron poder identificar el estado emocional del menor para poder realizar el acompañamiento psicológico en el proceso de duelo, que había llegado a la conclusión de que el menor se encontraba muy afectado por la muerte de su madre y que requería el acompañamiento psicológico ya que ha sido muy difícil el impacto debido a la reconfiguración del vínculo que tenía con el agresor de su madre ya que el menor lo consideraba como un papá, que el estado emocional del menor se encontraba estable pero que se iba a mantener el acompañamiento psicológico por dos meses más, que el costo de un psicólogo privado variaba entre 20 a 40 dólares. Que al tratarse de una menor de edad se necesitó del consentimiento informado del representado para poder llevar a cabo el tratamiento, que el servicio que ha estado recibiendo el menor era público.

5.2.27. El testimonio de ADRIANA VICTORIA RODRIGUEZ CAGUANA, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser abogada perito, que el objetivo de su pericia fue analizar las posibles violencias que pudo haber sufrido María Belén Bernal antes, durante y después de hecho de la muerte, que para la pericia se había basado en dos protocolos importantes que era el protocolo Inter latinoamericano que es para investigar las muertes por femicidio y el protocolo nacional de la Fiscalía General de investigación sobre femicidios, que realizó una investigación documental que se basaba en el expediente como en los peritajes de audio, psicológico, perfil criminológico de Germán Cáceres y las versiones que se dieron a lo largo del expediente, que tuvo que realizar algunas entrevistas para corroborar algunos datos que se encontraban en el expediente que una de las entrevistas fue a la señora Iraní Ramírez que era la directora de la escuela superior de policía Alberto Enríquez Gallo, que había pedido el número de denuncias que se habían dado en la Policía Nacional sobre violencia intrafamiliar, que se inició la investigación basándose en unos puntos importantes que tenía la investigación como el contexto de la muerte, los antecedes y a relación de poder antes, durante y después de los hechos y también las circunstancias en la que se dio la muerte, que lo que había ocurrido en el contexto de la escuela que pertenecía a la Policía Nacional que había tenido alrededor 438 denuncias por violencia intrafamiliar cometida por miembros de la institución y que eso no era asilado ya que era parte de un contexto de violencia que vivían las mujeres en Ecuador donde en el 2022 se había registrado índice de femicidio de aproximadamente 332 muertes de denuncias pro femicidio, y que en lo que va del año 2023 60 denuncias por femicidio y que nos encontrábamos dentro de un contexto en donde le femicidio formaba parte que el Ecuador tenía uno de los índices más altos en América Latina,

que la escuela había tenía capacitaciones sobre el tema pero no que había tenido sensibilización para poder generar cambios en el comportamiento, y que era la falta de sensibilización lo que le había permitido darse cuenta de los estereotipos que se habían ido marcando en la escuela superior de policía, que del expediente se desprendía que llamaban castillo de Grayskull al lugar en donde ocurrieron los hechos y que el castillo de Grayskull era un lugar de tolerancia sexual, que era un lugar en donde estaban permitidos algunos hechos y es en donde se había cometido el asesinato de Bernal y que eso estaba marcado tanto en las versiones de Camacho como de Joselyn Sánchez, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso campo algodonero también había señalado que los estereotipos de género muchas veces eran las causas de las muertes violentas contra las mujeres porque iban marcando rasgos diferenciadores. Que en el contexto en cuanto a la relación con Germán Cáceres el matrimonio se había dado en el 2017 y que meses después Belén va al hospital por un golpe en la cabeza que no le permitía hablar bien, que los diferentes golpes de Belén antes de los hechos se fueron dando a través de los golpes de las diferentes versiones de amigos y compañeros de trabajo, que se pudo observar violencia psicológica incluso después de acontecidos los hechos, que durante la muerte hubo violencia psicológica y física que se manifestaba en la transcripción del audio, que todo lo que había relatado no era ajeno a los patrones que existen de violencia de género que terminan en femicidio y que eran patrones que se repetían y patrones que se podían entender en una cultura de silencio, que las culturas de silencio no iban al auxilio de María Belén cuando ella pidió auxilio ya que en la transcripción del video se señalaba que existía pedido de auxilio, que era justamente por les estereotipos que habían ido marcando dentro de la institución y que en el imaginario de las personas era que todo estaba bien, que se había llegado a la conclusión de que existió violencia de genero antes, durante y después de los hechos. Que dentro del informe constaba que Germán Cáceres era un femicida, que le llevó a esa conclusión mediante el análisis de poder que ejercía Germán sobre Belén antes, durante e incluso después de la muerte. Que sí conocía el reglamento del sistema pericial integral de la Función Judicial, que sí conocía los requisitos mínimos de todo informe pericial, que todo informe pericial debía y tener contexto, antecedente, metodología, conclusiones, que no era perito acreditada por el Consejo de la Judicatura.

5.2.28. El testimonio de JULIO CESAR PILLAJO LLUMIQUINGA, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser abogado, que el 10 de septiembre de 2022, se encontraba como oficial de semana de la primera compañía en la escuela superior de policía, que cumplía funciones desde las 4am hasta las 22h00 aproximadamente en donde le autorizaban retirarse a descansar luego de asegurarse que todos los cadetes de la compañía se encontraran en sus habitaciones, con las luces apagadas, que el oficial de control se encargaba de verificar el relevo de la guardia que aproximadamente era a las 6h30 de la mañana, que se encargaba de verificar el cumplimiento del plan de operaciones normales de la escuela que era el horario que tenía cada compañía, que estaban encargados del relevo de guardia de las 24h00 que se realizaba, de verificar y designar de las comisiones del oficial de semana, que el oficial de control era superior al oficial de semana, que el 10 de septiembre de 2022, se había retirado a descansar

aproximadamente a las 23h30, que descansaba en la habitación N°11 de la villa de oficiales denominada Casa Blanca, que el 11 de septiembre de 2022; aproximadamente a las 01h19 recibió una llamada del subteniente Camacho quien le mencionó que había escuchado unos ruidos extraños en la habitación continua por lo que le pidió al testigo que le ayudara a verificar y que por cuestiones de tiempo y de distancia porque el señor Camacho se encontraba en el castillo de Grayskull el testigo a la 01h23am llamó al teniente Jefferson Alain y le pidió que fuera a verificar, que su compañero Jefferson le envió un mensaje a la 1h29am mencionándole que no había novedades y que asumió que no había novedades y volvió a descansar, que a las 6am se había formado conjuntamente con los oficiales de semana y verificaron novedades con el señor jefe de control, que el testigo había preguntado si hubo alguna novedad a los encargados de las compañías y entre ellos se encontraba el señor Camacho a lo que ellos le supieron indicar que no había ninguna novedad, que procedió a transmitir un parte al jefe de control el capitán Stalyn indicándole que no había novedades. saliente Andrade aproximadamente a las 12 del día había salido de la escuela porque le faltaban cosas de aseo, que a las 14h15 había tomado contacto con el teniente Cáceres y se encontraban en el dispositivo de ingreso de los señores cadetes que el señor Cáceres aparentemente se encontraba normal, que aproximadamente a las 22h30 el 11 de septiembre de 2022 fue la última vez que tuvo contacto por vía telefónica con el señor Cáceres, que se había comunicado con el teniente Cáceres para darle aviso de la comisión designada, que le había llamado desde su número telefónico que era el N°0962908377, que a la hora de llamada que le hizo el señor Camacho se encontraba de oficial de control el capitán Andrade Stalyn. Que la versión que rindió no fue libre y voluntaria, que le obligaron a rendir, que específicamente no recordaba el contenido de la entrevista. Que sí conocía a la abogada Mena Merchán Joselyn, que era la abogada que él había designado para que estuviera presente el día de la entrevista, que a él prácticamente le obligaron a dar la entrevista y a elaborar un parte, que el que había mencionado a fiscalía que el teniente Camacho lo llamó a la 01h19am aproximadamente y le había mencionado que había escuchado unos ruidos extraños, que el parte podía ser verbal o escrito, que había cumplido con su deber funcional porque al no vivir en el mismo edificio del señor Camacho el testigo procedió a disponerse a su menos antiguo que se encontraba en el mismo edificio que fuera a verificar los ruidos extraños que había escuchado el señor Camacho, que estuvo aproximadamente 1 año como oficial instructor, que durante ese año también había cumplido el rol de oficial de semana y que en la fecha de los hechos era la quinta vez siendo oficial se semana, que el oficial de semana descansaba aproximadamente a las 22h30 o 23h00, que el oficial de semana tenía que hacer control de las habitaciones de los cadetes de todas las compañías, que no sabía quién llevaba el control de los dormitorios de los oficiales, que una novedad era cualquier acontecimiento que sucediera dentro de la escuela o en el perímetro de la escuela superior de policía. También señaló que en los días laborales normales la cadena de mando funcionaba los oficiales de guardia y los oficiales de semana estaban bajo el mando del jefe de control y ese jefe de control estaba bajo el mando de un jefe de control superior denominado universo y este a su vez era subordinado del director de la escuela, que en los fines de semana la cadena de mando dentro de la escuela funcionaba el oficial de guardia, el oficial de

la semana y que estaban bajo el mando del jefe de control y que el fin de semana no había universo y el jefe de control subordinado al director de la escuela, que el 11 de septiembre de 2022 el oficial de control era el capitán Stalyn Andrade, que había cuatro oficiales de semana y un oficial de guardia, que el oficial de guardia ese día era el teniente Cáceres, que la función del oficial de guardia era hacerse cargo de toda la escuela, y que si se presentaba alguna novedad el oficial de guardia tenía que comunicar al jefe de control.

5.2.29. El testimonio de JEFFERSON OLMEDO ALAY ROMERO, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser policía en el grado de teniente, que el 10 de septiembre de 2022, se encontraba como oficial de semana de la segunda compañía de la escuela superior de policía, que cumplió sus funciones aproximadamente hasta las 22h30 y que se fue a descansar que no recordaba la habitación pero que se encontraba en el segundo piso, que aproximadamente a la 01h23am del día 11 de septiembre de 2022 había recibido una llamada de su compañero Julio Pillajo manifestándole que fuera a la terraza del edificio a verificar ruidos ya que su compañero no vivía en ese edificio si no en otro , que el testigo fue a la terraza a ver si había alguna novedad y que no hubo, que regresó a la habitación y que aproximadamente a la 1h28am le mandó un mensaje al señor Julio Pillajo para indicarle que no hubo ninguna novedad, que su número de celular era el N°0990154960, que el día 11 de septiembre de 2022 cumplía las funciones de oficial de semana aproximadamente hasta las 22h30, que su superior en ese momento era el teniente coronel Freddy Jara, que a las 8am hubo una formación para pasar lista del personal para verificar novedades. Que en la madrugada no estaba permitido el ingreso de personal civil a la escuela superior de policía, que como oficial de semana el procedimiento que se tenía que seguir si se encontraba a una persona civil dentro de la escuela era comunicarle al jefe de control para que tenga conocimiento, que desconocía si existía algún reglamento de la escuela superior de policía que prohibía el ingreso de personal civiles a la madrugada, que desconocía si estaba prohibido el ingreso de personal femenino al dormitorio de los oficiales. Que no recordaba la fecha exacta en que había comenzado su semana como oficial de semana en las fechas de los hechos pero que era un día viernes y que terminaba el siguiente viernes, que la orden del cuerpo era donde se detallaban las actividades y comunicaciones que llegan de los superiores jerárquicos tanto para los oficiales como de los cadetes, que la orden de cuerpo era de cumplimiento de un oficial de policía, que se encontraba de oficial de semana de la segunda compañía y se refería a los cadetes de segundo año, que en ese momento había cuatro oficiales de semana uno por cada compañía, que el 11 de septiembre de 2022 también tenía que funciones de control de dormitorios y garitas de 12de la a 2 de la mañana pero que no recordaba si lo había realizado, que en ese momento el testigo era jerárquicamente superior al teniente Cáceres y Camacho, que las novedades se lo reportaba al teniente Pillajo, que no existía control para el dormitorio de oficiales de policías solo para cadetes.

5.2.30. El testimonio de STALYN DAVID ANDRADE RAMOS, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser policía, que se encontraba de servicio desde las 8am del día sábado 10 de septiembre de 2022 hasta las 8am

del día domingo 11 de septiembre de 2022 como agente de control de la escuela superior de policía, que las funciones específicas que tenía que realizar eran la de supervisión y control de las actividades que realizaban la compañías de cadetes y de los oficiales encargados de las compañías de cadetes, que en caso de que se presentara una novedad lo oficiales tenía que darle parte a él para darle a conocer a su superior jerárquico que era el teniente coronel Freddy Jara que estaba cumpliendo como director subrogante de la escuela superior de policía, que le 11 de septiembre de 2022 el señor Orbe estaba cumpliendo funciones de guardia desde la 6 de la tarde hasta las 12 de la noches, y que el señor Cáceres se encontraba cumpliendo funciones de guardia desde las 12 de noche hasta las 6am, que no había recibido ninguna novedad por parte de los guardias ese día. Que sí estaba permitido el ingreso de personal civil a los dormitorios siempre y cuando existiera una previa autorización ya sea por escrito o por un mando más alto, que era permitido en cualquier horario, que las normas que establecía la escuela superior de policía para su buen uso era de dar a conocer cualquier novedad que estuviera afectando el buen uso de las instalaciones. Que existían 4 oficiales de semana a cargo de cada compañía, que la compañía era cada año de los cadetes, que las actividades que cumplía el oficial de semana era de controlar que todas las actividades de los cadetes estuvieran dentro de las normas dentro de lo que establece las diferentes disposiciones que establece la escuela superior de policía, verificar el estado de los cadetes, verificar que las actividades académicas se cumplan, que la función específica del oficial de guardia era la de verificar la seguridad externa e interna de la escuela superior de policía y de verificar que se cumplan las actividades dentro de los horarios de los cadetes, que el oficial Pillajo era el oficial más antiguo y el que era encargado que coger las novedades del resto de oficiales, que no existía un oficial designado para controlar las habitaciones de los oficiales.

5.2.31. El testimonio de FREDY PATRICIO JARA BRITO, ECUATORIANA quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser oficial de policía, que el 10 de septiembre de 2022, fue designado a cumplir las funciones de encargado por cuatro días de la escuela superior de policía, que en los fines de semana había un grupo de quedada de aproximadamente 85 cadetes y unos 10 oficiales aproximadamente, que el 10 de septiembre aproximadamente a las 5am ingresó a las escuela superior de policía a realizar actividades físicas y que se había quedado hasta las 10h30 supervisando las actividades, que la última disposición que había dado era la de que los jefes de control y los oficiales de semana dieran la orden que los cadetes se acostaran y que tuvieran mucho cuidado de que fuera haber algún tipo de maltrato o exigencia física ya que en esas horas de la noche ya que tenían guardia toda la madrugada, y que cualquier novedad le reportaran al oficial de control del día sábado que era el capitán Andrade, que los oficiales de semana fueron los tienentes Camacho, Pillajo, Alay y Verdezoto, que él había indicado a todos los oficiales que si existía cualquier novedad se reportaran a él o al capitán Andrade, que el día martes 13 de septiembre de 2022, se había enterado de la desaparición y muerte de la señora María Belén Bernal, que se había enterado por el primer parte emitido por el teniente Camacho y los demás oficiales el 13 de septiembre a las 15h00, que el día domingo, lunes y martes nunca le habían dado

a conocer ninguna novedad, que el día domingo a las 8h45am había pasado lista y que el capitán Andrade le mencionó que no hubo ninguna novedad con los oficiales de semana, que el parte del teniente Camacho decía que había escuchado ruidos por parte de un perro que tenía ahí y que posiblemente era una discusión y que había ido a verificar y que habían dos personas acostadas en la cama y que una se levantó y era el teniente Cáceres y que le grito que se largará de ahí si no quería tener problemas y que inmediatamente el señor Camacho dio a conocer esa novedad al teniente Pillajo indicándole que existía ruidos en el bloque de oficiales y que el teniente Pillajo le pide al teniente Alay que fuera a verificar y este a su vez le dice al teniente Pillajo que no existía ninguna novedad, que el cumplimiento de las funciones se hacían conocer en los chats de la escuela superior de policía y aparte de eso el jefe de control supervise eso, que las disposiciones se encontraban en el orden del cuerpo o en los chats de disposiciones, que una de las disposiciones que había dejado era que quedaba prohibido el ingreso a la escuela superior de policía a persona ajenas a la institución peor aún en horarios no autorizados, que está orden era de conocimiento de todos en la institución, que ante el incumplimiento de una de las disposiciones era una sanción disciplinaria de acuerdo al tipo de falta leve, grave o muy grave. Que el 11 de septiembre los oficiales más antiguos era el capitán Andrade como efe de control y el testigo que se encontraba como director encargado, que era jefe en instructor, que aproximadamente tenía 26 años de experiencia policial, que un Policía Nacional tenía muchas obligaciones y entre una de ellas era la salvaguardar la seguridad pública y proteger a las personas, que esas obligaciones eran de forma obligatoria para todos los policías siempre y cuando se encontrarán de servicio, que el oficial de semana en la escuela superior de policía iniciaba sus funciones a las 5ham hasta que el jefe de control los mandaran a descansar, que los cadetes a pesar de que estén descansado se encontraban en servicio las 24h00 del día, que el testigo había estado presente en la entrevista previa que el general Sarzosa le había realizado al señor Camacho el día martes 13 de septiembre de 2022, que la versión que el señor Camacho había dado en ese momento fue lo misma que había mencionado anteriormente, que el no dar parte de alguna novedad se cometía en una omisión, que el oficial de guardia cumplía con las funciones de controlar el ingreso y salida de los vehículos y control de toda la seguridad de la escuela que estaba conformada por cadetes, clases, policías y que sus turnos eran de 6nm a 18h y de 12 de la noche a 6am, que los oficiales tenían que registrar tanto la entrada como la salida de las personas que entraran a la escuela superior de policías. Que la omisión por no dar parte era una omisión de tipo administrativo, que cuando son faltas administrativas los encargados de juzgarlas es la Policía Nacional, que él conocía que el teniente Camacho había sido absuelto de una falta administrativa, que la obligación de teniente Camacho era la de dar parte al teniente más antiguo de la escuela que en ese caso era el capitán Andrade y no darle a otro teniente y peor aún haberse callado el día domingo, lunes y martes, que el testigo conocía a la abogada Bernal ya que alguna vez había sido su abogada, que no era amigo de la abogada Bernal, que sí tenía conocimiento de quien era la señora Elisabeth Otavalo, que la vio por 8 ocasiones porque era edecán de Maria Maldonado, que la señora Otavalo no es su amiga (versión: dice que tiene una amistad desde ese entonces), que entre los tenientes Pillajo, Camacho y Alay quedaba la infracción ya que no habían dado parte al jefe de

control, que no era obligación del oficial de semana registrar a las personas que ingresaran o salieran de la escuela superior de policía

5.2.32. El testimonio de CRISTIAN ISRAEL AMON ENDARA, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser oficial de la Policía Nacional en el grado de capitán, que el sábado 10 de septiembre de 2022, cumplía las funciones de jefe de control y actividades administrativas dentro de la escuela superior de policía, que las funciones las había entregado al capitán Andrade, que el 11 de septiembre de 2022, se encontraba en su domicilio desde las 17h30 hasta las 8am del siguiente día, que se había incorporado a las actividades como jefe de control entrante que sus actividades fueron las de mantener las actividades establecidas con los cadetes, que recibió las novedades en la formación, que las funciones son designadas por las directrices de la dirección en base al funcionamiento de la escuela, que por medio de las motorolas y del chat de la escuela ellos pueden saber si estaban cumpliendo con las actividades, que el 11 de septiembre de 2022 no hubo ninguna novedad, que los reportes que se habían realizado el de septiembre de 2022 que a la 1 de la madrugada había sido el reporte de la teniente Verdezoto que había manifestado las novedades del pelotón femenino, que a la 01h55 del teniente Camacho que manifestaba que estaba verificando las garitas, que el chat se encontraba en WhatsApp. Que las actividades específicas del oficial de semana eran del control y supervisión de las compañías que tenían asignadas, que el 10,11 y 12 de septiembre de 2022 que el oficial más antiguo se encontraba como jefe de control, que no tenía conocimiento si se le había dado algún tipo de novedad al teniente Freddy Jara. Que el oficial más antiguo de los oficiales de semana que se encontraba en la semana de los hechos fue el teniente Pillajo Julio, que no tenía conocimiento de quien tenía el control de las garitas 4 y 5 ya que no se encontraba de servicio, que los oficiales de semana se retiraban a descansar dependiendo del horario de cada compañía ya que podía variar, que el control de dormitorios de los cadetes era llevado a cabo por el oficial de semana y que no tenía conocimiento si existía alguien que controlara los dormitorios de los oficiales.

5.2.33. El testimonio de GEOVANNY FALCON SIMBAÑA, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser perito, que realizó la experticia de extracción, análisis y materialización de información de un dispositivo móvil con cadena de custodia N°6480-22 la que se trataba de un celular marca Apple modelo A2628, que realizó la el análisis y materialización de un chat denominado escuela superior de policía del 11 de septiembre de 2022 de 00h a 06h00, que dentro de los rangos de fechas establecidos se pudo obtener tres reportes, que en el primer reporte de 01h del 11 de septiembre de 2022 indicaba el relevo del tercer cuarto de guardia de la escuela superior y que reportaba la teniente Verdezoto, que de las 00h00 a las 02h00 que indicaba el control y supervisión de los dormitorios y garitas 4 y 5 y que reportaba el subteniente Camacho, que el siguiente reporte era de las 06h00 que indicaba el relevo de guardia de la ESP y que reportaba la señorita teniente Navarrete, que se había llegado a las conclusiones de que el dispositivo se encontraba ingresado con cadena de custodia N°6480-22, que se había obtenido el historial de la mensajería instantánea de WhatsApp de las fechas del 11 de

septiembre dentro del rango de fechas solicitado por fiscalía. Que en su informe constaba un álbum fotográfico, el señor Camacho envió el mensaje a las 01h55, que no conocía a quien le pertenecía el dispositivo móvil. Que el texto del mensaje que indicaba el 11 de septiembre de 2022 emitido a las 01h55:04 que el mensaje indicaba que se había realizado el control de supervisión de los dormitorios de los ASPD los cuales se encontraban descansado y que también se había verificado la garita 4 y 5 y que se había verificado nuevamente que las prendas se encontraran guardadas dentro de los canceles sin ninguna novedad, que no tenía conocimiento a lo que hacía referencia las siglas ASPD. Que de la extracción de la información existían fotografías y que dentro de esas fotografías se observaba a personal policial uniformado, que de acuerdo al chat el subteniente Camacho aparecía también una persona de sexo masculino uniformado.

5.2.34. El testimonio de ROMEL ANDRES TOBAR VIZCAINO, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser oficial de policía en el grado de mayor, que el mes de septiembre de 2022, se encontraba desempeñando como jede del departamento de talento humano de la escuela superior de policía, que sus responsabilidades era la de asignación de servicios para el personal de oficiales, instructores, personal técnico operativo y técnicos directivos, que para la asignación de funciones se llevaba una planificación en el departamento para los diferentes servicios que eran solicitados, que todos los días se elaboraba un documento oficial denominada la orden del cuerpo, que se la realizaba el día anterior en la cual se designaba los servicios para el día siguiente y la persona la cual estaba asignada para darle cumplimiento del mismo, que él había realizado las ordenes de cuerpo para los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2022, que cada compañía tenía un oficial de semana, que eran cuatro compañías, que cada oficial se encargaba de que se cumplieran todas las actividades planificadas dentro de cada compañía, que se iniciaba a las 4am y que se terminaba en la noche cuando daban el parte de finalización que normalmente era 21h00 a 21h30 y se retiraban a descansar, que el subteniente Camacho era la persona que se encontraba en función de control de garitas 4 y 5 y control de dormitorios 00h00 a 02h00 el 11 de septiembre de 2022 y que de 02h00 a 04h00 el teniente Cáceres, que la disposición del numeral 6 indicaba que el personal de guardia deberá controlar y supervisar el ingreso de personas a la escuela superior de policía quedaba prohibido el ingreso de personas civiles y o policías en horarios diurnos y nocturnos así como también cualquier tipo de contacto con los señores cadetes los ingresos de personas ajenas a la escuela superior de policía deberán coordinar con el jefe de control general o de la escuela superior. Que el jefe de control que se encontraba el 11 de septiembre de 2022 era el capitán Cristian Amon, y desde el sábado 10 de septiembre de 2022 hasta el domingo 11 de septiembre de 2022 se encontraba de jefe de control el capitán Stalyn Andrade. Que el 10 de septiembre de 2022 en el horario de 00h00 a 02h00 en el control de garitas 4 y 5 se encontraba el subteniente Camacho, y el 11 de septiembre de 2022 a las 00h00 a 02h00 en el control de dormitorio de garitas 4 y 5 se encontraba el teniente Alay.

5.2.35. El testimonio de MARITZA ANABEL PUETATE VILLARREAL, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser planimetrista

forense perito, que había realizado el levantamiento planimétrico de la escuela superior de policía General Enrique Gallo para determinar las distancias y posibles salidas e ingresos de la escuela, que el acceso principal se encontraba en la avenida Manuel Cordova Galarza y que al castillo de Grayskull existía una distancia de 392,27 m aproximadamente, que el ingreso peatonal que se encontraba en la calle la Alborada lateral al castillo de Grayskull era de 145,99 m aproximadamente, que el ingreso denominado como acceso 2 en la calle Alborada al castillo de Grayskull era de 245.27 m aproximadamente, que esos eran los dos ingresos laterales y el ingreso principal. Que no conocía el ancho de las paredes de las habitaciones del castillo de Grayskull ya que ese no era el objeto de pericia ya que solo había realizado la planimetría. Que el acceso principal se encontraba en la avenida Manuel Cordova Galarza y que al castillo de Grayskull existía una distancia de 392,27 m aproximadamente, que por la vía de la derecha hasta el castillo de Grayskull existía una distancia de aproximadamente 467.5m.

5.2.36. El testimonio de RAUL VINICIO OBACO GUAYCHA, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser arquitecto, que realizó una pericia conjunta en el área de arquitectura en ingeniería civil, que el objeto de la pericia era realizar el levantamiento planimétrico arquitectónico y estructural para establecer las especificaciones técnicas, la estructura, materiales y grosores de elementos como gradas, paredes, puertas y losas de las habitaciones 27,28,33,34,35 y 36 del bloque 3 denominado castillo de Grayskull que se encontraba al interior de la escuela superior de policía Alberto Enríquez Gallo, que para el trabajo de campo se realizó en base al mediciones físicas con aparatos de operación manual, que primero se realizó un levantamiento aéreo mediante un drone, que luego se realizó las mediciones perimetrales en planta baja en el nivel 00 del bloque 3, que se realizó el levantamiento del piso 2 al piso 4, que en la habitaciones se realizaron mediciones generales y específicas y que se puso énfasis en las paredes, puertas y ventanas, que se realizó el registro fotográfico, que con el ingeniero civil se realizó dos perforaciones que una era en la pared que estaba colindando con las gradas que se ubicaban en el hall del piso dos y otra perforación en la loza del piso tres esto con el fin de observar del material con las que estaban hechas las paredes y el piso, que también realizó en detalle la verificaciones de los componentes de los materiales en especificaciones de esos elementos, que el cuarto piso del castillo de Grayskull estaba constituido por un cajón de gradas de circulación vertical que se encontraba adyacente a un pozo de luz y a un hall horizontal que dirigía directamente a la habitación 36 y 34 a un baño y a una puerta metálica que daba acceso a una terraza, que sobre esa terraza existía un hall que daba directamente a las habitaciones 33 y 35, que las paredes de las habitaciones del cuarto piso estaban constituidas por paredes perimetrales que estaban constituidas de boque recubierto por enlucido, empaste y pintura y que las paredes internas que dividían cada habitación estaban constituidas por gypsum y que el grosos de las paredes era de 12cm promedio, que la habitación 34 estaba constituida por dos paredes perimetrales y sobre estas paredes se encontraban las ventanas, que tenía una puerta de acceso de aluminio negro y con vidrio, que la habitación 33 estaba constituida por paredes perimetrales de 18cm y 17cm y sobe estabas paredes se encontraba ventanas con estructura de aluminio y vidrio gris de 4 milímetros de espesor, que existía una distancia aproximada de 16 a 17 metros desde la puerta de la habitación 36 hasta la puerta de la habitación 34, que las ventanas de las habitaciones eran unas ventanas de casi abarcaban toda la mampostería. También dijo que el gypsum era un material que estaba compuesto por resina de yeso y aglomerados, que una pared de gypsum necesitaba de una estructura intermedia ya que eran dos planchas de gypsum y que el grosor de esas planchas era de 1.3cm, que generalmente en las construcciones cuando se utiliza gypsum se utiliza también un material aislante de sonido pero que en las paredes de las habitaciones de los oficiales no se encontraba algún material aislante de sonido, que las dimensiones de la habitación 33 que de pared a pared en la parte horizontal había una distancia de 3.51m y en el lado vertical de 3.29m, que las dimensiones de las dos ventana de la habitación 33 era de 3.29 y 1.07, que respecto a la habitación 34 las dimensiones eran 3.40 por 2.93m, que las dimensiones de las dos ventanas de la habitación 34 era de 3.58 y 2.73. Que no le constaba si las paredes de gypsum de las habitaciones 36 y 34 tenían aislantes de sonido, que entre la habitación 33 y 34 no existía directamente pared divisoria, que entre la habitación 34 y 36 existía una pared divisoria, que desde la habitación 34 para salir a la terraza existía una puerta de acceso, que para llegar a la habitación 34 tenía que pasar una puerta de metal y que la puerta contaba con seguridad.

5.2.37. El testimonio de JORGE WASHINGTON RODRIGUEZ PILLAJO, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser perito, que realizó una pericia documentológica a fin de establecer la autenticidad e integridad del contenido del parte policial suscrito el 13 de noviembre de 2022, con hora de impresión 11h20, que el parte policial constaba de tres partes, que era los datos referenciales, que la otra parte era la subconstancia del contenido del hecho suscitado y que por último constaba la firma y el responsable del parte, que no se pudo determinar la autenticidad y originalidad del parte policial porque se había realizado en el sistema.

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Cadena de custodia no. 261-23
- Cadena de custodia no. 113-23
- Ordenes de cuerpos de la E.S.P. de los días 10 y 11 de septiembre del 2022.
- Cadena de custodia no. 6595-22
- Hoja de vida de Germán Cáceres del Salto suscrita por Joan Roberto Luna Valenzuela subdirector nacional de talento humano de la Policía Nacional
- Certificado emitido por el mayor de policía Romel Andres Vizcaíno, jefe de la sección de talento humano de la ESP.
- Certificado digital de datos de identidad emitida por el registro civil de María Bernal, Germán Cáceres y menor de edad de iniciales I.I.C.B.

- Certificado laboral y hojas de vida de los policías: Pillajo Julio, Alay Jefferson, Camacho Alfonso y Orbe Wilson, suscritos por Joan Roberto Luna Valenzuela subdirector nacional de talento humano de la Policía Nacional.
- Inscripción de matrimonio remitida por el registro civil entre Germán Cáceres y María Belén Bernal.
- Hojas de vidas profesional de los policías: Vizcarra, Orbe, remitidas mediante oficio no. 1775
- Certificado del INEC respecto de la expectativa de vida de la mujer para el año 2022 y costo de vida de la canasta básica para el año 2022.
- Certificado digital de datos de identidad de Alfonso Sebastián Camacho Vizcarra.

PRUEBA NUEVA DOCUMENTAL:

 Copias certificadas de la Resolución Judicial no. 17204-2023-00199 de fecha 08 de mayo de 2023.

DE LA ACUSACION PARTICULAR:

El abogado de la acusación particular practicó la siguiente prueba:

5.2.38. El testimonio CARLOS FRANCISCO OSORIO VEGA, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser policía perito, que realizó un informe pericial del análisis y materialización de la información que constaba en el sistema de registro de partes policiales del número de parte N°2022 0913 0952 3685113 de 13 de septiembre de 2022, elaborado por el subteniente Camacho Alfonso, que había determinado la fecha de creación que correspondía al 13 de septiembre de 2022 a las 9h52, que también se verificaba la fecha y hora de los hechos suscitados que era el 11 de septiembre de 2022, a la 01h15, que también se encontraba verificado la fecha y hora de la creación y finalización del parte policial que correspondía al 13 de septiembre de 2022 a las 11h20, que se verificó a través de la base de datos los archivos que se encontraban registrados con el número de parte, que en el sistema existía un mismo número de parte que correspondía a un mismo número de evento, que le número de evento que se encontraba registrado que contenía dos archivos con extensión JPG los mismo que correspondían imágenes que se encontraban establecidas en el ítem fotografías de parte web, que se había realizado el acceso al aplicativo web del sistema de registro de los partes policiales con las partes credenciales de acceso de la sargentos segundo Karina Morocho, que correspondía a un parte tipo administrativo el que se encontraba registrado con fecha 11 de septiembre de 2022 elaborado por el subteniente Camacho, que se llegó a las conclusiones que mediante el análisis y verificación técnica en la base de datos se verificó que con el número de evento 2022 0913 0952 3685113 quien correspondía al número de parte policial 2022 0913 09523785113 de fecha 13 de septiembre de 2022 elaborado por el subteniente Camacho que correspondía al parte policial y se había podido determinar la autenticidad e integridad del contenido, que los archivos que se verificaron con el número de parte correspondía a los dos archivos con extensión JPG los mismos que habían sido

constatados y establecidos en el informe, que era un parte administrativo de fecha 11 de septiembre de 2022 el mismo que había sido preservado el contenido en un archivo pdf. Que su integridad fue validada a través de la generación de los códigos HASH, que el contenido de los archivos trataba, que en el parte en las circunstancias del hecho mencionaba que el subteniente Camacho le ponía en conocimiento al teniente Pillajo que el 11 de septiembre de 2022 a la 01h15 mientras se encontraba descansado en su habitación dentro de la escuela superior de policía se encontraba como oficial de semana de la segunda compañías que se había despertado porque había escuchado ruidos de dos personas discutiendo acompañado de gritos y ruidos fuertes y que por ese motivo salió de su habitación para verificar lo que estaba sucediendo y que se percató que la luz de la habitación del señor Cáceres se encontraba encendida y que procedió abrir la prueba de la habitación del señor Cáceres para ver qué pasaba y que vio a dos cuerpos acostados en la cama pero que no podía visualizar bien quienes era que una de las personas era el teniente Cáceres le dice que era un problema de pareja y que se fuera y cerrara la puerta que el señor Camacho procedió a cerrar la puerta y procedió a llamarle al teniente Pillajo para mencionarle lo sucedido para que pudiera verificar, que después ya no se escucharon ruidos solo el ruido de una puerta, y que a la 01h44 del 11 de septiembre el señor Camacho habría procedido a enviarle un mensaje al Teniente Pillajo si ya se encontraba en el lugar porque escuchaba movimientos y que sin embargo como ya no se escuchaba ruidos se había quedado dormido, que alrededor de las 04h30 o 05h00 el señor Camacho se había despertado nuevamente debido a que había escuchado ruidos otra vez pero en esa ocasión eran ruidos sexuales y que por ese motivo el señor Camacho había pensado que ya se había solucionado el conflicto que había existido horas antes y que la última vez que había visto al teniente Cáceres había sido a las 15h20 el día domingo, que en el archivo se encontraba una fotografía de una imagen de una conversación de WhatsApp, que la otra imagen era una captura del registro de llamadas.

5.2.39. El testimonio de WILSON FERNANDO ORBE ALMENDARIZ, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal mencionó que no tenía el conocimiento exacto de los hechos suscitados en la escuela superior de policía el 11 de septiembre de 2022 ya que terminó su servicio de guardia y se retiró a su domicilio y que retornó al día siguiente a la escuela para la formación de las 07h45am, que en la escuela superior de policía se encontraba cumpliendo las funciones del asesor jurídico y que el sábado 10 de septiembre de 2022, se encontraba cumpliendo la función de guardia, que aproximadamente a las 00h35 se retiró de guardia a su domicilio, que el señor Cáceres le relevó de la función de guardia aproximadamente a las 00h25, que se enteró de la desaparición de la abogada Bernal el marte 13 de septiembre de 2022, en el estado del teniente Cáceres había publicado una imagen con la descripción de desaparecida, que las personas que se encontraban de control ese día era el coronel Jara como director subrogante, el capitán Andrade como control, el teniente Pillajo, el teniente Alay, la teniente Verdezoto y el señor Camacho de control, que la función de del señor Camacho era la de control de semana y que sus funciones era la de controlar y supervisar las actividades de los cadetes y en caso de que hubiera alguna novedad tenía que haber dado parte a la superioridad de la escuela que en esa semana se encontraba que era el más antiguo de la semana, que en caso de que no se informara de alguna novedad de relevancia que pasara en la escuela superior era una falta de acción y omisión, que habían sido sancionadas ocho personas entre ellos el testigo, el coronel Jara, el capitán Andrade, teniente Pillajo, dos técnicos operativos, y dos personas habían sido absueltas, que la sanción que se les dio fue la de falta muy grave destitución de las filas policiales. Que en ese momento de los hechos el oficial superior de semana era el teniente Pillajo, que las personas absueltas había sido el teniente Alay y el señor Camacho.

- 5.2.40. El testimonio de LUIS ROSALINO NIETO VEGA, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser perito en criminalista, que el 21 de septiembre de 22022, se constitutó en el área de tanatología como perito en necro identidad en donde pudo observar un cadáver de sexo femenino y que se encontraba en el grado episcematoso, que procedió a lavar los diez dígitos de la mano izquierda y mano derecha, que por los pliegues que presentaba en sus dígitos se procedió a hidratar con suero fisiológico para la extracción de huellas dactilares, que con la ayuda de un sistema se pudieron obtener las huellas dactilares y se pudo identificar la identidad del cadáver 1279 como Bernal Otavalo María Belén.
- 5.2.41. El testimonio de LEYMER ENRIQUE CALVA GARCIA, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser oficial de policía en el grado de capitán, que se encontraba cumpliendo las funciones de instructor en la escuela superior de policía, que en el mes de septiembre de 2022, se encontraba de vacaciones y en el mes de octubre de 2022, se encontraba como instructor de la escuela superior de policía y que también se encontraba desempeñando labores de logística, que una de las funciones de logística era designar habitaciones pero que cuando él se hizo cargo de logística las habitaciones ya se encontraban designadas y que la habitación N°34 se le había asignado al señor Cáceres y la 33 al señor Camacho. Que no sabía la fecha con la que le asignaron la habitación al teniente Camacho.
- 5.2.42. El testimonio de ROBERTO CARLOS MANGUI ASIMBAYA, quien luego de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser policía nacional en el grado de sargento segundo, que el 21 de septiembre de 2022, se encontraba de turno en el levantamiento de cadáveres, que por disposición a las 14h00 se dirigió al cerro de Casitagua, que en el lugar se encontraban realizaron labores de búsqueda el personal de criminalista y que ya se encontraba extraído el cadáver, que en el lugar se encontraba varios funcionarios y la madre de la fallecida quien en primera instancia había identificado el cadáver, que se dirigieron a medina legal donde se había constatado que el cuerpo se encontraba en estado de descomposición y que el cadáver se encontraba con una camiseta blanca, un pantalón azul, una chompa morada y unas medias blancas, que en la observación externa no se había podido identificar huella de violencia por la descomposición del cadáver.

DE LA DEFENSA DE GERMAN CACERES DEL SALTO:

5.2.43. El testimonio de PATRICIA LILIANA CARDENAS NARVAEZ, quién después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser trabajadora social perito, que realizó la pericia del entorno social del señor Germán Cáceres con fecha 9 de enero de 2023 y que todos los datos eran a esa fecha, que la pericia se la realizó en base al protocolo de investigación de homicidios y muertes emitidos por la Fiscalía del Estado con fecha 21 de noviembre de 2021, que abarcaba todo lo que era el principio de objetividad y con enfoque de género de los derechos humanos interculturalidad e intersexualidad, que la metodología que se utilizó trataba de establecer vulnerabilidades, riegos, posiciones de poder antes del cometimiento del presunto delito, que los datos generales eran que Germán Fernando Cáceres del Salto, hombre mestizo, sin ninguna discapacidad, nacido en la ciudad de Ambato el 6 de marzo de 1993, de 29 años de edad, de estado civil viudo, instrucción superior, tecnológico en seguridad publica título otorgado por el Instituto Tecnológico de la Policía Nacional, que la mayor parte de la adolescencia la desarrollo en Guaranda, que la familia del señor Cáceres se dividía en dos que era la familia de origen conformada por su padre, madre, que Germán era el último hijo de cuatro hermanos, que su familia de origen era nuclear, con parentalidad positiva, que existía ausencia temporal del padre por motivos de trabajo, que la familia que había formado a los 20 años de edad era una familia monoparental por el divorcio de sus padres, que la instrucción primaria había cursado en la escuela Verbo Divino, la segundaria en el colegio Pedro Carbo y posteriormente había ingresado a la policía y se había graduado en el 2015, que todas las personas entrevistadas concordaban que el señor Cáceres en su niñez y juventud había mostrado ser responsable, sociables, protector, respetuoso, que había probado licor a los 16 años, referente a su vivienda el señor Cáceres vivía en Riobamba cuando estudiaba en la escuela Politécnica, luego en Quito y después por razones laborales en Quitumbe, en la DINASED, Santo Domingo, Guayaquil y también en el Coca y regresa a Quito, que en el 2021 fue asignado como instructor de cadetes de la escuela superior de policía, que el estrato socioeconómico que tenía en su hogar de origen era medio típico. Con respecto su familia reconstruida que en el 2015 el señor Cáceres conoció a la señora Bernal, que para esa fecha la señora Bernal era cinco años mayor al señor Cáceres y se encontraba estudiando derecho y casada con el señor Héctor Chicaiza y había tenido un hijo, que según las entrevistas realizadas a la madre, a la hermana, a una hermana, al testigo de bodas del señor Cáceres y a una ex pareja del señor Cáceres que coincidían que el señor Cáceres era una persona pacífica, que el señor Cáceres se casó con la señor Bernal en el 2017, que al principio convivían en la casa de la abuela materna de María Belén, que el señor Cáceres había descrito al inicio de la relación como un carrusel de emociones y que eso en el aspecto social se denominaba circulo de violencia, que dentro de la vida íntima el señor Cáceres y la señora Bernal mantenía hasta tres relaciones sexuales por día y que cuando él ya no podía biológicamente ella le decía que era un poco hombre con términos groseros, que algunos entrevistados y el señor Cáceres coincidían que María Belén era muy posesiva, demasiado celosa, muy astuta, que le hacía hasta 10 llamadas en el día y que si él no le contestaba empezaba la tensión, que en la pareja se había creado un circulo de violencia en donde los dos habían naturalizado la violencia, que cuando se le había pregunta al señor Cáceres por qué no se había separado él había mencionado que no se separó porque la amaba y le tenía miedo.

que dentro del aspecto económico también se podía apreciar una posición de poder de Bernal hacia Cáceres ya que el estatus socioeconómico era medio alto, que el sustento del hogar eran las dos personas pero que sin embargo desde el año 2021, el señor Cáceres tenía un ingreso de 1.400 dólares de los cuales pagaba 900 dólares a un préstamo y que la señora Bernal tenía un ingreso de 3000 a 4000 dólares además de un ingreso extra de ventas de relojes de alta gama y de la pensión alimenticia de su hijo, que la señora Bernal era la que le manejaba el dinero del señor Cáceres, que entre los dos tenía un auto Aval del año, tenían tres motos, que como consecuencia de los hechos denunciados se podía ver que no había afectaciones en sus relaciones familiares en la familia de origen ni en la familia que había formado, que en relación al supuesto delito el señor Cáceres aceptaba la autoría mencionado que no quería matarla que se le había ido la mano y que cuando se había dado cuenta estaba sin signos vitales y que no quería matarla, que el 13 de septiembre de 2022 el señor Cáceres había huido hasta Colombia hasta que fue detenido con fecha 3 de enero de 20233, que existió consecuencia a nivel del entorno de la unidad familiar del señor Cáceres ya que se había desestructurado por la muerte de su esposa y perdió un hijo, que también existió una afectación comunitaria por el caso que se había convertido en conocimiento público. Que el amigo que había sido testigo de bodas se llama Juan Arias, que en la entrevista que se le había realizado al señor Juan había sido muy directo que había mencionado que la señora Bernal tenía un carácter especial que todo lo que ella hacia no era normal que en una ocasión cuando ella no le encontraba al señor Cáceres se había dirigido a la casa del señor Arias quien nunca le había dado la dirección pero ella estaba ahí y que ella le pidió al señor Arias que le ayudara a buscar al señor Cáceres porque algunos días no lo veía pero que ella en ese momento se encontraba con el ojo morado y que ella le había mencionado que ella se había provocado ese moretón en el ojo y que era capaz de hacer eso y más para arruinarle la vida y la carrera a Germán, que la señora Bernal era en muchas ocasiones muy humillante con la gente, que también había mencionado que la relación de la señora Bernal con el señor Cáceres había ocasionado que él se distanciara de sus amistades y que Bernal incluso trataba mal a las hermanas del señor Cáceres, que la ex pareja del señor Cáceres a quien había entrevistado se llamaba Linda Calderón, que Linda había mencionado que la peor decisión que pudo haber tomado era haber dejado a Germán, que ella se sentía culpable, que tenía insomnio porque él había sido un buen hombre, un caballero, que jamás le había alzado la mano, que jamás había hablado mal de una mujer y que jamás hubiera pensado que Germán fuera capaz de cometer ese delito pero que a pesar de eso ella lo apoyaba, que un genograma era como la sucesión dentro de un árbol genealógico para poder establecer el tipo de parentescos. También la perito indicó que no había realizado entrevistas con los familiares del entorno de María Belén, que no sabía en número de cuenta bancaria de Bernal y que ella sabía de esa cuenta por las entrevistas realizadas, que como perito de entorno social solo establecía el estrato socioeconómico que tenía la pareja, que las entrevistas al señor Cáceres había durado 2h00 a la madre del señor Cáceres 30 minutos, y a la mayoría 30 minutos, que los entrevistaron le habían entregado la cédula para confirmar su identidad, que confirmaba las fuentes de ingreso de la víctima por las entrevistas. Que hace 5 años la perito realiza pericias en materia penal, que el enfoque intergeneracional hace referencia a la situación de

cada víctima o agresores dependiendo de la edad o su etapa evolutiva en la que se encontraban viviendo, que este enfoque fue empleado en la pericia cuando hacía la relación entre la edad de la supuesta víctima con el supuesto agresor, que al hablar de carrusel de emociones en el aspecto social se refería a un círculo de violencia que siempre estaba formado por dos personas y en algunos casos se encontraban los hijos.

5.2.44. El testimonio de ANABEL CRISTINA CACERES DEL SALTO, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser servidora pública, que ella se había enterado del caso el domingo por la noche por un entado de WhatsApp de su hermano y que le había llamado esa noche pero que no le había contestado, que al día siguiente el lunes alrededor de las 8am su hermano le había devuelto la llamada y le había comentado que su cuñada María Belén se encontraba desaparecida, que también le había dicho que habían tenido una discusión y que producto de la discusión ella había tomado un taxi y se había ido, que le había comentado que ya estaba colocada la denuncia y que él tenía que acercarse a la fiscalía a rendir la versión y que estaba buscando un abogado para que lo acompañara, que la testigo le dijo que se acercara donde el abogado Edison Burbano ya que era abogado de la familia y era conocido, que alrededor de las 5pm que la testigo había salido del trabajo el doctor Burbano se había comunicado con ella para comentarle que ya estaban rindiendo la versión en la fiscalía y que si ella podía acercarse a verle y que ella había ido a la fiscalía, que cuando había llegado a la fiscalía le había preguntado a su hermano que como estaba, que como se sentía, y que le había contado la misma versión que le había dicho por teléfono y que estaban realizando la investigaciones, que se quedaron en la fiscalía hasta las 22h00, que después había salido y que Germán se había ida a su casa, que a la testigo se le había acercado el agente fiscal de caso y le había preguntado si Germán le había contado algo y le había pedido su número de teléfono, y que después no supo nada más de las investigaciones hasta cuándo se enteró de la captura de su hermano. Que la relación matrimonial que tenía su hermano era normal, se llevaban bien, que ella nunca había visto un tema de violencia entre los dos, que la testigo casi no lo visitaba mucho porque después de que se había casado con María Belén él se había alejado un poco, que constantemente se mantenían en contacto y que le llamaban o él les llamaba cuando se encontraba en el trabajo porque era ahí donde él contestaba y que casi nunca contestaba cuando se encontraba en la casa, que la relación de ellos eran de altos y bajos porque los padres de la testigo y de Germán les habían regalado a casa, un departamento y que María Belén en algunas ocasiones había mencionado el interés de obtener esos departamentos y que después esos departamentos habían sido vendidos, que María Belén en ocasiones tenía cambios de humor fuertes, que en una ocasión le habían acompañado a Germán a enseñarle a Issac a escalar y que como no le contestaban ella comenzó a llamar insistentemente para confirmar si Germán se encontraba en ese lugar, que Germán le había mencionado que él estaba preocupado por el ingreso económico que él aportaba en la casa y que a veces la familia le pagaba algunas cuotas de una moto y de la matrícula de la universidad para que no tuviera conflictos en la casa y él pudiera aportar más en la casa.

5.2.45. El testimonio de GERMÁN FERNANDO CACERES DEL SALTO, quien de manera libre, voluntaria y sin juramento, dijo que previo a la sentencia a él prácticamente ya le había sentenciado la sociedad ecuatoriana, que su intención era decir la verdad de todos los hechos que habían sucedido el 11 de septiembre de 2022, que quería pedir perdón a la sociedad ecuatoriana, a la familia de su esposa María Belén Bernal y a su hijo Issac Caizapanta, que él no quería que pasara lo que pasó esa noche, que había sido producto de un estado embriagues y de malas decisiones, que el 10 de septiembre de 2022, él se encontraba con su esposa y su hijo en el rancho San Vicente que su esposa le había manifestado que les acompañara a la casa pero que él le dijo que quería irse a la escuela a descansar porque a la media noche tenía servicio de guardia, que cuando había llegado a la escuela superior se había puesto en contacto con el cadete Jara y que en la conversación el cadete le había mencionado que en la ciudad de Quito se encontraba la cadete Sánchez, que la cadete Sánchez le había dicho que ella se encontraba en un domicilio cerca de la escuela superior de policía y que si se podía encontrar, que se habían encontrado en el domicilio y se fueron a ingerir bebidas alcohólicas y que no recordaba la cantidad, que se habían trasladado a otro domicilio, que ahí había comido, había consumido bebidas alcohólicas y había mantenido relaciones sexuales con la señorita Joselyn Sánchez y que posterior a eso él no recordaba cómo había salido de ese inmueble, que se había dirigido a la escuela superior de policía ya que a media noche tenía que hacer el relevo de guardia, que había llegado, se había cambiado y había realizado el relevo, que vio que tenía varias llamadas perdidas de su esposa y que habían estado conversando, que posterior a eso no recordaba a que hora de la madrugada había llegado la señorita Sánchez, que la señorita Sánchez se encontraba con él en la habitación, que posterior a eso su esposa le había mencionado que ella había llegado a la escuela superior de policía, que luego había ingresado a la habitación con su esposa y se pusieron a conversar, que en un punto de la conversación Belén le había alcanzado a ver un chupón que tenía en el hombro que era por las relaciones sexuales que él había tenido con la señorita Sánchez y que al ver eso Belén se había molestado y le había cogido de los testículos y que al ser una parte sensible de los hombres él quería que se calmará y que posterior es que él le produce la asfixia pero que no era con el fin de matarla si no de que se calmará y ya no tener ese tipo de problemas y parar las agresiones y que posterior a eso él se dio cuenta que ella ya no tenía signos vitales, que le había abierto la chaqueta y Belén ya no se encontraba con signos vitales, que él nunca quiso la muerte de su esposa, que Belén tenía el carácter fuerte, que era una persona impulsiva que constantemente ella acudía a su trabajo, que trataba de tener algún tipo de amistad con sus superiores e inferiores para tratar de averiguar si efectivamente Germán se encontraba trabajando o haciendo alguna cosa que le hiciera duda de su amor hacia ella, que él desde el inicio de su relación previa a que se casaran él siempre le había dado todo lo que él tenía por amor a ella, que el papá de Germán le había regalado un vehículo y él se lo había dado a Belén para que ella pudiera movilizarse a su trabajo mientras él se movilizaba en bus o en Uber, que posterior a eso él había realizado un crédito para poder comprarse un vehículo y así poder movilizarse a su trabajo, que con la familia de su esposa, con su suegra, con su suegro siempre había tenido una excelente relación y que incluso su suegra compartía muchas

cosas con él, que su suegra a veces le decía que él le trate de cuidar a Issac porque Belén a veces tenía acciones violentas, que él trataba de impedir esas actuaciones violentas y que inclusive llegaba a los insultos y agravios por defenderle a Issac, que nunca había sido malo con Belén y mucho menos con Issac, que nunca le había alzado la mano, que todos sabían la conducta de Germán hacia Belén, que él nunca había tenido algún tipo de abuso contra Belén, que su esposa y su suegra nunca habían tenido una buena relación y que él se asombraba mucho del testimonio que había dado su suegra, que él había sido víctima de varias amenazas de muerte, que le habían manifestado que a la cárcel que él fuera le iban a quitar la vida por lo que él manifestaba y pedía que le mantuvieran en el centro correccional en el que se encontraba, que él aceptaba haber matado a su esposa pero que quería permanecer en el centro que se encontraba para poder precautelar su vida.

DE LA PRUEBA DE ALFONSO SEBASTIAN CAMACHO:

El abogado del procesado presentó:

5.2.46. El testimonio de EMANUEL JAVIER QUIMBIURCO CHIPANTASHI, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser perito en criminalista en el área de video y afines, que la pericia que había realizado era la de extracción, materialización, secuencia de imagen y descripción de un archivo de video que se encontraba con cadena de custodia N°5024-22 en el laboratorio de criminalista, que al momento de inspeccionar se había podido observar que dentro de la información existían varias carpetas dentro de las cuales había una carpeta denominada AKAK y dentro de la cual se podía observar otras carpetas que decían sábado 10 de septiembre de 2022, cámara de entrada en la cual se encontraba el video de interés denominado XBR CH0822091022004 que al reproducir el video se podía observar un lugar abierto de similares características a un área de acceso, que al costado izquierdo de la cámara de video se podía observar de similares características a una prevención, que en la cual en el secuenciador de la fecha de la cámara de video marcaban las 22 12 08 se podía observar el ingreso de una persona de género masculino vistiendo zapatos de color negro, pantalón de tonalidad oscura, compa verde claro y una gorra de color oscuro y que ingresa por la parte del costado izquierdo del enfoque de la cámara de video hacia el interior de la estructura de similares características de una prevención, que sale inmediatamente a un estructura de similares características a una puerta para dirigirse a la acera y posteriormente sale del enfoque de la cámara de video, que posterior a eso cuando el secuenciador de fecha de la cámara de video había marcado 22 13 44 se pudo observar el ingreso de una persona de género masculino con la misma vestimenta anteriormente mencionada y se dirigió que a la estructura de la prevención se pudo observar que transportaba un bulto de similares características a una funda de color negro y en la otra mano una correa que sostenía a un animal canino ce tonalidad blanca siguiendo su trayectoria hasta salir del enfoque de la cámara de video.

5.2.47. El testimonio de PRISCILA ANAHI CARVAJAL MORAN, quien luego de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser oficial de la policía en el

grado de subteniente, que el 10 de septiembre de 2022, aproximadamente a las 21h30 después de su servicio había acudido al exterior de la escuela superior de policía y que se había estado contactando pro vía WhatsApp con su novio que era el teniente Camacho y le fue a dejar una mascota que tenían en común que era una perrita de nombre Hanna, que aproximadamente a las 21h30 le había dejado a la mascota al teniente Camacho con una funda negra la cual contenía la cama y la comida de la mascota y que había procedido a retirarse de la escuela superior de policía para dirigirse a su trabajo, que había llegado a su lugar de trabajo aproximadamente a las 22h30, que le teniente Camacho le había mandado una fotografía de la mascota por WhatsApp indicándole que ya estaban acostados y que iban a proceder a descansar.

5.2.48. El testimonio de PABLO ALBERTO BASTIDAS ORTEGA, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser médico especialista en neurología, que tenía 8 años de experiencia como médico neurólogo y 24 años como médico general, que dentro de la neurología no tenían ninguna especialización, que el sueño desde el punto de vista neurológico era un estado fisiológico de disminución de la conciencia que se caracterizaba por la disminución del umbral de respuesta a los estímulos externos, que el sueño constaba de dos fases una etapa de sueños REM que es una etapa de movimientos oculares rápidos y una estaba de sueños NO REM que constaba de cuatro fases y que la primera era la de sueño liviano el estado en donde la persona se empieza a quedar dormida, que en la etapa dos existía un sueño un poco más profundo y la persona era menos reactiva a estímulos, y que en la etapa tres y cuatro el sueño se hacía muy profundo y que en esta etapa la persona era muy poco reactivo a estímulos y que solamente estímulos muy fuertes sostenidos podían sacarle al individuo de ese estado, que esas etapas duraban en conjunto duraban aproximadamente 90 minutos y que para que para que existiera reparador profundo se requería de 7 a 8 horas de sueño, que cada 90 minutos las etapas volvían a empezar, y que se necesitaba por lo menos unas cinco ciclos de estas etapas completadas para tener un descanso reparador y restaurado, que si no se cumplía un sueño adecuado en un tiempo sostenido ya se comenzaba a ver repercusiones en las actividades neurológicas y en la salud del individuo, que una persona a lo que empieza a dormir aproximadamente en unos 40 minutos llegaba a un estado profundo pero que si la persona lleva un cansancio fuerte lo podía lograr en menos tiempo aproximadamente en unos 20 minutos, que la etapa de sueño profundo terminaba aproximadamente en 90 minutos. Que no era médico tratante del señor Camacho.

5.2.49. El testimonio de GUILLERMO ANDRES BOLAÑOS RODRIGUEZ, quien después de haber rendido el juramento de ley, en lo principal dijo ser ingeniero de acústica-perito, que había realizado el estudio de audibilidad de ondas acústicas del interior de las habitaciones 34,33,36,26 y 27 del edificio castillo de Grayskull que el exterior se había evaluado la distancia en la cual podían ser audibles voces, gritos y golpes provenientes de la habitación, que necesitaba un equipo sonoro clase 1 bajo los mejores estándares de calidad, que esas mediciones no eran comunes en el país por lo que tuvo que realizar una capacitación, que para auricular del edificio se utilizó la ISO 16283 acústica evaluación de edificios que era una evaluativa

moderna, que en la visita técnica a la escuela superior de policía puedo observar que el edificio castillo de Grayskull era un edificio de cuatro plantas de altura y que la habitación 34 se ubicaba en la planta superior conjunto con la habitación 33 y 36, que las habitaciones 26 y 27 se encontraban dos pisos por debajo. Que el primer análisis que se había realizado fue un análisis acústico de visión de aislamiento de fachada y que eso se utilizaba en el diseño acústico de edificios, que en la visita técnica había encontrado la ventana abierta 5 cm de la habitación 34 y que criminalista había tomado fotos y que no habían hecho ninguna modificación respecto a eso para no adulterar las escenas, que el proceso de medición era muy claro que se ubicaban un cuadrante a cuatro metros de distancia de la fachada y el sonómetro que era un dispositivo que permitía medir la sonoridad de ondas acústicas y este se lo había ubicado a 2 metros de la fachada y lo que se media era el ruido roso que era un ruido que contenía todas las frecuencias y todo el espectro audible, que primero se medía el exterior y luego el interior de la habitación y que con eso se calculaba un parámetro que se conocía como D2M,NT,45° que era la diferencia de nivel estandarizada de fachada y que ahí se había detectado un aislamiento acústico de 16 decibeles y que era una aislamiento bastante bajo, que eso se generaba por las pérdidas de aislamiento acústico, que esto se debía a que las paredes y ventanas tenían algunos agujeros por donde el sonido se podía filtrar, que el siguiente paso era medir el aislamiento acústico al interior de edificio y que pasa eso se había utilizado el parámetro de DNT a diferencias de niveles A-B que eso se utilizaba para evaluar la diferencia de nivel entre habitaciones, que se había ubicado dos parlantes en dos posiciones diferentes en la habitación emisora y que en la sala receptora se seguía el mismo procedimiento, que la habitación 36 era la anexa a la habitación 34 y que en esa sala se había encontrado el aislamiento acústico más bajo de había sido de 35 decibeles que era prácticamente un susurro de aislamiento acústico, que las frecuencias agudas presentaban un decaimiento bajo y que eso indicaba que había filtraciones de ruidos ya sea por agujeros o por espacios, que la siguiente habitación era la 33 y que ahí se había detectado un aislamiento acústico de 44 decibeles que aquí el aislamiento acústico era mayor especialmente en frecuencias agudas, y que por último se habían evaluado las habitaciones 26 y 27 y ahí se había detectado un aislamiento acústico de 60 decibeles. El siguiente análisis había sido evaluar golpes, que en las habitaciones 26 y 27 se había detectado los niveles más bajas de ruido de impacto ya que se encontraban dos pisos bajo la estructura, que en la habitación 36 y 37 si eran audibles en baja frecuencia y era un golpe seco, que en el informe se había presentado detallado la carga de peso que se registraba y que se había probado con pesos de 4 a 4 kilos y el piso como fuerza de impacto, que esas mediciones se habían llevado acabo el día martes 20 de diciembre entre las 12 de la noches hasta la 1 de la mañana, que para evaluar el exterior había colocado el parlante en la habitación 34 y que también se había emitido ruido rosa y que se había calibrada a 100 decibeles, que las mediciones el exterior se habían realizado de la 1am hasta las 3am, que se había detectado que entre la habitación 34 y la calle existía un promedio de 28 a 30 decibles en algunos puntos, que en el interior de la escuela superior como en la cancha de futbol, cerca de los otros edificios el aislamiento acústico llegaba a 50-60 decibeles y que prácticamente era casi lo mismo que se tenía entre las habitaciones 34,,26,27, que la habitación más larga que había

llegado a medir había sido 300m con respecto a la habitación 34 en donde prácticamente el ruido coincidía con el ruido de fondo de la zona, que prácticamente hasta 300m desde la habitación 34 los ruidos eran audibles y registrables, que en bandas de entrada se había registrado que en la fachada norte existía la mayor propagación en frecuencias medias agudas, mientras que en baja frecuencia habían otros elementos. Que en relación a las voces se habían realizado dos análisis y que el primero había sido utilizar una señal por inteligencia artificial para emitirla por los parlantes, que se había calibrado el nivel de voz a 81 decibeles que equivalía a una voz muy alta, que le había dado los mismo valores numéricos 34-44 y más de 60 decibeles en las salas o habitaciones receptoras 26 y 27, que el paso de una moto o de un vehículo podía generar un aumento hasta 10 decibeles en el ruido de fondo al interior del edifico, que la voz suave correspondía a 30 decibeles, voz normal 60 decibeles, voz alta 70 decibeles, voz muy alta 80 decibeles y voz gritada 90 decibeles, que si en la habitación 36 si es que existía una conversación normal a 60 decibeles daba un nivel de audibilidad de 25 decibeles en las ondas acústicas, que en la habitación 33 daba 16 decibeles que era prácticamente inaudible, y que en las habitaciones 26 y 27 si hubiera existido un voz de fondo la audibilidad era inaudible. En cuanto a la conclusión se había determinado que en voz gritada seria audible en la habitación 36, que en la habitación 33 dependía del ruido del fondo de la calle. que un ladrido de un perro no afectaba, que una voz gritada no permitiera que existiera un ruido inteligible entre la habitación 34 y 36, que él no podía asegurar que una voz gritada en la habitación 34 fuera intelegible en la habitación 33, que intelegible guiere decir que debe entenderse. Que entre las habitaciones 34 y 33 no hay comunicación sonora, solo si la comunicación es muy alta o gritada.

5.2.50. El testimonio de ALFONSO SEBASTIAN CAMACHO VISCARRA, quien de manera libre, voluntaria y sin juramento en lo principal dijo ser teniente de policía, que cuando sucedieron los hechos el 11 de septiembre de 2022, se encontraba como subteniente de policía, que tenía 5 años como oficial dentro de la institución, que durante ese tiempo había prestado sus servicios alrededor de 2 años como oficial investigador de la UNACE que era la unidad antisecuestros y extorción, que había entrado a la escuela superior de policía desde el 28 de agosto de 2022, como instructor porque era una meta personal y una ilusión de formar a nuevos líderes, que él había tenido la oportunidad de graduarse con la sexta antigüedad de su promoción y gracias al desempeño que había tenido él había decidido regresar a la escuela, que desde que había ingresado había empezado aprendiendo lo que realizaba un instructor en los diferentes servicios, que el 9 de septiembre de 2022 había sido designado oficial de semana de la segunda compañía, que no sabía específicamente lo que le tocaba hacer como oficial de semana por lo que él había ido preguntando a diferentes compañeros y le habían manifestado que tenía que realizar lo que dictaba la orden del cuerpo, que el horario que manejaba el oficial de semana era de 4 a 5am y se retiraba a descansar cuando los cadetes ya se encontraban descansado, que el 10 de septiembre de 2022, él tenía que hacer un servicio de control de garitas 4 y 5 y que eran las habitaciones de los cadetes, que de 02h00 había realizado el servicio sin ninguna novedad, que el 10 de septiembre de 2022, se había levantado con la compañía a las 5am que normalmente se aseguraba que cumplieran con sus actividades como era el desayuno, actividades

físicas y académicas, y que como era sábado el coronel Jara le había manifestado que iban a ver una película en la noche y que posterior a esos aproximadamente a las 22h00 se envió a las campañas a dormir, que anterior a eso él le había pedido a su novia que le llevará a su perrita Hanna y que a las 22h15 ya había tenido a su perrita y había subido a su habitación 33 en el cuarto piso del castillo de Grasyskull que luego procedió a enviarle una fotografía de la Hanna a su novia indicándole que ya se iban air a ir a descansar, que alrededor de 01h15 su perrita había empezado a ladrar y él se despertó, que acompañado de esos ladridos se escuchaba ruidos que no podía definir que era debido a que el ladrido de su mascota era fuerte, que esos ruidos habían durado alrededor de uno 10 segundos y que inmediatamente se había levantado se había cambiado rápidamente y que mientras todo estaba en silencio salió a ver qué había sucedido y había empezado a recorrer el pasillo y había observado una luz encendida de la habitación del teniente Cáceres, que había empezado a caminar hacia allá y notó que las persianas se encontraban cerradas por lo que procedió a golpear dos veces la puerta de la habitación 34 y entre abrió la puerta y observó a dos personas que se encontraban a dos personas acostadas horizontalmente sobre la cama y que inmediatamente una de las personas se levanta y el señor Camacho reconoce que era el teniente Cáceres y este le dice que se fuera que cerrara la puerta y que se fuera, que en ese momento al no observar nada extraño fuera de lo común el señor Camacho procedió a regresar a su habitación, y que desde ahí aproximadamente a las 01h21 procedió a llamarla al teniente Julio Pillajo porque al teniente Pillajo se le transmitía las novedades de esa semana y que le había indicado que había escuchado unos ruidos en la habitación del teniente Cáceres, que el teniente Pillajo le había mencionado que ya iba a verificar, que el señor Camacho se había acostado y se quedó dormido que aproximadamente había pasado 30 minutos y su mascota volvió a ladrar y se despertó y escuchó un sonido como que alguien abrió una puerta, y que aproximadamente a las 01h40 le envió un mensaje al teniente Pillajo diciéndole que si ya había subido a verificar con la finalidad de ver si necesitaba que el testigo fuera o que le preguntara algo pero que no le respondió, y que en la espera se quedó dormido, que aproximadamente se había despertado a las 05h00 am para empezar a cumplir las actividades del servicio, que el teniente Pillajo había tomado lista y había mencionado que no había existido ninguna novedad al jefe de control, que el martes 13 de septiembre de 2022, se volvió hablar del tema cuando en horas de la mañana habían sido llamados los oficiales que habían estado de quedada por el teniente coronel Jara porque ya estaba la noticia de que había desaparecido la abogada Bernal, que tenían que asistir a una entrevista con la DINASED y que tenían que realizar un parte porque había existido un problema de pareja.

5.3 ALEGATOS DE CLAUSRA:

DE LA FISCALÍA:

Al culminar las pruebas presentadas por las partes procesales, la señora Fiscal manifestó en sucinto, que se ha demostrado de manera contundente la materialidad del delito de femicidio tipificado y sancionado en el Art. 141 del COIP, con la agravante del Art. 142.2 y las agravantes del Art. 47 numerales 8 y 13 del mismo

cuerpo de leyes, así como la responsabilidad del procesado Germán Cáceres del Salto en calidad de autor directo, por lo que solicita se declare su culpabilidad y se le condene a la pena más alta. En lo que respecta a Alfonso Camacho señaló que se ha justificado la materialidad del delito de femicidio y la responsabilidad, en calidad de autor directo con la particularidad del Art. 42 literal b) esto es por omisión impropia, pues al ser el oficial de guardia pudo impedir el femcidio y María Belen Bernal, y deliberadamente no evitó el femicido, al cerrar la puerta de la habitación 34 y retirase incrementó el riesgo determinante, que el teniente Camacho pudo escuchar desde el primer golpe hasta el último grito de auxilio asociado a peligro y emergencia, y omitió deliberadamente prestar ayuda, él tuvo posibilidad de generar un curso causal salvador y evitar el femicidio. Que al haberse configurado el nexo causal solicitó que en sentencia se declare la culpabilidad de los referidos procesados imponiéndoles a Germán Cáceres la pena agravada privativa de libertad de 34 años 8 meses; y, a Alfonso Camacho la pena privativa de libertad de 22 años. Como medidas de reparación, solicita terapias psicológicas necesarias a las víctimas secundarias a través del Ministerio de Salud Pública, la indemnización subsidiaria y a favor de la acusadora particular por la suma \$422.000,00 dólares, como medida de satisfacción que en el bloque 3 de la escuela de policía General Enríquez Gallo la colocación de una placa, que como garantía de no repetición y se disponga la introducción en el módulo de formación policial el tema de la violencia de género.

DE LA ACUSACION PARTICULAR:

El abogado de la acusación particular en lo medular dijo que a través del desfile probatorio se ha demostrado que el procesado Germán Cáceres adecuó su conducta al delito tipificado sancionado en Art. 141 del COIP, con la agravante del Art. 142.2 y las agravantes del Art. 47 numeral 19, de la misma norma, en calidad de autor directo. Que todas las proposiciones fácticas expuestas se han justificado, que Germán Cáceres, se aprovechó de los factores de vulnerabilidad que tenía María Belén Bernal, quien tenía dependencia afectiva con relación a su esposo, que durante su matrimonio fue humillada y agredida física y psicológicamente, tenía el síndrome de la mujer maltratada, que no denunció pues podía poner en riesgo el trabajo de Germán en la policía, así hasta que el 11 de septiembre de 2022, a las 0h15 aproximadamente, María Belen Bernal, murió por asfixia por estrangulación, acción que fue ejecutada por Germán Cáceres, en la habitación 34 del Castillo de Grayscull, de la escuela de policía, que él era el oficial de guardia, y después de quitarle la vida a su esposa la fue a enterrar en el cerro Casitagua, por lo que solicita se le imponga la máxima pena es decir 34 años 8 meses de privación de libertad. En lo que respecta al señor Alfonso Camacho, se justificó todas las proposiciones fácticas que se ofrecieron probar, que a la fecha de los hechos él fue el oficial de semana por tanto tenía la obligación de salvaguardar la seguridad pública de todas las personas, sin embargo, pese que escuchó los gritos de auxilio de María Belén, no actuó, esperó paren los gritos y recién fue a ver qué pasaba. Que María Belén fue golpeada antes del audio. Que no había ladridos de perros. Que en el parte policial realizado por Alfonso Camacho se dijo que escuchó una discusión fue donde Cáceres y dijo lárgate de aquí y que escuchó gemidos a las 5 am, que llama la

atención que haya escuchado una puerta pero no haya escuchado los gritos de auxilio. Que las habitaciones 33 y 34 tenían paredes de gypsum, sin material aislante. Que el perito Bolaños dijo que no se podía mantener conversación o dialogo que se escuche. Conversación normal requiere de 16 decibeles, entonces claro que escuchó Camacho. Que el señor Camacho, adecua su conducta al Art. 28 del COIP, ya que deliberadamente no quería incomodar a su superior, evitando un resultado, en calidad de autor directo conforme el Art. 41 numeral 1 letra b) del COIP, por lo que solicita la culpabilidad y que se le imponga la pena 22 años de privación de libertad. En cuanto a la reparación integral solicita, que la escuela superior de policía, sea cerrada y que en su apertura se rija por la SENESCYT. que cuando se re abra la escuela de policía se llame María Belén Bernal, y además se coloque un busto para recordar a María Belén Bernal, que se imparta en la escuela de policía las materias de género y derechos humanos, que solicita 1.600.000 dólares como indemnización, ya que María Bernal tenía ingresos de 3.000 dólares aproximadamente conforme lo señaló la perita que realizó el entorno social del señor Cáceres.

DE LA DEFENSA DE GERMÁN FERNANDO CACERES DEL SALTO:

El abogado de la defensa en lo sustancial señaló que lo que mal empieza mal acaba, sin relación de poder y sin odio por razones de género no existe el femicidio, no se puede sentenciar por el delito llamado a juicio. Que María Belen Bernal, acudió por voluntad propia a la escuela de policía, cuando Germán dejo de contestar los mensajes, en la habitación 34 Germán y su esposa estaban manteniendo una conversación sin gritos, salió a relucir un acto extramarital, fue cuando con total impulsividad Germán decide aplicar una llave a María Belén con la finalidad de hacer que se desmaye, no estaba consciente que iba a provocar la muerte. Que su defendido perdió su vida personal y policial. Que María Belén creció sin padre su progenitora se fue por 4 años a EE UU, cuando regresó tenía 16 años, la presencia de la progenitora le causo un impacto negativo a ella no le gustaba sentirse controlada, en la edad adulta acudió a psicólogos y psiquiátricas, que recibió maltratos de su madre. Que según la perita de entorno social se estableció que María Belen Bernal, tuvo el dominio de la relación, ella era quien más ingresos generaba, ella se sentía en relación de poder. Los testigos presentados por la fiscalía tienen una notoria parcialización porque se dio muerte a su socia, jefa y amiga. De la pericia de entorno social también se establece que Germán recibió apoyo de su padre y madre, que Germán era quien sufría violencia de género por parte de su esposa, él se vio víctima del círculo de violencia, se mantuvo en estado de resiliencia y normalizo la violencia en su contra. El tipo penal de femicido es una de las conquista feministas, es uno de los delitos más difíciles de probar, ya que no toda muerte de una mujer constituye femicidio. La supuesta relación de poder CEDAW: la sola remisión de un antecedente violento es relación de poder. Que la Fiscalía sostiene una frágil teoría de relación de poder. Tampoco constituye asesinato ya que no hubo planificación. Que pide que se sentencie al procesado por homicidio preterintencional y se le condene a 8 años 6 meses de privación de liberta, y que su pena la cumpla pena en cárcel 4.

DE LA DEFENSA DE ALFONSO SEBASTIAN CAMACHO VISCARRA:

La abogada defensora del procesado, en síntesis dijo que durante el juicio se ha probado que el autor del femicidio en contra de María Belen Bernal es Germán Cáceres, que la fiscalía quiere buscar otro culpable, sólo por estar en una escuela de policía porque estaba uniformado de oficial, para sacar dinero,. Que nunca ha visto tanta saña por parte de la fiscal y de la acusación particular de llevar a un policía inocente, a un buen hijo a la cárcel. Que la fiscalía tuvo inconsistencias en la teoría del caso propuesta, se dijo que Camacho estuvo en la habitación 33 que estaba separada por una pared de la habitación 34, sin embargo eso no fue probado ya que no compartían paredes divisorias. Que no se pudo determinar si había aislamiento por que la muestra la tomo en el primer piso, que hay 17 m de distancia desde la habitación 33 a la 34, y además había un obstáculo que era una puerta metálica. Que el teniente Camacho no escuchó gritos de auxilio solo escucho ruidos. Que el teniente Camacho no sabía que Cáceres estaba en la habitación 34, ya que él se fue a descansar a las 10h30, nadie le informó que María Belén llego a la escuela, no sabía que una mujer extraña estaba dentro menos en la habitación 34. Que el teniente Cáceres estaba de guardia el día de los hechos por tanto era garante la responsabilidad de la escuela. El teniente Camacho estaba de oficial de semana, garante de los cadetes de los cadetes de la segunda compañía. El teniente Camacho tiene una garantía específica y general, como lo establece la doctrina. Que el audio es la prueba madre, y a través de él se pude verificar que Germán Cáceres y su esposa María Belén Bernal no está discutiendo, están conversando por lo que el teniente Camacho no escuchó gritos ni discusiones, solo escucho ruidos, en el audio no se escucha golpes. El perito Bolaños dijo que una voz máxima gritada en la habitación 34 podría ser escuchada en la habitación 33 pero no ser intelegible. Cómo con conjeturas se quiere mandar a la cárcel a un inocente. El teniente Camacho pasó trabajando 16 horas, estuvo en su habitación durmiendo por 3 horas, por tanto estaba en estado de somnolencia. Él no podía evitar el resultado en 67 segundos, no pudo escuchar los gritos de auxilio así hubiese estado despierto. La posición de garante no se configura, pues no incurrió en omisión trácense no estaba en condición de evitar el resultado, no tenía conocimiento de la situación típica, no tenía el cuidado directo de la cuidada Maria Belen Bernal, el n deber de garantía no es ilimitado. No podía conocer el riesgo solo por el deber general. No existe nexo causal entre el comportamiento y el hecho dañoso. Solicita se declare el estado de inocencia del teniente Camacho.

6. VALORACION DE LA PRUEBA, CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN DEL TRIBUNAL SOBRE LA EXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS PROCESADAS:

En primera instancia se debe manifestar que dentro del proceso penal la etapa de juicio se ha configurado como la más importante, ya que es el momento en el que se concentran las partes procesales para exponer sus posiciones jurídicas y presentar las pruebas que las respaldan, dentro de un proceso que deberá llevarse a cabo mediante el sistema oral, y de acuerdo a los principios Constitucionales de concentración, contradicción y dispositivo, todo este actuar bajo la atenta mirada del

juzgador pluripersonal, quien por mandato legal será el que tome la decisión de condenar o absolver al procesado, basando su resolución en la actuación probatoria de las partes.

Nuestro Código Orgánico Integral Penal ha determinado en su Artículo 610 los Principios que deberán regir la audiencia de juzgamiento determinando que:

"en el juicio regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Así mismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución."

Así también el prenombrado cuerpo legal ha calificado como titular del ejercicio de la acción penal pública al Fiscal en su artículo 411, precepto legal que armoniza con lo determinado en nuestra Constitución en su artículo 195 que dispone:

"La Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal."

Por lo que, desde esta óptica, la actividad contradictoria de la prueba llevada a cabo en base a los principios enunciados en nuestro marco jurídico penal, convierte a la audiencia de juicio en el único momento procesal que permite al Tribunal adoptar una postura sobre el caso, resultando fundamental que exista acusación fiscal para la sustanciación de esta etapa (Art. 609 Código Orgánico Integral Penal).

La doctrina penal señala que la etapa de juicio oral es donde se debe practicar las pruebas, y sólo las practicadas en él son verdaderamente tales, a diferencia del sistema de prueba legal del proceso inquisitivo, el proceso acusatorio oral se basa en el principio de libre valoración, al decir del Tribunal, apreciando según su conciencia las pruebas practicadas en el juicio.

El Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal señala:

"La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada".

El Art. 5.1 Ibídem dispone:

"La o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable".

Además, cabe indicar que, la esencia del sistema acusatorio oral, pretende que la prueba testimonial, documental y pericial una vez acreditada, ingrese mediante los testigos que declaran oralmente ante el Tribunal.

En relación a la valoración de los medios de prueba testimonial la doctrina ha establecido aspectos de utilidad para su valoración y argumentación, así lo señala el tratadista colombiano, Carlos Cano Jaramillo, en su obra "Oralidad, Debate y Argumentación", capítulo VIII, "La Prueba de los Hechos", pp 214.

"... Al apreciar el testimonio se tendrán en cuenta los siguientes aspectos que son de utilidad para desarrollar una adecuada argumentación acerca de este importante medio de prueba: la forma como hubiere declarado y las singularidades que pudieron observarse en el testimonio, los principios técnicos científicos sobre la percepción y memoria y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, el estado de sanidad del sentido o de los sentidos por los cuales se tuvo la precepción, las circunstancias de tiempo y modo en que se percibió, los procesos de rememoración, el comportamiento del testigo durante el interrogatorio, la forma de sus respuestas y personalidad...".

En consecuencia, el Tribunal expresa que en la presente causa, la valoración jurídica probatoria, se ha realizado tomando en cuenta los aspectos antes invocados, en armonía con los criterios de valoración contemplados en el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal.

6.1 TIPO PENAL ACUSADO:

La señora Fiscal María Isabel Jiménez, dentro de su acusación señaló que demostraría que Germán Fernando Cáceres del Salto a través de su acción y Alfonso Sebastián Camacho Vizcarra, a través de omisión, habrían adecuado su conducta al tipo penal de femicidio descrito en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que señala:

"Art. 141.- Femicidio.- La persona que como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años"

El femicidio doctrinariamente es un delito complejo, tiene varios bienes jurídicos tutelados como la vida, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia, al ser un delito altamente lesivo, no se puede sancionar la conducta de manera independiente, sino de forma comprensiva, pues se trata de un fenómeno complejo, no de meras circunstancias coincidentes, que si bien concuerda con el homicidio respecto al bien jurídico protegido que es la vida, su estructura es distinta, puesto que a diferencia del homicidio que es un delito instantáneo y se consuma

una vez agotados los elementos de la descripción normativa, en el femicidio el juzgador no solo debe verificar la privación de la vida de una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, sino que este acto sea resultado de las relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia.

María Hernández Ramírez, en su obra Tipo Penal de Femicidio, señala:

"Algunos autores consideran al feminicidio como un neologismo atendiendo a que se entiende como tal a las muertes intencionales y violentas de mujeres y niñas, por su sola condición de género, que surge en un contexto de permisibilidad social, donde regularmente se presenta la impunidad por parte del estado para sancionar estos hechos".

La conducta descrita como femicidio en nuestra normativa no requiere ninguna calidad específica al sujeto activo, por lo cual cualquier persona puede ser penalmente responsable, siendo importante establecer que necesariamente el sujeto pasivo debe ser una mujer, conducta que es efectivamente dolosa, con bienes jurídicos tutelados diversos. Siendo fundamental para establecer la existencia de esta conducta demostrar la violencia que sufrió la mujer, producto de la relación de poder que existió con su agresor.

El Diccionario de la Lengua Española define la palabra relación como:

"la conexión, correspondencia, trato, comunicación de una persona con la otra, la correspondencia de una cosa con la otra", mientras que se define al poder como "la facultad o potencia de hacer alguna cosa".

El Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas al definir la palabra relación la define como:

"vínculo, conexión, correspondencia, trato, comunicación"; y, a la palabra poder "como la facultad para hacer o abstenerse o mandar algo, potestad imperio o mando".

Premisas que nos permiten afirmar que es fundamental demostrar conforme lo establece nuestra normativa el vínculo dominante existente entre el agresor y la víctima, para poder subsumir la conducta objeto de acusación al delito de femicidio.

Así, la conducta de Femicidio, contiene los siguientes elementos: a) La muerte de una mujer, causada o provocada por una tercera persona; b) La causa o motivo; que consiste en que sea resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia; c) La intencionalidad de causar la muerte; y, d) El elemento constitutivo de Femicidio, que estriba en el acto se produzca por el hecho de ser mujer o por su condición de género.

Una vez entendido el tipo penal por el cual se juzga a los señores Germán Fernando Cáceres del Salto y Alfonso Sebastián Camacho Vizcarra, le corresponde al Tribunal pasar a analizar en torno a los elementos probatorios aportados por las partes, haciendo una valoración jurídica probatoria conforme lo indicado en líneas anteriores, si efectivamente se justificaron cada uno de los elementos constitutivos del injusto penal por el que la Fiscalía acusó a los procesados y así tenemos que:

6.2. PRESENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LO QUE RESPECTA A GERMÁN CACERES DEL SALTO:

La dogmática penal, ha coincidido en describir cuales son los elementos constituidos el delito, esto es, que exista un acto (acción u omisión), que sea típico (principio de legalidad), antijurídico (contra la Ley) y culpable (imputabilidad y libertad para actuar), cada uno de éstos elementos tienen sus propias características, pero en sí mismo, el delito tiene un fin que lo conceptualiza en la mente del sujeto activo del delito y lo concreta a través de acciones físicas que son palpables con un resultado lesivo.

En primera instancia el Tribunal, tiene que analizar si se ha demostrado la lesión al bien jurídico "vida" de la ciudadana María Belén Bernal Otavalo, derecho que se encuentra tutelado por el tipo penal sostenido en la acusación realizada por la representante de la Fiscalía, así como por la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 1:

"Art. 66 Derechos de libertad.- se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte."

Para el efecto nos remitiremos al testimonio del perito DIEGO VINICIO DAMIAN CABADIANA, que da cuenta de que realizó el informe de inspección ocular técnica, reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento de objetos e indicios, que el 21 de septiembre de 2022, aproximadamente a las 7h30 había sido notificado por el fiscal para trasladarse hasta el cerro Casitagua en donde tenía que realizar las labores de inspección ocular técnica y el reconocimiento de los indicios, que los cuerpos de búsqueda estaban conformados tanto por policías como por civiles, que junto con su equipo de trabajo procedieron a realizar las labores de inspección ocular técnica y fijación del lugar de los hechos que se podía describir como lugar una zona abierta con abundante vegetación y manipulada, que procedió a ampliar el radio de protección de la escena, que se llegaba a la escena a través de un camino de tercer orden que existía vegetación propia del lugar que no existía población viviendas ni postres de alumbrado público, que aproximadamente a unos 12m de una vía de tercer orden sin nombre se localizó una zona declive de conformación natural desde del plano superior al plano inferior de 3.40m de profundidad y en el plano superior un ancho de 4.30m y el plano inferior de 1.50m, que de acuerdo a las técnicas de investigación se procedió a realizar una tamizaje forense del suelo en donde a una profundidad aproximada de 1.61m se pudo observar tanto física como fotográficamente una fosa clandestina de dimensiones de 1.50m por 90cm en donde se localizó un cadáver de sexo femenino en

posición genopectoral, que se procedió a realizar la inspección externa del cadáver en donde se tomar necrodactilias para la necro identificación del cadáver, que se contactó como lesiones que presentaba en el surco ascendente desde la región geniana derecha a la región geniana izquierda y sobre la región supra hioidea, que también se constató una herida corto pulsante en la región anterior de la pierna izquierda, que dentro del reconocimiento de indicios se utilizó una técnica de franjas y la fijación planimétrica de los indicios se lo realizó a través de coordenadas geográficas, que como indicio N°1 se localizó una tapa verde plástica de la que se tomó muestras mediante hisopado, que como indicio N°2 y N°3 era la toma de muestras del suelo adyacentes al indicio N°1, que el indicio N°4 correspondía a una funda plástica negra que tenía en su interior una cobija multicolor rojo, plomo y gris, una cobija tipo colcha color café y una toalla verde, que los tres elementos presentaban manchas color marrón por impregnación y elementos pilosos de los cuales tomatón muestras mediante hisopado, que en el tamizaje forense del suelo se pudo evidenciar y se constató a 30cm de profundidad una funda plástica color negro a la que también se le dio tratamiento técnico para poder determinar si existían rastros de origen dactilar pero que no se obtuvo, que el indicio N°6 fue localizado a una profundidad de 60cm y era una tira que se encontraba envuelta por tierra y vegetación, que el indicio N°7 era una funda negra pero que no se obtuvo rastros positivos para origen dactilar, el indicio N°8 y N°9 eran tomas de muestras de suelo a 1.10m y 1.61m de profundidad, el indicio N°10 correspondía a una funda plástica que se encontraba cubriendo la cabeza y los hombros del cadáver antes mencionado, que no se obtuvo resultados positivos para rastros de origen dactilar, el indicio N°11 y N°12 correspondía a toma de muestras mediante la técnica de hisopado de los lechos ungiales del cadáver de la mano derecha e izquierda, el indicio N°13 correspondían a las prendas que tenía puesto el cadáver como aretes, pulseras, cadenas y prendas de vestir, que se realizaron constataciones técnicas tanto en el lugar de los hechos como en el cadáver, que en el lugar de los hechos se constató en la zona adyacente en la zona declive huellas de arrastre y de presión sobre la vegetación como se lo podía observar en la fotografía 36, 97 que en el cadáver se encontraba con una funda plástica en la cabeza hasta la región de los hombros, que todos los indicios fueron dados tratamiento técnico, embalados, etiquetados y mediante la respectiva cadena de custodia ingresados al laboratorio de criminalista de la zona 9. Que el tamizaje forense era una técnica que se utilizaba mediante el análisis de capa por capa de una superficie dentro de una investigación en donde se presumía algún tipo de indicio. Que en el folio N°37 del informe se hablaba sobre el indicio N°13 que eran las prendas que se encontraba portando el cadáver a momento de la inspección, al momento de la exhumación, que las prendas eran una chompa de tela color lila, una camiseta, un brasier, una prenda de vestir tipo pantalón y calcetines, que en el folio N°38 la fotografía N°92 destallaba una prenda de vestir tipo de brasier.

Compatible resultó la información entregada por el servidor policial ROBERTO CARLOS MANGUI ASIMBAYA, quien aseguró, que el 21 de septiembre de 2022, se encontraba de turno en el levantamiento de cadáveres, que por disposición a las 14h00 se dirigió al cerro de Casitagua, que en el lugar se encontraban realizaron

labores de búsqueda el personal de criminalista y que ya se encontraba extraído el cadáver, que en el lugar se encontraba varios funcionarios y la madre de la fallecida quien en primera instancia había identificado el cadáver, que se dirigieron a medina legal donde se había constatado que el cuerpo se encontraba en estado de descomposición y que el cadáver se encontraba con una camiseta blanca, un pantalón azul, una chompa morada y unas medias blancas, que en la observación externa no se había podido identificar huella de violencia por la descomposición del cadáver.

Por su parte el perito en criminalística LUIS ROSALINO NIETO VEGA, informó que el 21 de septiembre de 22022, se constituyó en el área de tanatología como perito en necro identidad en donde pudo observar un cadáver de sexo femenino y que se encontraba en el grado episcematoso, que procedió a lavar los diez dígitos de la mano izquierda y mano derecha, que por los pliegues que presentaba en sus dígitos se procedió a hidratar con suero fisiológico para la extracción de huellas dactilares, que con la ayuda de un sistema se pudieron obtener las huellas dactilares y se pudo identificar la identidad del cadáver 1279 como Bernal Otavalo María Belén.

Fue inestimable para fortalecer la imputación fiscal, la información entregada por el doctor FREDY GERMÁN HERRERA ALMAGRO, quien indicó que el 21 de septiembre de 2022 a las 18h30, realizó la autopsia médico legal de María Belén Bernal Otavalo, que al realizar el examen externo había encontrado desprendimiento de la epidermis, que existían muchas zonas de la piel de un color violeta, rojizo, que esas dos alteraciones eran propias del proceso de descomposición específicamente en le procesos epistematoso, que a nivel de los globos oculares daban la impresión que se salían de las cavidades orbitarias, que los labios se encontraban muy hinchados, que en el área genital los labios mayores estaban muy hinchados, que debido a que tenía múltiples zonas de diferente color había identificado que son propias del proceso de descomposición, que en la parte de lesiones se pudo evidenciar un hematoma a nivel de la cabeza en el cráneo en el lado derecho, que en las uñas de las manos se pudo evidenciar una hemorragia que se encontraban de color morado, que esas dos lesiones eran propias por un objeto contundente, que en cuanto al examen interno una vez abiertas las tres cavidades a nivel de la cabeza en las regiones frontal, temporal y occipital del lado derecho se encontraron hematomas de 4,2 y 3cm de diámetro, que un hematoma era una zona hinchada con acumulación de sangre, que eso era propio de una acción traumática de un objeto contundente, que en el lado izquierdo de la región parietal infiltraba hemorragia, que la masa cefálica se encontraba normal, que a nivel de cuello los músculos el cuello intactos pero que a nivel del cartílago específicamente el cartílago tiroides tenía una fractura en la parte media donde infiltraba hemorragia, que en el resto del cuerpo durante el examen interno no había encontrado ninguna otra alteración traumática ni patológica, que son esos hallazgos se determinó que la causa de la muerte fue asfixia mecánica por estrangulamiento debido a comprensión cervical. Que la manera de la muerte fue violenta homicida. Que los hematomas eran lesiones vitales, que habían ocurrido cuando la persona se encontraba con vida. Que las muestras que se tomaron para estudios histopatológicos fueron muestras a nivel de músculo de la

cavidad izquierda, muestras del cartílago tiroides, muestras de un segmento de la mase encefálica, que no recordaba más muestras pero que las que había mencionado se las había tomado porque se buscaba desde el punto de vista patológico en el laboratorio para comprobar que había una reacción inflamatoria, que no se tomaron muestras de los hematomas porque macroscópicamente era evidente que era una lesión pre mortem y que no existía duda, que el estudio histopatológico servía para evidenciar alguna alteración a nivel microscópico celular o de tejidos, que era una pericia de tipo microscópica.

Tras el análisis de la prueba en referencia, este Tribunal, considera que en efecto, en el presente caso, uno de los bienes jurídicos que el tipo penal establecido en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal preserva, fue violentamente vulnerado, es decir el derecho a la vida de la señora María Belén Bernal Otavalo, ya que tuvo una muerte violenta a consecuencia de una asfixia mecánica por estrangulamiento debido a comprensión cervical.

Continuando con el estudio probatorio corresponde, verificar si Germán Cáceres del Salto, fue quien con su acción causó la muerte de su esposa María Belén Bernal Otavalo, como resultado de relaciones de poder y por razones de género, para el efecto, nos remitiremos al siguiente material probatorio:

Con la inscripción de matrimonio emitida por el Registro Civil, se justifica que Germán Fernando Cáceres del Salto y María Belén Bernal Otavalo, contrajeron matrimonio el 13 de octubre de 2017, por tanto les une un vínculo matrimonial.

ELIZABETH DE LOS ANGELES OTAVALO PAREDES, madre de María Belén Bernal y abuela de Issac Caizapanta Bernal, visiblemente afectada señaló que en la audiencia ha escuchado que Germán Cáceres amaba a su hija y a su nieto, y que si eso hubiera sido cierto no la hubiera matado, que lo que conoce del caso fue a partir del 12 de septiembre de 2022, cuando Germán Cáceres la llamó a las 14pm y le preguntó si sabía algo del paradero de María Belén, lo que le sorprendió porque el fin de semana María Belén pasó con Germán, que Germán le mencionó que tuvo una discusión larga y que a las 10 de la noche salieron de la escuela superior de la policía y se habían dirigido a la casa ubicada en Conocoto, que le mencionó que María Belén quería seguir discutiendo y en la altura de la avenida Simón Bolívar quiso bajarse del vehículo, que él le hizo luces a un taxi para que ella se embarcara en el taxi, que él no había tomado ni las placas ni se había fijado de qué cooperativa era el taxi, que le preguntó por su nieto Issac y que Germán le respondió que no se preocupara que él ya se había encargado y ordenó que le llevaran comida por delivery, que en ese momento había llamado a su esposo Jorge para que fuera a retirar a su nieto de la casa de Germán, que Germán no pensaba hacer nada en ese momento porque salí del trabajo a las 5pm, que le propuso a Germán poner una denuncia para poder encontraba y que Germán no la dejó porque todavía se encontraba en el trabajo y que no le daban permiso, por lo que la testigo llamó al teniente Jara porque eran conocidos y le pidió que le diera permiso a Germán, Germán le pidió que no le contará nada de María Belén al teniente Jara y que le diga que es por un asunto familiar, que Germán salió con permiso, que la testigo

llegó a la DINASED a las 4:30pm y Cáceres no llegaba, a lo que llegó les contó la misma versión que le contó a ella pero también agrego que María Belén le había agredido físicamente e insultado, que Germán le pidió que se retire y que él la mantenía informada. Que a las 8:30 pm llegó a la casa donde vivía su hija y vio a Germán con la policía buscando cosas que puso haberse llevado porque creían se había ido de la casa, que su esposo Jorge le comenzó a gritar a Germán y a pedirle respuesta de donde estaba María Belén y que en donde la había dejado, que Germán se fue con los policías a la escuela superior para revisar en la habitación, que ella llegó después de Germán y los policías pero no le permitían ingresar a la escuela superior de la policía, que reclamó porque ella estaba ahí para averiguar en donde estaba su hija, que la dejaron ingresar al cuarto piso en donde era la habitación del señor Cáceres y observó muchos policías, que le preguntó a Cáceres dónde estaba su hija que él sabía y que él le respondió que debe estar en un hotel para hacerle asustar a él, que él le mencionó que ella lo había agredido, que Germán no permitió que ingresaran a su habitación para que cogieran las muestras de sangre que se encontraron, y que Germán ya no quiso hablar ni con los policías ni con ella y que en ese momento ya comenzó a sospechar y comenzó a preguntar por el paradero de su hija María Belén, que luego aparecieron dos policías más y uno de ellos era el señor Camacho y que lo había identificado porque él mencionó que había escuchado que Germán y María Belén habían discutido y que mencionó que fue a ver a la habitación y vio a dos personas acostadas en la cama de forma lateral, que mencionó que a las 5am hubo gemidos de relaciones sexuales y que él pensó que ya estaban bien, que al día siguiente de todo lo acontecido la testimonio llamó al señor Cáceres y él le menciono que estaba buscando un abogado y que ya le devolvía la llamada, y que de ahí ya no volvió a tener contacto con Germán Cáceres. Que llamó a la casa y le contestó se señora de limpieza y le mencionó que Germán la iba a liquidar y que ya no iba a ir a trabajar, que en ese momento la angustia fue más grande, que Germán se había fugado y lo último que se había enterado era que se había ido a Colombia, que el 21 de septiembre la llamaron para que se acercara al cerro Casitagua y comenzaron a desenterrar un cuerpo, que el cuerpo era de su hija María Belén y que en ese momento reconoció el cuerpo de su hija por los anillos, una pulsera, y una pijama que llevaba puesta, que el cuerpo tenía una funda de basura en el rostro. Que su nieto perdió a su mamá, que ahora es ella quien se encarga de pagar la salud, médicos y psicólogos de su nieto. Que su hija María Belén Bernal tenía el carácter fuerte, que la relación que Cáceres mantenía con su hija era una relación en donde él tenía gestos machistas, que existía una violencia pasiva, que tenía un dominio sobre su hija. Que ella estaba segura que era el señor Camacho fue quien indicó que escuchó una pelea y gemidos sexuales porque se encontraba cerca y se acordaba se su fisonomía. Que su hija le ponía ante todo y todos a Germán Cáceres porque estaba enamorada de Germán, que en la escuela de policía unos policías habían revisado el auto de su hija, que los policías le pidieron que se llevara el vehículo de su hija y que ella se lo llevó, que lo que le había mencionado al tribunal no lo había mencionado en versión del 14 de septiembre, que no recuerda quienes estaban al lado del señor Camacho el día 13 de septiembre a las primera horas del día, que el teniente Jara no estaba a lado de ella ese día, qué no recuerda como estaba vestido el teniente Camacho pero que sí recuerda lo que él mencionó y sus rasgos físicos.

Lo dicho por la acusadora particular, de manera clara y espontánea da cuenta de que Germán Cáceres, llamó a su suegra el 12 de septiembre de 2022, a las 14h00, para preguntarle si conocía algo sobre MB, **tratando de construir una coartada, para que su crimen no sea descubierto**, señalando que habían discutido y la había dejado en la noche en la Av. Simón Bolívar, para sostener su coartada Germán Cáceres, puso la denuncia de desaparición, sin embargo los policías de la DINASED iniciaron las investigaciones por la desaparición de María Belén Bernal, y **se comenzó a desmoronar la coartada de Cáceres, por lo que el huyó.**

También permite identificar que María Belén Bernal, sufría violencia por parte de su esposo, pues ejercía dominio y control sobre ella, tal es así que ella trataba de complacerle en todo.

Para confirmar lo señalado, se contó con la información proporcionada por DIANA CAROLINA OTAÑEZ HOYOS, quien en lo principal dijo ser oficial de policía en el grado de subteniente, que le día lunes 12 de septiembre de 2022, se encontraba de servicio como oficial de control de personas desaparecidas, aproximadamente a las 16h30 llegó a las instalaciones una mujer que se identificó con los nombres de Elizabeth Otavalo, quien había manifestado que su hija María Belén Bernal se encontraba desaparecida que había mencionado que su hija era la esposa de un oficial de policía que trabajaba en la escuela superior de policía y que él sería quien presentaría la denuncia, que aproximadamente a las 17h00 llegó a las instalaciones de la DINASED un hombre que se identificó con los nombre de Germán Cáceres que mencionó que era el esposo de la señora María Belén Bernal y que ella se encontraba desaparecida, que él mencionó que el día anterior, sábado, recibió varias llamadas de su esposa y que había tenido una discusión mediante llamada telefónica, que mencionó que aproximadamente a media noche del día sábado 10 de septiembre su esposa había llegado a la escuela superior de policía, que el día domingo 11 de septiembre también habían discutido y que aproximadamente a las 19h00 habían salido de la escuela superior de policía con dirección a su domicilio en el sector Conocoto, que habían realizado dos paradas, que en la primera parada habían tenido una discusión de aproximadamente 2 horas, que en la segunda parada ella cogió un taxi y se había ido, que él no se había percatado de las placas del vehículo y que al llegar a su domicilio aproximadamente a las 23h00 del día domingo se había percatado que su esposa no se encontraba, que con ese antecedente de forma inmediata se procedió a poner la denuncia en el sistema de fiscalía, y que de inmediato se había aplicado el protocolo de personas desaparecidas, que en ese momento junto con el denunciante se habían trasladado hasta los semáforos de las escuela superior de la policía en donde se había realizado la ruta que presuntamente había tomado, que la primera parada donde supuestamente habían discutido 2h00 había sido aproximadamente a unos 100 metros de la escuela superior de policía sobre la Simón Bolívar, que la segunda parada había sido sobre la Simón Bolívar en el sector de Guápulo. En ese momento se activó toda la unidad de investigación de personas desaparecidas, que después se trasladaron hasta el domicilio de la señora María Belén Bernal y que en ese trayecto procedió a llamar a la señora Elizabeth Otavalo para indicarle que se iba a realizar una verificación en el domicilio de María Bernal, que ingresaron al domicilio

donde se habían realizado las verificaciones pertinentes, que en el domicilio se encontraban dos computadoras pero que la señora Elizabeth no permitió que las ingresaran a cadena de custodia porque tenía que consultar con un abogado, que llamó a dar parte a su mayor Mendoza que se encontraba con un equipo ya en la escuela superior de policía realizando las verificaciones y que coordinaron para realizar la verificación de la habitación de Germán Cáceres en la escuela superior de policía, que le había mencionado al señor Cáceres de la verificación y él estaba dispuesto a colaborar en todas las diligencias que tenían que realizar en torno a la investigación, que realizó la verificación de la habitación 34 ubicada en el edifico número 3 de barones denominado castillo de Grayskull, que el mayor Mendoza, el señor Cáceres, la señora Otavalo y la testigo se trasladaron a las habitación 34, que en los exteriores de la habitación ya se encontraba todo el personas y que procedieron a llamar al personal de criminalística ya que habían encontrado una mancha color marrón en el colchón de la habitación, que al llegar el subteniente Diego Padilla encargado de criminalista le preguntó al señor Cáceres si podía ingresar a la habitación y que el señor Cáceres manifestó que ya no le permitía el ingreso a la habitación que necesitaba la presencia de sus abogados, que de inmediato la testigo coordinó con el capitán Marco Lomas para resguardar las habitaciones 34 y 36 hasta poder generar las respectivas órdenes de allanamiento, que salieron del edificio y que aproximadamente a unos 10 metros de distancia se encontraba un vehículo con placas PDM8833, que la señora Otavalo manifestó que era el vehículo de su hija y que se enteraron que el vehículo estaba a nombre de la señora Olga Paredes que era la abuela de la señora María Belén Bernal, que realizó una llamada telefónica para pedir la autorización y poder realizar las verificaciones en el vehículo por el personal de criminalística, que aproximadamente a las 3:30 del día martes 13 de septiembre de 2022, se retiraron de la escuela superior de policía a realizar los partes correspondientes para la solicitud de las órdenes de allanamiento, que aproximadamente a medio día se dio inicio a los allanamientos, que teniendo en cuenta con el protocolo de personas desaparecidas se había trasladado a realizar levantamiento de cámaras del GIR y que se había quedado al mando de levantamiento de indicios el personal de criminalística, aproximadamente a las 15h00 se había trasladado a la dirección de la escuela superior de policía a continuar con los partes de requerimiento en torno a la presunta desaparición de la señora María Bernal, que las cadetes Nadesha Morquera y Joselyn Sánchez se le acercaron para poder entregarle los teléfonos celulares los que fueron ingresados a criminalística con cadena de custodia N°46822, que el 21 de septiembre de 2022 tuvo conocimiento que se había realizado una búsqueda en el cerro Casitagua en donde habían realizado en levantamiento del cuerpo de una ciudadana con características similares a la señora María Bernal, que la a investigación ser la estaba realizando por una muerte violenta por lo que pasó al mando de la unidad de delitos contra la vida.

Lo señalado por la perito bajo estudio permite deducir que el 12 de septiembre de 2022, a las 16h00, Elizabeth Otavalo acudió a la DINASED, e informó lo que Germán Cáceres le hizo creer, "que María Belén estaba desaparecida", a las 17h00 llegó Germán Cáceres, a poner la denuncia por "desaparición" de su esposa, con la intención de sostener su coartada, señalando que tuvo una discusión con su esposa

por lo que la dejo en la vía pública en la noche, que desde ahí no sabía nada de ella. Evidenciándose el claro propósito del señor Cáceres de ocultar el femicidio de María Belén Bernal. La DINASED emprendió las investigaciones, fueron a la Escuela se Policía, al Castillo de Grayskull, allanaron la habitación de Germán Cáceres, localizando varios indicios importantes para destruir la coartada de Cáceres.

Igualmente, contribuyó a enriquecer el cuadro fáctico y probatorio, la información entregada por VICTOR HUGO CHICAIZA CAIZA, quien aseveró que el 11 de septiembre de 2022, pertenecía a la banda instrumental de la escuela superior de policía, que le habían pedido que colaborara con el turno de guardia de 12 de la noche a 7 de la mañana, que a las 12 de la noche había realizado el relevo con el personal de tropa que estaba saliendo, que aproximadamente a las 12h20 había Ilegado el teniente Cáceres hasta la prevención, que él le había saludado y permaneció en la puerta de ingreso de la escuela superior, que aproximadamente a las 12h50 de la noche se parqueó un vehículo en la parte de afuera y se bajó una ciudadana que había tomado contacto con cadete Dilan Alarcón que se encontraba de guardia en la prevención y la cadete Joselyn Sánchez, que ellos habían ingresado y se encontraron con el señor Cáceres quien dijo mencionó que iba a revisar los puestos de servicios de los cadetes y se fue, también el señor Cáceres le manifestó que más adelante su esposa iba a llegar a dejarle unos alimentos, que aproximadamente a la 1h30 a 2h00 de la mañana se parqueó otro vehículo en la parte de afuera de la escuela superior de policía y se bajó una mujer quien dijo ser la esposa del teniente Cáceres, que se percató que era de tez blanca, que estaba con una pijama, que tenía el cabello rizado y estaba recogida el cabello, que la mujer había ingresado porque el teniente Cáceres ya se lo había mencionado, que no tenía conocimiento de lo que había pasado en el interior porque él no tenía autorización de subir y tener contacto con los cadetes, que a las 2h30 de la mañana el teniente Cáceres retornó a la prevención y permaneció en el puesto de los oficiales de guardia, que a las 3 de la mañana se retiró para realizar las rondas en la parte de abajo en donde tenía las disposiciones de controlar, que eran las cabellerizas, los dormitorios de personal de tropa y el auditorio, que había realizado el relevo con el sargento Benítez. También señaló que no tenía mucho conocimiento sobre el protocolo de ingreso de las personas que deseaban entrar a la escuela de policía ya que a él le pidieron que colaborará con la guardia, qué hizo en ese momento lo que podía hacer porque él no pertenecía a la guardia ya que pertenecía a la banda instrumental, que en el momento de la guardia se encontraba el cadete Dilan Alarcón en la puerta de salida, el señor Cáceres en la parte de afuera con él, que el testigo solo estuvo cuando el señor Cáceres desde el interior de la escuela bajó y salió.

La referencia permite deducir que el 11 de septiembre de 2022, a las 12h20, aproximadamente llegó Germán Cáceres a la prevención de la escuela de policía General Alberto Enríquez Gallo, ingresó al lugar e informó al señor Chicaiza, que era la persona que estaba en la garita, que su esposa iba a llegar más adelante para dejarle alimentos y que la dejara pasar, a eso de la 01h30 aproximadamente la esposa del teniente Cáceres efectivamente ingresó en un vehículo a la escuela

de policía. Con lo que se ubica en la escena del crimen tanto a Germán Cáceres como a María Belén Bernal, el 11 de septiembre de 2022.

Para robustecer las informaciones anteriores, se contó con el testimonio del subteniente de policía ANDRE ALEXANDER PADILLA RODRIGUEZ, quien señaló que el 11 de septiembre de 2022, se encontraba de guardia en la escuela superior de policía en el segundo turno desde las 23h00 y 01h00, que realizaba el servicio de ronda en el que comprendía verificar los puestos de guardia, que realizó el relevo con el subteniente Orbe a las 23h00 del día sábado, que aproximadamente a las 0h30 se encontraba en la garita 9 frente a casa blanca verificando novedades con el cadete Contento y el cadete Velázquez en donde vieron que subían dos personas por la avenida que comprende entre el rastrillo y la posta policial, que el cadete de primer año se había dirigido a verificar el mismo que le había procedido a dar parte que se trataba de dos personas: el teniente Cáceres y una mujer; y, que le había manifestado que no sabía quién era la mujer, que después se dirigió a la prevención aproximadamente a las 01h00 en donde procedió a realizar el relevo de la ronda general y a dirigirse a su habitación, que aproximadamente llegó a su habitación a las 01h10, que se encontraba estudiando porque se encontraba en pruebas y que aproximadamente a las 02h20 de la mañana su compañero Erick Galcibar ingresa a la habitación a manifestarle que el teniente Cáceres le solicitaba en la prevención y que le preguntó los motivos pero su compañero le dijo que no sabía, que procedió a ponerse el uniforme operativo y bajó a la prevención que cuando llegó le vio al teniente Cáceres cerrado los ojos y arrimado en el escritorio de la guardia, que intentó llamar la atención del teniente Cáceres alzando la voz pero no que se despertó y que le manifestó al cadete de guardia que le dijera al teniente Cáceres que el testigo sí se había presentado en la prevención y que luego procedió a dirigirse nuevamente a su habitación. Que en el año 2022 no tenía el grado de subteniente que se encontraba como cadete de cuarto año, que como cadete de cuatro años él conocía las actividades que realizaban los oficiales de semana que era organizar cualquier tipo de evento que se diera y verificar cualquier tipo de novedad que se diera en la escuela, que las actividades de los cadetes de las compañías en primero y cuarto año eran verificadas por cada oficial de semana que tenía cada compañía, que se refería a compañías a las promociones de los cadetes, que no recordaba las fechas en la que se encontraba como cadete la semana que se encontraba de guardia, que no recordaba quien se encontraba como su oficial de semana el 11 de septiembre de 2022, que cualquier oficial o incluso cadetes antiguos podían revisar los dormitorios, que en la actualidad prestaba sus servicios en el Distrito la Delicia circuito Mena.

Lo dicho por el testigo, permite ubicar a Germán Cáceres, el 11 de septiembre de 2022, a las 0h30 aproximadamente, en el interior de la escuela superior de policía en compañía de una mujer, y a las 02h20 aproximadamente, Cáceres estaba en la prevención de dicho lugar.

Los testimonios precedentes alcanzan congruencia y se relacionan con lo expuesto por:

MARCO AURELIO PAZMIÑO MONTALUISA, quien dijo ser perito en informática forense, que en el presente caso realizó dos pericias, la una asociada al levantamiento de un circuito cerrado de televisión de las cámaras de video vigilancia instalado en la escuela superior de policía, tanto en la parte interna como externa, y que la otra hacía referencia al contenido de un celular de un chat. Que el objeto de pericia que estaba plasmado dentro de la presentación era el informe que había sido remitido a fiscalía directamente, que el objeto de pericia contaba de algunos puntos que era el levantamiento de las cámaras, la extracción de información de las mismas, la determinación de la zona horaria, que también trabajaron sobre la generación de fotogramas para poder verificar el contenido digital de esas video grabaciones y luego proceder a realizar una secuencia de imágenes en base a los criterios de búsqueda establecidos por fiscalía, que primero trabajaron sobre la determinación del territorio digital, que dentro de la inspección que realizaron a la escuela superior de policía habían trabajado en tres dispositivos digitales, que el primer dispositivo digital estaba enlazado a 16 diferentes cámaras de seguridad y de las cuales sólo se encontraban habilitadas 7 cámaras y que de las 7 cámaras las de interés únicamente eran 3 cámaras, que era la cámara de la prevención que estaba verificada como cámara ingreso y cámara salida y que estaban ubicadas en el acceso tanto vehicular como peatonal de la escuela superior de policía, que sobre la base de esa identificación realizaron la adquisición de las video grabaciones, que las fechas que solicitaron las video grabaciones fue el 10, 11 y 12 de septiembre de 2022, que dentro de las configuraciones del dispositivo digital se establecía que grababa 24h00 y tenía un periodo de dependencia de 4 días, y que la diligencia la habían realizado el 19 de septiembre de 2022 y que habían trabajado sobre los respaldos que obtuvieron de parte del director de tics que administraba esas cámaras el 13 de septiembre de 2022, presentó el detalle de los video que se obtuvieron. Que al ingreso tenía 23 videos que pertenecían al sábado 10 de septiembre de 2022, que de la cámara salida tenían 21 archivos y de la prevención 16 archivos, que del 11 de septiembre de 2022 tenían 24 archivos por la cámara de prevención, ingreso y salida, y que se encontraban grabadas en la carpeta domingo 11 de septiembre de 2022, y que del 12 de septiembre de 2022 existían las video grabaciones de las cámaras prevención y salida con un número de 25 y 2 archivos de video, que se realizaron capturas de pantalla de los videos para poder mantener la integridad y autenticidad de las video grabaciones, que se generaron los códigos de verificación hash que permitía mantener la integridad de los datos para que no sean alterados ni modificados, que luego procedieron a trabajar con el DVR Rastrillo el cual tenía la capacidad para 10 canales de conexión pero que solo estaban instaladas 4 que las cámaras de interés para la investigación eras las cámara 1 y 4, que tenía un periodo de almacenamiento de 12 días por lo que pudieron obtener la información directamente del DVR, que del 10 al 12 de septiembre de 2022 se generaron un total de 144 archivos, que se validó la autenticidad de la información a través de los códigos hash, y que finalmente habían trabajado sobre el SVR que se encontraba instalado en el bloque 1 que tenía la capacidad de trabajar sobre 16 canales pero que se encontraban instaladas únicamente 4 cámaras y que la de interés era la cámara 5, que de esa forma dieron el cumplimiento del levantamiento de los circuitos cerrados de televisión, a la ubicación física y a la extracción de información,

que se obtuvo un total de 367 archivos asociados a los intervalos de tiempo requeridos y a los DVR que tenían las cámaras instaladas de las fuentes de interés para investigación, que luego generaron un refotograma que era la captura del evento que se estaba plasmando en ese momento para en base a ello realizar una secuencia de imágenes que les diera la posibilidad de determinar la trazabilidad del hecho que querían representar, que realizaron de la cámara prevención del 11 de septiembre de 2022 00 02 53 que fue el primer evento que se trató de plasmar y que lo que se pudo visualizar era una motocicleta a bordo de un hombre que se encontraba en las inmediaciones de la estrada principal de la escuela superior de policía y que luego ingresa a la escuela de policía, que a las hora 00 04 57 segundos ingresa un vehículo a bordo de una persona a las instalaciones, que del DVR Rastrillo a las 00 18 17 segundos se ve transitando a una persona de sexo masculino dirigirse al puesto de la prevención, que un vehículo tipo automóvil se estacionó frente a la prevención de la escuela superior en la misma fecha a las 00 31 01 segundos, que del interior del vehículo se bajó una persona de sexo femenino, que pasa por la prevención la misma fecha a las 00 52 03 segundos, que en la cámara Rastillo se visualiza a las 00 55 03 segundos de la misma fecha aparecen dos personas tomadas de la mano y están caminando y que trasladan en dirección en donde estaban ubicados los dormitorios de los oficiales, que el otro evento que se materializo fue el acceso de un vehículo tipo Jeep que siendo la misma fecha a la 1:12 de la mañana desde la cámara prevención, que en la cámara Rastillo se observó la silueta del vehículo dentro de las instalaciones con destino al dormitorio de los oficiales, que la persona vuelve a ingresar al puesto de guardia aproximadamente a las 2h04 de la mañana, que luego ingresa un vehículo tipo automóvil a las 3h19 de la mañana se bajó el conductor del vehículo y se entrevista con la persona en guardia y luego procede a retirarse, que se estacionó frente a casa blanca y que es el comedor de los oficiales, que el siguiente evento que se registró fue a las 5h19 de la mañana se visualizó que el oficial de guardia se levantó a su puesto de trabajo y se retiró con dirección al dormitorio de oficiales, luego que se retiró vuelve a ingresar a las prevención a las 5h57 de la mañana, que a las 6h07 de la mañana esa persona se encontraba en su lugar de trabajo en la prevención, que a las 6h27 de la mañana se traslada nuevamente con dirección al dormitorio, a las 12h19 del día sale el vehículo Jeep de la escuela superior de policía, se visualizó que el 11 de septiembre de 2022 a las 12h24 sale el vehículo de las instalaciones de la escuela superior y toma la calle Manuel Córdova Galarza en sentido norte sur, que a las 12h42 el vehículo vuelve a ingresar y va en dirección a las habitaciones de los oficiales, que se ve el traslado de un vehículo a las 19h40 que sale el vehículo tipo Jeep color plata en dirección sur norte, que el 12 de septiembre de 2022 a las 4h37 de la mañana nuevamente ingresa el vehículo a las instalaciones de la escuela superior de la policía con dirección a las habitaciones de los oficiales, que el 12 de septiembre de 2022 a las 16h22 se observa la salida de una motocicleta a bordo de una persona con dirección norte sur sobre la Manuel Córdova Galarza, que luego de haber realizado la generación de los fotogramas fueron detallando de acuerdo a la fecha, hora de inicio hora de fin, qué DVR se encontraba asociado y que cámara y el intervalo de tiempo que se demoró en ese evento y la descripción de lo que se observó en la generación de los fotogramas, que toda la información fue ingresada en un disco duro externo y fue

ingresada en cadena de custodia N° 5024-22, que había llegado a la conclusión que habían utilizado la metodología de las normas de estandarización ISO que les ayudaba a mantener la integridad y autenticidad de la información almacenada, que se había realizado las imágenes forenses correspondientes así como la generación de las copias de seguridad de los DVRS y se había validado su autenticidad y su integridad a través de los códigos HASH, que se obtuvieron 367 archivos que se encontraban detallados de acuerdo a los DVRS y que habían sido ingresados en cadena de custodia, que con la base de los videos se obtuvieron los fotogramas con capturas de los eventos para realizar la secuencia de imágenes correspondientes en base a los intervalos de tiempos establecidos por fiscalía del 10 al 12 de septiembre de 2022. Que las características que presentaba el vehículo que había ingresado a el 11 de septiembre de 2022 a la 1h12 de la madrugada era un vehículo tipo Jeep color plata, que no tenía conocimiento de las placas del vehículo que había salido de la escuela a las 12h19. Que la normas que se habían utilizado para realizar el informe pericial fueron las de 27037 que establecía los pasos que tenían que tomar en cuenta para el levantamiento, recolección y preservación de la información del contenido digital, que establecía una fase de identificación, una fase de adquisición, de preservación, de análisis y una de materialización para poder llevar y hacer un correcto manejo del contenido digital, que las normas ISO no tenían nada que ver con la desconfiguración de la zona horaria de las cámaras. Que en el folio 52 se encontraba la cámara de la prevención y la cámara de ingreso, y se observó que a la 01h13 el vehículo Jeep se encontraba frente al acceso, que a la 13h38 el vehículo comenzó a ingresar a la escuela superior de policía.

Y por el perito en criminalística HUGO GIOVANNY TIPANTUÑA CHANCUSI, quien precisó que haber realizado una pericia de identidad humana referente a la fisonomía y morfología de dos personas, la cual fue emitida el 3 de noviembre de 2022, con informe número 465, que el objeto de la pericia fue el realizar un cotejo fisionómico morfológico de la señorita Sánchez Joselyn Briggite y del señor Cáceres del Salto Germán Fernando, que le solicitaron realizar con unas imágenes que contaban en un dispositivo de almacenamiento de un disco duro que se encontraba bajo cadena de custodia con el N°5024-22, que para ese tipo de análisis utilizó el elemento dubitado e indubitado que se obtuvo del sistema de la Policía Nacional que estaba enlazado con el Registro Civil del señor Cáceres Germán y de la señorita Joselyn Sánchez y que se obtuvo las fotografías que se encontraban bajo cadena de custodia N°5330-22, que el dispositivo de almacenamiento del disco duro se pudo apreciar que contenía tres carpetas las que contenían barios archivos de video de los que se obtuvieron imágenes que tenían suficiente nitidez y campo de estudio para la pericia, que se obtuvieron 9 imágenes de los archivos de video, que 5 de las imágenes pertenecían a la fisonomía de una persona de género masculino las mismas que fueron cotejadas con el señor Cáceres Germán dando como conclusión que poseían coincidencias visuales y similares características entre sí referente a la fisonomía y morfología, que de la misma manera de las 4 fotografías restantes señaladas con el número 6,7,8 y 9 pertenecían a la fisonomía de una persona de género femenino las mismas que fueron cotejadas con las fotografías de la Srta. Sánchez Joselyn dando como resultado que poseían coincidencias visuales y similares características referentes a la fisonomía y

morfología entre sí. Que para ese tipo de análisis se necesitan de un elemento dubitado y de un elemento indubitado, que el elemento indubitado del señor Cáceres del Salto se había obtenido del sistema de la Policía Nacional la cual tenía enlace con el Registro Civil y de la Srta. Joselyn Sánchez se obtuvo de un dispositivo de almacenamiento digital de un CD que se encontraba bajo cadena de custodia N°5320-22, y que los elementos dubitados del dispositivo de almacenamiento disco duro donde se encontraban varios archivos de video, que la imagen N°2 de donde se había obtenido la imagen correspondiente fue de la entrada a la garita, que la imagen asignada con el N°1 se había tomado del video que se apreciaba con la cronología 2002-11-13-1427 y que la persona que se observaba en el video tenía similitud con la imagen que se comparó del señor Germán Cáceres, que de la misma manera se había obtenido la imagen dubitada N°3 donde se apreciaba la imagen de una persona de género masculino las misma que coincidía con las características similares del señor Cáceres Germán, que la imagen que obtuvo y se la asigno como N°4 se puede apreciar una persona de género masculino que tiene similitud o características similares fisonómicas y morfológicas con las del señor Germán Cáceres 2022-09-11-06:27:10, que en las imágenes N°7 N°8 Y N°9 pertenecían a fisonomía de una persona de género femenino la misma que se había realizado el cotejamiento con las fotografías de la Srta. Sánchez Joselyn y que como conclusión se podía identificar que tenían coincidencias visuales y similares características referente a su morfología y fisonomía, que los cotejamientos que se realizan en los peritos son elementos las fotografías dubitadas y las indubitadas, que las dubitadas eran las imágenes que se encontraban en el dispositivo y las indubitadas del sistema de la policía nacional, y que las fotografías de la señorita Sánchez se las obtuvo de un CD que se encontraba bajo cadena de custodia N°5330-22, que el análisis de la fotografía N°5 era una imagen dubitada, que de la imagen N°6 es dubitada, que la imagen N°7 era dubitada, que el cotejamiento que realizo en la imagen N°8 era dubitada, y que el cotejamiento que realizo con la imagen N°9 era dubitado.

Lo dicho por los peritos MARCO AURELIO PAZMIÑO MONTALUISA y HUGO GIOVANNY TIPANTUÑA CHANCUSI permiten ubicar sin lugar a dudas a Germán Cáceres, el 11 de septiembre de 2022, a las 00 02 53, en la entrada de la escuela superior de policía en una moto, ingresó a la prevención a las 00 24 35. También da cuenta que la mujer con la que Germán Cáceres, a las 00 55 03 caminaba tomado de la mano con dirección a los dormitorios de los oficiales era Joselyn Sánchez. Asimismo, se establece que el vehículo tipo Jeep a las 01 12 32 pasó por el cerco de seguridad -ahora conocemos que se trata del ingresó de María Belén Bernal-, a las 01 13 47 dicho vehículo pasó al interior de las instalaciones con dirección a los dormitorios de oficiales. Con lo que una vez más se demuestra que María Belén Bernal y Germán Cáceres estuvieron en el lugar en donde ocurrieron los hechos el 11 de septiembre de 2022 a las 01h013.

En lo que respecta a testimonio de DILLAN ALEXANDER ALARCON QUISHPE, abona en establecer que el 10 de septiembre para amanecer al 11 de septiembre de 2022, mientras se encontraba de guardia en la escuela superior de policía, aproximadamente a las 11h40, vio ingresar a la cadete Sánchez, quien le había

pedido que le mencionara al teniente Cáceres que solicitaba ingresar a descansar, que fue a darle parte al teniente Cáceres sobre la cadete Sánchez y él dijo que la dejara ingresar, que cuando el teniente Cáceres se encontró con la cadete Sánchez y subieron juntos con dirección a la escuela.

Por su parte la referencia dada por NADESHA IVANOVA MOSQUERA LOZADA, permite concluir las actividades sociales desarrolladas por Germán Cáceres y varios cadetes entre ellos Joselyn Sánchez, en la tarde del 10 de septiembre de 2022, así como que, Joselyn Sánchez esa noche se dirigió a la escuela superior de policía a las 11h50 aproximadamente, para verificar que el teniente Cáceres este bien, que pasó la noche el dicho lugar, que durmió en la habitación del teniente Tapia, ya que había llegado la mujer de Germán Cáceres y se habían puesto a discutir, con lo que una vez más se demuestra que el día y hora de los hechos Belén Bernal y el procesado Germán Cáceres estuvieron juntos en la escuela de policía.

También permite establecer que Joselyn Sánchez le envió a su amiga Nadesha Mosquera, unas imágenes de unos moretones (sugilaciones) en el cuerpo de ella y del teniente Cáceres, dichas imágenes se pusieron a la vista del Tribunal a través de la exposición dada por el perito ENRIQUE EFRAIN ARGUELLO ARELLANO, quien realizó la experticia de extracción y materialización del dispositivo de Nadesha Mosquera, pudiendo apreciar dos imágenes similares a equimosis, y varios mensaje de texto con tinte sexual, tal es aquí que Nadesha le preguntó a Joselyn sobre esas equimosis, respondió que lo hizo Cáceres, que "le dio un excelente servicio" Nadesha le preguntó qué tal el teniente Cáceres, respondiendo "bien mi guaga".

Igualmente, contribuyó a enriquecer el cuadro fáctico y probatorio, la información entregada por el perito EDISON ELIAS CRUZ GRANOBLE, quien fue claro en explicar que realizó el informe de inspección ocular técnica N°DESEPIM2200626, que el día 13 de septiembre de 2022 a las 14h00, para lo cual se habían trasladado a las instalaciones de la escuela superior de policía, que había realizado diferentes diligencias en lo que respectaba al reconocimiento del lugar de los hechos, que se trataba de una escena cerrada manipulada sin que afectara la metodología de investigación, que se encontraba ubicada en el distrito de policía la Delicia circuito Pomasqui 1 en la venida General Córdova Galarza en la escuela superior de policía General Enríquez Gallo, que específicamente en la habitación 34 y 36 del edificio destinado para descanso de los oficiales e instructores, que las habitaciones 34 y 36 estaban situadas en la cuarta planta del edificio, que la puerta de la habitación 34 era de estructura metálica y vidrio, que la habitación contaba de una mueble de madera, una cama, una refrigeradora y un armario y de igual manera se podía apreciar en la habitación 36, que en lo que correspondía a reconocimiento e indicios de objetos, que en el indicio N°1 se trataba de un par de sandalias Bora Bora color negro de material sintético la cual presentaba manchas por transferencias color marrón que fueron localizadas debajo de la cama como se podía apreciar en la fotografía N°10, que en la fotografía N°11 era la fotografía de detalle de dichos objetos, que el indicio N°2 constaban de cuatro fragmentos de papel higiénico color blanco que presentaban manchas por transferencia se encontraban al interior de una funda plástica color celeste en el

piso a un costado de la cama, que el indicio N°3 trataba de dos elementos pilosos localizados sobre la superficie de una almohada en la cama tal como se podía observar en la fotografía N°15 y en la N°16 se podía observar la fotografía a detalle, que en el indicio N°4 trataba de un fragmento de tela el cual presentaba manchas por transferencias por impregnación de color marrón que se había realizado la técnica de corte para poder extraer el fragmento que se localizaba en el borde izquierdo del colchón y que se podía observar en la fotografía N°18, que el indicio N°5 trataba de tres fragmentos tipo envolturas de papel higiénico color blanco que en el interior existían una sustancia en polvo color café y que se encontró sobre la superficie de una refrigeradora como se lo podía observar en la fotografía N°21, que como indicio N°6 se habían levantado cuatro muestras mediante hisopado de unas manchas color marrón por salpicadura de la superficie de la pared occidente debajo de la ventana, que como indicio N°7 trataba de un arma de fuego tipo pistola marca Glock color negra ubicada en el interior de un armario al costado izquierdo, que como indicio N°8 trataba de dos prendas de vestir en el interior del armario que la primera era tipo chaqueta color verde aceituna la que presentaba insignias policiales en el grado de policía y una placa identificativa con el nombre de Teniente Germán Cáceres como se lo podía observar en la fotografía N°32, que como indicio N°9 trataba de un computador portátil color plomo sobre la superficie de una escritorio que al levantar la tapa se había encontrado un fragmento de color blanco donde estaba escrito "te amo" como se lo podía observar en la fotografía N°34, que como indicio N°10 trataba de seis embaces tipo botella color café con una etiqueta que decía Pilsener dos embaces tipo botella transparente que decía Zhumir, una prenda de vestir tipo bóxer color vino los cuales se habían encontrado al interior de una funda plástica color negro localizada en la parte adyacente de la habitación 34 que era una área destinada para patio. Posterior a la reacción de reactivos químicos sobre las superficies de las botellas se lograron ubicar cuatro rastros de origen dactilar los cuales habían sido asignados como indicios 10.1 10.2 y 10.3, que el indicio N°11 trataba de la aplicación de un reactivo químico blue star el que se le realizó en la noche, que posterior recibieron una alerta del personal investigativo que le manifestaron que en la tercera planta y en la planta baja se encontraban unos objetos que tenían que ser ingresados, que el indicio N°12 trataba de una funda plástica negra con una etiqueta que se leía teniente Santillán que en el interior habían una chompa color azul oscuro como se lo podía observar en la fotografía N°52 que fue localizada en el tercer piso en los baños en las duchas, que el indicio N°13 se localizó en la planta baja y trataba de una funda plástica negra la que contenía un teléfono celular marca Samsung negro con un estuche multicolor que se encontraba apagado y sin la tarjeta sim, que también se había realizado la fijación de una par de sandalias color rosado una camiseta color caqui una cartera color roja la cual contenía tarjetas y documentos a nombre a la señora María Belén Bernal, Germán Cáceres y de un menor de edad, que la imagen de la funda se lo podía observar en la fotografía N°51, que en la habitación N°36 se había encontrado varios elementos pilosos localizados sobre la superficie del colchón como se lo observaba en la fotografías N°56, que en la noche se llevó a cabo el indicio N°11 que aplicándolo en las superficies de la habitación 34 como el piso y paredes específicamente en la pared occidente debajo de la ventaja que había dado un

resultado positivo para quimioluminiscencia que al ser visualizada se observó signos de limpiamiento de forma horizontal proyección salpicadura y escurrimiento que tomaron muestras mediante hisopado, que en lo que respectaba a las constataciones técnicas al momento de la llegada al lugar de los hechos se había constatado que la puerta de la habitación 34 presentaba un candado metálico que se encontraba abierto como se lo podía observar en la fotografía N°58, que se había constatado la puerta de la habitación 36 y presentaba ausencia de una de las seguridades como se lo observaba en la imagen N°59. Que llegó a las conclusiones que se había determinado que en el lugar de los hechos los indicios habían sido fijados y entregados a cadena de custodia, que a la aplicación del reactivo químico había dado el resultado positivo para quimioluminiscencia en la pared occidente de la habitación 34, que la aplicación del reactivo químico blue star dio un resultado negativo en la habitación 36. Que la habitación 34 presentaba persianas, que en el próximo informe que iba a detallar iba a explicar el estado de las persianas, que para realizar el indicio N°11 necesitaban esperar a la noche ya que el reactivo químico blue star necesitaba oscuridad para lo cual dejaron con seguro la habitación 34.

Que realizó otro informe de inspección ocular técnica el día 15 de septiembre de 2022, que correspondía al lugar de los hechos, que era la habitación N°34, que como indicio N°1 trataba de una cortina tipo persiana color beige que este indicio había sido fijado en la pared occidente que ese fragmento presentaba un corte con borde irregular, que como indicio N°2 trataba de un fragmento metálico de forma cilíndrica color blanco que se lo había ubicado en el piso adyacente a la pared occidente, que el indicio N°3 se trataba de una cortina persona color beige la que se encontraba ubicada en la pared occidente en el costado izquierdo, que como indicio N°4 se había fiiado un alrededor color café blanco el cual presentaba manchas color marrón ubicado sobre la superficie del colchón, que como indicio N°5 se había fijado una prenda de vestir tipo pantalón color negro y un par de zapatos tipo botas los cuales había presentado sedimentación ubicados al interior de una almario, que como indicio N°6 se trataba de una cortina tipo persiana color beige con su estructura metálica ubicada en la pared sur, que como constatación técnica entre en indicio N°1 y el indicio N°33 existía una diferencia de 33cm, que posterior a eso se había realizado la aplicación del reactivo químico blue estar empezado desde la salida de la habitación N°34, pasillos, descendiendo por la tercera, segunda planta, debajo de las gradas, pasillo y parte exterior del ingreso dando un resultado negativo para quimioluminiscencia, que se llegó a las conclusiones que se los indicios del lugar de los hechos habían sido fijados de acuerdo a su naturaleza y entregados mediante cadena de custodia, que la aplicación del reactivo químico blue star dio resultado negativo. Que todas las persianas fueron ingresadas con cadena de custodia.

Del relato dado por el perito en cuestión se devela que el lugar en donde se le quitó la vida a María Belén Bernal Otavalo, se encuentra localizado en el distrito de policía la Delicia circuito Pomasqui 1 en la avenida General Córdova Galarza, en la escuela superior de policía General Enríquez Gallo, en la habitación 34, asignada a Germán Cáceres, en el edificio destinado para descanso de los oficiales e instructores, lugar

en donde se levantaron indicios importantes para el esclarecimiento del hecho y para establecer la participación del procesado Germán Cáceres (teléfono celular marca Samsung, documentos de la víctima, muestras de unas manchas color marrón por salpicadura de la superficie de la pared occidente debajo de la ventana de la habitación 34, sandalias). También da cuenta de que se aplicó **luminol**, en la habitación 34 asignada al teniente Cáceres, en la pared occidente debajo de la ventana danto positivo para **quimioluminiscencia**, dicho compuesto reacciona con la hemoglobina de la sangre, además se verificó **signos de limpiamiento de forma horizontal proyección salpicadura y escurrimiento**. Lo que constituye un elemento probatorio más que permite ubicar que el lugar del crimen de María Belén Bernal fue la habitación 34, habitación que era ocupada por **Germán Cáceres**.

Para respaldar la pretensión punitiva del acusador oficial, se contó con la información proporcionada por MARCELO SANTIAGO LOPEZ CARRERA, quien bajo la solemnidad del juramento en lo principal dijo ser ingeniero de biotecnología y perito del laboratorio de AND de la Fiscalía General del Estado, que realizó una **pericia genético forense** para determinar perfiles genéticos en los elementos materiales de prueba y con las muestras de referencia en el laboratorio Genfor 776-2022, que la muestra de referencia N°2 era un tubo de tapa ploma rotulada con el nombre de María Belén Bernal Otavalo, que la muestra de referencia N°6 una tarjeta FTA con sangre de Germán Cáceres, que se analizaron diferentes elementos materiales de prueba, que el elemento material de prueba N°2 eran 4 hisopados rotulados Indicio N°2, en el elemento material de prueba N°3 dos hisopados rotulados Indicio N°3, que el elemento material de prueba N°4 eran 4 hisopados rotulados Indicio N°4, que se había obtenido un perfil genético femenino que coincidía con el de María Bernal, que en los elementos materiales de prueba N°2 y N°3 se obtuvo un prototipo de cromosoma Y que coincidía con el de Germán Cáceres, que en el elemento material de prueba N°5 dos hisopados del vehículo rotulados Indicio N°5 que se obtuvo una mescla de perfiles genéticos los que coincidían con el de María Bernal y Germán Cáceres y también se obtuvo un prototipo de cromosoma Y que coincidía con el de Cáceres, el elemento N°6 con máculas ligeramente marrones rotulado Indicio N°6 se había obtenido un perfil genético masculino que coincidía con el de Cáceres y prototipo de cromosoma Y, que en los elementos N°1 los hisopados del vehículo y N°7 un arete color plateado que no se obtuvo perfiles genéticos, que en el elemento N°9 y N°10 que eran dos fragmentos de papel higiénico rotulados como indicio N°2 se obtuvo un perfil genético que coincidía con el señor Cáceres, que el elemento material de prueba N°12 que era un fragmento de papel higiénico rotula Indicio N°2 se encontró un prototipo de cromosoma Y que coincidía con el de Cáceres, que en los elementos N°14 que era un fragmento de tela de colchón rotulado Indicio N°4 y N°15 que eran 4 hisopados con máculas amarillentas rotula Indicio N°6 se había obtenido un perfil genético que coincidía con María Bernal y que en el N°14 se encontró un prototipo de cromosoma Y que coincida con Cáceres, que en los elementos de prueba N°16 una chaqueta color verde que se leía Teniente Cáceres N°17 una camisa color blanco y un bóxer color vino que se obtuvo un perfil genético y un prototipo de cromosoma Y que coincidía con el Cáceres en el N°19 dos hisopados con máculas amarillentas se encontraron perfiles genéticos que coincidían con el de Germán Cáceres y María Bernal, que en el N°22 era un teléfono celular color negro marca Samsung con estuche multicolor se pudo obtener un perfil genético que coincidía con el de Germán Cáceres, que en el N°23 eran un par de sandalias rosadas se obtuvo perfiles genéticos que coincidían con el de Cáceres y Bernal, en los elementos materiales N°8,13,24 no se obtuvieron perfiles genéticos, que en el elemento N°26 y N°28 que eran un cepillo de dientes y un cepillo de peinar color negro se obtuvo un perfil genético que coincidía con el de Bernal, que en los elementos N°27 y N°78 que era un cepillo color verde y par de botas de cuero negro se obtuvo un perfil genético que coincidía con el Cáceres. N°30 era una chompa reflectiva verde que se leía policía se obtuvo un prototipo de cromosoma Y de Cáceres, que el N°31 era una sábana de color blanco con estampados y máculas amarillentas se obtuvo los perfiles genéticos que coincidían con Bernal y Cáceres, que los siguientes elementos materiales de prueba habían sido recuperados de la habitación 36, que el elemento N°32 era un edredón blanco con verde, N°35 era una almohada color blanca, N°36 una funda de almohada verde y blanca y se encontró un prototipo de cromosoma Y que coincidía con Cáceres, en el N°39 no se obtuvieron amplificaciones de perfiles genéticos que fueron varios elementos pilosos de la superficie del colchón, que en la cadena de custodia N°4801 eran indicios recolectados del lugar en donde se recuperó el cadáver, que en el elemento material de prueba N°41 una cobija multicolor con máculas marrones se obtuvo un perfil genético que coincidía con el de Bernal además de un prototipo de cromosoma Y que coincidía con Cáceres, que en los elementos N°42 que eran varios elementos pilosos en la cobija N°43 dos hisopados de la cobija N°45 dos hisopados de la cobija color café que se obtuvo un perfil genético que coincidía con Bernal, en el N°44 era una cobija color café N°46 una toalla color verde máculas marrones y N°47 dos hisopados de la toalla color verdes se obtuvieron los perfiles genéticos que coincidían con Bernal y Cáceres, que en el N°44 y 47 se obtuvo un prototipo de cromosoma "Y" que coincidía con Cáceres, que en el N°48, N°49, N°50 era un funda plástica color negro y una cinta color blanco no se obtuvo perfiles genéticos, que en el N°51 era una funda plástica de color negro tampoco se obtuvo perfiles genéticos, que en los elementos materiales de prueba del N°52 al N°60 que eran una funda plástica negra, un hisopado unquial de la mano derecha e izquierda, un par de aretes, un anillo, una pulsera, el N°55 y N°56 que era una chompa color lila, en el N°57 era una camiseta color beige, N°58 brasier beige, N°59 un pantalón azul oscuro, N°60 un par de calcetines beige, se obtuvieron únicamente un perfil genético femenino que correspondía al de María Bernal, que la siguiente cadena de custodia correspondía a un levantamiento de indicios, que teniendo como resultados que en el elemento material de prueba N°62 eran un par de zapatos deportivos blancos, en el N°71 un interior negro. N°72 una pañoleta color vino se obtuvo un prototipo de cromosoma "Y" que coincidía con Cáceres, N°66 era una blusa blanca y negra se obtuvo un perfil genético que coincidía con Cáceres, que la cadena de custodia N°4677 correspondían al elemento material de prueba N°74 un cubrecama café y blanco se obtuvo un perfil genético que coincidía con el de Bernal, N°75 un pantalón negro con bordado y un par de botas negras se obtuvo un prototipo de cromosoma "Y" y un perfil genético que coincidía con el Cáceres, N°77 una camiseta blanca con estampado que se leía aeronáutica se obtuvo una mezcla perfiles

genéticos, que las conclusiones a las que había llegado tras el estudio, es que en los elementos materiales de prueba N°9,10,14,15,23 y 74 se había detectado la presencia de sangre humana que el perfil genético de Bernal no se excluía de estar presente en los elementos N°2,14,15,26,28,41,42,43,45,52 al 60 y 74, que el perfil genético de Cáceres estaban presentes en los elementos N°6,9,10,16,17,18,22,27 y 78, que el perfil de María Bernal no se excluía de estar presente en las diferentes mezclas obtenidas de perfiles genéticos obtenidas en los elementos N°3 y 4, que los perfiles genéticos de Bernal Y Cáceres no se excluían de estar presentes en los elementos N°5 y 23, que los perfiles genéticos de Cáceres y Bernal no se excluían de estar presentes en los elementos N°19,31,44,46 y 47, el perfil genético de Cáceres no se excluía de estar presente en los elementos N°66,75 y 76, que el prototipo de cromosoma "Y" de Germán Cáceres no se excluía de estar presente en los elementos $N^{\circ}6,9,10,15,16,17,18,19,22,23,27,30,31,41,44,46,47,62,66,71,72,75,76$ y 78, que finalmente el prototipo de cromosoma "Y" de Cáceres no se excluía de estar presente en los elementos N°2,3,5,12,14,32,34 y 36, que la otra pericia genética que se había realizado era con la muestra genética de Alfonso Sebastián Camacho la cual había sido obtenida el 9 de diciembre de 2022, que se había llegado a la conclusión que el materia genético de Alfonso Camacho se excluía de estar

materiales

de

prueba

N°2

al

los

en

presente

elementos

5,11,12,14,15,20,21,29,30,32 al 38,40,41,44,46,47,62,66,69 al 72,75,76.

Esta prueba de carácter técnico científico, nos permite inferir que en los indicios levantados tanto en la escena del delito (habitación 34) cuanto en el lugar en donde se encontró enterrado el cadáver de María Belén Bernal (cerro Casitagua) tenían material genético de Germán Cáceres del Salto y de su esposa, estableciéndose de tal manera un nexo directo entre el delito y la participación del procesado, tal es así que el perfil genético de Germán Fernando Cáceres del Salto no es excluye de estar presente en los elementos materiales de prueba: EMP 9 y EMP 10 que corresponde a fragmentos de papel higiénico con maculaciones marrones localizados en el dormitorio No. 34 del edificio de dormitorios de oficiales de la escuela de policía; EMP 22 que corresponde a un teléfono celular color negro marca SAMSUNG con estuche multicolor (celular de la víctima) localizado dentro de una funda plástica de color negro bajo las gradas de la primera planta del edificio de dormitorios de oficiales de la escuela de policía. Mientras que el perfil genético de María Belén Bernal Otavalo y el perfil genético de Germán Fernando Cáceres del Salto no se excluyen de estar presentes en las mezclas de perfiles genéticos obtenidas en: EMP 19 que corresponde a dos hisopados tomados de las manchas que dieron resultado positivo para quimioluminiscencia localizadas sobre la superficie vertical de la del dormitorio 34 (asignado a Germán Cáceres); EMP 23 un par de sandalias color rosado localizadas dentro de una funda plástica de color negro bajo las gradas de la primera planta del edificio de dormitorios de oficiales de la escuela de policía; EMP 44 una colcha color café con maculaciones marrones y EMP 46 una toalla color verde con maculaciones marrones localizados dentro de una funda plástica color negro en el piso del bosque del cerro Casitagua. Asimismo el haplotipo del cromosoma Y de Germán Fernando Cáceres del Salto y el perfil genético de María Belén Bernal Otavalo no se excluyen de estar presentes en el EMP 14 un fragmento

de tela de colchón color azul con plomo y maculaciones marrones obtenido del borde medio izquierdo del colchón ubicado sobre la cama del dormitorio 34; en el EMP 41 una cobija multicolor con maculaciones marrones localizada dentro de una funda plástica color negro en el piso del bosque del cerro Casitagua. Con lo que se confirma que la escena del delito fue la habitación 34 asignada a Germán Cáceres del Salto, y que él fue quien enterró el cadáver de la abogada Bernal en el cerro Casitagua con el claro propósito de ocultar el delito, tal es así que la cobija que cubría el cadáver de víctima tenía perfiles genéticos del procesado.

Para corroborar que la habitación 34 del edificio conocido como castillo de Grayskull ubicado en la escuela superior de policía General Enríquez Gallo, a la fecha de los hechos (11 de septiembre de 2022) estaba asignada al teniente Germán Cáceres, se presentó el testimonio de LEYMER ENRIQUE CALVA GARCIA, quien en concreto precisó que entre sus funciones estaba la logística de la escuela superior de policía, por lo que conocía que la habitación N°34 se le había asignado al señor Cáceres y la 33 al señor Camacho.

Continuando con el desfile probatorio, la señora Fiscal presentó con el afán de sustentar su acusación el testimonio de HECTOR PATRICIO AGUILAR CHICAIZA, quien sostuvo que el día lunes 12 de septiembre de 2022, salió del comedor de cadetes y se dirigió hacia las aulas de los cadetes y ahí se encontró con el señor Cáceres quien le pidió que fuera a votar unas tres fundas de basura que tenía en ese momento, que agarró las tres fundas y en el transcurso al container se percató que las tres fundas eran medias blancas transparentes y que en una funda había un pedazo de cortina grande y pedazos de cortina pequeños, y que en la otra funda había una botella vacía de power, que llegó al container y arrojó las fundas, y que después no volvió a tener contacto con el señor Cáceres. Que se había percatado que las cortinas eran blancas, tipo persiana, que una funda había un pedazo grande de la persiana y algunos pedazos pequeños dentro de la misma funda.

La aseveración dada por el testigo da cuenta del propósito de Germán Cáceres del Salto de ocultar parte de la evidencia, a fin de que no se descubra su crimen.

Otro elemento probatorio que enlaza al procesado Germán Cáceres, en el femicidio de su esposa María Belén Bernal Otavalo, constituye el testimonio de ALEJANDRO XAVIER PUERTAS REALPE, quien realizó un parte de análisis telefónico con fecha 15 de septiembre de 2022, para lo cual le habían proporcionado dos números, que el primer número que había analizado fue el N°0987255121 el cual había sido activado en el Imail 357832075400536 en la fecha 2019 septiembre 13 bajo el nombre de María Belén Bernal, que el segundo número que había analizado fue el N°0987779609 con Imail 106895809466804 y había sido activado en el 2019 septiembre 13, bajo el nombre de María Belén Bernal Otavalo, que realizando el análisis del primer número que terminaba en 121 se pudo constatar que el 11 de septiembre de 2022, existieron 25 llamadas salientes y 20 llamadas entrantes, que cuando se realizó la ruta técnica de por donde se había movido el teléfono se advierte que en la madrugada se había quedado en varias radios bases en el

sector de la escuela superior de la policía que a las 9h45 de la noche se trasladó a Ponciano alto y que en las verificaciones se había constatado que daba en el sector de Casitagua. Que se había realizado el análisis del número que terminaba en 609 en donde el 12 de septiembre de 2022 había realizado 14 llamadas salientes y no tuvo ninguna llamada entrante, que ese número posterior al 11 de septiembre ya no generó ningún evento por lo que no se realizó ninguna ruta técnica de ese número. Que el 11 de septiembre de 2022, el número que terminaba en 609 salió de Conocoto con dirección al parque Bicentenario en donde se hizo la última conexión, que eso era el análisis técnico de los dos números. Que dentro de sus funciones como analista telefónico el personal de desaparecidos le habían mencionado que habían realizado un levantamiento en el sector de Casitagua el 20 de septiembre de 2022, por lo que se trasladó para asemejar en tiempo y en espacio la llamada del primer número que había analizado para ver si la radio base 37182 a verificar si la cobertura podía llegar hasta ese lugar, que pudo constatar que la radio base si tenía cobertura hasta el punto de Casitagua. Que era analista de la Dinased, que al ser analista de información solo analizaba los números que se le asignaron más no podía analizar quien era la persona que los ocupaba, que del número que terminaba en 121 la radio base había constatado que llegaba hasta el cerro Casitagua, que la última llamada que había tenido el número que terminaba en 121 era una llamada entrante del N°0962908377 a las 9h49 de la noche el 11 de septiembre de 2022, que en relación al número que terminaba en 609 había realizado 14 llamadas salientes tres Números, que con 5 llamadas saliente al N°0987255121, 3 llamadas salientes al N°0963166859 y 1 llamada saliente al N°0958977142, que la última llamada saliente del número que termina en 121 fue a las 00:59:23 con una duración de 5 segundos el 11 de septiembre de 2022, la primera llamada fue a las 00:08:45 con una duración de 227s, la segunda llamada fue a las 00:08:57 con una duración de 217s, la tercera llamada fue a las 00:18:57 con una duración de 1453s, la cuarta llamada a las 00:58:39 con una duración de 0s, que todo las llamadas fueron el 11 de septiembre de 2022.

Del señalamiento realizado por el policía Puertas, se puede concluir que se hizo el análisis telefónico de los dos números activados por María Belén Bernal Otavalo, dando como resultado que el 11 de septiembre de 2022, el teléfono terminado en 121 que más delante de establecerá que era utilizado por el teniente Cáceres, se conectó la radio base 37182 la que llegaba hasta el cerro Casitagua, recordemos que en dicho lugar fue encontrado el cadáver de la abogada Bernal, por lo que constituye un elemento probatorio adicional que vincula al procesado Germán Cáceres en la muerte de su esposa.

Continuando con el análisis del caso nos remitiéremos al testimonio de MILTON EFRAIN JAQUE TARCO, quien dijo ser perito, que realizó cuatro informes periciales informáticos con sus respectivas ampliaciones, que eran análisis y reportes de registros informáticos almacenados en el **teléfono celular marca Samsung color negro**, que se hizo el análisis de los registros de llamadas telefónicas, llamadas por WhatsApp, mensajería electrónica por WhatsApp, que el tema de la ampliación en el informe pericial era del curso horario, y que finalmente se traspasaba la información del análisis al centro de acopio sobre el archivo de audio que se

preservaba en ese momento. Que el primer informe estaba relacionado sobre el informe ejecutivo N°13 que fue la identificación, restauración, análisis y presentación de los elementos que estaban relacionados con el elemento informático celular para Samsung color negro, que dentro de la información del dispositivo ya se podía dar la identidad, que de acuerdo a las características estaba en modo avión, que se obtuvo los datos únicamente del sistema de archivos de datos que eran las aplicaciones que estaban instaladas en el equipo, que en datos de contenidos existía alrededor 67801, que en aplicaciones alrededor de 6955, que en bases de datos alrededor de 117, en imágenes 11770, en texto 2295, que las cuentas de usuario que tenía acceso el usuario como correos electrónicos, redes sociales. El segundo informe era la ampliación, se trataba de los horarios, que el siguiente informe pericial fue realizado el miércoles 23 de noviembre de 2022, en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, que consistía en la adquisición de toda la información que almacenaba el celular de María Belén Bernal, que en la audiencia privada para realizar la selección de la información concerniente a la investigación, que eran 72 llamadas, 2 audios, 34 chats con el N°503987255121, 2 cuentas, contactos, información general 7 y 1 solo contacto, que dentro del análisis tenían el registro de contactos, que existían llamadas entre esposo y Belén, detalles de los chats entre Belén y esposo, que el primer punto era el registro de contactos el N°59398779609 tenía un código de WhatsApp que estaba asociado al número telefónico y que la usuaria lo tenía guardado al contacto como esposo, que se obtuvo un total de 72 comunicaciones por estas vía que estaba comprendida del 10 de septiembre de 2022 hasta el 13 de septiembre de 2022, que eran llamadas por operadora normal y por WhatsApp, que únicamente la comunicación entre esposo y Belén eran de 38 llamadas por operadora telefónica y 13 llamadas por WhatsApp, que la identidad del contacto era esposo y el nombre junior que el N°0987255121 y que el WhatsApp estaba asociado al número telefónico, que daba un total de 51 llamadas dentro del rango de la selección de la información, que únicamente las llamadas por WhatsApp entre Junior o esposo y Belén marcados habían 2 registros, recibidos 1, llamadas perdidas 9 y rechazados 1, que eran realizadas en las fechas antes mencionadas, que de WhatsApp N°593987779609 registrado como Belén para el N°593987255121 registrado como junior en el día 10 y 11 de septiembre de 2022 a las 00:59 de **7minutos**, que se tenía un total de 35 marcados, 2 recibidos y 1 llamada perdida en el rango de 10 y 11 de septiembre de 2022, que toda la información estaba en un rango del 10 de septiembre de 2022 hasta el 13 de septiembre de 2022, que existían 10 registros entrantes de chats de Junior a Belén, que habían 24 registros salientes de Belén a Junior, que existía un audio que tenía una duración de 2h con 11 minutos y que había sido grabado el 11 de septiembre de 2022, que se comenzó a grabar el audio a las 01h17, que el 10 de septiembre 2022 a las 18h17 se registró una llamada de duración 1 minuto, que era en relación a las llamadas por operadora, que hubo 34 artefactos registrados dentro de las fechas establecidas que eran los chats por WhatsApp que de chats entrantes existía de Junior a Belén que se encontraba asignado con el N°593987255121 el 10 de septiembre de 2022 a las 06:h12 que decía textualmente "bonito día amorcito", que el chat N°3 era de Belén para Junior el 10 de septiembre de 2022 a las 6h14 que le avía enviado un archivo en Power Point, que otro mensaje de Junior a Belén el 10 de septiembre de

2022 a las 6h14 decía textualmente "ya bonita, le amo", que el quinto mensaje el 10 de septiembre de 2022 a las 7h32 fue un mensaje saliente de Belén pata Junior decía textualmente "tu canción papi", que en la noche Belén le envía mensajes a Junior diciéndole que por qué no contestaba y que si es que estuviera en la escuela los mensajes le llegarían y que ya eran las 10 de la noche y no asomaba, que el celular estaba apagado, amor por que hace esto, si estuviera en la escuela los mensajes llegarían, que por eso es que no querías venir a la casa para descansar, que iba a salirle a ver a la escuela usted debe respetarme, ya son las 11h40 y usted no asoma, el 11 de septiembre a las 0h45 Belén a Junior: le manda el mensaje: amor. Que ese archivo había sido preservado mediante los códigos hash ingresado con cadena de custodia N°113-22 al centro de acopio de criminalista. Que en la audiencia de exhibición de información en el registro de asistencia no se encontraba registrado ni presente Édison Burbano abogado defensor del señor Cáceres, que tampoco estaba registrada en el registro de asistencia Gladys Terán abogada defensora del señor Camacho, que se encontraba en el registro de asistencia Juan Ernesto defensor público pero que no sabía en representación de quien se encontraba, que en las tablas de llamadas estaba registrado el contacto de Franklin Reloj de fecha 10 de septiembre de 2022 que se lo podía observar en las tablas 23,25 y 26 del registro, que en la tabla de la extracción de los chats que dentro del literal 4 de Belén para Junior de fecha 10 de septiembre de 2022 a las 8h23 existía un archivo de audio que le siguiente mensaje fue a las 8h24 y que también era un archivo de un audio que el siguiente mensaje fue a las 8h30 y decía "jaja tampoco me sé ninguna de Arcángel" que el siguiente mensaje era de Belén para Junior a las 8h30 que decía "ósea canto bastante" que el siguiente mensaje fue a las 8h30:40 decía "pero eso fue cuando me senté y lo no pare bola" que el siguiente mensaje fue a las 14h55 decía "mi amor" que el siguiente mensaje fue a las 10h14 decía "te extraño" de Belén a Junior, que a las 10h37 decía "también le extraño mucho" de Junior belén, que el otro mensaje saliente de Belén a Junior a las 14h55 "ya llegaste mi amorcito", que el siguiente mensaje de Belén para Junior a las 14h57 "cielo", que el siguiente mensaje fue a las 17h54 y decía "decreto ejecutivoN°552-2022 081 015 2810.pdf", que una de las características propias de WhatsApp cuando enviaba un mensaje y si la otra persona abría el mensaje le iba aparecer como "leído" que en relación a esa característica situándose en la tabla 10 se exponía un mensaje con 10 de septiembre de 2022 a las 21h14 de Belén para Junior el mensaje decía "el celular apagado" y que no se podía establecer si el mensaje estaba como leído.

Del testimonio en referencia, se denota que María Belén Bernal utilizaba en número telefónico 593987779609, mientras que su esposo Germán Cáceres ocupaba el número 593987255121, que entre los dos existía comunicación permanente, y que el día de los hechos (11 de septiembre de 2022) también mantuvieron comunicación. Además, este elemento probatorio da cuenta del teléfono de María Belén Bernal, se extrajo un audio que tenía una duración de 02h11 el cual fue grabado el 11 de septiembre de 2022, a partir de las **01h17**, dicho audio fue sometido a pericias develando un contendido determinante para la resolución de la presente causa, tal como se pasa analizar:

DAVID ALEJANDRO ESPIN ESTEVEZ, fue el perito que realizó la pericia de audio, video y afines, el objeto de pericia era la transcripción de operaciones lingüísticas de un archivo de audio que se encontraba en un dispositivo de almacenamiento que se encontraba en la cadena de custodia N°113-2023 (audio extraído del teléfono de María Belén Bernal Otavalo), para lo cual tenía que coordinar con el señor Teniente Diego Gañiai, para la acreditación de la autenticidad e integridad de la información. Que la cadena de custodia constaba de un dispositivo de almacenamiento óptico de color plata que tenía una capacidad de grabación de 4.7gb, que en el interior tenía dos carpetas una en formato .RAM que contenía almacenados dos archivos de audio el primero de nombre VOZ013 y el segundo VOZ013(2) en formato M4A, que se seleccionó el segundo archivo VOZ013(2) para realizar la transcripción de emisiones lingüísticas, que se trataba de un archivo e audio que tenía una duración de 2h:11:11 y que el tiempo de interés de esa grabación era de 3 minutos con 14 segundos, que para la transcripción de emisiones lingüísticas se utilizó cierta simbología que se le aplicó a la pericia para poder señalar a cada uno de los interlocutores que en ese caso era la voz masculina y voz femenina, que también se utilizó otra simbología que señalaba emisiones lingüísticas inentendibles que eran (***) y ruidos que no podían ser señalados como emisiones lingüísticas que eran (---) y que se había realizado la transcripción de esos tres minutos que se había mencionado, que la voz masculina mencionó "haga este otro, demuéstreme esto demuéstreme este otro" que la voz femenina mencionaba "*** colita *** quieres", voz masculina "y todo y todo es una puta prueba con usted", voz femenina "mi amor tome colita", voz masculina "tranquila, tranquila, yo me desvisto", voz femenina "mi amor tome colita", voz masculina "de la cintura para abajo todo el cuerpo para que usted pueda verificar", voz femenina "mi amor toma colita, quieres", voz masculina "tranquila ósea", voz femenina "toma más cola, a donde te fuiste a ver", voz masculina "me fui con mi moza", voz femenina "ok", voz masculina "a estarme culiando en el GIR", voz femenina "ok", voz masculina "viéndole la cara a usted como siempre, porque es lo que he venido haciendo durante 5 años", voz femenina "mira como estas de mal Germán a ---", voz masculina "qué más estoy --- que más estoy ---", voz femenina "mírate --- mírate --- mírate ---", voz masculina "qué más estoy --- qué más estoy ---", voz femenina "*** puta auxilio, auxilio, auxilio, auxilio", VOZ auxilio. masculina "qué más femenina "auxilio", voz masculina "qué más estoy---", voz femenina "auxilio ---", voz masculina "qué más estoy, qué más estoy", voz femenina "Germán me estás", voz masculina "qué más estoy", voz femenina "auxilio --- auxilio", voz masculina "qué más estoy", voz femenina "me estas matando ---", voz masculina "ándate, cierra la puerta y ándate---". Que se habían realizado algunas objeciones que en lo principal se había dispuesto que se delimitara con tiempos exactos las participaciones de cada uno de los interlocutores lo que contaba en uno de los documentos que había entregado, que los *** eran ruidos que alteraban en el espacio y que podían ser de diferente naturaleza, que en lo que se refería a la autenticidad en el disco compacto contenía adjunto un archivo en pdf en donde mencionaba el origen del dispositivo de la grabación que se obtuvo de un teléfono celular marca Samsung modelo SM-G988B/DS, que la integridad se había obtenido los respectivos cogidos HASH.

Se reprodujo el audio, ante el Tribunal. También el perito dijo que existían dos archivos, que no era de su incumbencia pericial. Que el audio tenía una duración de 3 minutos si no que lo había realizado de un audio que duraba 2h con 11 minutos, que la partes lingüística que transcribió duraba 3 minutos con 46 segundos, que el periodo de tiempo del mensaje de la voz femenina "mira cómo estás de mal Germán a" era de 00 minutos 43 segundo 728 milisegundos al 00 52 segundos y 0 milisegundos, que en ese expresión lingüística existía una simbología respuesta a ruidos, que en la transcripción que había realizado desde la celda VF que indicaba "mira cómo estás de mal Germán a" hasta la celda que indicaba VM "ándate, cierra la puerta y ándate" se podía escuchar la simbología de ruidos, que la simbología de ruidos habían iniciado a los 00 minutos 43 segundos 728 milisegundos y terminaba en 3 minutos 45 segundos y 338 milisegundos, que eran aproximadamente 3 minutos 12 segundos de ruidos, que desde la simbología de "***puta auxilio, auxilio, auxilio, auxilio" iniciaba al 1 minuto 37 segundos 362 milisegundos hasta la voz femenina que decía "Germán me estás matando" había transcurrido aproximadamente 23 segundos, y desde que le dice "qué más estoy" hasta su última palabra "me estas matando" había transcurrido 20 segundos, que la última frase transcrita de la voz masculina fue VM ándate, cierra la puerta y ándate---, y que aproximadamente esa expresión duraba 5 segundos. Que había escuchado el audio para poder realizar la trascripción, que en la grabación existían varios sonidos que fueron representados con la simbología (---) que eran ruidos que no eran considerados emisiones lingüísticas que en cumplimiento a lo que solicitaba fiscalía no se pudo determinar si se escuchaban ladridos de un perro debido a que no tenía relación con el objeto de pericia solicitado debido a que los ladridos de un perro no eran considerados emisiones lingüísticas.

Que la diferencia entre segundos y milisegundos era que para completar un segundo existían 1000 milisegundos y que era la unidad de medida que le seguía al segundo, que dentro de la transcripción iniciaba con la voz masculina en el 0 minuto 0 segundo 879 milisegundos que aún no se había completado 1 segundo, que el VF cuando había mencionado la frase "me estás matando" había iniciado a los 2 minutos 21 segundo 908 milisegundos y terminado a los 2 minutos 23 segundos 549 milisegundos, que la frase que indicaba VF "puta auxilio, auxilio, auxilio, auxilio, auxilio" había iniciado 1 minuto 37 segundos 362 milisegundos y que la frase de VF "me estas matando" terminaba a los 2 minutos 23 segundos 549 milisegundos, que existía un tiempo aproximado de 46 segundos, que la frase "ándate, cierra la puerta y ándate" terminaba a los 3 minutos 45 segundos 338 milisegundos, que entre la frase "puta, auxilio, auxilio, auxilio, auxilio, auxilio, auxilio" hasta la frase "ándate, cierra la puerta y ándate" había transcurrido aproximadamente 128 segundos, que los 128 segundos que acaba de indicar se traducían en 2 minutos 8 segundos. Que desde que la voz femenina termina la frase "me estas matando" y empieza la frase "cierra la puerta y ándate" habían transcurrido aproximadamente 67 segundos.

Para complementar este testimonio y establecer quien es la persona con voz masculina que interviene en el audio, se contó con el testimonio pericial de MARGARITA MERCEDES TIPANTUÑA IZA, quien con claridad meridiana señaló

que realizó el informe técnico pericial de cotejamiento de voces N°003 de fecha 12 de enero de 2023, para lo que obtuvo del centro de acopio de evidencias con cadena de custodia N°113-23 un dispositivo de almacenamiento óptico tipo DVR marca Verbatin color plata en el que contenía el archivo de audio de nombre VOZ013(02)(.M4A) el cual había sido cotejado con las muestras numéricas de voz a nombre del señor Germán Cáceres, que el archivo había sido cotejado con la cadena de custodia N°6258-22 la que correspondía a un CVR que contenía un archivo de nombre FFFTIK.- 1670085421151, que luego del análisis se llegó a las conclusiones que la voz masculina asignada como persona 1 en la transcripción del archivo de audio del archivo de nombre VOZ013(02)(.M4A) correspondía a la voz de Germán Cáceres y que se trataba de la misma persona, que también se llegó a establecer que la voz femenina en la transcripción del audio VOZ013(02)(.M4A) cotejada con el archivo de custodia N°6258-22 con el nombre de archivo FFFTIK.-1670085421151 se trataba de la misma voz femenina. Que el archivo VOZ013 (02)(.M4A) lo había obtenido de la cadena de custodia N°113-22. Que las voces que habían sido cotejadas pertenecían a la persona 1 que voz masculina y a la persona 2 que era voz femenina, que la voz que se refería como femenina, que la voz que refería como femenina correspondía a la voz designada como femenina en el archivo FFFTIK. -_1670085421151.

Con esta prueba pericial, queda claro que la voz masculina que interviene en el audio antes descrito, es de Germán Cáceres del Salto.

En este orden de referencias probatorias, es de precisar que lo que sostenido por los peritos Milton Jaque Tarco, David Espín Estévez y Margarita Mercedes Timpantuña Iza, es concluyente para establecer que el procesado Germán Cáceres del Salto, fue efectivamente quien con su acción (estrangulamiento) quitó la vida a su esposa María Belén Bernal Otavalo, el 11 de septiembre de 2022, a las 01h19 aproximadamente mientras estaban en la habitación 34 del edificio llamado Castillo de Grayskull, localizado en el interior de la escuela superior de policía General Alberto Enríquez Gallo.

La abogada Bernal grabó su muerte en su teléfono celular, pudiendo el Tribunal escuchar el contexto desgarrador en el que perdió su vida. Es un audio perturbador, que tiene una duración de 3minutos 46 segundos, genera impacto en estos juzgadores pues se puede advertir que María Belén Bernal con un tono de voz bajo y cariñoso le dice a su esposo "mi amor tome colita", le insiste que "tome colita" le pregunta que a dónde se fue, y él le responde de manera humillante "con mi moza a estar culeando en el GIR", indicándole que eso lo ha hecho hace 5 años, lo que devela las humillaciones y ofensas a las que se sometió María Belén, incluso durante su muerte, lo que constituye sin lugar a duda violencia de género, ella le dice con un tono de voz tranquilo que se mire cómo está, eso bastó para que el teniente Cáceres someta a su esposa e inicie el estrangulamiento, de pronto María Belén, siente que estaba en peligro su vida y dice por varias veces "puta auxilio", sin embargo, el teniente Germán Cáceres, quien tiene entrenamiento suficiente para neutralizar a una persona dada su profesión, no se detiene, más bien le increpa diciéndole "que más estoy" mientras ella continua pidiendo auxilio

advirtiéndole que la estaba matando, lo que no fue considerado por Germán Cáceres, quien continuó asfixiándola, hasta quitarle la vida, tal es así que de pronto se apagó la voz de la abogada Bernal. Germán Cáceres sin ninguna contemplación le quitó la vida a su esposa María Belén Bernal Otavalo en **46 segundos**.

Por su parte MARITZA ANABEL PUETATE VILLARREAL, hace una descripción planimetríca del lugar de los hechos, permitiendo al Tribunal ubicarse en el contexto geográfico en donde se desarrollaron los acontecimientos, tal es así que señaló que se trasladó a la escuela superior de policía General Enrique Gallo para determinar las distancias y posibles salidas e ingresos de la escuela, que el acceso principal se encontraba en la avenida Manuel Córdoba Galarza y que al castillo de Grayskull existía una distancia de 392,27 m aproximadamente, que el ingreso peatonal que se encontraba en la calle la Alborada lateral al castillo de Grayskull era de 145,99 m aproximadamente, que el ingreso denominado como acceso 2 en la calle Alborada al castillo de Grayskull era de 245.27 m aproximadamente, que esos eran los dos ingresos laterales y el ingreso principal. Que no conocía el ancho de las paredes de las habitaciones del castillo de Grayskull ya que ese no era el objeto de pericia ya que solo había realizado la planimetría. Que el acceso principal se encontraba en la avenida Manuel Córdoba Galarza y que al castillo de Grayskull existía una distancia de 392,27 m aproximadamente, que por la vía de la derecha hasta el castillo de Grayskull existía una distancia de aproximadamente 467.5m.

Para justificar que como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, Germán Cáceres del Salto dio muerte a su esposa María Belén Bernal Otavalo, se contó con el siguiente material probatorio:

KATY ADELA COQUE VELOZ, de manera clara, espontánea y determinante, señaló que en los días de desaparición de María Belén el 12 de septiembre de 2022, había empezado a ver las publicaciones en las redes sociales de María Belén y en estados de WhatsApp de amigos y conocidos, que era amiga de María Belén Bernal y le comenzaron a preguntar muchos allegados si ella sabía si esa noticia era cierta por lo que comenzó a tomar contacto con varias personas y le confirmaron que María Belén había desaparecido el 10 de septiembre de 2022, que le parecía ilógico porque la última conexión de WhatsApp de María Belén aparecía a las 10 de la noche del 11 se septiembre de 2022, que cuando la testigo había trabajado con María Belén en el año 2019 en abril, en múltiples ocasiones Germán la llamaba y ella se desesperaba, que en una ocasión en octubre María Belén le había invitado a un desayuno en su casa y que ahí le pidió que le enseñe a cocinar porque ella no sabía cocinar y que Germán siempre le decía que era una inútil y que por eso le había dejado su anterior marido. Que en el 2020 en pandemia la testigo había invitado a María Belén al cumpleaños de su cónyuge pero ella se había negado porque le dijo que tenía un accidente que se había golpeado la frente con una puerta, que en una ocasión María Belén le había comentado que Germán se estaba portando mal y que quería divorciarse que ya no aguantaba más y que no había ido al cumpleaños porque Germán le había ocasionado ese golpe. Que María Belén siempre tenía golpes, que pasaba con inmovilizadoras en los brazos, que tenía moretones en los brazos y en las rodillas y que siempre decía

que era un accidente, que nunca quiso ponerle una denuncia por violencia intrafamiliar a Germán porque le daba miedo que le den de baja y se iba a quedar sin trabajo.

Compatible resultó la información proporcionada por DIANA XIMENA CHUGA BASTIDAS quien de manera contundente dijo ser abogada, que conocía a Belén desde el año 2019, que con el pasar del tiempo María Belén le había mencionado que se había casado con Germán Cáceres con quien vivía, que con el pasar de los años su amistad se volvió más íntima y comenzaron a contarse cosas más personales, que en el año 2020 en pandemia les habían dejado salir a cumplir su trabajo como libre ejercicio, que se encontró con Belén y se percató que tenía unos moretones en el brazo, que le preguntó qué te pasó, Belén respondió que esos moretones le habían causado sus perros, que la testigo le volvió a preguntar porque tenía señales de dedos y que en ese momento Belén le contó que Germán se portaba agresivo con ella y que tenía problemas porque ella no sabía cocinar y que Germán le trataba como mala mujer y le decía que ni como esposa servía porque no le podía preparar ni un plato de comida, que Belén le sabía pedir concejos de cocina pero que la testigo no era muy buena cocinando y que esos consejos se los daba otra amiga, que en el año 2021, Belén le comentó que se iba a ir a vivir a una casa con Germán y su hijo, que la relación no estaba mejorando, que Germán celaba constantemente a Belén, que en múltiples ocasiones había escuchado las llamadas que Belén tenía con Germán mientras ella se encontraba en el trabajo, que él le decía en un tono de voz fuerte, que por qué no iba rápido a la casa, que por qué no llegaba, que siempre era lo mismo con ella, que como la testigo tenía conocimiento sobre el ámbito familiar le había comentado a Belén que si ella decía divorciarse de Germán la testigo le podía ayudar pero que sin embargo, ellos iban a realizar un viaje en el 2022, para tratar de solucionar sus conflictos matrimoniales y poder rescatar su matrimonio, que cuando regresaron de viaje supuestamente todo estaba yendo bien, que Belén muy feliz le contó que se encontraba tomando ácido fólico porque estaban planificando tener un hijo y ella la felicitó, que a la semana de esa noticia la había encontrado muy triste y le mencionó que las actitudes del señor Cáceres seguían siendo las mismas y que la estaba agrediendo físicamente y verbalmente, que la testigo le mencionó que si no se separaba no sabía dónde tenía ir a visitarla, si en hospital o en un cementerio, y que lamentablemente ocurrió su muerte, que Belén en todas la reuniones era alegre y que cuando llegaba Germán cambiaba totalmente de actitud.

Reafirma lo manifestado lo dicho por HECTOR ALEXANDER AVILA ZOTO, quien aseguró que tenía cinco meses de conocer a María Belén ya era su asistente, que en una ocasión observó unos moretones en el brazo derecho de la doctora Belén por lo que le preguntó que si todo estaba bien y ella le respondió que estuviera tranquilo que se lo había hecho sus perros porque estaban jugando, que el 9 de septiembre de 2022 se encontraba en un concierto con Belén y ella le realizó una llamada a Germán Cáceres para dedicarle una canción y que Germán le dijo que no molestara y le colgó la llamada, que ella se puso triste pero después hizo como si no hubiera pasado nada para que no se dieran cuenta.

Relacionado resulta lo dicho por ELIZABETH DE LOS ANGELES OTAVALO PAREDES, madre de María Belén Bernal, quien en lo pertinente señaló que su hija tenía el carácter fuerte, que la relación que Cáceres mantenía con su hija era una relación en donde él tenía gestos machistas, que existía una violencia pasiva, que tenía un dominio sobre su hija.

El Tribunal considera, que tras lo señalado por los testigos precedentes, quienes conocían de cerca la relación matrimonial de María Belén Bernal y Germán Cáceres, se denota que existía maltrato físico, verbal y psicológico, por parte del teniente Cáceres hacía su esposa, María Belén no tenía armonía psíquica y emocional, su integridad física y moral también fueron afectadas, su esposo la humillaba constantemente, incluso esas humillaciones y ofensas persistieron al momento en que le quitó la vida, ya que hizo señalamientos de traición y sexualidad enfocados en afectar la autoestima de María Belén, y hacer ver que él tenía el control emocional en la relación.

Para respaldar esta verdad procesal se cuenta con prueba de carácter pericial, es así que la psicóloga PAULINA ALEXANDRA GOMEZ JURADO BENITEZ, de manera clara y didáctica señaló que realizó la autopsia psicológica de María Belén Bernal Otavalo, que dio inicio el 21 de diciembre de 2022 y culminó el 12 de enero de 2023, que María Belén contaba con 34 años al momento de su fallecimiento, que la autopsia psicología estaba conformada por antecedentes preliminares, fundamentación técnica y metodológica, datos de exploración, entrevistas, configuración de historia vital, caracterización psicológica, examen de funciones psíquicas, diagnóstico, reconstrucción termodinámica, categorización victimal y conclusiones. Que dentro de la fundamentación técnica y metodológica se había realizado el análisis de todo el expediente, que al momento que había realizado la autopsia existían 67 cuerpos y todos fueron revisados, que se había aplicado el modelo de autopsia MAPI, una entrevista semi estructurada y abierta, una escala de activación de actividad global, y un inventario de adjetivos para la evaluación de trastornos de la personalidad, que en base a todas las entrevistas que mantuvo con familiares, conocidos y amigos que María Belén provenía de un hogar monoparental conformado por su madre y no había tenido acercamiento con su padre hasta la adolescencia, que los primero años de vida de Belén había sido criada por sus abuelos maternos ya que su madre trabajaba, que a la edad de 12 años la madre se trasladó a Estados Unidos por cuestiones laborales y regresó cuando Belén tenía 16 años, que la madre comenzó a poner reglas, orden y que para Belén fue un poco impactante por lo que asumió que la estaba maltratado, que después la relación de Belén con la madre era adecuada no tenían dificultades, que con su padre biológico era inexistente que Belén siempre le reclamaba su ausencia, que la relación con su padrastro Jorge Narváez era buena ya que él ejerció el rol de padre, que la relación con su medio hermano la relación era muy buena, que Belén desde niña era muy extrovertida, sociable, le gustaba ser el centro de atención y que era una niña que le gustaba conseguir lo que ella quería, que en la adultez esas características se mantuvieron, que como hechos transcendentales había seguido la formación militar pero fue dada de baja por cuestiones médicas lo cual le había afectado emocionalmente, que en ese momento conoció a su primer cónyuge que en la

relación sentimental con esa persona presentaba dificultades había sido objeto de violencia intrafamiliar que la relación llegó a su fin y emocionalmente se encontraba mal por lo que estuvo internada en una clínica psiguiátrica donde presentó depresión e ideas suicidas, que cuando estaba en la transición de superación de su primera relación conoció a Germán Cáceres quien le ayudó a superar lo que vivió con su pareja anterior, que comenzaron una relación sentimental y que en el noviazgo todo era adecuado y se casarón, que Belén ya tenía un hijo y que Germán lo integró sin ningún problema a la dinámica familiar, que cuando Belén se va a vivir con Germán y su hijo en Conocoto Elizabeth percibió un cambio de actitud de Germán, que se había tornado en un poco más soberbio más dominante que en restaurantes pedía la comida más cara y quien pagaba era Belén ya que tenía mayores entradas económicas, que Olga Paredes abuela de la víctima mencionaba que Belén comenzó aparecer con los brazos morados y Belén mencionaba que los perros eran quienes la golpeaban por los juegos muy toscos, que Belén había comentado a algunos compañeros de trabajo su relación con Germán y que algunos habían presenciado algunas conductas inadecuadas por parte de Germán y expresiones como: eres una inútil, no sirves como mujer pro el hecho de que no sabía cocinar, que Belén asomaba con fracturas e inmovilizadoras de brazos, diferentes morados en el cuerpo, rasguños en las muñecas en la nuca y otras partes del cuerpo, que en una ocasión Belén había mencionado que Germán la había jaloneado y que eso la asustó porque no sabía que su respuesta iba a ser violenta, que Belén alcanzó diversos estudios y que estaba cursando una maestría, que no tenía enfermedades en curso antes de su muerte, que había pasado por un tratamiento psiquiátrico por depresión, ansiedad y estrés, que su estado emocional estaba controlado y que incluso estaba planificando tener otro hijo con Germán, que además de trabajar como abogada en libre ejercicio ella trabajaba vendiendo relojes, ropa y otras cosas porque le gustaba tener una vida de un cierto status, le gustaba verse bien y cuidar de su aspecto físico. Que la relación con Germán se tomaron algunos factores que pudieron haber determinado que pudo haber sido victimizada y que eran los factores endógenos, exógenos, predisponentes, protectores y de riesgo, que como factores endógenos estaban sus características de personalidad como narcisismo, conductas compulsivas y ciertos elementos de dependencia emocional esas características le llevaban a Belén a tener niveles de perfeccionismo bastante elevados, una persona narcisista no tolera el fracaso ni la perdida y se muestran exitosas y estos factores son factores que la ponían en vulnerabilidad que sus respuestas antes situaciones de estrés y afrontamiento de la vida cotidiana disminuían, que por la dependencia emocional que presentaba no podía ponerle fin a la relación ni a las agresiones de Cáceres, que los factores exógenos era el entorno que rodeaba a la víctima se determinó que existía un factor familiar, que los factores predisponentes eran la orfandad paterna, la ruptura sentimental con su primera pareja y las agresiones físicas y psíquicas que Belén afirma haber tenido por parte de su madre, que los factores protectores el nivel intelectual adecuado y la solvencia económica, que en la categoría victimológica se determinó que Belén era una víctima de riesgo por ser de sexo femenino, que es una víctima vulnerable, que fue una víctima de proximidad familiar, que se concluyó que Belén antes de su muerte estaba consciente estaba lucida, que se plateaba proyectos de vida, que quería formar un

negocio y formar una familia Que la dependencia emocional se generaba por apegos inseguros y apegos ambiguos y tenía origen en su infancia.

La explicación dada por la perito, da cuenta de que María Belén Bernal Otavalo, tenía dependencia emocional con respecto a su esposo Germán Cáceres del Salto, lo que conllevó a que no termine la relación matrimonial que mantenían, pese a los maltratos físicos y psicológicos de los que era víctima. La dependencia emocional que presentaba la víctima con relación a su esposo sin duda la colocó en una asimetría de roles, en donde ella tenía subordinación sentimental, lo que sin duda fue aprovechado por Germán Cáceres, para ejercer de manera sistemática violencia física y psicológica en contra de ella.

Estos hechos alcanzan congruencia y se relacionan con lo expuesto por el perito JORGE LUIS CACERES AUCATOMA, quien bajo la solemnidad del juramento señaló que realizó una perfilación criminal al señor Germán Cáceres, que fue en diciembre, para lo cual revisó todo el expediente en donde constan las declaraciones y peritajes, que también realizó una entrevista semiestructurada, que utilizó las teorías de criminología clínica que se refería al tema de desarrollar el poder y control respecto de violencia de género, que esas teorías se definía sobre el control coexistido que de acuerdo al expediente el señor Cáceres ejercía violencia de pareja en contra de la señora María Belén Bernal lo cual le hizo suponer que dicha violencia tenía enfoque en el género, que dentro de las teorías también había analizado el principio de la oportunidad que planteaba que en las relaciones de pareja cuando existía el control sobre la victima el agresor sabe que tiene la subordinación de la víctima por lo que la víctima no podía defenderse ante la violencia, que empezaba con una intimidación leve, intimidación verbal y que después se estructura hasta los límites que se conoce como el asesinato de la pareja, que dentro de las conclusiones también analizó la teoría del síndrome de la mujer maltratada ya que dentro de las pericias se encontraban múltiples versiones de personas allegadas a señora Bernal que determinaron que ella presentaba en algunas ocasiones moretones en su cuerpo y que ella no quería denunciarlo porque temía que lo fueran a dar de baja, que ese síndrome de la mujer maltratada también planteaba un concepto de impotencia aprendida en la cual se mencionaba que la víctima no se reconocía como tal y permite que exista vulneración, que dentro del expediente se mencionaba que la víctima tuvo acercamientos psiquiátricos y de los cuales el doctor Matobelle los había analizado y se percató de que María Belén ya tenía agresiones físicas por su anterior pareja y posiblemente ese síndrome de la potencia aprendida le había pensar sobre el fracaso matrimonial y era una de las razones por las que no se atrevió a denunciar a su pareja. Que en la visita realizada a Germán Cáceres, le contó toda la historia respecto al 11 de septiembre de 2022, le mencionó que había ido al rancho San Vicente a jugar fútbol con su pareja y su hijo, que comenzó a tomar con algunos cadetes cerca de una casa de la escuela superior de policía y que después regresó en horas de la noche en compañía con la cadete Joselyn Sánchez con la que mantenía relaciones sexuales en una de las casas de los cadetes, que Germán Cáceres le confesó que él asesinó a su pareja el 11 de septiembre en horas de la noche, que el acusado reconoció que la asesinó tomándola del cuello y asfixiándola, y que el

12 de septiembre él planificó como trasladar el cuerpo de su esposa para enterrarle en el cerro Casitagua, que confesó que en todas sus versiones él había mentido y se había fugado para Colombia. El perito también explicó que los agresores de pareja no se reconocen como agresores porque creen que la víctima tiene la responsabilidad para que ellos actuaran de esa manera, que en una de las preguntas que le realizó al señor Germán Cáceres era si él creía que su esposa tenía la responsabilidad de que él actuara de forma violenta, a lo que el acusado le respondió que sí, con lo que se denota que el señor Cáceres no reconocía la violencia que estaba ejerciendo. Que también se le preguntó al acusado ¿cree que muchas mujeres provocan deliberadamente a sus parejas para que estas pierdan el control y las golpeen? Y que él contestó "pienso que en ocasiones sí, se aprovechan de su condición como mujer, el hecho de que si yo soy muy y te pego a ti como hombre, la sociedad como tal lo va a tomar como algo normal, como si te está siendo infiel o algo así, sin embargo, si el hombre le golpea a la mujer ya se considera como socialmente no dentro de la ley, se considera machista, opresor, abusivo, no tiene la misma fuerza, no tiene la misma contextura, la mujercita siempre es delicada" que la otra pregunta referente a la ira era ¿en algún momento cuando usted ejerce presión sobre el cuello de María Belén, pensó en soltarla? El señor Cáceres respondió "yo ya la solté cuando igual me dejo de agredir con las manos para pegarme" y que esa respuesta hacía pensar que él no se hacía responsable de los actos que cometió y está consciente del nivel de agresividad que tiene pero que la forma en la que actuaba era inconsciente, que dentro de la pericia el señor Cáceres mencionó que María Belén era la que ejercía control sobre él, que el acusado trasladaba la violencia hacia la otra persona. También el testigo señaló que era abogado de profesión y que tenía una maestría en criminología otorgada por la universidad Autónoma de Barcelona, que no era psicólogo, que sí conocía el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, qué sí conocía los requisitos mínimos obligatorios que tenía que tener todo informe pericial, que no le había aplicado un test de perfilación criminal a Germán porque no era psicólogo, que tampoco había aplicado factores de riesgo de violencia, que no conocía la herramienta HCR20.

Al respecto, es necesario indicar, que entre los actos de violencia que ejecuta un agresor en contra de su víctima se encentra cualquier comportamiento que dañe, asuste, intimide, manipule, humille, culpe, lesiones o la hiera. En el caso, con la pericia bajo análisis se advierte que Germán Cáceres, no reconoce la violencia que ejercitaba en contra de su esposa, por el contrario, al relatar cómo le quitó la vida, trata de culparla señalando que es consecuencia de la forma violenta en que ella actuó, con lo que se denota que María Belén hasta después de la su muerte fue víctima de violencia por parte de su esposo.

Para vigorizar los hechos de violencia que sufrió María Belén Bernal por parte de su esposo y que fueron señalados en líneas anteriores, se aportó con la información oral entregada por la perita ADRIANA VICTORIA RODRIGUEZ CAGUANA, quien indicó que el objetivo de su pericia fue analizar las posibles violencias que pudo haber sufrido María Belén Bernal antes, durante y después de hecho de la muerte, que para la pericia se había basado en dos protocolos importantes que era

el protocolo Inter latinoamericano que es para investigar las muertes por femicidio y el protocolo nacional de la Fiscalía General de investigación sobre femicidios, que realizó una investigación documental que se basaba en el expediente como en los peritajes de audio, psicológico, perfil criminológico de Germán Cáceres y las versiones que se dieron a lo largo del expediente, que tuvo que realizar algunas entrevistas para corroborar algunos datos que se encontraban en el expediente que una de las entrevistas fue a la señora Iraní Ramírez que era la directora de la escuela superior de policía Alberto Enríquez Gallo, que había pedido el número de denuncias que se habían dado en la Policía Nacional sobre violencia intrafamiliar. que se inició la investigación basándose en unos puntos importantes que tenía la investigación como el contexto de la muerte, los antecedes y a relación de poder antes, durante y después de los hechos y también las circunstancias en la que se dio la muerte, que lo que había ocurrido en el contexto de la escuela que pertenecía a la Policía Nacional que había tenido alrededor 438 denuncias por violencia intrafamiliar cometida por miembros de la institución y que eso no era asilado ya que era parte de un contexto de violencia que vivían las mujeres en Ecuador donde en el 2022 se había registrado índice de femicidio de aproximadamente 332 muertes de denuncias pro femicidio, y que en lo que va del año 2023 60 denuncias por femicidio y que nos encontrábamos dentro de un contexto en donde le femicidio formaba parte que el Ecuador tenía uno de los índices más altos en América Latina, que la escuela había tenía capacitaciones sobre el tema pero no que había tenido sensibilización para poder generar cambios en el comportamiento, y que era la falta de sensibilización lo que le había permitido darse cuenta de los estereotipos que se habían ido marcando en la escuela superior de policía, que del expediente se desprendía que llamaban castillo de Grayskull al lugar en donde ocurrieron los hechos y que el castillo de Grayskull era un lugar de tolerancia sexual, que era un lugar en donde estaban permitidos algunos hechos y es en donde se había cometido el asesinato de Bernal y que eso estaba marcado tanto en las versiones de Camacho como de Joselyn Sánchez, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso campo algodonero también había señalado que los estereotipos de género muchas veces eran las causas de las muertes violentas contra las mujeres porque iban marcando rasgos diferenciadores. Que en el contexto en cuanto a la relación con Germán Cáceres el matrimonio se había dado en el 2017 y que meses después Belén va al hospital por un golpe en la cabeza que no le permitía hablar bien, que los diferentes golpes de Belén antes de los hechos se fueron dando a través de los golpes de las diferentes versiones de amigos y compañeros de trabajo, que se pudo observar violencia psicológica incluso después de acontecidos los hechos, que durante la muerte hubo violencia psicológica y física que se manifestaba en la transcripción del audio, que todo lo que había relatado no era ajeno a los patrones que existen de violencia de género que terminan en femicidio y que eran patrones que se repetían y patrones que se podían entender en una cultura de silencio, que las culturas de silencio no iban al auxilio de María Belén cuando ella pidió auxilio ya que en la transcripción del video se señalaba que existía pedido de auxilio, que era justamente por les estereotipos que habían ido marcando dentro de la institución y que en el imaginario de las personas era que todo estaba bien, que se había llegado a la conclusión de que existió violencia de genero antes, durante y después de los hechos. Que dentro

del informe constaba que Germán Cáceres era un femicida, que le llevó a esa conclusión mediante el análisis de poder que ejercía Germán sobre Belén antes, durante e incluso después de la muerte. Que sí conocía el reglamento del sistema pericial integral de la Función Judicial, que sí conocía los requisitos mínimos de todo informe pericial, que todo informe pericial debía y tener contexto, antecedente, metodología, conclusiones, que no era perito acreditada por el Consejo de la Judicatura.

Con el propósito de justificar que el procesado cometió el delito con plena conciencia y voluntad se presentó el testimonio del perito en psicología JORGE OMAR ALZAMORA PIEDRA, quien dijo que el 9 de enero de 2023, a las 14h00 realizó una evaluación psicológica de rasgos de personalidad del señor German Cáceres de 29 años, que en cuanto de los antecedentes familiares refirió que venía de una familia nuclear y era el menor de cuatro hijos, que la relación con el padre no fue adecuada fue distante, que no presentaba antecedentes de tipo psiguiátrico, antecedentes de salud ni tampoco de consumo de sustancias, que tampoco presentaba problemas de aprendizaje en el transcurso de su vida, que el señor Cáceres refirió que su hogar conformado fue con la señora María Belén Bernal de 34 años, que el evaluado había manifestado que la relación la habían empezado en el 2015 y el matrimonio en el 2019 que había sido una relación conflictiva llena de desacuerdos y que habían llegado hasta empujones de contacto físico y que eso era normal. En cuanto a la exploración manifestó que el día de los hechos el 11 de septiembre de 2022, German Cáceres había ido a jugar futbol en el Rancho San Francisco y que luego su esposa le había dicho que fuera a la casa a descansar porque tenía guardia esa noche a lo que él se negó y se fue a la escuela de policía y se entrevistó con un cadete que no recordaba el nombre y que se había enterado que la cadete Sánchez se encontraba en Quito y que el señor Cáceres quería socializar y hacer algo diferente porque solo pasaba en la casa con su esposa, que salió con el cadete a ingerir alcohol desde las 9h00 de la noche hasta las 11h30 de la noche y que luego regresó a la escuela de policía y le llevó a la cadete Sánchez a su habitación, que había manifestado que tuvo una relación sentimental de un día con la cadete, que el acusado le había llamado a su esposa y ella fue a la habitación y había empezado un conflicto porque según había manifestado le había descubierto un moretón cerca del hombro, dijo que la señora Bernal empieza a golpearlo e insultarlo y que le cogió de los testículos por varias ocasiones, que luego él refirió que le había puesto el antebrazo en el cuello y que le había tapado la boca y que se le fue la mano hasta que se le fueron los signos vitales a la señora Bernal, luego manifestó que estaba asustado y que había bajado a terminar su guardia, que regresó a la habitación, se duchó y se quedó dormido por unas horas en una silla, que asistió a su turno de trabajo y que en la noche regresó a su habitación y que desde el cuarto piso bajo el cuerpo de la señora Bernal lo ingresó en su vehículo, subió a una montaña y lo enterró, que en cuanto a las pruebas aplicadas, fueron aplicadas el test de personalidad FAIL el inventario clínico multiaxial, la escala de impulsividad de Barratt, que como conclusiones se pudo observar que el señor Cáceres se presentaba lúcido, consciente, bien orientado en tiempo y espacio; y con sus funciones cognitivas en buen nivel para afrentar el proceso, que no se detectó algún signo de perturbación emocional como miedo, ira, ansiedad o

depresión, que en el área cognitiva de acuerdo al test cognitivo que se le aplicó el puntaje fue 25/30 teniendo disminución en memoria diferida por lo que la voluntad de conciencia eran funcionales en los actos del evaluado, que en los factores de riesgo detectados fueron la conformación disfuncional de su hogar y los rasgos de su personalidad, que el resultado de las pruebas de personalidad presentaba escalas de control adecuadas, coherentes, que se detectó en el área clínica un rasgo conocido como dominancia, que se detectó trastorno de ansiedad específico relacionados como estrés traumático y consumo de drogas, que en las sub escalas se pudo observar que en el grado manía se presentaba un rasgo dominante grandiosidad el cual se caracterizaba por un exceso de autoestima, un ego grande y por creer que tenía condiciones especiales y diferentes al común de la gente, que en el área de características antisociales presentaba rasgos como egocentrismo y búsqueda de excitación, que en cuento al inventario clínico de MILON se podía observar todas las escalas de tipo sugestivo que se concluía que el evaluado trataba de lucir favorable y no quería dar a conocer ciertas características de su personalidad o su relación social, que la escala de impulsividad mostraba un puntaje bajo 4/9.5 en inclusividad motora la cual no era posible por la edad del acusado y se tomó como una manipulación de respuesta para no dar a conocer su nivel de impulsividad. Que se concluyó que la voluntad y consciencia del evaluado eran completamente funcionales en la ejecución de cualquier acto que pudiera realizar. El perito también señaló que creía que German había manipulado la escala de Barratt porque algunos evaluados pensaban que mientras menos puntaje saque en esa escala pudiera ser más adecuado para ellos, que la impulsividad era una condición innata y que no era posible tener puntajes de impulsividad tan bajos. Que la conducta era impredecible y que los psicólogos se guiaban por los indicadores de información, factores de riesgo y resultados de las pruebas psicológicas, y que elaborar un concepto de normal o anormal a partir de la acción en donde German se bañó y se acostó a dormir no lo iba a poder realizar, que los resultados de las pruebas daban que no existía patología ni de personalidad ni psicótica, que se obtuvieron rasgos de personalidad y que muchos de ellos podían ser patológicos y que definitivamente iban a determinar la conducta, que no presentaba psicosis.

Como se puede apreciar del relato anterior, Germán Cáceres del Salto tiene sus capacidades cognitivas y volitivas intactas, en consecuencia, cuando le quitó la vida a su esposa estaba consciente y sabía lo que estaba haciendo. El procesado en la narración que le da al perito, no desconoce que mantenía una relación conflictiva con María Belén Bernal, también señala sin titubeos que le puso el antebrazo en el cuello, que le tapó la boca hasta que se quedó sin signos vitales, que se le fue la mano, pero trata de justificar su accionar trasladando la responsabilidad a María Belén, indicando que le descubrió con un moretón cerca del hombro, por lo que empezó a golpearlo, insultarlo y que le cogió de los testículos por varias ocasiones, sin embargo, esta excusa, se contrapone al audio que escuchó el Tribunal, entorno a la muerte de María Belén Bernal Otavalo, a través del cual se verificó que ella en todo momento fue cariñosa con su esposo, lo que denota la falta de sinceridad por parte del procesado.

En definitiva, el Tribunal en uso de la percepción que otorga el principio de inmediación, estima que los testimonios antes analizados son fiables, toda vez que cuentan con detalles de lugar, tiempo y modo, adicionalmente puede advertir que se trata de testigos imparciales toda vez que no se ha detectado relaciones conflictivas anteriores al delito objeto del presente enjuiciamiento entre los testigos y la persona procesada.

Estos elementos probatorios de absoluta naturaleza inculpatoria, permiten inferir lógica y racionalmente que Germán Cáceres del Salto, actuando con plena conciencia y voluntad con su acción (estrangulamiento) quitó la vida a su esposa María Belén Bernal Otavalo, el 11 de septiembre de 2022, a las 01h19 aproximadamente mientras estaban en la habitación 34 del edificio llamado Castillo de Grayskull, localizado en el interior de la escuela superior de policía General Alberto Enríquez Gallo, ubicada en la Av. Manuel Córdova Galarza, estos hechos se derivaron de la relación de poder que ejercía Germán Cáceres sobre su esposa, puesto que en la relación de convivencia que mantenían había presencia de violencia física y psicológica sistemática, dominio y control sobre ella, dado la dependencia emocional que ella tenía con respecto a su esposo, lo cual fue aprovechado por él para tenerla sometida en un círculo de violencia que concluyó en la forma más extrema de violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control.

El procesado, actuó con conocimiento y voluntad de ejecutar los elementos objetivos del tipo penal, tal es así que en su condición de teniente de policía tenía la preparación técnica para someter a una persona, lo que le permitió asegurar el resultado, en el caso el procesado asfixió a su esposa en 46 segundos.

La conducta de la persona procesada Germán Cáceres del Salto, es antijurídica, pues lesionó los bienes jurídicos protegido que son la dignidad, integridad física y la vida humana de las mujeres garantizados y tutelado en nuestra normativa desde la concepción del ser humano, y al no haberse probado en la audiencia de juicio, causas de justificación como la legítima defensa, estado de necesidad, o mandato legal que prevé la norma sustantiva penal, esta conducta típica y antijurídica, reúne las condiciones de atribuibilidad del hecho, por cuanto, la persona procesada, debió ajustar su conducta a lo que exige la sociedad, esto es que sea acorde a las normas preestablecidas, por lo que contra él se ha formulado un juicio de reproche atendiendo sus capacidades individuales, ya que perfectamente comprendía y entendía lo ilícito de su accionar, ya que no padecía de ninguna enfermedad mental o anomalía psíquica, y estaba consciente que sus actos eran ilícitos, reñidos contra ley, por tanto se declara probada la culpabilidad del procesado Germán Cáceres del Salto.

ALEGACIONES DE LA DEFENSA DE GERMAN CACERES DEL SALTO:

El abogado de la defensa de la persona procesada, sostuvo que no se configura el delito de femicidio ya que no se cumplen con los elementos constitutivos que el tipo penal exige, que el procesado amaba a su esposa y que no ejerció violencia

sistemática en su contra, que si bien es cierto ocasionó la muerte de su esposa no quiso hacerlo, que se produjo un resultado más grave que el que se quiso causar (preterintencional), para respaldar su hipótesis presentó como prueba:

El testimonio de PATRICIA LILIANA CARDENAS NARVAEZ, quién dijo ser perito en trabajo social, que realizó la pericia del entorno social del señor German Cáceres con fecha 9 de enero de 2023 y que todos los datos eran a esa fecha, que la pericia se la realizó en base al protocolo de investigación de homicidios y muertes emitidos por la Fiscalía del Estado con fecha 21 de noviembre de 2021, que abarcaba todo lo que era el principio de objetividad y con enfoque de género de los derechos humanos interculturalidad e intersexualidad, que la metodología que se utilizó trataba de establecer vulnerabilidades, riegos, posiciones de poder antes del cometimiento del presunto delito, que los datos generales eran que German Fernando Cáceres del Salto, hombre mestizo, sin ninguna discapacidad, nacido en la ciudad de Ambato el 6 de marzo de 1993, de 29 años de edad, de estado civil viudo, instrucción superior, tecnológico en seguridad publica título otorgado por el Instituto Tecnológico de la Policía Nacional, que la mayor parte de la adolescencia la desarrollo en Guaranda, que la familia del señor Cáceres se dividía en dos que era la familia de origen conformada por su padre, madre, que Germán era el último hijo de cuatro hermanos, que su familia de origen era nuclear, con parentalidad positiva, que existía ausencia temporal del padre por motivos de trabajo, que la familia que había formado a los 20 años de edad era una familia monoparental por el divorcio de sus padres, que la instrucción primaria había cursado en la escuela Verbo Divino, la segundaria en el colegio Pedro Carbo y posteriormente había ingresado a la policía y se había graduado en el 2015, que todas las personas entrevistadas concordaban que el señor Cáceres en su niñez y juventud había mostrado ser responsable, sociables, protector, respetuoso, que había probado licor a los 16 años, referente a su vivienda el señor Cáceres vivía en Riobamba cuando estudiaba en la escuela Politécnica, luego en Quito y después por razones laborales en Quitumbe, en la Dinased, Santo Domingo, Guayaquil y también en el Coca y regresa a Quito, que en el 2021 fue asignado como instructor de cadetes de la escuela superior de policía, que el estrato socioeconómico que tenía en su hogar de origen era medio típico. Con respecto su familia reconstruida que en el 2015 el señor Cáceres conoció a la señora Bernal, que para esa fecha la señora Bernal era cinco años mayor al señor Cáceres y se encontraba estudiando derecho y casada con el señor Héctor Chicaiza y había tenido un hijo, que según las entrevistas realizadas a la madre, a la hermana, a una hermana, al testigo de bodas del señor Cáceres y a una ex pareja del señor Cáceres que coincidían que el señor Cáceres era una persona pacífica, que el señor Cáceres se casó con la señor Bernal en el 2017, que al principio convivían en la casa de la abuela materna de María Belén, que el señor Cáceres había descrito al inicio de la relación como un carrusel de emociones y que eso en el aspecto social se denominaba circulo de violencia, que dentro de la vida íntima el señor Cáceres y la señora Bernal mantenía hasta tres relaciones sexuales por día y que cuando él ya no podía biológicamente ella le decía que era un poco hombre con términos groseros, que algunos entrevistados y el señor Cáceres coincidían que María Belén era muy posesiva, demasiado celosa, muy astuta, que le hacía hasta 10 llamadas en el día y que si él no le contestaba

empezaba la tensión, que en la pareja se había creado un circulo de violencia en donde los dos habían naturalizado la violencia, que cuando se le había pregunta al señor Cáceres por qué no se había separado él había mencionado que no se separó porque la amaba y le tenía miedo, que dentro del aspecto económico también se podía apreciar una posición de poder de Bernal hacia Cáceres ya que el estatus socioeconómico era medio alto, que el sustento del hogar eran las dos personas pero que sin embargo desde el año 2021, el señor Cáceres tenía un ingreso de 1.400 dólares de los cuales pagaba 900 dólares a un préstamo y que la señora Bernal tenía un ingreso de 3000 a 4000 dólares además de un ingreso extra de ventas de relojes de alta gama y de la pensión alimenticia de su hijo, que la señora Bernal era la que le manejaba el dinero del señor Cáceres, que entre los dos tenía un auto Aval del año, tenían tres motos, que como consecuencia de los hechos denunciados se podía ver que no había afectaciones en sus relaciones familiares en la familia de origen ni en la familia que había formado, que en relación al supuesto delito el señor Cáceres aceptaba la autoría mencionado que no quería matarla que se le había ido la mano y que cuando se había dado cuenta estaba sin signos vitales y que no quería matarla, que el 13 de septiembre de 2022 el señor Cáceres había huido hasta Colombia hasta que fue detenido con fecha 3 de enero de 20233, que existió consecuencia a nivel del entorno de la unidad familiar del señor Cáceres ya que se había desestructurado por la muerte de su esposa y perdió un hijo, que también existió una afectación comunitaria por el caso que se había convertido en conocimiento público. Que el amigo que había sido testigo de bodas se llama Juan Arias, que en la entrevista que se le había realizado al señor Juan había sido muy directo que había mencionado que la señora Bernal tenía un carácter especial que todo lo que ella hacia no era normal que en una ocasión cuando ella no le encontraba al señor Cáceres se había dirigido a la casa del señor Arias quien nunca le había dado la dirección pero ella estaba ahí y que ella le pidió al señor Arias que le ayudara a buscar al señor Cáceres porque algunos días no lo veía pero que ella en ese momento se encontraba con el ojo morado y que ella le había mencionado que ella se había provocado ese moretón en el ojo y que era capaz de hacer eso y más para arruinarle la vida y la carrera a German, que la señora Bernal era en muchas ocasiones muy humillante con la gente, que también había mencionado que la relación de la señora Bernal con el señor Cáceres había ocasionado que él se distanciara de sus amistades y que Bernal incluso trataba mal a las hermanas del señor Cáceres, que la ex pareja del señor Cáceres a quien había entrevistado se llamaba Linda Calderón, que Linda había mencionado que la peor decisión que pudo haber tomado era haber dejado a German, que ella se sentía culpable, que tenía insomnio porque él había sido un buen hombre, un caballero, que jamás le había alzado la mano, que jamás había hablado mal de una mujer y que jamás hubiera pensado que German fuera capaz de cometer ese delito pero que a pesar de eso ella lo apoyaba, que un genograma era como la sucesión dentro de un árbol genealógico para poder establecer el tipo de parentescos. También la perito indicó que no había realizado entrevistas con los familiares del entorno de María Belén, que no sabía en número de cuenta bancaria de Bernal y que ella sabía de esa cuenta por las entrevistas realizadas, que como perito de entorno social solo establecía el estrato socioeconómico que tenía la pareja, que las entrevistas al señor Cáceres había durado 2h00 a la madre del señor Cáceres 30 minutos, y a la

mayoría 30 minutos, que los entrevistaron le habían entregado la cédula para confirmar su identidad, que confirmaba las fuentes de ingreso de la víctima por las entrevistas. Que hace 5 años la perito realiza pericias en materia penal, que el enfoque intergeneracional hace referencia a la situación de cada víctima o agresores dependiendo de la edad o su etapa evolutiva en la que se encontraban viviendo, que este enfoque fue empleado en la pericia cuando hacía la relación entre la edad de la supuesta víctima con el supuesto agresor, que al hablar de carrusel de emociones en el aspecto social se refería a un círculo de violencia que siempre estaba formado por dos personas y en algunos casos se encontraban los hijos.

Al respecto, el Tribunal concuerda que lo dicho por la testigo bajo estudio es un testimonio referencial (testimonio de oídas) ya que dice lo que otra persona le ha indicado, testimonio que de ninguna manera, puede suplir el papel del testigo directo, ni es suficiente para acreditar las aseveraciones que hace la perita, puesto que, puede caer en la precariedad y deficiencia; cuanto más que las pruebas en el sistema oral que nos rige, han de llevarse a cabo, en virtud de los principios de inmediación y contradicción ante el juez por las partes, para poder establecer la credibilidad e idoneidad de dicho testimonio. Un testimonio indirecto puede ser válido en ciertos casos, cuando por ejemplo: el testigo referencial de los hechos viene acompañado del testimonio directo, lo que no ocurrió en el caso, por el contrario existe suficiente prueba directa que da cuenta de María Belén Bernal, era víctima de violencia física y psicológica sistemática por parte de su esposo quien ejercía dominio y control sobre ella, dada la dependencia emocional que presentaba.

Por su parte ANABEL CRISTINA CACERES DEL SALTO, hermana del procesado dijo que se enteró del caso el domingo por la noche por un entado de WhatsApp de su hermano y que le había llamado esa noche pero que no le había contestado, que al día siguiente el lunes alrededor de las 8am su hermano le había devuelto la llamada y le había comentado que su cuñada María Belén se encontraba desaparecida, que también le había dicho que habían tenido una discusión y que producto de la discusión ella había tomado un taxi y se había ido, que le había comentado que ya estaba colocada la denuncia y que él tenía que acercarse a la fiscalía a rendir la versión y que estaba buscando un abogado para que lo acompañara, que la testigo le dijo que se acercara donde el abogado Edison Burbano ya que era abogado de la familia y era conocido, que alrededor de las 5pm que la testigo había salido del trabajo el doctor Burbano se había comunicado con ella para comentarle que ya estaban rindiendo la versión en la fiscalía y que si ella podía acercarse a verle y que ella había ido a la fiscalía, que cuando había llegado a la fiscalía le había preguntado a su hermano que como estaba, que como se sentía, y que le había contado la misma versión que le había dicho por teléfono y que estaban realizando la investigaciones, que se quedaron en la fiscalía hasta las 22h00, que después había salido y que Germán se había ida a su casa, que a la testigo se le había acercado el agente fiscal de caso y le había preguntado si Germán le había contado algo y le había pedido su número de teléfono, y que después no supo nada más de las investigaciones hasta cuándo se enteró de la captura de su hermano. Que la relación matrimonial que tenía su hermano era

normal, se llevaban bien, que ella nunca había visto un tema de violencia entre los dos, que la testigo casi no lo visitaba mucho porque después de que se había casado con María Belén él se había alejado un poco, que constantemente se mantenían en contacto y que le llamaban o él les llamaba cuando se encontraba en el trabajo porque era ahí donde él contestaba y que casi nunca contestaba cuando se encontraba en la casa, que la relación de ellos eran de altos y bajos porque los padres de la testigo y de German les habían regalado a casa, un departamento y que María Belén en algunas ocasiones había mencionado el interés de obtener esos departamentos y que después esos departamentos habían sido vendidos, que María Belén en ocasiones tenía cambios de humor fuertes, que en una ocasión le habían acompañado a German a enseñarle a Issac a escalar y que como no le contestaban ella comenzó a llamar insistentemente para confirmar si German se encontraba en ese lugar, que Germán le había mencionado que él estaba preocupado por el ingreso económico que él aportaba en la casa y que a veces la familia le pagaba algunas cuotas de una moto y de la matrícula de la universidad para que no tuviera conflictos en la casa y él pudiera aportar más en la casa.

De lo dicho por la testigo, se puede deducir que la intención de Germán Cáceres, siempre fue la de ocultar el crimen y hacer creer a todos que María Belén, había desaparecido y se desconocía su paradero. Este testimonio no aporta en descartar la violencia de la que era víctima María Belén Bernal, por parte del teniente Cáceres, pues la testigo en cuestión señala que su hermano a partir de que se casó con María Belén, se alejó de la familia, por lo que no se visitaban con frecuencia, entonces mal puede conocer a profundidad cómo era la relación de convivencia matrimonial entre ellos.

En lo concerniente al testimonio de GERMAN FERNANDO CACERES DEL SALTO, este se centra en señalar que previo a la sentencia a él prácticamente ya le había sentenciado la sociedad ecuatoriana, que su intención era decir la verdad de todos los hechos que habían sucedido el 11 de septiembre de 2022, que quería pedir perdón a la sociedad ecuatoriana, a la familia de su esposa María Belén Bernal y a su hijo Issac Caizapanta, que él no quería que pasara lo que pasó esa noche, que había sido producto de un estado embriagues y de malas decisiones, que el 10 de septiembre de 2022, él se encontraba con su esposa y su hijo en el rancho San Vicente que su esposa le había manifestado que les acompañara a la casa pero que él le dijo que quería irse a la escuela a descansar porque a la media noche tenía servicio de guardia, que cuando había llegado a la escuela superior se había puesto en contacto con el cadete Jara y que en la conversación el cadete le había mencionado que en la ciudad de Quito se encontraba la cadete Sánchez, que la cadete Sánchez le había dicho que ella se encontraba en un domicilio cerca de la escuela superior de policía y que si se podía encontrar, que se habían encontrado en el domicilio y se fueron a ingerir bebidas alcohólicas y que no recordaba la cantidad, que se habían trasladado a otro domicilio, que ahí había comido, había consumido bebidas alcohólicas y había mantenido relaciones sexuales con la señorita Joselyn Sánchez y que posterior a eso él no recordaba cómo había salido de ese inmueble, que se había dirigido a la escuela superior de policía ya que a media noche tenía que hacer el relevo de guardia, que había llegado, se había

cambiado y había realizado el relevo, que vio que tenía varias llamadas perdidas de su esposa y que habían estado conversando, que posterior a eso no recordaba a que hora de la madrugada había llegado la señorita Sánchez, que la señorita Sánchez se encontraba con él en la habitación, que posterior a eso su esposa le había mencionado que ella había llegado a la escuela superior de policía, que luego había ingresado a la habitación con su esposa y se pusieron a conversar, que en un punto de la conversación Belén le había alcanzado a ver un chupón que tenía en el hombro que era por las relaciones sexuales que él había tenido con la señorita Sánchez y que al ver eso Belén se había molestado y le había cogido de los testículos y que al ser una parte sensible de los hombres él quería que se calmará y que posterior es que él le produce la asfixia pero que no era con el fin de matarla si no de que se calmará y ya no tener ese tipo de problemas y parar las agresiones y que posterior a eso él se dio cuenta que ella ya no tenía signos vitales, que le había abierto la chaqueta y Belén ya no se encontraba con signos vitales, que él nunca quiso la muerte de su esposa, que Belén tenía el carácter fuerte, que era una persona impulsiva que constantemente ella acudía a su trabajo, que trataba de tener algún tipo de amistad con sus superiores e inferiores para tratar de averiguar si efectivamente Germán se encontraba trabajando o haciendo alguna cosa que le hiciera duda de su amor hacia ella, que él desde el inicio de su relación previa a que se casaran él siempre le había dado todo lo que él tenía por amor a ella, que el papá de Germán le había regalado un vehículo y él se lo había dado a Belén para que ella pudiera movilizarse a su trabajo mientras él se movilizaba en bus o en Uber, que posterior a eso él había realizado un crédito para poder comprarse un vehículo y así poder movilizarse a su trabajo, que con la familia de su esposa, con su suegra, con su suegro siempre había tenido una excelente relación y que incluso su suegra compartía muchas cosas con él, que su suegra a veces le decía que él le trate de cuidar a Issac porque Belén a veces tenía acciones violentas, que él trataba de impedir esas actuaciones violentas y que inclusive llegaba a los insultos y agravios por defenderle a Issac, que nunca había sido malo con Belén y mucho menos con Issac, que nunca le había alzado la mano, que todos sabían la conducta de Germán hacia Belén, que él nunca había tenido algún tipo de abuso contra Belén, que su esposa y su suegra nunca habían tenido una buena relación y que él se asombraba mucho del testimonio que había dado su suegra, que él había sido víctima de varias amenazas de muerte, que le habían manifestado que a la cárcel que él fuera le iban a quitar la vida por lo que él manifestaba y pedía que le mantuvieran en el centro correccional en el que se encontraba, que él aceptaba haber matado a su esposa pero que guería permanecer en el centro que se encontraba para poder precautelar su vida.

De la exposición dada por el procesado, se puede evidenciar el claro propósito de desvirtuar sin argumento válido su participación en el delito incoado en su contra, sin embargo, sus asertos, no han alcanzado a desvanecer la inculpación directa y el contenido del acervo probatorio del ente persecutor, que dan cuenta de la intervención delictiva, del procesado en el delito de femicidio de María Belén Bernal. A pesar de que reconoce que le quitó la vida a su esposa, construye una coartada señalando que María Belén se molestó al ver un chupón que tenía en el hombro por lo que le cogió de los testículos, que él quería calmarla y sin querer le produjo la

asfixia, que su intención no era matarla, dicho señalamiento no se ajusta a la realidad probatoria, pues como se analizó con profundidad en líneas anteriores, el audio que grabó María Belén Bernal, es determinante para establecer cómo se produjeron los hechos, advirtiendo el Tribunal, la actitud pacífica y cariñosa de María Belén Bernal para dirigirse a su esposo, sin que se escuche ningún quejido de dolor por parte de él.

También hay que señalar que no se ha justificado de ningún modo la existencia de delito preterintencional, pues no es suficiente que el procesado señale que no quiso causar la muerte de su esposa, cuando las constancias probatorias dan cuenta de que por la formación policial que él tenía conocía las técnicas y procedimientos para doblegar a una persona, tal es así que su acción fue fulminante, pues produjo la muerte por asfixia de María Belén, en 46 segundos.

Por lo expuesto, este juez pluripersonal estima que la prueba practicada por la defensa del procesado bajo los principios constitucionales y universales de la oralidad, inmediación concentración y publicidad, no ha alcanzado a desvanecer la inculpación directa y el contenido del acervo probatorio del ente persecutor, habiéndose desvanecido de este modo la alegación de la defensa en cuanto a la configuración de un delito de homicidio preteritencional.

AUTORIA Y PARTICIPACION:

De los hechos probados se conoce que el procesado Germán Cáceres del Salto, perpetró el delito de femicidio de manera directa e inmediata, puesto que, participó personalmente, en la ejecución de los actos que quitaron la vida a María Belén Bernal Otavalo, como consecuencia de relaciones de poder, violencia física y psicología sistemática, que se llevaron a cabo el día 11 de septiembre de 2022, razón por la cual la actuación del procesado se adecua al grado de participación de AUTOR DIRECTO, tal como lo establece el Art. 42.1 letra a) del Código Orgánico Integral Penal, del delito previsto en el Art. 141 del mismo cuerpo de leyes.

DE LA PENA Y SU MODIFICACION:

La sanción punitiva para el delito de femicidio, radica en el injusto penal (circunstancias del hecho, la vulneración del bien jurídico), establecida el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal bajo la concurrencia de la agravante específica del Art. 142 numeral 2 del mismo cuerpo de leyes, ya que se justificó con prueba documental y testimonial, que entre Germán Cáceres del Salto y María Belén Bernal existía una relación conyugal; y, de la agravante del Art. 48 numeral 2 de la ley de la materia, ya que se probó que al momento de la comisión de la infracción María Belén Bernal Otavalo, se encontraba en un recinto policial.

Entonces, al haberse justificado la agravante ante citada le corresponde al Tribunal, seguir la regla prevista en el Art. 44 tercer inciso del Código Orgánico Integral Penal, por lo que la pena aplicable será el máximo prevista para el tipo penal

aumentada en un tercio, en consecuencia la PENA AGRAVADA es de **TREINTA Y CUATRO (34) AÑOS, OCHO (8) MESES**, de PRIVACION DE LIBERTAD.

Además de la pena privativa de libertad el Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, dispone aplicar la multa correspondiente, es así que el caso en análisis se aplica lo que establece el Art. 70.14, por lo que se le impone al procesado la MULTA DE MIL (1.000) SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL.

6.3 PRESENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LO QUE RESPECTA A ALFONSO SEBASTIAN CAMACHO VISCARRA:

Para el análisis propondremos el siguiente problema jurídico: ¿se justificó que el teniente de policía Alfonso Camacho Viscarra, adecúo su conducta al delito de femicidio previsto en el Art. 141 del COIP, en virtud de que teniendo del deber jurídico de impedir el femicidio de María Belén Bernal, deliberadamente no lo llevó a cabo?

Para el efecto, en primera instancia nos remitiremos a lo que la ley y la doctrina refieren en torno a la omisión impropia y es así que:

El Art. 23 del Código Orgánico Integral Penal, señala:

"Modalidades de la conducta.- La conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión. No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo."

El Art. 28 del mismo cuerpo de leyes, prevé:

"Omisión dolosa.- La omisión dolosa describe el comportamiento de una persona que, deliberadamente, prefiere no evitar un resultado material típico, cuando se encuentra en posición de garante. Se encuentra en posición de garante la persona que tiene una obligación legal o contractual de cuidado o custodia de la vida, salud, libertad e integridad personal del titular del bien jurídico y ha provocado o incrementado precedentemente un riesgo que resulte determinante en la afectación de un bien jurídico".

El catedrático Álvaro Román Márquez, en Rev. CAP Jurídica Central N.º 6, al referirse al delito de comisión por omisión, cita a Mir Puig y señala:

"Mir Puig, sostiene que el delito tiene los mismos elementos del delito propio de omisión, que son: a. situación típica, b. ausencia de la acción determinada; c. capacidad de realizarla; pero complementada con la presencia de tres elementos particulares necesarios para la imputación objetiva: la posición de garante, la producción del resultado y la posibilidad de evitarlo."

Con lo que se evidencia que este delito se configura cuando deliberadamente no se lleva a cabo una ACCION NECESARIA, cuando se abstiene de hacer algo que estaba obligado hacerlo.

El doctor Álvaro Román Márquez, en Rev. CAP Jurídica Central N.º 6, después de realizar el análisis y citación de varios autores reconocidos en materia penal concluye señalando que:

"En este orden de ideas, los requisitos del delito impropio de omisión, serán los siguientes:

- a. La presencia de un resultado material típico. Esto tiene relación con los bienes jurídicos descritos en el segundo inciso y que son: la vida, salud, libertad, e integridad personal.
- b. La ausencia de la acción que debe evitar el resultado.
- c. Teniendo la capacidad de hacerlo.
- d. La posición de garante, y,
- e. La equivalencia de la omisión impropia con la acción cuando el no evitar el resultado equivale a ocasionarlo."

En cuanto a la posición de garante, el tratadista Santiago Mir Puig, en su obra Derecho Penal parte General, p. 327, manifiesta:

"si el primer elemento de toda omisión es que tenga lugar la situación típica base del deber de actuar, en la comisión por omisión no expresamente tipificada ha de integrar dicha situación llamada posición de garante por parte del autor. La cual se da cuando corresponde al sujeto una **específica** función de protección del bien jurídico afectado o una función personal de **control** de una fuente de peligro, en ciertas condiciones" El énfasis nos pertenece.

Por su parte, Edgardo Donna, en su obra Derecho Penal Parte General, p.323, refiere:

"El dolo, es el mismo que en el delito de acción, por cuanto se tiene el conocimiento de la infracción de la norma que tiene el deber de cumplir el mandato, en su condición de sujeto, quien ostenta la relación directa con el bien jurídico y, además, de la confianza de su actuación para evitar el resultado" Asimismo, tendrá el dominio de su actuación y del conocimiento de los demás elementos del tipo penal" El énfasis nos pertenece.

En cuanto a la autoría, Álvaro Román Márquez, en Rev. CAP Jurídica Central N.º 6, indica:

"Es autor, quien tiene la calidad de posición de garante, pero debe tener una relación o **vinculación absoluta** en el caso en concreto, que no pueda evitar su actuación, ya que si lo hacer, producirá el resultado." La negrilla es nuestra.

En definitiva, tras las referencias expuestas, el Tribunal estima que se configura la omisión impropia, cuando una persona teniendo el deber jurídico concreto de impedir un resultado previsto en una descripción típica y que es evitable, deliberadamente no lo hace, estando en la posibilidad de hacerlo.

En el caso en concreto, corresponde remitirnos a la prueba practicada en juicio, a fin de resolver el problema jurídico planteado en líneas precedentes y es así que:

El testimonio del capitán LEYMER ENRIQUE CALVA GARCIA, encargado de las funciones de logística de la escuela superior de policía da cuenta que a la fecha de los hechos se la habitación N°34 se le había asignado al teniente Germán Cáceres y la 33 al teniente Alfonso Camacho.

Por su parte PRISCILA ANAHI CARVAJAL MORAN, señaló que ser oficial de la policía en el grado de subteniente, que el 10 de septiembre de 2022 aproximadamente a las 21h30 después de su servicio había acudido al exterior de la escuela superior de policía y que se había estado contactando pro vía WhatsApp con su novio que era el teniente Camacho y le fue a dejar una mascota que tenían en común que era una perrita de nombre Hanna, que aproximadamente a las 21h30 le había dejado a la mascota al teniente Camacho con una funda negra la cual contenía la cama y la comida de la mascota y que había procedido a retirarse de la escuela superior de policía para dirigirse a su trabajo, que había llegado a su lugar de trabajo aproximadamente a las 22h30, que le teniente Camacho le había mandado una fotografía de la mascota por WhatsApp indicándole que ya estaban acostados y que iban a proceder a descansar.

Compatible resultó la información entregada por EMANUEL JAVIER QUIMBIURCO CHIPANTASHI, quien dijo ser perito en criminalista en el área de video y afines, que la pericia que había realizado era la de extracción, materialización, secuencia de imagen y descripción de un archivo de video que se encontraba con cadena de custodia N°5024-22 en el laboratorio de criminalista, que al momento de inspeccionar se había podido observar que dentro de la información existían varias carpetas dentro de las cuales había una carpeta denominada AKAK y dentro de la cual se podía observar otras carpetas que decían sábado 10 de septiembre de 2022. cámara de entrada en la cual se encontraba el video de interés denominado XBR CH0822091022004 que al reproducir el video se podía observar un lugar abierto de similares características a un área de acceso, que al costado izquierdo de la cámara de video se podía observar de similares características a una prevención, que en la cual en el secuenciador de la fecha de la cámara de video marcaban las 22 12 08 se podía observar el ingreso de una persona de género masculino vistiendo zapatos de color negro, pantalón de tonalidad oscura, compa verde claro y una gorra de color oscuro y que ingresa por la parte del costado izguierdo del enfogue de la cámara de video hacia el interior de la estructura de similares características de una prevención, que sale inmediatamente a un estructura de similares características a una puerta para dirigirse a la acera y posteriormente sale del enfoque de la cámara de video, que posterior a eso cuando el secuenciador de fecha de la cámara de video había marcado 22 13 44 se pudo observar el ingreso de una persona de género masculino con la misma vestimenta anteriormente mencionada y se dirigió que a la estructura de la prevención se pudo observar que transportaba un bulto de similares características a una funda de color negro y en la otra mano una correa que sostenía a un animal canino ce tonalidad blanca siguiendo su trayectoria hasta salir del enfoque de la cámara de video.

Los tres testimonios precedentes elanzados entres sí permiten deducir que a la fecha y hora que ocurrieron los hechos (11 de septiembre de 2022 a las 01h19 aprox.) Alfonso Camacho Viscarra, se encontraba descansando en la habitación 33 del llamado castillo de Grayskull, destinado para dormitorios de los oficiales de la escuela superior de policía.

Conociendo en donde se encontraba el teniente Viscarra al momento de los hechos, es de gran importancia remitirnos a lo señalado por el perito en audio y video DAVID ALEJANDRO ESPIN ESTEVEZ, quien realizó la transcripción de operaciones lingüísticas del audio constante en cadena de custodia N°113-2023, que corresponde a la grabación de los minutos previos al femicidio de María Belén Bernal Otavalo y que fue **proyectado** ante el Tribunal, y en virtud de la inmediación que se tuvo con el audio, se logró establecer lo siguiente:

El audio inicia cuando María Belén Bernal Otavalo y Germán Cáceres del Salto, mantienen una conversación con un tono de voz tenue, muy bajo, que dice: Germán Cáceres "haga este otro, demuéstreme esto demuéstreme este otro" que la voz femenina que hoy sabemos era de María Belen Bernal menciona "*** colita *** quieres", Germán Cáceres "y todo y todo es una puta prueba con usted", María Belén Bernal "mi amor tome colita", Germán Cáceres "tranquila, tranquila, yo me desvisto", María Belén Bernal "mi amor tome colita", Germán Cáceres "de la cintura para abajo todo el cuerpo para que usted pueda verificar", María Belén Bernal "mi amor toma colita, quieres", Germán Cáceres "tranquila ósea", María Belén Bernal "toma más cola, a donde te fuiste a ver", Germán Cáceres "me fui con mi moza", María Belén Bernal "ok", Germán Cáceres "a estarme culiando en el GIR", María Belén Bernal "ok", Germán Cáceres "viéndole la cara a usted como siempre, porque es lo que he venido haciendo durante 5 años", María Belén Bernal "mira como estas de mal German a ---", Germán Cáceres "qué más estoy --- que más estoy ---", María Belén Bernal "mírate --- mírate --- mírate ---", Germán Cáceres "qué más estoy --qué más estov ---".

Hasta este instante ("qué más estoy --- qué más estoy ---")" mantienen una conversación con tono de voz bajo, es a partir de este momento, que María Belén Bernal eleva su voz y dice: "*** puta auxilio, auxilio, auxilio, auxilio, auxilio, auxilio, auxilio", mientras que Germán Cáceres mantiene un tono de voz baja y dice "qué más estoy", la voz femenina que hoy sabemos era de María Belén Bernal con voz alta dice "auxilio", Germán Cáceres dice "qué más estoy---", María Belén Bernal con tono elevado de voz "auxilio ---", Germán Cáceres "qué más estoy, qué más estoy", María Belén Bernal con voz alta "German me estás", Germán Cáceres, con tono de voz baja "qué más estoy", María Belén Bernal con tono de voz alta "me

estas matando ---", desde este momento se apagó la voz de María Belén Bernal, por lo que desde que la abogada Bernal elevó el tono de voz hasta cuando dijo su última frase "me estas matando" **transcurrieron 46 segundos**. Luego hay un silencio de **77 segundos** hasta que Germán Cáceres dice "ándate, cierra la puerta y ándate---, con lo que se establece que cuando llegó el teniente Alfonso Camacho al lugar de los hechos, María Belén Bernal ya había perdido la vida, por lo que no estaba en capacidad de impedir el resultado dañoso.

Del análisis probatorio examinado en líneas anteriores se establece que los hechos se presentaron en un corto periodo de tiempo (46 segundos), lo que conlleva a establecer que era muy difícil para el procesado evitar el fatal resultado (muerte de María Belén Bernal), cuanto más que después de su jornada laboral él estaba durmiendo en la habitación 33 y como se analizará en líneas subsiguientes, por el lugar en donde él se encontraba no podía entender los gritos de auxilio, sólo podía escuchar ruidos.

En refuerzo de lo anterior es necesario referimos a lo dicho por el perito en arquitectura e ingeniería civil RAUL VINICIO OBACO GUAYCHA, quien de manera clara y didáctica explico que realizó una pericia conjunta en el área de arquitectura en ingeniería civil, que el objeto de la pericia era realizar el levantamiento planimétrico arquitectónico y estructural para establecer las especificaciones técnicas, la estructura, materiales y grosores de elementos como gradas, paredes, puertas y losas de las habitaciones 27,28,33,34,35 y 36 del bloque 3 denominado castillo de Grayskull que se encontraba al interior de la escuela superior de policía Alberto Enríquez Gallo, que para el trabajo de campo se realizó en base al mediciones físicas con aparatos de operación manual, que primero se realizó un levantamiento aéreo mediante un drone, que luego se realizó las mediciones perimetrales en planta baja en el nivel 00 del bloque 3, que se realizó el levantamiento del piso 2 al piso 4, que en la habitaciones se realizaron mediciones generales y específicas y que se puso énfasis en las paredes, puertas y ventanas, que se realizó el registro fotográfico, que con el ingeniero civil se realizó dos perforaciones que una era en la pared que estaba colindando con las gradas que se ubicaban en el hall del piso dos y otra perforación en la loza del piso tres esto con el fin de observar del material con las que estaban hechas las paredes y el piso, que también realizó en detalle la verificaciones de los componentes de los materiales en especificaciones de esos elementos, que el cuarto piso del castillo de Grayskull estaba constituido por un cajón de gradas de circulación vertical que se encontraba adyacente a un pozo de luz y a un hall horizontal que dirigía directamente a la habitación 36 y 34 a un baño y a una puerta metálica que daba acceso a una terraza, que sobre esa terraza existía un hall que daba directamente a las habitaciones 33 y 35, que las paredes de las habitaciones del cuarto piso estaban constituidas por paredes perimetrales que estaban constituidas de boque recubierto por enlucido, empaste y pintura y que las paredes internas que dividían cada habitación estaban constituidas por gypsum y que el grosos de las paredes era de 12cm promedio, que la habitación 34 estaba constituida por dos paredes perimetrales y sobre estas paredes se encontraban las ventanas, que tenía una puerta de acceso de aluminio negro y con vidrio, que la habitación 33 estaba

constituida por paredes perimetrales de 18cm y 17cm y sobe estabas paredes se encontraba ventanas con estructura de aluminio y vidrio gris de 4 milímetros de espesor, que existía una distancia aproximada de 16 a 17 metros desde la puerta de la habitación 33 hasta la puerta de la habitación 34, que las ventanas de las habitaciones eran unas ventanas de casi abarcaban toda la mampostería. También dijo que el gypsum era un material que estaba compuesto por resina de yeso y aglomerados, que una pared de gypsum necesitaba de una estructura intermedia ya que eran dos planchas de gypsum y que el grosor de esas planchas era de 1.3cm, que generalmente en las construcciones cuando se utiliza gypsum se utiliza también un material aislante de sonido pero que en las paredes de las habitaciones de los oficiales no se encontraba algún material aislante de sonido, que las dimensiones de la habitación 33 que de pared a pared en la parte horizontal había una distancia de 3.51m y en el lado vertical de 3.29m, que las dimensiones de las dos ventana de la habitación 33 era de 3.29 y 1.07, que respecto a la habitación 34 las dimensiones eran 3.40 por 2.93m, que las dimensiones de las dos ventanas de la habitación 34 era de 3.58 y 2.73. Que no le constaba si las paredes de gypsum de las habitaciones 36 y 34 tenían aislantes de sonido, que entre la habitación 33 y 34 no existía directamente pared divisoria, que entre la habitación 34 y 36 existía una pared divisoria, que desde la habitación 34 para salir a la terraza existía una puerta de acceso, que para llegar a la habitación 34 tenía que pasar una puerta de metal y que la puerta contaba con seguridad.

Este testimonio permite que el Tribunal, ubique cómo estaban constituidas y distribuidas las habitaciones 34 (lugar de los hechos) y 33 (lugar en donde dormía Alfonso Camacho), estableciéndose que dichas habitaciones no son contiguas y no comparten paredes divisoras, que entre ellas tienen 17 metros de recorrido, que las paredes que dividían cada habitación estaban constituidas por gypsum y que el grosor de las paredes era de 12cm promedio. En consecuencia, por la distribución de las habitaciones 33 (donde dormía Alfonso Camacho) y 34 (donde murió María Belén Bernal) así como por la distancia que existía entren ellas, no existe certeza ni el convencimiento de que el teniente Camacho podía escuchar y entender los pedidos de auxilio o ver lo que estaba pasando en la habitación 34, para tomar algún tipo de acción.

Para enriquecer el cuadro fáctico y probatorio, se contó con la información entregada por el perito acústico GUILLERMO ANDRES BOLAÑOS RODRIGUEZ, quien dijo haber realizado el estudio de audibilidad de ondas acústicas del interior de las habitaciones **34,33**,36,26 y 27 del edificio castillo de Grayskull que el exterior se había evaluado la distancia en la cual podían ser audibles voces, gritos y golpes provenientes de la habitación, que necesitaba un equipo sonoro clase 1 bajo los mejores estándares de calidad, que esas mediciones no eran comunes en el país por lo que tuvo que realizar una capacitación, que para auricular del edificio se utilizó la ISO 16283 acústica evaluación de edificios que era una evaluativa moderna, que en la visita técnica a la escuela superior de policía puedo observar que el edificio castillo de Grayskull era un edificio de cuatro plantas de altura y que las habitaciones **33, 34,** 36 **se ubicaban en la planta superior**, que las habitaciones 26 y 27 se encontraban dos pisos por debajo. Que el primer análisis que se había

realizado fue un análisis acústico de visión de aislamiento de fachada y que eso se utilizaba en el diseño acústico de edificios, que en la visita técnica había encontrado la ventana abierta 5 cm de la habitación 34 y que criminalista había tomado fotos y que no habían hecho ninguna modificación respecto a eso para no adulterar las escenas, que el proceso de medición era muy claro que se ubicaban un cuadrante a cuatro metros de distancia de la fachada y el sonómetro que era un dispositivo que permitía medir la sonoridad de ondas acústicas y este se lo había ubicado a 2 metros de la fachada y lo que se media era el ruido roso que era un ruido que contenía todas las frecuencias y todo el espectro audible, que primero se medía el exterior y luego el interior de la habitación y que con eso se calculaba un parámetro que se conocía como D2M,NT,45° que era la diferencia de nivel estandarizada de fachada y que ahí se había detectado un aislamiento acústico de 16 decibeles y que era una aislamiento bastante bajo, que eso se generaba por las pérdidas de aislamiento acústico, que esto se debía a que las paredes y ventanas tenían algunos agujeros por donde el sonido se podía filtrar, que el siguiente paso era medir el aislamiento acústico al interior de edificio y que pasa eso se había utilizado el parámetro de DNT a diferencias de niveles A-B que eso se utilizaba para evaluar la diferencia de nivel entre habitaciones, que se había ubicado dos parlantes en dos posiciones diferentes en la habitación emisora y que en la sala receptora se seguía el mismo procedimiento, que la habitación 36 era la anexa a la habitación 34 y que en esa sala se había encontrado el aislamiento acústico más bajo de había sido de 35 decibeles que era prácticamente un susurro de aislamiento acústico, que las frecuencias agudas presentaban un decaimiento bajo y que eso indicaba que había filtraciones de ruidos ya sea por agujeros o por espacios, que la siguiente habitación era la 33 y que ahí se había detectado un aislamiento acústico de 44 decibeles que aquí el aislamiento acústico era mayor especialmente en frecuencias agudas, y que por último se habían evaluado las habitaciones 26 y 27 y ahí se había detectado un aislamiento acústico de 60 decibeles. El siguiente análisis había sido evaluar golpes, que en las habitaciones 26 y 27 se había detectado los niveles más bajas de ruido de impacto ya que se encontraban dos pisos bajo la estructura, que en la habitación 36 y 37 si eran audibles en baja frecuencia y era un golpe seco, que en el informe se había presentado detallado la carga de peso que se registraba y que se había probado con pesos de 4 a 4 kilos y el piso como fuerza de impacto, que esas mediciones se habían llevado acabo el día martes 20 de diciembre entre las 12 de la noches hasta la 1 de la mañana, que para evaluar el exterior había colocado el parlante en la habitación 34 y que también se había emitido ruido rosa y que se había calibrada a 100 decibeles, que las mediciones el exterior se habían realizado de la 1am hasta las 3am, que se había detectado que entre la habitación 34 y la calle existía un promedio de 28 a 30 decibles en algunos puntos, que en el interior de la escuela superior como en la cancha de futbol, cerca de los otros edificios el aislamiento acústico llegaba a 50-60 decibeles y que prácticamente era casi lo mismo que se tenía entre las habitaciones 34,,26,27, que la habitación más larga que había llegado a medir había sido 300m con respecto a la habitación 34 en donde prácticamente el ruido coincidía con el ruido de fondo de la zona, que prácticamente hasta 300m desde la habitación 34 los ruidos eran audibles y registrables, que en bandas de entrada se había registrado que en la fachada norte existía la mayor

propagación en frecuencias medias agudas, mientras que en baja frecuencia habían otros elementos. Que en relación a las voces se habían realizado dos análisis y que el primero había sido utilizar una señal por inteligencia artificial para emitirla por los parlantes, que se había calibrado el nivel de voz a 81 decibeles que equivalía a una voz muy alta, que le había dado los mismo valores numéricos 34-44 y más de 60 decibeles en las salas o habitaciones receptoras 26 y 27, que el paso de una moto o de un vehículo podía generar un aumento hasta 10 decibeles en el ruido de fondo al interior del edifico, que la voz suave correspondía a 30 decibeles, voz normal 60 decibeles, voz alta 70 decibeles, voz muy alta 80 decibeles y voz gritada 90 decibeles, que si en la habitación 36 si es que existía una conversación normal a 60 decibeles daba un nivel de audibilidad de 25 decibeles en las ondas acústicas. que en la habitación 33 daba 16 decibeles que era prácticamente inaudible, y que en las habitaciones 26 y 27 si hubiera existido un voz de fondo la audibilidad era inaudible. En cuanto a la conclusión se había determinado que en voz gritada seria audible en la habitación 36, que en la habitación 33 dependía del ruido del fondo de la calle, que un ladrido de un perro no afectaba, que una voz gritada no permitiera que existiera un ruido inteligible entre la habitación 34 y 36, que él no podía asegurar que una voz gritada en la habitación 34 fuera intelegible en la habitación 33, que intelegible quiere decir que debe entenderse. Que entre las habitaciones 34 y 33 no hay comunicación sonora, solo si la comunicación es muy alta o gritada.

Este estudio técnico presentado como prueba fue de gran apoyo para la resolución de la presente causa, pues el Tribual conoció que la voz suave correspondía a 30 decibeles, que voz normal a 60 decibeles, que voz alta a 70 decibeles, voz muy alta a 80 decibeles y voz gritada a 90 decibeles, establecida esta circunstancia, el perito fue claro al señalar que en la habitación 33 (donde dormía el teniente Camacho), daba 16 decibeles lo que era prácticamente inaudible, estos 16 desniveles corresponden a una conversación normal, mientras que la voz gritada podía ser audible en ciertos casos, precisando que audible es escuchar pero no entender, recalcó que en entre la habitación 33 y 34 no hay comunicación sonora, solo si la vos es muy alta y gritada, que no podía asegurar que una voz gritada en la habitación puede ser inteligible (entendible) en la habitación 33. Lo que conduce de manera lógica y racional, a deducir que no se puede confirmar que el teniente Camacho podía escuchar y menos aún entender los pedidos de auxilio de María Belén Bernal, esto por la distancia y ubicación de las habitaciones 33 y 34, lo que le impedía conocer de la situación típica que se estaba perpetrando en el lugar.

Continuando con el estudio del caso corresponde pasar analizar el testimonio de PABLO ALBERTO BASTIDAS ORTEGA, quien dijo ser médico especialista en neurología, que tenía 8 años de experiencia como médico neurólogo y 24 años como médico general, que dentro de la neurología no tenían ninguna especialización, que el sueño desde el punto de vista neurológico era un estado fisiológico de **disminución de la conciencia** que se caracterizaba por la disminución del umbral de respuesta a los estímulos externos, que el sueño constaba de dos fases una etapa de sueños REM que es una etapa de movimientos oculares rápidos y una estaba de sueños NO REM que constaba de cuatro fases y

que la primera era la de sueño liviano el estado en donde la persona se empieza a quedar dormida, que en la etapa dos existía un sueño un poco más profundo y la persona era menos reactiva a estímulos, y que en la etapa tres y cuatro el sueño se hacía muy profundo y que en esta etapa la persona era muy poco reactivo a estímulos y que solamente estímulos muy fuertes sostenidos podían sacarle al individuo de ese estado, que esas etapas duraban en conjunto duraban aproximadamente 90 minutos y que para que para que existiera reparador profundo se requería de 7 a 8 horas de sueño, que cada 90 minutos las etapas volvían a empezar, y que se necesitaba por lo menos unas cinco ciclos de estas etapas completadas para tener un descanso reparador y restaurado, que si no se cumplía un sueño adecuado en un tiempo sostenido ya se comenzaba a ver repercusiones en las actividades neurológicas y en la salud del individuo, que una persona a lo que empieza a dormir aproximadamente en unos 40 minutos llegaba a un estado profundo pero que si la persona lleva un cansancio fuerte lo podía lograr en menos tiempo aproximadamente en unos 20 minutos, que la etapa de sueño profundo terminaba aproximadamente en 90 minutos. Que no era médico tratante del señor Camacho.

La explicación dada por PABLO ALBERTO BASTIDAS ORTEGA, entrelazada con lo señalado por el perito GUILLERMO ANDRES BOLAÑOS RODRIGUEZ, genera una duda más para el Tribunal, pues a la hora de los hechos (01h19 aproximadamente), Alfonso Camacho Viscarra se encontraba durmiendo en la habitación 33, en consecuencia, era muy poco reactivo, y sólo estímulos muy fuertes podían sacarle de ese estado, por lo que era difícil que escuchara y entendiera los gritos de auxilio de María Belén Bernal, cuanto más que las habitaciones 33 y 34 no tenían comunicación sonora, en tal virtud lo único que se podía escuchar eran ruidos. Además, corresponde recordar que desde que comenzaron los pedidos de auxilio de María Belén Bernal hasta que concluyeron pasaron 46 segundos lo que constituye un breve lapso tiempo que imposibilita al procesado impedir el resultado típico.

Para apoyar las conclusiones precedentes y para analizar si el procesado tenía la posición de garante que se le atribuye, resulta necesario examinar los siguientes elementos probatorios:

Con las Órdenes de Cuerpo adjuntadas como prueba documental, se establece que el teniente Alfonso Camacho Viscarra, el sábado 10 de septiembre y domingo 11 de septiembre de 2022, estaba cumpliendo las funciones de oficial de semana de los cadetes de la segunda compañía, por 24h00.

JULIO CESAR PILLAJO LLUMIQUINGA, indicó que el 10 de septiembre de 2022, se encontraba como oficial de semana de la primera compañía en la escuela superior de policía, que cumplía funciones desde las 4am hasta las 22h00 aproximadamente en donde le autorizaban retirarse a descansar luego de asegurarse que todos los cadetes de la compañía se encontraran en sus habitaciones, con las luces apagadas, que el oficial de control se encargaba de verificar el relevo de la guardia que aproximadamente era a las 6h30 de la mañana,

que se encargaba de verificar el cumplimiento del plan de operaciones normales de la escuela que era el horario que tenía cada compañía, que estaban encargados del relevo de guardia de las 24h00 que se realizaba, de verificar y designar de las comisiones del oficial de semana, que el oficial de control era superior al oficial de semana, que el 10 de septiembre de 2022, se había retirado a descansar aproximadamente a las 23h30, que descansaba en la habitación N°11 de la villa de oficiales denominada Casa Blanca, que el 11 de septiembre de 2022; aproximadamente a las 01h19 recibió una llamada del subteniente Camacho quien le mencionó que había escuchado unos ruidos extraños en la habitación continua por lo que le pidió al testigo que le ayudara a verificar y que por cuestiones de tiempo y de distancia porque el señor Camacho se encontraba en el castillo de Grayskull el testigo a la 01h23am llamó al teniente Jefferson Alain y le pidió que fuera a verificar, que su compañero Jefferson le envió un mensaje a la 1h29am mencionándole que no había novedades y que asumió que no había novedades y volvió a descansar, que a las 6am se había formado conjuntamente con los oficiales de semana y verificaron novedades con el señor jefe de control, que el testigo había preguntado si hubo alguna novedad a los encargados de las compañías y entre ellos se encontraba el señor Camacho a lo que ellos le supieron indicar que no había ninguna novedad, que procedió a transmitir un parte al jefe de control el capitán saliente Andrade Stalyn indicándole que no había novedades, que aproximadamente a las 12 del día había salido de la escuela porque le faltaban cosas de aseo, que a las 14h15 había tomado contacto con el teniente Cáceres y se encontraban en el dispositivo de ingreso de los señores cadetes que el señor Cáceres aparentemente se encontraba normal, que aproximadamente a las 22h30 el 11 de septiembre de 2022 fue la última vez que tuvo contacto por vía telefónica con el señor Cáceres, que se había comunicado con el teniente Cáceres para darle aviso de la comisión designada, que le había llamado desde su número telefónico que era el N°0962908377, que a la hora de llamada que le hizo el señor Camacho se encontraba de oficial de control el capitán Andrade Stalyn. Que la versión que rindió no fue libre y voluntaria, que le obligaron a rendir, que específicamente no recordaba el contenido de la entrevista. Que sí conocía a la abogada Mena Merchán Joselyn, que era la abogada que él había designado para que estuviera presente el día de la entrevista, que a él prácticamente le obligaron a dar la entrevista y a elaborar un parte, que el que había mencionado a fiscalía que el teniente Camacho lo llamó a la 01h19am aproximadamente y le había mencionado que había escuchado unos ruidos extraños, que el parte podía ser verbal o escrito, que había cumplido con su deber funcional porque al no vivir en el mismo edificio del señor Camacho el testigo procedió a disponerse a su menos antiguo que se encontraba en el mismo edificio que fuera a verificar los ruidos extraños que había escuchado el señor Camacho, que estuvo aproximadamente 1 año como oficial instructor, que durante ese año también había cumplido el rol de oficial de semana y que en la fecha de los hechos era la quinta vez siendo oficial se semana, que el oficial de semana descansaba aproximadamente a las 22h30 o 23h00, que el oficial de semana tenía que hacer control de las habitaciones de los cadetes de todas las compañías, que no sabía quién llevaba el control de los dormitorios de los oficiales, que una novedad era cualquier acontecimiento que sucediera dentro de la escuela o en el perímetro de la escuela superior de policía. También señaló que en los días

laborales normales la cadena de mando funcionaba los oficiales de guardia y los oficiales de semana estaban bajo el mando del jefe de control y ese jefe de control estaba bajo el mando de un jefe de control superior denominado universo y este a su vez era subordinado del director de la escuela, que en los fines de semana la cadena de mando dentro de la escuela funcionaba el oficial de guardia, el oficial de la semana y que estaban bajo el mando del jefe de control y que el fin de semana no había universo y el jefe de control subordinado al director de la escuela, que el 11 de septiembre de 2022 el oficial de control era el capitán Stalyn Andrade, que había cuatro oficiales de semana y un oficial de guardia, que el oficial de guardia ese día era el teniente Cáceres, que la función del oficial de guardia era hacerse cargo de toda la escuela, y que si se presentaba alguna novedad el oficial de guardia tenía que comunicar al jefe de control.

Compatible resultó la información proporcionada por JEFFERSON OLMEDO ALAY ROMERO, dijo ser policía en el grado de teniente, que el 10 de septiembre de 2022, se encontraba como oficial de semana de la segunda compañía de la escuela superior de policía, que cumplió sus funciones aproximadamente hasta las 22h30 y que se fue a descansar que no recordaba la habitación pero que se encontraba en el segundo piso, que aproximadamente a la 01h23am del día 11 de septiembre de 2022 había recibido una llamada de su compañero Julio Pillajo manifestándole que fuera a la terraza del edificio a verificar ruidos ya que su compañero no vivía en ese edificio si no en otro, que el testigo fue a la terraza a ver si había alguna novedad y que no hubo, que regresó a la habitación y que aproximadamente a la 1h28am le mandó un mensaje al señor Julio Pillajo para indicarle que no hubo ninguna novedad, que su número de celular era el N°0990154960, que el día 11 de septiembre de 2022 cumplía las funciones de oficial de semana aproximadamente hasta las 22h30, que su superior en ese momento era el teniente coronel Freddy Jara, que a las 8am hubo una formación para pasar lista del personal para verificar novedades. Que en la madrugada no estaba permitido el ingreso de personal civil a la escuela superior de policía, que como oficial de semana el procedimiento que se tenía que seguir si se encontraba a una persona civil dentro de la escuela era comunicarle al jefe de control para que tenga conocimiento, que desconocía si existía algún reglamento de la escuela superior de policía que prohibía el ingreso de personal civiles a la madrugada, que desconocía si estaba prohibido el ingreso de personal femenino al dormitorio de los oficiales. Que no recordaba la fecha exacta en que había comenzado su semana como oficial de semana en las fechas de los hechos pero que era un día viernes y que terminaba el siguiente viernes, que la orden del cuerpo era donde se detallaban las actividades y comunicaciones que llegan de los superiores jerárquicos tanto para los oficiales como de los cadetes, que la orden de cuerpo era de cumplimiento de un oficial de policía, que se encontraba de oficial de semana de la segunda compañía y se refería a los cadetes de segundo año, que en ese momento había cuatro oficiales de semana uno por cada compañía, que el 11 de septiembre de 2022 también tenía que funciones de control de dormitorios y garitas de 12de la a 2 de la mañana pero que no recordaba si lo había realizado, que en ese momento el testigo era jerárquicamente superior al teniente Cáceres y Camacho, que las novedades se lo reportaba al teniente Pillajo, que no existía control para el dormitorio de oficiales de policías solo para cadetes.

En refuerzo de lo anterior, se presentó el testimonio de STALYN DAVID ANDRADE RAMOS, quien dijo ser policía, que se encontraba de servicio desde las 8am del día sábado 10 de septiembre de 2022 hasta las 8am del día domingo 11 de septiembre de 2022 como agente de control de la escuela superior de policía, que las funciones específicas que tenía que realizar eran la de supervisión y control de las actividades que realizaban la compañías de cadetes y de los oficiales encargados de las compañías de cadetes, que en caso de que se presentara una novedad lo oficiales tenía que darle parte a él para darle a conocer a su superior jerárquico que era el teniente coronel Freddy Jara que estaba cumpliendo como director subrogante de la escuela superior de policía, que le 11 de septiembre de 2022 el señor Orbe estaba cumpliendo funciones de guardia desde la 6 de la tarde hasta las 12 de la noches, y que el señor Cáceres se encontraba cumpliendo funciones de guardia desde las 12 de noche hasta las 6am, que no había recibido ninguna novedad por parte de los guardias ese día. Que sí estaba permitido el ingreso de personal civil a los dormitorios siempre y cuando existiera una previa autorización ya sea por escrito o por un mando más alto, que era permitido en cualquier horario, que las normas que establecía la escuela superior de policía para su buen uso era de dar a conocer cualquier novedad que estuviera afectando el buen uso de las instalaciones. Que existían 4 oficiales de semana a cargo de cada compañía, que la compañía era cada año de los cadetes, que las actividades que cumplía el oficial de semana era de controlar que todas las actividades de los cadetes estuvieran dentro de las normas dentro de lo que establece las diferentes disposiciones que establece la escuela superior de policía, verificar el estado de los cadetes, verificar que las actividades académicas se cumplan, que la función específica del oficial de guardia era la de verificar la seguridad externa e interna de la escuela superior de policía y de verificar que se cumplan las actividades dentro de los horarios de los cadetes, que el oficial Pillajo era el oficial más antiguo y el que era encargado que coger las novedades del resto de oficiales, que no existía un oficial designado para controlar las habitaciones de los oficiales.

También se contó con el testimonio de CRISTIAN ISRAEL AMON ENDARA, quien dijo ser oficial de la Policía Nacional en el grado de capitán, que el sábado 10 de septiembre de 2022, cumplía las funciones de jefe de control y actividades administrativas dentro de la escuela superior de policía, que las funciones las había entregado al capitán Andrade, que el 11 de septiembre de 2022, se encontraba en su domicilio desde las 17h30 hasta las 8am del siguiente día, que se había incorporado a las actividades como jefe de control entrante que sus actividades fueron las de mantener las actividades establecidas con los cadetes, que recibió las novedades en la formación, que las funciones son designadas por las directrices de la dirección en base al funcionamiento de la escuela, que por medio de las motorolas y del chat de la escuela ellos pueden saber si estaban cumpliendo con las actividades, que el 11 de septiembre de 2022 no hubo ninguna novedad, que los reportes que se habían realizado el de septiembre de 2022 que a la 1 de la

madrugada había sido el reporte de la teniente Verdezoto que había manifestado las novedades del pelotón femenino, que a la 01h55 del teniente Camacho que manifestaba que estaba verificando las garitas, que el chat se encontraba en WhatsApp. Que las actividades específicas del oficial de semana eran el control y supervisión de las compañías que tenían asignadas, que el 10,11 y 12 de septiembre de 2022 que el oficial más antiguo se encontraba como jefe de control, que no tenía conocimiento si se le había dado algún tipo de novedad al teniente Freddy Jara. Que el oficial más antiguo de los oficiales de semana que se encontraba en la semana de los hechos fue el teniente Pillajo Julio, que no tenía conocimiento de quien tenía el control de las garitas 4 y 5 ya que no se encontraba de servicio, que los oficiales de semana se retiraban a descansar dependiendo del horario de cada compañía ya que podía variar, que el control de dormitorios de los cadetes era llevado a cabo por el oficial de semana y que no tenía conocimiento si existía alguien que controlara los dormitorios de los oficiales.

De los citados testimonios, se concluye que el teniente Alfonso Camacho Vicarra cumplió de manera inmediata con su deber funcional de reportar a su superior inmediato Julio César Pillajo, los ruidos extraños que lo despertaron y que salían de la habitación del teniente Cáceres, tal es así que el teniente Pillajo dispuso al teniente Jefferson Alain, que acuda al lugar a verificar si existía alguna novedad, sin que se pueda evidenciar ninguna.

También éstos testimonios, enlazados con las Ordenes de Cuerpos incorporadas como prueba documental antes señaladas, nos permiten advertir que los oficiales de semana, entre ellos el teniente Alfonso Camacho, el día de los hechos tenían a cargo el control de las compañías a ellos asignadas, por lo que les correspondía controlar todas las actividades de los cadetes y por ende hacer la vigilancia de sus habitaciones, más no de las habitaciones de los oficiales. A quien le correspondía el control de toda la escuela superior de policía era al oficial de guardia, que en el caso era el teniente Germán Cáceres.

En este orden de ideas, el Tribunal incluso tiene duda en deducir la posición de garante atribuida al procesado, pues si bien es cierto los miembros policiales por mandato constitucional y legal tienen el deber general de proteger la integridad, vida y bienes de todos los ciudadanos, en el caso en concreto al teniente Alfonso Camacho Viscarra, se le asignó una específica función que era el control de semana de la segunda compañía y no de toda la escuela superior de policía, por tanto, él no estaba obligado a permanecer vigilante a todo momento de los acontecimientos que se suscitaran en dicho establecimiento policial.

Para vigorizar la conclusión anterior, el Tribunal se apoya en las Ordenes de Cuerpo incorporadas como prueba documental, que son compatibles con el testimonio de ROMEL ANDRES TOBAR VIZCAINO, quien dijo ser oficial de policía en el grado de mayor, que el mes de septiembre de 2022, se encontraba desempeñando como jede del departamento de talento humano de la escuela superior de policía, que sus responsabilidades era la de asignación de servicios para el personal de oficiales,

instructores, personal técnico operativo y técnicos directivos, que para la asignación de funciones se llevaba una planificación en el departamento para los diferentes servicios que eran solicitados, que todos los días se elaboraba un documento oficial denominada la orden del cuerpo, que se la realizaba el día anterior en la cual se designaba los servicios para el día siguiente y la persona la cual estaba asignada para darle cumplimiento del mismo, que él había realizado las ordenes de cuerpo para los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2022, que cada compañía tenía un oficial de semana, que eran cuatro compañías, que cada oficial se encargaba de que se cumplieran todas las actividades planificadas dentro de cada compañía, que se iniciaba a las 4am y que se terminaba en la noche cuando daban el parte de finalización que normalmente era 21h00 a 21h30 y se retiraban a descansar, que el subteniente Camacho era la persona que se encontraba en función de control de garitas 4 y 5 y control de dormitorios **00h00 a 02h00 el 11 de septiembre de 2022** y que de 02h00 a 04h00 el teniente Cáceres, que la disposición del numeral 6 indicaba que el personal de guardia deberá controlar y supervisar el ingreso de personas a la escuela superior de policía quedaba prohibido el ingreso de personas civiles y o policías en horarios diurnos y nocturnos así como también cualquier tipo de contacto con los señores cadetes los ingresos de personas ajenas a la escuela superior de policía deberán coordinar con el jefe de control general o de la escuela superior. Que el jefe de control que se encontraba el 11 de septiembre de 2022 era el capitán Cristian Amon, y desde el sábado 10 de septiembre de 2022 hasta el domingo 11 de septiembre de 2022 se encontraba de jefe de control el capitán Stalyn Andrade. Que el 10 de septiembre de 2022 en el horario de 00h00 a 02h00 en el control de garitas 4 y 5 se encontraba el subteniente Camacho, y el 11 de septiembre de 2022 a las 00h00 a 02h00 en el control de dormitorio de garitas 4 y 5 se encontraba el teniente Alay.

Con lo que una vez más se evidencia que el día de los hechos teniente Alfonso Camacho, tenía una asignación específica de funciones (el cumplimento de todas las actividades de la compañía asignada desde la 4am hasta que se los cadetes se iban a dormir 21h00-21h30), por tanto, el Tribunal no tiene el convencimiento de su posición de garante frente al hecho que se estaba produciendo en la habitación 34, ocupada por el teniente Cáceres.

Para apoyar esta verdad procesal, se cuenta con el testimonio de WILSON FERNANDO ORBE ARMENDARIZ, quien mencionó que no tenía el conocimiento exacto de los hechos suscitados en la escuela superior de policía el 11 de septiembre de 2022 ya que terminó su servicio de guardia y se retiró a su domicilio y que retornó al día siguiente a la escuela para la formación de las 07h45am, que en la escuela superior de policía se encontraba cumpliendo las funciones del asesor jurídico y que el sábado 10 de septiembre de 2022, se encontraba cumpliendo la función de guardia, que aproximadamente a las 00h35 se retiró de guardia a su domicilio, que el señor Cáceres le relevó de la función de guardia aproximadamente a las 00h25, que se enteró de la desaparición de la abogada Bernal el marte 13 de septiembre de 2022, en el estado del teniente Cáceres había publicado una imagen con la descripción de desaparecida, que las personas que se encontraban de control

ese día era el coronel Jara como director subrogante, el capitán Andrade como control, el teniente Pillajo, el teniente Alay, la teniente Verdezoto y el señor Camacho de control, que la función de del señor Camacho era la de control de semana y que sus funciones era la de controlar y supervisar las actividades de los cadetes y en caso de que hubiera alguna novedad tenía que haber dado parte a la superioridad de la escuela que en esa semana se encontraba que era el más antiguo de la semana, que en caso de que no se informara de alguna novedad de relevancia que pasara en la escuela superior era una falta de acción y omisión, que habían sido sancionadas ocho personas entre ellos el testigo, el coronel Jara, el capitán Andrade, teniente Pillajo, dos técnicos operativos, y dos personas habían sido absueltas, que la sanción que se les dio fue la de falta muy grave destitución de las filas policiales. Que en ese momento de los hechos el oficial superior de semana era el teniente Pillajo, que las personas absueltas había sido el teniente Alay y el señor Camacho.

Con lo que se evidencia una vez más que Alfonso Camacho a la fecha de los hechos era oficial de semana de la segunda compañía, por lo que las funciones específicas a él asignadas y sobre las cuales tenía el deber de actuar radicaban en el control y supervisión de las actividades de los cadetes y en caso de que hubiera alguna novedad tenía que dar parte al más antiguo de la semana, que en ese momento era el teniente Pillajo, tal como lo hizo.

Corresponde pasar a analizar el testimonio de FREDY PATRICIO JARA BRITO, quien en lo principal dijo ser oficial de policía, que el 10 de septiembre de 2022, fue designado a cumplir las funciones de encargado por cuatro días de la escuela superior de policía, que en los fines de semana había un grupo de quedada de aproximadamente 85 cadetes y unos 10 oficiales aproximadamente, que el 10 de septiembre aproximadamente a las 5am ingresó a las escuela superior de policía a realizar actividades físicas y que se había quedado hasta las 10h30 supervisando las actividades, que la última disposición que había dado era la de que los jefes de control y los oficiales de semana dieran la orden que los cadetes se acostaran y que tuvieran mucho cuidado de que fuera haber algún tipo de maltrato o exigencia física ya que en esas horas de la noche ya que tenían guardia toda la madrugada, y que cualquier novedad le reportaran al oficial de control del día sábado que era el capitán Andrade, que los oficiales de semana fueron los tenientes Camacho, Pillajo, Alay y Verdezoto, que él había indicado a todos los oficiales que si existía cualquier novedad se reportaran a él o al capitán Andrade, que el día martes 13 de septiembre de 2022, se había enterado de la desaparición y muerte de la señora María Belén Bernal, que se había enterado por el primer parte emitido por el teniente Camacho y los demás oficiales el 13 de septiembre a las 15h00, que el día domingo, lunes y martes nunca le habían dado a conocer ninguna novedad, que el día domingo a las 8h45am había pasado lista y que el capitán Andrade le mencionó que no hubo ninguna novedad con los oficiales de semana, que el parte del teniente Camacho decía que había escuchado ruidos por parte de un perro que tenía ahí y que posiblemente era una discusión y que había ido a verificar y que habían dos personas acostadas en la cama y que una se levantó y era el teniente Cáceres y que le grito que se largará de ahí si no quería tener

problemas y que inmediatamente el señor Camacho dio a conocer esa novedad al teniente Pillajo indicándole que existía ruidos en el bloque de oficiales y que el teniente Pillajo le pide al teniente Alay que fuera a verificar y este a su vez le dice al teniente Pillajo que no existía ninguna novedad, que el cumplimiento de las funciones se hacían conocer en los chats de la escuela superior de policía y aparte de eso el jefe de control supervise eso, que las disposiciones se encontraban en el orden del cuerpo o en los chats de disposiciones, que una de las disposiciones que había dejado era que quedaba prohibido el ingreso a la escuela superior de policía a persona ajenas a la institución peor aún en horarios no autorizados, que está orden era de conocimiento de todos en la institución, que ante el incumplimiento de una de las disposiciones era una sanción disciplinaria de acuerdo al tipo de falta leve, grave o muy grave. Que el 11 de septiembre los oficiales más antiguos era el capitán Andrade como efe de control y el testigo que se encontraba como director encargado, que era jefe en instructor, que aproximadamente tenía 26 años de experiencia policial, que un Policía Nacional tenía muchas obligaciones y entre una de ellas era la salvaguardar la seguridad pública y proteger a las personas, que esas obligaciones eran de forma obligatoria para todos los policías siempre y cuando se encontrarán de servicio, que el oficial de semana en la escuela superior de policía iniciaba sus funciones a las 5ham hasta que el jefe de control los mandaran a descansar, que los cadetes a pesar de que estén descansado se encontraban en servicio las 24h00 del día, que el testigo había estado presente en la entrevista previa que el general Sarzosa le había realizado al señor Camacho el día martes 13 de septiembre de 2022, que la versión que el señor Camacho había dado en ese momento fue lo misma que había mencionado anteriormente, que el no dar parte de alguna novedad se cometía en una omisión, que el oficial de guardia cumplía con las funciones de controlar el ingreso y salida de los vehículos y control de toda la seguridad de la escuela que estaba conformada por cadetes, clases, policías y que sus turnos eran de 6nm a 18h y de 12 de la noche a 6am, que los oficiales tenían que registrar tanto la entrada como la salida de las personas que entraran a la escuela superior de policías. Que la omisión por no dar parte era una omisión de tipo administrativo, que cuando son faltas administrativas los encargados de juzgarlas es la Policía Nacional, que él conocía que el teniente Camacho había sido absuelto de una falta administrativa, que la obligación de teniente Camacho era la de dar parte al teniente más antiguo de la escuela que en ese caso era el capitán Andrade y no darle a otro teniente y peor aún haberse callado el día domingo, lunes y martes. Que conocía a la abogada Bernal ya que alguna vez había sido su abogada, que no era amigo de la abogada Bernal, que sí tenía conocimiento de quien era la señora Elizabeth Otavalo, que la vio por 8 ocasiones porque era edecán de Maria Maldonado, que la señora Otavalo no es su amiga (versión: dice que tiene una amistad desde ese entonces), que entre los tenientes Pillajo, Camacho y Alay quedaba la infracción ya que no habían dado parte al jefe de control, que no era obligación del oficial de semana registrar a las personas que ingresaran o salieran de la escuela superior de policía.

Al respecto, el Tribunal advierte que el relato del testigo es difuso, carente de credibilidad pues divaga sobre los aspectos que declara y se contradice con el resto

de prueba que es analizada en conjunto, tal es así que asegura que era obligación de teniente Camacho dar parte al teniente más antiguo de la escuela que en ese caso era el capitán Andrade y no darle a otro teniente y peor aún haberse callado el día domingo, sin embargo, el capitán Stalyn Andrade Ramos fue enfático en señalar que el oficial Pillajo era el oficial más antiguo por tanto, era el encargado que coger las novedades del resto de oficiales, en el mismo sentido declaró Wilson Orbe Armendáriz, quien aseguró que el oficial superior de semana era el teniente Pillajo en tal virtud, en caso de que hubiera alguna novedad tenía que reportarse al él. Por su parte el teniente Julio Pillajo dijo que el teniente Camacho le dio parte verbal de los ruidos que escuchó salir de la habitación de Germán Cáceres, por lo que cumplió con su deber funcional, con lo que se evidencia de Alfonso Camacho si dio parte de manera inmediata a su jerárquicamente superior, no se quedó callado como contradictoriamente señala Fredy Jara. Otra contradicción en la que incurrió Fredy Jara es en afirmar que tenía conocimiento de quien era la señora Elizabeth Otavalo, que la vio por 8 ocasiones porque era edecán de Maria Maldonado, que la señora Otavalo no es su amiga, sin embargo, en la versión que rindió ante la Fiscalía, dijo que "tiene una amistad desde ese entonces con Elizabeth Otavalo". Por lo expuesto, este testimonio presenta ausencia de credibilidad, pues se detectan factores que la afectan, en consecuencia carece de valor probatorio.

Continuando con el análisis probatorio nos remitiremos al testimonio del perito GEOVANNY FALCON SIMBAÑA, quien en lo principal que realizó la experticia de extracción, análisis y materialización de información de un dispositivo móvil con cadena de custodia N°6480-22 la que se trataba de un celular marca Apple modelo A2628, que realizó la el análisis y materialización de un chat denominado escuela superior de policía del 11 de septiembre de 2022 de 00h a 06h00, que dentro de los rangos de fechas establecidos se pudo obtener tres reportes, que en el primer reporte de 01h del 11 de septiembre de 2022 indicaba el relevo del tercer cuarto de guardia de la escuela superior y que reportaba la teniente Verdezoto, que de las 00h00 a las 02h00 que indicaba el control y supervisión de los dormitorios y garitas 4 y 5 y que reportaba el subteniente Camacho, que el siguiente reporte era de las 06h00 que indicaba el relevo de guardia de la ESP y que reportaba la señorita teniente Navarrete, que se había llegado a las conclusiones de que el dispositivo se encontraba ingresado con cadena de custodia N°6480-22, que se había obtenido el historial de la mensajería instantánea de WhatsApp de las fechas del 11 de septiembre dentro del rango de fechas solicitado por fiscalía. Que en su informe constaba un álbum fotográfico, el señor Camacho envió el mensaje a las 01h55, que no conocía a quien le pertenecía el dispositivo móvil. Que el texto del mensaje que indicaba el 11 de septiembre de 2022 emitido a las 01h55:04 que el mensaje indicaba que se había realizado el control de supervisión de los dormitorios de los ASPD los cuales se encontraban descansado y que también se había verificado la garita 4 y 5 y que se había verificado nuevamente que las prendas se encontraran guardadas dentro de los canceles sin ninguna novedad, que no tenía conocimiento a lo que hacía referencia las siglas ASPD. Que de la extracción de la información existían fotografías y que dentro de esas fotografías se observaba a personal policial

uniformado, que de acuerdo al chat el subteniente Camacho aparecía también una persona de sexo masculino uniformado.

Lo dicho por el perito, no desvirtúa en lo absoluto el que Alfonso Camacho, comunicó vía telefónica de manera oportuna a su inmediato superior (Julio Pillajo) los ruidos que escuchó salir de la habitación del teniente Cáceres, cumpliendo de tal manera su rol funcional, cabe señalar que conforme los testimonios que fueron analizados con anterioridad se coligue que existen varias formas de dar parte al superior, una de ellas es por el chat grupal de la escuela, otra es de manera oral. En todo caso en lo que contribuye el testimonio bajo estudio es en establecer que Alfonso Camacho cumplió con la función específica a él asignada como oficial de semana, tal es así que realizó el control de supervisión de los dormitorios de los cadetes de policía, de las garitas 4 y 5 y constató que las prendas se encontraran guardadas dentro de los canceles sin ninguna novedad.

También corresponde analizar el testimonio del perito CARLOS FRANCISCO OSORIO VEGA, quien dijo haber realizado un informe pericial del análisis y materialización de la información que constaba en el sistema de registro de partes policiales del número de parte N°2022 0913 0952 3685113 de 13 de septiembre de 2022, elaborado por el subteniente Camacho Alfonso.

Al respecto, es de precisar que el Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal de manera expresa señala: "los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar na y que a las 22h15 ya había tenido a su perrita y había subido a su habitación 33 en el cuarto piso del castillo de Grasyskull que luego procedió a enviarle una fotografía de la Hanna a su novia indicándole que ya se iban air a ir a descansar, que alrededor de 01h15 su perrita había empezado a ladrar y él se despertó, que acompañado de esos ladridos **se escuchaba ruidos que no podía definir** que era debido a que el ladrido de su mascota era fuerte, que esos ruidos habían durado alrededor de uno 10 segundos y que inmediatamente se había levantado se había cambiado rápidamente y que mientras todo estaba en silencio salió a ver qué había sucedido y había empezado a recorrer el pasillo y había observado una luz encendida de la habitación del teniente Cáceres, que había empezado a caminar hacia allá y notó que las persianas se encontraban cerradas por lo que procedió a golpear dos veces la puerta de la habitación 34 y entre abrió la puerta y observó a dos personas que se encontraban a dos personas acostadas horizontalmente sobre la cama y que inmediatamente una de las personas se levanta y el señor Camacho reconoce que era el teniente Cáceres y este le dice que se fuera que cerrara la puerta y que se fuera, que en ese momento al no observar nada extraño fuera de lo común el señor Camacho procedió a regresar a su habitación, y que desde ahí aproximadamente a las 01h21 procedió a llamarla al teniente Julio Pillajo porque al teniente Pillajo se le transmitía las novedades de esa semana y que le había indicado que había escuchado unos ruidos en la habitación del teniente Cáceres, que el teniente Pillajo le había mencionado que ya iba a verificar, que el señor Camacho se había acostado y se quedó dormido que aproximadamente había

pasado 30 minutos y su mascota volvió a ladrar y se despertó y escuchó un sonido como que alguien abrió una puerta, y que aproximadamente a las 01h40 le envió un mensaje al teniente Pillajo diciéndole que si ya había subido a verificar con la finalidad de ver si necesitaba que el testigo fuera o que le preguntara algo pero que no le respondió, y que en la espera se quedó dormido, que aproximadamente se había despertado a las 05h00 am para empezar a cumplir las actividades del servicio, que el teniente Pillajo había tomado lista y había mencionado que no había existido ninguna novedad al jefe de control, que el martes 13 de septiembre de 2022, se volvió hablar del tema cuando en horas de la mañana habían sido llamados los oficiales que habían estado de quedada por el teniente coronel Jara porque ya estaba la noticia de que había desaparecido la abogada Bernal, que tenían que asistir a una entrevista con la Dinased, y que tenían que realizar un parte porque había existido un problema de pareja.

Lo dicho por el procesado, constituye un relato fiable pues se articula con la prueba actuada por los sujetos procesales, tal es así que en el audio en el que se verifica el contexto en que María Belén Bernal perdió la vida en manos de su esposo Germán Cáceres del Salto, se puede evidenciar que desde que iniciaron los gritos de auxilio por parte de la abogada Bernal, hasta que perdió su vida trascurrieron 46 segundos, y que a partir de ese momento trascurrieron 77 segundos hasta que el teniente Camacho llegó al lugar a ver si existía alguna novena y que a las 22h15 ya había tenido a su perrita y había subido a su habitación 33 en el cuarto piso del castillo de Grasyskull que luego procedió a enviarle una fotografía de la Hanna a su novia indicándole que ya se iban air a ir a descansar, que alrededor de 01h15 su perrita había empezado a ladrar y él se despertó, que acompañado de esos ladridos se escuchaba ruidos que no podía definir que era debido a que el ladrido de su mascota era fuerte, que esos ruidos habían durado alrededor de uno 10 segundos y que inmediatamente se había levantado se había cambiado rápidamente y que mientras todo estaba en silencio salió a ver qué había sucedido y había empezado a recorrer el pasillo y había observado una luz encendida de la habitación del teniente Cáceres, que había empezado a caminar hacia allá y notó que las persianas se encontraban cerradas por lo que procedió a golpear dos veces la puerta de la habitación 34 y entre abrió la puerta y observó a dos personas que se encontraban a dos personas acostadas horizontalmente sobre la cama y que inmediatamente una de las personas se levanta y el señor Camacho reconoce que era el teniente Cáceres y este le dice que se fuera que cerrara la puerta y que se fuera, que en ese momento al no observar nada extraño fuera de lo común el señor Camacho procedió a regresar a su habitación, y que desde ahí aproximadamente a las 01h21 procedió a llamarla al teniente Julio Pillajo porque al teniente Pillajo se le transmitía las novedades de esa semana y que le había indicado que había escuchado unos ruidos en la habitación del teniente Cáceres, que el teniente Pillajo le había mencionado que ya iba a verificar, que el señor Camacho se había acostado y se quedó dormido que aproximadamente había pasado 30 minutos y su mascota volvió a ladrar y se despertó y escuchó un sonido como que alguien abrió una puerta, y que aproximadamente a las 01h40 le envió un mensaje al teniente Pillajo diciéndole que si ya había subido a verificar con la finalidad de ver si necesitaba que el testigo fuera o que le preguntara algo pero que no le respondió, y que en la espera se quedó dormido, que aproximadamente se había despertado a las 05h00 am para empezar a cumplir las actividades del servicio, que el teniente Pillajo había tomado lista y había mencionado que no había existido ninguna novedad al jefe de control, que el martes 13 de septiembre de 2022, se volvió hablar del tema cuando en horas de la mañana habían sido llamados los oficiales que habían estado de quedada por el teniente coronel Jara porque ya estaba la noticia de que había desaparecido la abogada Bernal, que tenían que asistir a una entrevista con la Dinased, y que tenían que realizar un parte porque había existido un problema de pareja.

Lo dicho por el procesado, constituye un relato fiable pues se articula con la prueba actuada por los sujetos procesales, tal es así que en el audio en el que se verifica el contexto en que María Belén Bernal perdió la vida en manos de su esposo Germán Cáceres del Salto, se puede evidenciar que desde que iniciaron los gritos de auxilio por parte de la abogada Bernal, hasta que perdió su vida trascurrieron 46 segundos, y que a partir de ese momento trascurrieron 77 segundos hasta que el teniente Camacho llegó al lugar a ver si existía alguna novedad y Germán Cáceres le dijo "ándate, cierra la puerta y ándate" entonces, tal como lo afirma Alfonso Camacho, él llegó luego de que ocurrieron los acontecimientos que desconocía se estaban ejecutado, por lo que es lógico pensar que no podía hacer algo para evitar el resultado pues este ya estaba consumado. También guarda relación con lo dicho por el perito acústico quien en lo concerniente señaló que en la habitación 33 (donde dormía el teniente Camacho), daba 16 decibeles lo que era prácticamente inaudible, entonces él no pudo escuchar la conversación entre Germán Cáceres y su esposa (cuando ellos mantenían una voz baja y tenue), dijo el perito que la voz gritada podía ser audible en la habitación 33 en ciertos casos pero no entendible, lo que apoya el relato de Camacho, quien dijo que escuchó ruidos que no podía definir, y por eso se levantó a ver si existía alguna novedad, en consecuencia el Tribunal, no tiene el convencimiento que el teniente Camacho conocía el hecho dañoso que se estaba ejecutando en la habitación 34. Asimismo, lo dicho por el teniente Julio Pillajo y Jefferson Alay, son coincidentes con la referencia dada por el teniente Camacho, en lo que respecta a que el procesado cumplió con su rol funcional de dar parte a su inmediato superior de la novedad que había constatado (ruidos que no podía definir).

Por todo lo razonado en líneas precedentes, y contestando el problema jurídico planteado, el Tribunal insiste que **no** se demostró más allá de toda duda razonable que el procesado Alfonso Camacho Viscarra conocía que se estaba perpetrando el delito de femicidio en la habitación 34, peor aún que tenía la posibilidad de evitar su consumación, y tampoco que tenía una posición de garante especifica con relación a María Belén Bernal Otavalo, por lo que el este órgano juzgador no tiene la certeza que en el presente caso se cumplan los requisitos del delito impropio de omisión.

En consecuencia, tras el análisis que el Tribunal ha realizado al conjunto probatorio, tal como se ha ido explicando de manera pormenorizada, no se ha logrado identificar el aporte que cada uno de los testimonios presentados puedan significar para la resolución en el caso sub judice, pues ninguno de ellos ha cumplido con

demostrar, o al menos presumir la participación del hoy procesado Alfonso Sebastián Camacho Viscarra, en el delito de femicidio por omisión a él atribuido, debiendo considerarse, que la finalidad de la prueba, según reza de nuestro marco jurídico penal, es el de llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción.

La prueba presentada por la Fiscalía y la acusación particular, resulta insuficiente para establecer la responsabilidad del ciudadano procesado, toda vez que no permite inferir conclusiones sólidas, tal como se ha evidenciado por el análisis antes efectuado, generando en este juzgador evidente duda razonable en los términos fijados en la norma legal contenida en el numeral 3 del Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, que dispone: "La o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable".

Con relación a este tema, el Dr. Jorge Zavala Baquerizo, en su obra Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo IX, pág. 135 dice:

"El estado de duda del juzgador sobre la existencia del delito o sobre la culpabilidad del acusado no permite que se traduzca en sentencia condenatoria. Ni la posibilidad, ni la probabilidad de que el delito pudo haber existido, o que el acusado pudo haber sido el agente del mismo, permiten el surgimiento de la sentencia condenatoria. Necesariamente la duda debe resolverse en sentencia absolutoria. (...) Para condenar debe existir la certeza sobre el delito y la culpabilidad. Todo grado inferior a la certeza se resuelve a favor de la sentencia absolutoria"; "Lo que debe hacer el sujeto activo del proceso es probar la culpabilidad del acusado para que la misma pueda ser reconocida en sentencia condenatoria"; " El miembro del Tribunal Penal debe sentenciar de acuerdo a la certeza que haya llegado en relación con la existencia del delito y con la culpabilidad del acusado; esto es, debe juzgar de acuerdo a su íntima convicción sobre el delito y sobre la culpabilidad del acusado; y si tuviere alguna duda deberá dictar sentencia absolutoria". "Lo expuesto significa que, el juez del Tribunal, como cualquier juez que debe sentenciar, queda en plena libertad para valorar los hechos y los medios de prueba que constan en el proceso de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin someterse a regla alguna que le indique como debe apreciar el hecho o cómo debe valorar la prueba".

En definitiva, el Tribunal considera que al existir duda más que razonable de la participación del procesado Alfonso Sebastián Camacho Viscarra, en el delito por el que fue llamado a juicio, la presunción de inocencia garantizada por la Constitución de la República en el Art. 76 ordinal 2, no ha sido enervada.

7. RESOLUCIÓN:

Por las consideraciones expuestas, acogiendo en parte la acusación Fiscal, de conformidad a lo establecido en los Arts. 621, 622 y 623 del Código Orgánico Integral Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS

LEYES DE LA REPÚBLICA, este Tribunal Tercero de Garantías Penales, con sede en la parroquia Iñaquito, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, de manera unánime, dicta sentencia:

DECLARANDO LA CULPABILIDAD del ciudadano GERMAN FERNANDO CACERES DEL SALTO, de nacionalidad ecuatoriana, de 30 años de edad, con cédula de ciudadanía N°0201922036, de estado civil viudo, de instrucción superior, de ocupación teniente de policía, domiciliado antes de su detención en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en calidad de AUTOR DIRECTO del delito de femicido tipificado y sancionado en el Art. 141 Código Orgánico Integral Penal, bajo la concurrencia de la agravante específica del Art. 142 numeral 2 y de la agravante del Art. 48 .2 ibídem, por lo que le imponemos las siguientes penas:

- 1.- TREINTA Y CUATRO (34) AÑOS, OCHO (8) MESES, de PRIVACION DE LIBERTAD, pena que será cumplida conforme lo dispuesto en el Art. 77, numeral 12 de la Constitución de la República, deberá descontarse el tiempo que haya permanecido privado de su libertad por esta causa.
- 2.- INTERDICCIÓN CIVIL Y POLÍTICA del sentenciado mientras dure la pena principal, conforme así lo establecen los Arts. 56 del Código Orgánico Integral Penal y 64.2 de la Constitución de la República. Una vez ejecutoriada la sentencia, ofíciese al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la suspensión de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo impuesto en la condena.
- 3.- MULTA DE MIL (1.000) SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, acorde a lo dispuesto en el Art. 70.14 Código Orgánico Integral Penal, misma que deberá ser depositada, de forma íntegra e inmediata, en la cuenta del Consejo de la Judicatura, una vez ejecutoriada esta sentencia.

REPARACION INTEGRAL: En cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 78 y 628 del Código Orgánico Integral Penal, coherente con el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, que en la parte pertinente establece:

"(...) Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado."

Este Tribunal de Garantías Penales garantista del derecho de las víctimas en cuanto se refiere a la reparación integral, la víctima tiene el derecho al **conocimiento de la verdad de los hechos**, esta postura se ha cumplido con la investigación realizada por parte de la Fiscalía General del Estado, por lo que en el presente caso ha pasado por todas la etapas del proceso penal donde se ha observado un debido proceso hasta llegar a la etapa de juicio donde en base a las pruebas aportadas se ha llegado a establecer la verdad procesal de los hechos que ha generado que se declare la culpabilidad del procesado Germán Cáceres del Salto.

Otro de los aspectos que hay que considerar es el de **la indemnización**, para el efecto este Tribunal toma en consideración la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

"Su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores". (Caso Cantoral Benavides, Reparaciones, sentencia de 3 de diciembre de 2001),

El Tribunal considera que mediante prueba documental consistente en la certificación emitida por el INEC, se ha justificado que María Belén Bernal Otavalo tenía un proyecto de vida de 46 años pues en el Ecuador el rango de expectativa vida para las mujeres es 80,55 años, si bien es cierto no se ha introducido prueba que demuestre la pretensión de la acusadora particular que son 1.600.000 dólares, este cuerpo colegiado para el cálculo toma en consideración el salario mensual básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha de que ocurrieron los hechos es decir 425 dólares, multiplicado por los años de expectativa de vida de la víctima (46), por lo que se fija en 234.600 dólares el monto por indemnización, a favor de Isaac Israel Caizapanta Bernal, hijo de María Belen Bernal Otavalo, quien podrá ejecutar el pago a través de quien a la fecha tenga su patria potestad.

Como **mecanismo de rehabilitación**, una vez que el Tribunal a través de los testimonios rendidos por la perita Alexandra de los Ángeles Montalvo Bautista y por la psicóloga Erika Carrera Santos, ha llegado a establecer las lesiones psicológicas que presentan Elizabeth Otavalo Paredes e Isaac Israel Caizapanta Bernal, madre e hijo respectivamente de María Bernal Otavalo, dispone que a través del Ministerio de Salud Pública, se otorgue tratamiento psicológico para las víctimas secundarias antes señaladas hasta cuando sea necesario.

En cuanto a las medidas de **satisfacción o simbólicas**, se dispone: disculpas públicas a la acusadora particular por parte de quien haga las veces de Director de la Escuela de Policía Alberto Enrique Gallo, por la inobservancia de las disposiciones, normas y reglamentos de seguridad interna que al día de los hechos degeneró en el cometimiento del presente delito. Se otorgue una medalla al mérito académico a la mujer cadete de le Escuela Policía Alberto Enrique Gallo, que obtenga la mejor antigüedad de cada promoción, medalla que lleve el nombre de Maria Belén Bernal Otavalo.

Como **garantía de no repetición** se dispone: que se incluya en la malla curricular del primer año de la Escuela Policía Alberto Enrique Gallo, la materia de derechos humanos con enfoque de género.

PROHIBICIÓN DE ENAJENAR: Para garantizar el pago de la reparación integral y multa, se ordena la prohibición de enajenar de los bienes muebles e inmuebles del sentenciado Germán Fernando Cáceres del Salto, por el valor establecido como reparación integral y multa, para lo cual remítase oficio al señor Director de la Direcciona Nacional de Datos Públicos DINARDAP para que por su intermedio se

haga conocer a los Registradores de la Propiedad de la República del Ecuador, a fin de que se registre la prohibición de enajenar de los bienes de la persona sentenciada por el monto que se dispone como valor por multa y reparación integral, en igual sentido se remita oficio a la Superintendencia de Bancos a fin de que se disponga a las instituciones del sistema financiero la retención de los valores de las cuentas de la persona sentenciada, dispuesto como multa y reparación integral.

COSTAS: sin costas que regular.

CONFIRMANDO EL ESTADO DE INOCENCIA, del ciudadano ALFONSO SEBASTIAN CAMACHO VISCARRA, de nacionalidad ecuatoriana, de 28 años de edad, con cédula de ciudadanía N°1722250618, de estado civil soltero, de instrucción superior, de ocupación teniente de policía, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en consecuencia:

- 1.- Se cancelan las medidas cautelares reales y personales dispuestas en su contra por el Juez A-quo.
- 2- No se califica la acusación particular como maliciosa ni temeraria.

Una vez ejecutoriada la sentencia el secretario actuante, en cumplimiento de esta Resolución, proceda a remitir los oficios pertinentes a los funcionarios que corresponda.

NOTIFICACIÓN.- Sobre el secretario de la causa descansa la responsabilidad y por ende obligación de realizar las notificaciones a las partes procesales de la presente Resolución Judicial.-

f: NARVAEZ NARVAEZ MARCELO HERNAN, JUEZ; TUFIÑO GARZON DANIEL, JUEZ; LOGROÑO HOYOS ZASKYA PAOLA, JUEZA

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

WILMER DANIEL PAREDES DIAZ

SECRETARIO